Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, jueves 31 de mayo de 1951 — Número 16.912

PROHIBESE EN TODO EL PAIS LA UTILIZACION DE PAPEL EN LA FABRICACION DE ENVOLTORIOS PARA ENVASES QUE CONTIENEN BEBIDAS EN GENERAL

RESOLUCION Nº 521 — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951.

VISTO el Expediente MICN. Nº 71.141|1951, por el cual la Dirección General de Contralor Comercial solicita se continúen adoptando medidas que tengan por objeto limitar los consumos de los llamados materiales críticos, y CONSIDERANDO: Que entre los productos mencionados en el preámbulo de la presente resolución se encuentran el papel y cartón, ambos de abastecimiento irregular por dificultades en los mercados de origen y en la obtención de la materia prima para los de producción nacional; Que en algunos casos el uso de ellos no es imprescindible para el fin perseguido y, en otros, puede ser reemplazado con ventaja en cuanto a precio, seguridad y resistencia; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024|50 y lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Prohíbese en todo el país, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la utilización de papel, de cualquier tipo o clase, en la fabricación de envoltorios para envases conteniendo bebidas en general destinados al consumo interno.

2º — A partir de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, el embalaje de bebidas en general destinadas al consumo de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, deberá efectuarse en esqueletos de madera de suficiente resistencia.

3º — Se entiende por Gran Buenos Aires los partidos de Avellaneda, 4 de Junio, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López y Quilmes, correspondientes a la Provincia de Buenos Aires.

4º — Los alcanzados por lo establecido en los apartados 1º y 2º de la presente resolución que al día de la fecha poseyeran existencias de envoltorios o material de embalaje en existencia, en curso de fabricación o con contratos de adquisición en firme, que no se ajustaren a tales normas, deberán declararlos bajo juramento o acompañar documentación probatoria fehaciente ante la Dirección General de Contralor Comercial, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, quedando facultados desde este momento para utilizar las existencias de los envases terminados o en curso de fabricación hasta su total agotamiento.

La Dirección General de Contralor Comercial, previo estudio de la documentación aportada en cada caso, resolverá sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición en firme pendientes, cuyo proceso de fabricación no se haya iniciado en su totalidad o parte, a que se alude precedentemente.

5º — El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

6º — Regístrese, publíquese, comuníquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Barro.

CONTINUAN EN VIGENCIA LOS DECRETOS NUMEROS 104.870|37, 41.108|39 Y 86.553|41 RELACIONADOS CON EL PAGO DE HABERES

DECRETO Nº 9.210 — Bs. As., 10/5/51

VISTO el Expediente Nº 21.068|51 del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos solicita se aclare si aún continúan en vigor los Decretos Nros. 104.870/937, 41.108/939 y 86.553/941 relacionados con el pago de haberes de empleados y obreros fallecidos, por no haberse contemplado sus disposiciones en el Decreto Nº 5.201/948 que reglamenta la Ley de Contabilidad Nº 12.961; Teniendo en cuenta que en la tramitación de asuntos de la naturaleza indicada existe la necesidad de aplicar las disposiciones que aquellos pronunciamientos contienen y que son complementarias o aclaratorias del Decreto número 16.800 del 7 de febrero de 1933 que fuera derogado por haber sido incluído en su contenido y forma en el citado S. D. 5.201/48 (Art. 41, apartado 22); y Atento a las informaciones producidas por la mencionada repartición y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Aclárase que los Decretos Nros. 104.870/937, 41.108/939 y 86.553/941, continúan en vigencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. - Juan Pistarini. - Ramón A. Cereijo.

Concédese Autorización Para Realizar una Emisión de Sellos y Valores Postales

DECRETO Nº 10.185 — Bs. As., 28/5/51.

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., número 3.146, año 1951, por el cual el Ministerio de Comunicaciones apoya un pedido de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en el sentido de llevar a cabo una emisión de nuevos sellos y otros valores postales, en reemplazo de los que se encuentran en circulación, y concordante el Poder Ejecutivo con las razones en que se funda esa sugerencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para efectuar una emisión total de sellos y demás valores postales, en reemplazo de los que se hallan en circulación, la que estará comprendida por las siguientes especies: estampillas de un centavo moneda nacional (m$n. 0,01); tres centavos moneda nacional (m$n. 0,03); cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,05); diez centavos moneda nacional (m$n. 0,10); veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20); cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 0,40); cuarenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,45); cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50); ochenta centavos moneda nacional (m$n. 0,80); un peso moneda nacional (m$n. 1,00); un peso con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 1,80); dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00); dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 2.50); cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00), diez pesos moneda nacional (m$n. 10,00) y veinte pesos moneda nacional (m$n. 20,00); tarjetas postales: quince centavos moneda nacional (m$n. 0,15); con respuesta pagada: treinta centavos moneda nacional (m$n. 0,30); cartas postales: veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20); sobres timbrados: veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20) y cartas sobres vía aérea: cuarenta centavos y un peso con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0.40 y 1,45).

Art. 2º — Los valores a que se refiere el presente Decreto serán impresos por la Casa de Moneda, autorizándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para aprobar los modelos definitivos y determinar la fecha en que se pondrán en circulación, fijando el término de validez de la emisión antigua y el de su desmonetización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini.

APRUEBASE EMBLEMA REPRESENTATIVO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 9.617. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el emblema propuesto, es la representación simbólica de la Nación y de sus Fuerzas Armadas, el

Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el emblema representativo del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo modelo se agrega al presente decreto como anexo 1.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en los boletines públicos de las Fuerzas Armadas y de Defensa Nacional, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Franklin Lucero. — César R. Ojeda.

REGENTE DEL REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS Nº 101 DE LA CAPITAL FEDERAL

DECRETO Nº 9.893. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951.

VISTO que se encuentra vacante la función de Regente en el Registro de Contratos Públicos Nº 101 de la Capital Federal; atento a que el Escribano Nacional señor Gustavo Dionisio Laporte, reune los requisitos que exige la Ley Nº 12.990, para el ejercicio del notariado y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 101 de la Capital Federal, al Escribano Nacional don Gustavo Dionisio Laporte (Clase 1907, D. M. 68, M. I. 798.769, C. I. 494.871 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

SE PODRAN USAR METALES LAMINADOS, FERROSOS O NO, EN LOS ENVASES PARA LA LECHE CONDENSADA

RESOLUCION Nº 519. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951.

VISTO el Expediente MICN Nº 111.805|1950 por el cual la firma Nestlé (Argentina), Sociedad Anónima de Productos Alimenticios, solicita un aumento de los precios máximos fijados para la leche condensada que se expende en la Capital Federal, Gran Buenos Aires, Rosario y La Plata, y CONSIDERANDO: Que por Resoluciones Nros. 1.441|50 y 391|51, se prohibió la utilización de metales laminados en la fabricación de envases para leche condensada destinada al consumo de las zonas mencionadas en el preámbulo de la presente resolución; Que el envasamiento de leche condensada en frascos de vidrio encarece su costo, como lo demuestran los estudios realizados por los organismos técnicos especializados; Que es conveniente adoptar medidas que tengan por objeto no sólo abaratar su costo, sino mejorar el abastecimiento en los centros de gran consumo; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por las Direcciones Generales de Abastecimiento y Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjanse sin efecto, en la parte pertinente, los apartados primeros en las Resoluciones MICN. Nros. 1.441|50 y 391|51, en cuanto se relacionan con la prohibición de utilizar metales laminados, ferrosos o no, en la fabricación de envases para leche condensada destinada al consumo interno (público consumidor) de la Capital Federal, Gran Buenos Aires, Rosario y La Plata.

2º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a las Direcciones Generales de Abastecimiento y Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Barro.

APRUEBASE EL PLAN TECNICO DE TRABAJOS PUBLICOS DEL M. DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 9.308

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 6.395/51, que fija el monto básico por Ministerio de créditos destinados a la atención de todos los Trabajos Públicos de la Administración Central y entidades descentralizadas durante el año 1951, y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º del citado Decreto, el Ministerio de Transportes ha presentado su respectivo Plan Técnico de Trabajos Públicos para el corriente año de acuerdo a las normas señaladas en el referido artículo y lo preceptuado por el artículo 14º de la Ley Nº 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan Técnico de Trabajos Públicos para el año 1951 del Ministerio de Transportes de acuerdo con el detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El Ministerio de Transportes podrá realizar las compensaciones que estime imprescindibles dentro de los Subtítulos de una misma ley y entre partidas parciales con una misma cuenta de origen, a fin de asegurar la normal prosecución de los trabajos. Dará cuenta de las mismas y con la fundamentación del caso al Ministerio de Asuntos Técnicos dentro de los quince (15) días.

Art. 3º — Cuando sea indispensable efectuar redistribuciones de los créditos dentro de la misma ley, entre distintas Reparticiones y/o títulos y subtítulos, el Ministerio de Transportes presentará al Ministerio de Asuntos Técnicos el proyecto de Decreto correspondiente, el cuál será refrendado por los Departamentos de Estado nombrados y el de Hacienda, en caso que no exceda el monto asignado por Decreto 6.395/50. En caso contrario deberá intervenir el Consejo Económico Nacional, conforme el Art. 4º del Decreto-Acuerdo 6.395/50 citado.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de las funciones que le son propias, informará a requerimiento del Ministerio de Asuntos Técnicos sobre el desarrollo de las inversiones correspondientes al Plan de Trabajos Públicos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Asuntos Técnicos y los Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Raúl A. Mende. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Juan E. Maggi.

PLAN INTEGRAL DE INVERSIONES AÑO 1951
DISTRIBUCION INTEGRAL POR LEYES, MINISTERIOS Y REPARTICIONES

PLANILLA I
Leyes Números 12.966, 13.019 y 13.215

	m$n.	m$n.
16 — **Ministerio de Transportes**		389.165.000
Ferrocarril Nacional General Belgrano	57.355.000	
Ferrocarril Nacional General Roca	58.520.000	
Ferrocarril Nacional Patagónico	3.690.000	
Ferrocarril Nacional General San Martín	36.114.000	
Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento	5.842.000	
Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre	55.100.000	
Ferrocarril Nacional General Urquiza	20.844.000	
Flota Mercante del Estado	4.800.000	
Gerencia General de Aerolíneas Argentinas ..	5.200.000	
Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones	136.200.000	
Dirección Nacional de Puertos	32.000.000	
Expreso Villalonga	2.000.000	
Administración del Transporte Fluvial	1.500.000	

PLANILLA II
Ley Nº 12.815

16 — **Ministerio de Transportes**		49.835.000
Ferrocarril Nacional General Belgrano	16.835.000	
Dirección Nacional de Puertos	30.000.000	
Administración del Transporte Fluvial	3.000.000	

16 — MINISTERIO DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.815
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 1: Construcción de nuevas líneas .... m$n. 670.000
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 3.637.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios .... m$n. 740.000
Subtítulo 5: Conservación y renovación del material rodante .. m$n. 6.888.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 4.900.000
Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 3.500.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios .... m$n. 1.080.000
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 32.105.000
Subtítulo 1: Construcción de nuevas líneas .... m$n. 19.670.000
Apartado e): Arquitectura
Título I: Construcción de viviendas
Subtítulo 5: Construcción de viviendas para el personal ...... m$n. 1.000.000

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 16.820.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios .... m$n. 1.500.000
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante m$n. 10.000.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 200.000

FERROCARRIL NACIONAL PATAGONICO
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Apartado e): Arquitectura
Título I: Viviendas
Subtítulo 5: Viviendas para personal .... m$n. 1.000.000
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 1.000.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios .... m$n. 1.000.000
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante .. m$n. 330.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 360.000

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Arquitectura
Título I: Construcción de viviendas
Subtítulo 5: Viviendas para personal .... m$n. 500.000
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 15.614.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios .... m$n. 4.000.000
Apartado e): Transportes
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante m$n. 14.000.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 2.000.000

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transoprtes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 5.292.000
Subtítulo 5: Conservación y renovación del material rodante .... m$n. 450.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 100.000

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 27.000.000
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante .. m$n. 25.000.000
Subtítulo 6: Adquisiciones complementarias .... m$n. 3.100.000

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 1: Construcción de nuevas líneas .... m$n. 2.000.000
Subtítulo 2: Mejoras en la red en explotación .... m$n. 13.844.000
Subtítulo 3: Construcción de edificios .... m$n. 1.000.000
Subtítulo 5: Conservación y modificación del material rodante .. m$n. 4.000.000

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título VIII: Planteles, renovación y reparación .... m$n. 2.000.000
Título VIII: Flota Marítima del Estado
Subtítulo 1: Adquisición de embarcaciones .... m$n. 2.800.000

AEROLINEAS ARGENTINAS
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título VII: Transportes Aéreos
Subtítulo 3: Ampliación y mejoras en las instalaciones .... m$n. 5.200.000

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES (DIRECCION NACIONAL FERROVIARIA)
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes
Título I: Ferrocarriles
Subtítulo 4: Adquisición de material rodante, vías y repuestos m$n. 85.000.000
Título VI: Transportes Automotores
Subtítulo 2: Adquisición de material rodante y repuestos ...... m$n. 51.200.000

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.815
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado b): Navegación y Puertos
Título II: Puertos .... m$n. 30.000.000

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado b): Navegación y Puertos
Título II: Puertos .... m$n. 32.000.000

EXPRESO VILLALONGA
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes:
Título VI: Transportes Automotores
Subtítulo 2: Adquisición de material rodante y equipos ...... m$n. 1.000.000
Subtítulo 3: Ampliación y mejoras en las instalaciones .... m$n. 1.000.000

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL
PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO

Ley Nº 12.815
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes:
Título II: Flota Fluvial del Estado
Subtítulo 2: Construcción de embarcaciones .... m$n. 3.000.000
Ley Nº 12.966
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e): Transportes:
Título II: Flota Fluvial del Estado.
Subtítulo 1: Adquisición de embarcaciones .... m$n. 500.000
Subtítulo 5: Planteles, adquisiciones y construcciones .... m$n. 1.000.000

SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA PERSONAL OCUPADO EN ARREO DE GANADO EN PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 70 Buenos Aires, 11 de abril de 1951

VISTO: El Acuerdo remitido por la comisión paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás (provincia de Buenos Aires) suscripto por los representantes obreros, señores Ricardo I. Ponce, Rafael Molina, Saturnino Luna, Eugenio Almada, Lindolfo O. Mussio y Emilio Busi y los representantes patronales, señores Alejandro Tornatore, Arturo C. Rolfo, Rodolfo F. Ferreyra, Victorio Astore, Antonio L. Santini y Oscar E. López, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en arreos de ganado a corta y larga distancia y tareas en los locales de remates, ferias y exposiciones, en jurisdicción de la comisión paritaria Nº 3; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Las escalas de salarios y condiciones generales de trabajo que se enumeran en la presente resolución regirán desde el 20 de abril del corriente año para los arreos a corta y larga distancia y las tareas que se desarrollan en los locales de remates, ferias y exposiciones, en la jurisdicción de la comisión paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bragado, Bartolomé Mitre, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

Art. 2º. — Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de conducción de animales a exposiciones, los movimientos internos de hacienda en los establecimientos y los externos que efectúen los mismos, siempre que no excedan en este último caso de una jornada de trabajo. También quedan excluídas las tareas habituales de arreo de haciendas destinadas al consumo, cuando se efectúe desde los potreros depósitos de los abastecedores hasta los mataderos de cada localidad.

II — TRABAJOS DE ARREOS

Art. 3º. — Procedencia del Personal. La contratación de capataces a larga distancia será libre, debiendo los empleadores solicitar todo otro personal que necesiten a las organizaciones gremiales del lugar en que se inicie o deba consumar el arreo, en este último caso cuando las haciendas lleguen por ferrocarril, chatas fluviales o camiones y vengan sin personal o el que las conduce no sea suficiente.

Los capataces a corta distancia serán elegidos por los empleadores de la lista de adherentes de las organizaciones gremiales. Igualmente en arreos a larga distancia superiores a 150 cabezas, el capataz podrá elegir del sindicato una persona de su confianza. Salvo estas excepciones, los demás pedidos de obreros los suministrarán las asociaciones gremiales por riguroso turno rotativo de sus asociados, a cuyo efecto confeccionarán listas de los especializados, las que se pondrán en lugares visibles para consultas de los empleadores. Cuando los sindicatos no cuenten con personal suficiente, los empleadores podrán contratar libremente los obreros que no se provean. Igual temperamento se seguirá en el caso de no existir organizaciones gremiales.

Los productores que por cualquier circunstancia no vendieran las haciendas que han llevado a los remates ferias, podrán retornarlas a sus establecimientos con sus familiares y/o personal permanente. Toda persona que compre para sí haciendas en remates ferias, podrán intervenir personalmente en el arreo hasta el lugar destino de dichas haciendas, pero si debieran ocupar personal, no podrán intervenir sus familiares y/o peones estables, debiendo ajustarse para la contratación del que necesite a lo que determina el presente artículo.

Art. 4º. — Pedidos de Personal. Los pedidos de personal para arreos a larga distancia, deberán hacerse al sindicato con 24 horas de anticipación. Para corta distancia y locales de remates ferias y exposiciones podrán hacerse con doce horas de anticipación a la iniciación de las tareas. Sólo en casos excepcionales se permitirá solicitar personal fuera de estos términos. Podrán los empleadores anular sin cargo alguno los pedidos de personal hasta 14 horas antes de la en que debe iniciarse la tarea en arreos a larga distancia y 7 horas en arreos a corta distancia, locales de remates ferias y/o exposiciones.

Art. 5º. — Productores, sus Familiares y Personal Permanente. Los productores podrán trabajar personalmente en la conducción de sus ganados dentro y fuera de sus establecimientos. Igualmente podrán hacerlo sus familiares y/o personal permanente que están encuadrados en lo que determina la Ley Nº 13.020, no percibiendo otra remuneración que la establecida en la tabla de salarios del Estatuto del Peón cuando el arreo fuera del establecimiento y el regreso al mismo, no dure más de una jornada de trabajo en las condiciones que determina la presente resolución. Si el arreo fuera del establecimiento durara más de una jornada, se le deberá abonar a este personal la diferencia de los salarios que se establecen en esta resolución.

En todos los casos, cuando el productor o dueño de la hacienda intervenga personalmente en el arreo, se lo considerará capataz al efecto de determinar el número de personas que deben conducir la tropa y su respectiva contratación.

Art. 6º — Horarios. Los reseros estando en marcha con la tropa que arrean, no tienen horario de trabajo. La jornada se considerará con veinticuatro horas, siendo obligatorias las siguientes apusas: treinta minutos para el desayuno, dos horas para el almuerzo, treinta minutos para la colación de la tarde, dos horas para la cena y siete horas para el descanso, pudiéndose dar ésta durante el día o la noche, según lo disponga el principal o capataz de acuerdo a las condiciones de la hacienda, el estado climático y el horario de marcha de la tropa. Solamente en casos excepcionales, por falta de agua, alimentos o fuerza mayor podrá prolongarse la jornada, debiéndose en tales casos otorgar al personal el descanso compensatorio al día siguiente.

Art. 7º — Traslado. El personal contratado para arreos deberá trasladarse por sus medios al lugar donde deba iniciarse el arreo.

Art. 8º — Libreta de Arreador. Toda persona que conduzca ganado a su cargo deberá estar provista de la libreta de arreador que determina las disposiciones vigentes.

Art. 9º — Elementos de Trabajo. Toda persona que pretende efectuar trabajos de resero deberá hacerlo con elementos a su cargo (caballo, recados, etc.). Queda exceptuado de esta disposición en lo que respecta a caballos el personal permanente de los establecimientos.

Art. 10. — Número de Tropas que Pueden Arrearse Simultáneamente. Solamente se permitirá el arreo con el mismo personal, el conjunto de dos o más tropas, siempre que exista el previo consentimiento de los dueños de las tropas.

Art. 11. — Obligaciones del Capataz de la Tropa.

a) Es obligación del capataz contar los animales en el momento de recibir y entregar la tropa. Cuando el número recibido o entregado sea menor que el consignado en la guía de campaña o certificado de tránsito que se le debe entregar, se dejará constancia fehaciente por ser el capataz único responsable ante el principal, del extravío de animales que se le confían para el arreo.

b) Deberá cumplir las instrucciones que reciba del principal sobre la forma y condiciones en que deberá conducir el arreo y camino a recorrer.

c) Dirigirá personalmente la marcha del arreo y en caso de ausentarse transitoriamente por razones de fuerza mayor, tomará todas las providencias del caso a los efectos de que la marcha del mismo se desarrolle en forma normal, durante su ausencia.

d) Arbitrará todos los medios a su alcance a los efectos de que la hacienda a su cargo se le de agua suficiente y que no le falte alimentos.

e) Cuidará, cuando se le proporcione agua en establecimientos, de que los bebederos se encuentren en condiciones higiénicas.

f) Cuando por causas imprevisibles se enfermen o mueran animales durante el viaje, deberá ponerlo en conocimiento del principal, por el medio más rápido a su alcance, requiriendo órdenes precisas sobre el procedimiento a seguir.

g) Cuidará de que no se maltrate por parte del personal los animales que se le confiaron para el arreo.

h) Buscará o hará buscar sin cargo alguno el o los animales que extraviara en el trayecto.

i) Procurará lugar seguro a los animales que en el viaje quedaran imposibilitados para seguir la marcha debiendo poner el hecho en conocimiento del principal con indicación precisa del campo, lugar o paraje donde quedaron estos animales.

j) Cuereará o hará cuerear con el personal a sus órdenes los animales que mueran en el viaje y entregará los cueros en el lugar destino de la tropa o en el del trayecto a recorrer, que indique el principal.

k) Cuidará que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo.

l) Reparar o hacer reparar con el personal los alambrados dañados durante el tránsito por la hacienda a su cargo y velará especialmente de que no se ocasionen daños en los cultivos de las chacras que cruzara el arreo.

Art. 12. — Obligaciones de los Reseros. Es obligación de los reseros cumpir sus tareas específicas y todas las que se relacionan al arreo, dentro de la normas habituales y las establecidas en la presente resolución, debiendo incluso hacer el asado y reparar alambrados cuando la tropa no vaya acompañada de carro, cuerear o hacer ronda, según lo ordene el capataz y en arreos a larga distancia embarcar o desembarcar hacienda, sin que por ello deban aumentarse los salarios establecidos en la presente resolución. Deberán asimismo ir munidos de los certificados de los caballos que empleen en el arreo, a los efectos de evitar demoras cuando autoridades competentes lo requieran.

Art. 13. — Obligaciones del Conductor del Carro. El conductor del carro será el encargado de la provista, cuidando de que éste no falte para la manutención del personal, deberá hacer el asado, cargar los terneros causados y reparar las roturas de alambrados motivados por el arreo y estará bajo las órdenes directas del capataz.

Art. 14. — Obligación de los Patronos.

a) Es obligación de los patronos entregar y recibir las tropas bajo recuento.

b) Entregar al capataz al iniciarse el arreo y juntamente con la documentación de la tropa, las provistas

(Continúa en la pág. siguiente)

Otórganse Becas Americanas, Propuestas por la Comisión Nacional de Cultura

DECRETO Nº 9.639 Buenos Aires, 16 de mayo de 1951

VISTO: Que la Comisión Nacional de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, Inciso a) de la Ley Nº 11.723, y artículo 4º del Superior Decreto Nº 4.442 del 5 de marzo de 1951 propone candidatos a las becas "Americanas" para el ejercicio del año en curso, y CONSIDERANDO: Que dicha Comisión Nacional de Cultura, ha distribuído convenientemente el crédito de "Becas" determinando cantidad, importe mensual y monto total de cada una; Que las becas asignadas lo han sido a propuesta de los Gobiernos interesados y elegidos posteriormente por el organismo mencionado y de acuerdo con la reglamentación sobre la materia; Atento lo expuesto, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórganse once (11) Becas Americanas, propuestas por la Comisión Nacional de Cultura, conforme con el detalle que en particular por país y beneficiarios que se indican en planilla anexa, por un total de cincuenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 53.900.—), que ese organismo imputará al crédito de "Becas" de su presupuesto del año 1951, Inciso 2º "Otros Gastos", Partidas: Principal 4 - Parcial 1.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Cultura procederá al pago de las cuotas mensuales de las becas acordadas conforme con el reglamento correspondiente y a partir del 1º de Mayo y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

BECAS AMERICANAS

País	Nombre y apellido	Importe mensual	Total 7 meses
COLOMBIA			
	Eduardo Hernández Chamorro ..	$ 700.—	$ 4.900.—
	Gerardo Rojas Bueno	„ 700.—	„ 4.900.—
CHILE			
	Sergio Santander Fantini	„ 700.—	„ 4.900.—
	Luis Martín Mardones	„ 700.—	„ 4.900.—
BRASIL			
	María Sylvia Yolanda Guasperi .	„ 700.—	„ 4.900.—
	Ruy Vieira de Cunha	„ 700.—	„ 4.900.—
PARAGUAY			
	Arnaldo D. Paoli	„ 700.—	„ 4.900.—
	María Echagüe Alvarenga	„ 700.—	„ 4.900.—
URUGUAY			
	Victoriano Julio Martínez Lamas	„ 700.—	„ 4.900.—
VENEZUELA			
	Pedro Segnini La Cruz	„ 700.—	„ 4.900.—
	Isbelia Sequera de Segnini	„ 700.—	„ 4.900.—

Autorízase a Destacar el Guardacostas "Pueyrredón" Para Realizar el Viaje de Instrucción de Cadetes Navales

DECRETO Nº 9.025 Buenos Aires, 9 de mayo de 1951.

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina y, CONSIDERANDO: Que es conveniente mantener la práctica establecida de destacar una Unidad de la Marina de Guerra para realizar el viaje de instrucción con que culminan sus estudios los cadetes navales, cumpliéndose asimismo con la cordial misión de hacer llegar a los distintos países que se visiten, las expresiones amistosas del pueblo argentino, representado por una embajada naval; Que en esta ocasión la Marina de Guerra, en representación del pueblo argentino, ha de rendir homenaje en su país natal al insigne Almirante Guillermo Brown, llevando asimismo al noble pueblo irlandés la expresión de lo sentimientos de amistad que le animan y que constituyen lazos indestructibles entre ambos pueblos; Que el itinerario del viaje proyectado para el corriente año permitirá llevar al pueblo de Holanda la expresión del sentir del pueblo argentino, en una inmediata retribución de la visita efectuada a nuestro país por Su Alteza Real el Príncipe Bernardo de Holanda, afirmando así los lazos de amistad existentes entre ambos países; Que el Ministerio de Marina ha considerado para las actividades navales del corriente año, el destacar al Guardacostas "Pueyrredón" para efectuar el viaje de instrucción de los cadetes del Curso de Aplicación de la 78a. promoción de la Escuela Naval Militar; Que el gasto que originará el viaje ha sido previsto por el Ministerio de Marina en su presupuesto para el año en curso, considerándolo —por las razones antes expuestas— contemplado en la excepción dispuesta por el Artículo 8º del Decreto Nº 5.507 de 1950, en vigor para 1951 de acuerdo al Artículo 5º del Decreto Nº 4.418/51; Que para las necesidades de divisas para atender el pago de sueldos y demás emolumentos del personal embarcado y gastos del viaje, teniendo en cuenta el coeficiente uniforme que rige para el caso, de acuerdo con lo reglamentado al respecto, es indispensable arbitrar las medidas que aseguren contar con los recursos en divisas de eficaz utilización en los distintos países a visitar,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Marina a destacar al Guardacostas "Pueyrredón" a efectos de realizar el Viaje de Instrucción de los cadetes navales del 5to. año de la Escuela Naval Militar (Promoción 78º).

Art. 2º — A los fines dispuestos en el Artículo 1º, el citado buque visitará los siguientes Puertos: Pernambuco, Las Palmas, Dublín, Estocolmo, Copenhague, Amsterdam, El Havre, Nápoles, Villefrance, Barcelona, Casablanca, Dakar y Santos.

Art. 3º — La duración de la comisión de referencia no excederá de (6) seis meses.

Art. 4º — Autorízase a efectuar en las oportunidades que lo solicite el Ministerio de Marina transferencias hasta la suma de (m$n. 5.165.000) cinco millones ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, para el pago de los sueldos con coeficientes y asignaciones del personal embarcado, como así también para los gastos de viaje y combustibles, en las monedas que se convengan con el Banco Central de la República Argentina para atender las necesidades del viaje.

Dichos importes serán imputados a las partidas del Anexo 19 (Incisos 1º y 2º - Item 1) del Presupuesto General de la Nación para 1951.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales).

PERON. — Enrique B. García. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

SALARIOS Y CONDICIONES DE...

(Viene de la pág. anterior)

necesarias para el personal o en su defecto autorizar al capataz para que las compre, debiendo adelantarle dinero al efecto.

c) Proporcionará a los reseros, cuando la llegada o recibo de la tropa se haga bajo lluvia, albergue en lugares adecuados bajo techo hasta que el tiempo les permita su regreso.

Art. 15. — Cantidad de personas a ocuparse. El número de personas a ocuparse en los arreos será el siguiente:

a) **Vacunos:**

De una a cuarenta cabezas: una persona.

Cuando el arreo pase de cuatro leguas (20 kilómetros) y no lo haga el dueño de la hacienda o sus familiares, se emplearán dos personas.

De cuarenta y una a cien cabezas, dos personas.

De ciento una a doscientas cabezas: tres personas.

De doscientas una a trescientas cabezas, cuatro personas.

Más de trescientos animales, se aumentará una persona por cada cien o fracción de cincuenta.

En los arreos de tropas de toros, vacas o terneros de reciente destete o vacas con cría al pie, el número de reseros será convencional.

b) **En arreos de lanares:**

De uno a cien animales, una persona.

De ciento uno a trescientos animales, dos personas.

Pasando de esta cantidad, por cada fracción de hasta doscientos animales se ocupará una persona más, habiendo una tolerancia de hasta treinta cabezas.

Para arreos de ovejas con cría, la cantidad de personal será convencional.

c) **Porcinos, yeguarizos y otros:** Contratación convencional.

d) En todos los arreos que se determinan en el presente artículo, el capataz está incluído en el número de personas a ocuparse. Cuando la tropa la conduzca una sola persona, se le considerará capataz, teniendo los derechos, obligaciones y responsabilidad del mismo.

e) En arreos a distancia mayor de noventa kilómetros (18 leguas) y que la tropa pase de trescientas cabezas, deberá ocuparse un carro, el que estará provisto de lona. En arreos de vacas con cría, chica o preñez avanzada, deberá salir un carro a la iniciación del mismo, y cuando así no se haga, los reseros no serán responsables por los terneros que se pierdan por cansancio o nacimiento en el viaje.

Art. 16. — Arreos iniciados en la jurisdicción de la Paritaria Nº 3, con destino fuera de la misma o viceversa. — Para los arreos que traspongan otras jurisdicciones fuera de la asignada a la Comisión Paritaria Nº 3, o que se iniciaran en aquellas con destino a esta última, las condiciones de trabajo y salario para el personal ocupado en dichas tareas, será el fijado en la jurisdicción en que se inicie el arreo.

III — TRABAJOS EN LOCALES DE REMATES FERIAS Y EXPOSICIONES

Art. 17. — Horarios. La jornada será de sol a sol con una interrupción de una hora a la mañana para churrasquear; al mediodía para el almuerzo dos horas y media desde el 1º de octubre hasta el treinta y uno de marzo y una hora y media desde el 1º de abril hasta el treinta de setiembre y media hora a la tarde para la colación. El capataz o encargado podrá turnar el personal durante las horas de comida en forma de que las tareas no se paralicen.

Art. 18. — Procedencia de los obreros

a) **Remates ferias:** Deberá solicitarse el personal obreros a los sindicatos de la especialidad del lugar, los que lo proveerán por riguroso turno rotativo.

Cuando la organización obrera no cuente con personal suficiente, el sindicato deberá otorgar en el acto un certificado o constancia escrita al patrono, haciendo constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no se puede proveer. En este caso el empleador queda facultado para contratar libremente los obreros que faltan. Igual temperamento se seguirá cuando no existan sindicatos.

b) **Exposiciones:** Los empleadores deberán solicitar a las organizaciones gremiales de la especialidad del lugar, todos los peones generales que deseen contratar para las tareas complementarias a realizarse en locales de exposiciones. Los sindicatos deberán proveer el personal en la forma que se establece en el inciso anterior y los empleadores si no se les provee la cantidad solicitada podrán contratar libremente los que falten siguiendo el mismo temperamento cuando no existan sindicatos.

Los capataces, cuidadores de animales o peones con tareas específicas en el cuidado y atención de los mismos podrán ser contratados **libremente sin recurrir** a los sindicatos, pudiendo realizar también estas tareas el personal estable.

Art. 19. — Composición de las cuadrillas.

a) **Embarques:** En jaulas de ferrocarril o camiones, tres personas como mínimo.

b) **Desembarques:** De jaulas de ferrocarril o camiones, una persona.
En chatas fluviales, convencional.

c) **Locales de remates ferias y expociones.** De acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 20. — Personal permanente. En los locales de remates ferias o exposiciones deberá respetarse el personal que tenga derechos adquiridos de acuerdo con las leyes vigentes

Art. 21. — Trabajos de capataces y personal permanente. Los capataces y el personal permanente podrán intervenir en el arreo del local de remate feria ajo estación.

No podrán hacer ronda nocturna dentro o fuera del local, salvo el caso que entre ellos haya uno o más contratados a ese efecto.

Art. 22. — Tareas del personal fuera de los locales. El personal contratado para tareas internas dentro de los locales de remates ferias podrá arrear fuera de ellos, las haciendas destinadas a los mismos desde o para los potreros depósitos cercanos a las instalaciones y que no estén a más de veinte cuadras de distancia, entendiéndose por tal la que media de tranquera a tranquera

IV — SALARIOS

Art. 23. — Se establecen las siguientes remuneraciones:

I) **Arreos a larga distancia:** (por día con comida y por obrero)

Capataz con caballo ...... $ 40.—
Resero (peón) con caballo.. „ 30.—
Carrero con carro y caballo .... Convencional
Carreros sin elementos de trabajo .... $ 21.—
Viajes de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma, por cada 5 kilómetros (una legua), por persona con comida „ 0.75
Si el principal ordenara dejar sin efecto el arreo, a más de pagarse el viaje de ida y vuelta se indemnizará a cada persona con medio jornal.
Cuando el empleador no suministre la comida abonará a cada persona a más del jornal establecido y en concepto de viático diario .... „ 10.—
Más de una persona ...... „ 9.50

A los efectos de la liquidación de jornales y viáticos se considerará un día de trabajo por cada 24 horas transcurridas; desde las 0 horas a 12 horas del día en que se inició el arreo, según se haya empezado por la mañana o por la tarde, hasta la hora de entrega de la tropa o cesación en el trabajo. No habrá cuarta ni media jornada.

II) **Arreos a corta distancia:** Por persona que tenga elementos de trabajo, por día:

	Capataz	Resero	Conductor de carro
5 kilómetros (1 legua) ..	$ 14.—	$ 12.—	$ 6.—
10 kilómetros (2 leguas) . .	„ 10.—	„ 8.—	„ 5.—
15 kilómetros (3 leguas) . .	„ 7.—	„ 6.—	„ 4.—
20 kilómetros (4 leguas) . .	„ 6.—	„ 5.—	„ 3.—
25 kilómetros (5 leguas) . .	„ 5.—	„ 4.—	„ 2.—
30 kilómetros (6 leguas) . .	„ 4.—	„ 3.—	„ 2.—

El principal se reserva el derecho de fijar el tiempo a emplear en la marcha de la tropa.

Comida: Hasta 10 kilómetros (dos leguas) de arreo no corresponde la comida; más de 10 kilómetros hasta 20 kilómetros (4 leguas) corresponde media comida; más de 20 kilómetros (4 leguas) corresponde comida entera.

Cuando el empleador no suministre la comida, abonará a cada persona a más del jornal establecido y en concepto de viático diario .... $ 10.—
Más de una persona .... „ 9.50

III) **Locales de remates ferias - "especiales a campo" por persona que tenga elementos de trabajo: Por dia con comida:**

Capataz clasificador ..... $ 50.—
Capataz (solamente) ... „ 46.—
Clasificador (solamente) . „ 44.—
Peón a caballo .... „ 38.50
Peón a caballo (medio día) „ 20.—
Peón a pie .... „ 25.—
Peón a pie (medio día) .. „ 18.—
Peón mensual, con casa sin comida, por mes .. „ 335.—
Rondadores por noche (con caballo) .... „ 25.—

Trabajos realizados bajo lluvia y que dejen el terreno en mal estado para las tareas, el jornal sufrirá: un recargo de $ 10.—.

Horas extras: Cuando se trabajen horas extras se recargará el salario en un 50 %. Se entiende por horas extras las trabajadas antes de la salida o después de la entrada del sol.

Alimentación de los caballos: El feriero deberá proporcionar pasto dentro de la feria para la manutención de los caballos de los obreros ocupados en las tareas dentro de la misma, proveyendo un fardo de pasto para cada cuatro caballos. Computándose dos animales por obrero. En caso de ser imposible suministrar pasto, se les proporcionará lugar en potreros.

IV) **Embarques de haciendas:** (sin comida y para la cuadrilla)

1º **Vacunos, yeguarizos y mulares:**
En jaulas de ferrocarril, primera jaula ...... $ 10.—
Jaulas subsiguientes, por jaula .... „ 5.—
Cuando se cargue una sola jaula, cualquiera sea la cantidad de guías .... „ 13.50
Camiones: Por cada camión que se cargue .. „ 8.—
Trabajos realizados de noche: recargo por primera jaula o camión „ 3.—
Subsiguientes, por jaula o camión .... „ 1.50

Cuando los trabajos se realicen bajo lluvia se recargarán los salarios un 10 %.

Cuando se cargue un sola jaula o camión cualquiera sea el número de guías se aplicará la tarifa precedente. Siendo mayor el número de jaulas a cargar se computará la tarifa de una primera jaula para cada guía, cuando sea necesario practicar apartes.

2º **Ovinos, porcinos y otros:**
Por jaula (convencional)

V) **Desembarques:** Por persona sin comida y por hacienda bajo sola guía.
Primera jaula o camión .. $ 3.30
Subsiguientes .... „ 1.50

Trabajos realizados de noche, recargo:

Por jaula o camión ... „ 0.80

El personal ocupado en los remates ferias podrá llevar o traer ajo

estación las haciendas cuando la distancia que medie no sea superior a 20 cuadras. Los embarques y desembarques deben liquidarse por separado del jornal. El personal ocupado en desembarques de hacienda en vagones de ferrocarril, cobrará por cada hora de espera que excediera de la fijada para llegada lo siguiente:

La primera hora y media sin recargo.
Hora siguiente .... $ 2.50
Subsiguientes por hora ... „ 1.—

Locales de exposición: sin comida.

	Por día	**Medio día**
Peones generales a pie	$ 25.—	$ 18.—
Peones generales, a caballo con elementos de trabajo	„ 31.50	
Serenos	„ 30.—	

Cuando los camiones con hacienda no puedan entrar a los establecimientos (remates-ferias) por el mal estado de los caminos, a consecuencia de las lluvias y deba arrimarse las tropas, el personal ocupado en dichas tareas percibirá las remuneraciones correspondientes a arreos a corta distancia.

Art. 24. — Pagos. Los salarios deberán pagarse en los lugares de trabajo conforme lo determina la Ley 11.278. En los arreos deberán pagarse a la terminación de los mismos en el lugar destino de la hacienda, cuando **no** existan acuerdos previos.

Art. 25. — Cómputo de Jornales. Los jornales establecidos en la tabla de salarios de la presente resolución, para arreos a larga distancia deberán liquidarse por día o medio día.

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — Delegado Obrero. Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros designados para cada lugar de trabajo, el que se entenderá con el patrono, capataz o encargado en todas las reclamaciones que deba hacer el personal.

Art. 27. — Idoneidad del Personal. El personal que suministren los sindicatos por turnos rotativos, deberá ser de la especialidad que se le solicite e idóneo para el trabajo que se les destine.

Los empleadores podrán rechazar al o a los obreros que no reunán condiciones para las tareas que han sido contratados, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 28. — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar los intereses que se le confían y si así no lo hicieren podrán ser despedidos.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Artículo 10º de la Ley Nº 13.020).

Art. 29.— Cuidado de las haciendas. Toda persona que trabaje en los movimientos de haciendas que se enumeran en la presente resolución deberán hacerlo con cuidado, arreándolas sin maltratarlas, procurando que en los embarques o paso de tranqueras no se agolpen y se golpeen en éstas o los postes. Para estimular los animales sólo se permitirá la voz, el rebenque y látigo arreador con trenzas y puntera de cuero. El lazo se utilizará únicamente en los casos que lo ordene el patrono, su capataz o encargado.

En ningún caso deberán golpearse o castigarse los animales con palos a alambres o pecharlos con los caballos en forma arbitraria.

Art. 30. — Trabajos de menores. Todo menor que pretenda realizar tareas complementarias a las que se especifican en la presente resolución, deberá hacerlo sujeto a las disposiciones de la Ley 11.317 y el Estatuto del Peón que se adopta por la presente resolución.

Art. 31. — Accidentes de trabajo. Los accidentes de trabajo se regiran de conformidad con lo establecido por las leyes Nº 9.688 y 12.631 y Resolución Nº 136|50, del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 32. — Primeros Auxilios. En todo lugar de trabajo el empleador tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica. En los arreos que se hagan acompañados de vehículos, el botiquín deberá ubicarse en éstos.

Art. 33. — Informes Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personas del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 3 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 34. — Trabajos no realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlas. En caso que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad de un jornal que les hubiera correspondido por el día perdido.

Art. 35. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión - Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino 387, San Nicolás, T. E. 409.

Art. 36. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 37. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" y al Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 38. — Sanciones a los empleadores. Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia, y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes

Art. 39. — Reclamaciones individuales. Toda reclamación individual deberá radicarse en las delegaciones regionales o subdelegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 40. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma.

Art. 41. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia.

Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: lar: Avelino H. Strologo; Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

Entréganse Fondos al M. de Agricultura y Ganadería Para Atender el Funcionamiento del Instituto de Ingeniería Rural

Ejercicio de 1951 — Orden General de Pago Nº 54

DECRETO Nº 9.549 Buenos Aires, 15 de mayo de 1951.

VISTO que por Decreto Nº 6.599 del 9 de abril ppdo., se ha incorporado la suma de $ 390.000,— m/n. al presupuesto del Anexo 14 (Agricultura y Ganadería) sancionado por Ley Nº 13.922 y reajustado por Decreto Nº 2.491 del 9 de febrero de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería la suma de trescientos noventa mil pesos (m$n. 390.000,—) moneda nacional, para atender los gastos que origine el funcionamiento del Instituto de Ingeniería Rural, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará al Anexo 14 (Agricultura y Ganadería) del presupuesto de 1951, aprobado por Ley Nº 13.922 y reajustado por Decretos Nros. 2.491 y 6.599 del 9 de febrero y 9 de abril ppdo., respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Item 12 — Dirección General de Investigaciones Agrícolas

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Principal	Parcial	Importes		
e) **Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:**				
1	2		20.000	
11	2		40.000	60.000
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
a) Gastos Generales:				
4	1	160.000		
4	2	40.000		
4	3	90.000		
4	4	5.000	295.000	
b) Inversiones y Reservas:				
4	1	5.000		
4	2	30.000	35.000	330.000
				390.000

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery

Nuevas Tarifas para Máquinas Trilladoras, Descascaradoras y Descapotadoras de Maní en la Provincia de Cordoba

RESOL. Nº 113. — Bs. As., 7|5|51.

VISTO: lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas trilladoras - descascaradoras, que trabajen en el descascarado de maní, cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 73|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de descascarado de maní, cosecha 1950|51, para la provincia de Córdoba (Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María); Que cuando las tareas de descascarado de maní son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planeamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de maní, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas descascaradoras de maní, proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas trilladoras - descascaradoras cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de descascarado de maní —cosecha 1950|51— en la provincia de Córdoba (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María), las siguientes tarifas:

a) Por quintal, de pie de estiba o vehículo .... $ 2,80 p|qq.
b) Por quintal, de pie de troje o silo .... „ 2,00 p|qq.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. **Freire**

RESOL. Nº 114. — Bs. As., 7|5|51.

VISTO: lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas trilladoras - descascaradoras que trabajen en el descapotado de maní, cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 73|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de descapotado de maní —cosecha 1950|51— para la provincia de Córdoba (Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María); Que cuando las tareas de descapotado de maní, son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de maní, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas trilladoras - descapotadoras de maní, proveyendo lo conducente a este fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión:
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas trilladoras - descapotadoras cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de descapotado de maní, cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7 - Villa María), las siguientes tarifas:

a) En producción con rindes medios de hasta tres (3) quintales, por hectárea .... convencional
b) En rindes medios superiores a tres (3) quintales, por hectárea $ 5,10 p|qq.
c) Cuando la trilla (descapotado) se realice en parvines, el productor lo deberá dar en rodeos de cuatro como mínimo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. **Freire**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Ejército

MOVIMIENTO DE PERSONAL

PROMOCIONES

9.309—11|5|51. — Al grado inmediato superior con anterioridad al 31|12|50, al Mayor de Infantería Alberto Jorge Luxardo García.

9.310—11|5|51. — Al grado inmediato superior con anterioridad al 31|12|49, al Subteniente de Ingenieros Alberto Carlos Brown, quien deberá ser colocado en el Escalafón General del Personal Superior del Cuerpo de Comando, a continuación del Teniente de Infantería Jorge Federico Hauel.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Provisional y temporario

8.517—30|4|51. — Con anterioridad al 26|10|50, al ex Soldado Conscripto Esteban Lezcano (M. 5.021.581), un equivalente al 100 % del sueldo mensual y el suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante, y se liquidará hasta el 26|10|52.

8.851—7|5|51. — Con anterioridad al (2|11|50), ex Soldado Conscripto Gilberto Antunez (M. 5.683.402), un equivalente al 100 % del sueldo mensual y el suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante, y se le liquidará hasta el 2|11|52.

8.921—8|5|51. — Con anterioridad al 22|5|50, al ex Soldado Conscripto Adolfo Tellagorry (M. 7.314.027), un equivalente al 60 %, del sueldo mensual y el mismo porcentaje de suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante, hasta el 22|5|51.

8.926—8|5|51. — Con anterioridad al 29|7|50, al ex Soldado Conscripto César Augusto Bautto (M. 5.124.449), un equivalente al 60 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios correspondientes al grado de Cabo Ayudante, hasta el 29|7|51.

9.183—10|5|51. — Con anterioridad al 26|7|49, al ex Soldado Conscripto Santiago Ernesto Barnasthpol (Matrícula 5.015.200), un equivalente al 80 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicio correspondiente al grado de Cabo Ayudante y se le liquidará hasta 18|9|51.

9.313—11|5|51. — Con anterioridad al 1º|6|50, al ex Soldado Conscripto Eduardo Edmundo Alvarez (M. 4.477.048), un equivalente al 100 %, del sueldo mensual y el suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante, hasta el 1º|6|53.

9.314—11|5|51. — Con anterioridad al 5|7|50, al ex Soldado Conscripto, Ignacio Eduardo Marchueta (M. 5.430.477), un equivalente del 60 %, del sueldo mensual y el mismo porcentaje de suplemento por antigüedad de servicios, correspondiente al grado de Cabo Ayudante, hasta el 5|7|51.

9.315—11|5|51. — Con anterioridad al 15|3|48, al ex Soldado Conscripto. Roberto Jenovebo Simbrón (M. 6. 192.188), un equivalente al 90 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios, correspondiente al grado de Cabo Ayudante hasta el 3|11|50, inclusive, a partir del 4 del mismo mes y año el de 60 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del referido suplemento correspondiente al mismo grado, hasta el 4|11|52.

9.316—11|5|51. — Con anterioridad al 15|4|50, al ex Soldado Conscripto Miguel Isaac Narciso Arévalo (M. 6.831.512), un equivalente de 100 %, del sueldo mensual y suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante, hasta el 15|4|52.

9.317—11|5|51. — Con anterioridad al 16|11|50, al ex Soldado Conscripto, Abel Luis Laborauti (M. 4.781.386), un equivalente de 60 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante, hasta el 2|3|52.

DECRETOS

CONFIRMADOS

8.831—7|5|51. — El acordado por Decreto 10.774|50, al ex Soldado Conscripto David Leopoldo Páez (M. 7.144.328), debiendo pasar a Sección Reserva con anterioridad al 15|3|51, con el 30 % del sueldo del grado de Cabo.

8.832—7|5|51. — El acordado por Decreto 2.415|46, y prorrogado por Decretos Nros. 3.423, 25.755 y 8.641 de fechas 5|2|48, 13|10|49, 28|4|50, al ex Soldado Conscripto Guillermo Damián Vega (M. 2.002.850), debiendo pasar a Retiro Absoluto con anterioridad al 4|1|51, con el 30 % del grado de Cabo.

8.852—7|5|51. — El acordado por Decreto 4.719|48, y prorrogado por Decreto 30.975|49, al ex Soldado Conscripto Martín Adolfo Camacho (M.4.218.590), debiendo pasar a Retiro Absoluto con el 40 %, del sueldo del grado de Cabo con anterioridad al 29|11|50.

9.319—11|5|51. — El acordado por Decreto 3.264|50, al ex Soldado Conscripto Carlos Raúl Peña (M. 5.344.319), debiendo pasar a Retiro Absoluto con anterioridad al 6|2|51, con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo Ayudante.

9.320—11|5|51. — El acordado por Decreto Nº 32.446|49, al ex Cadete de 1er. año Néstor Rolando Milla, (Matrícula 4.322.112), debiendo pasar a Retiro Absoluto con anterioridad al 18|2|51, con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo Mayor.

PRORROGADOS

8.833—7|5|51. — El acordado por Decreto Nº 9.175|50, al ex Soldado Benjamín Teófilo Schitt (M. 7.291.584), debiéndosele liquidar con anterioridad al 31|1|51, el 65 %, del sueldo del grado de Cabo, y se le liquidará hasta el 30|1|52.

8.850—7|5|51. — El acordado por Decreto 11.433|50, al ex Soldado Conscripto Antonio Fausto Espíndola (Matrícula 6.972.661), debiéndosele liquidar con anterioridad al 4|1|51, el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, hasta el 3|1|52.

9.318—11|5|51. — El acordado por Decreto 11.560|49, al ex Soldado Conscripto Enor Valentín Tisera (Matrícula 6.396.107), debiéndosele liquidar con anterioridad al 3|2|51, el 90 %, del sueldo del grado de Cabo Ayudante.

TERMINADO

8.853—7|5|51. — El acordado por Decreto 11.170|50, al ex Soldado Conscripto Víctor Antonio Marenzi (M. 4.023.175), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 5|2|51

ANULADOS

8.518—30|4|51. — El acordado por Decreto Nº 14.786|46, y prorrogado por Decretos Nros. 5.157, 14.273 y 28.736 de fechas 27|2|47, 17|5|48, y 16|11|49, al ex Soldado Conscripto Roberto Hermida (M. 4.452.075), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 10|1|51.

8.835—7|5|51. — El acordado por Decreto Nº 5.691|50, al ex Soldado Conscripto Horacio Arturo Zenarruza (Matrícula 6.460.157), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados a pasar a la Reserva con anterioridad a 25|1|51.

8.836—7|5|51. — El acordado por Decreto Nº 29.118|48, y prorrogado por Decreto Nº 27.440|49, al ex Soldado Conscripto Francisco José Garrido (Matrícula 5.283.911), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la Reserva, con anterioridad al 21|2|51.

8.837—7|5|51. — El acordado por Decreto Nº 9.172|50, al ex Soldado Conscripto José Miguel Jagoaga (Matrícula 5.464.466), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la Reserva con anterioridad al 29|1|51.

Voluntario

8.848—7|5|51. — Al Cabo Mayor Oficinista Héctor José Valsecchi (Matrícula 2.909.152), sin derecho a haber de retiro.

8.849—7|5|51. — Al Cabo Ayudante Oficinista Luis Exequiel Farías (Matrícula 3.844.720), sin derecho a haber de Retiros.

Definitivo

8.516—30|4|51. — Con anterioridad al 31|10|50, al ex Soldado Conscripto Eduardo Alberto Travisán (M. 6.406.602), un equivalente del 30 %, del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante.

8.834—7|5|51. — Con anterioridad al 13|10|49, al ex Cadete de II año Oscar Eliseo Mansilla (M. 4.799.117), un equivalente de 60 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Suboficial Auxiliar.

8.922—8|5|51. — Con anterioridad al 4|12|47, al ex Soldado Conscripto Julio César Alvarez, un equivalente de 50 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios, correspondiente al grado de Cabo Ayudante.

8.927—8|5|51. — Con anterioridad al 3|3|50, al ex Soldado Conscripto Eusebio Raúl Correa (M. 5.017.153), un equivalente de 100 %, del sueldo mensual y el suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante.

9.107—9|5|51. — Con anterioridad al 26|9|50, al ex Soldado Conscripto Aldo Arzuaga (M. 6.404.531), un equivalente del 80 %, del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplmento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante.

9.182—10|5|51. — Con anterioridad al 20|4|50, al ex Soldado Conscripto Vicente Barrionuevo (M. 6.831.155), un equivalente al 30 %, del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento por antigüedad de servicios correspondiente al grado de Cabo Ayudante.

ALTA

8.373—27|4|51. — Al Cabo Ayudante Baqueano (R.S.R.), Juan Chiofalo (Matrícula 3.328.462), con una antigüedad de Cabo, de 1 año, 11 meses y 6 días y en su grado de 1 año 11 meses y 6 días.

LICENCIAS

Concedidas

8.522—30|4|51. — Desde el 1º|5 hasta el 15|6|51 próximos para trasladarse a los Estados Unidos de Norte América, al General de Brigada (R.S.R.), Orlando, Lorenzo Peluffo, durante 45 días.

9.312—11|5|51. — Para trasladarse a España, Italia Suiza, y Francia al Soldado Conscripto, Alberto Martín Planas (M. 4.241.063), a su regreso al país el causante deberá reintegrar el tiempo de servicios militar que no haga efectivo con motivo de su traslado al extranjero.

PENSIONES

Concedidas

8.840—7|5|51. — De $ 378,50 a favor de Romelia Sandoval de Aranda y Palmira Renei Aranda y menores Delio y Adelina Beatriz Aranda, viuda e hijos del Sargento Ayudante "Expedicionario al Desierto Luis Aranda, debiéndoseles liquidar con anterioridad al 9|1|50.

8.854—7|5|51. — De $ 250.— a favor de Margarita Medinelli de Fernández y Ilda Celia Fernández, esposa e hija del Sargento Músico (R), Francisco Fernández, debiéndoseles liquidar con anterioridad al 15|7|50.

8.923—8|5|51. — De $ 256.— mensuales, a favor de Esperanza González de Godoy, y Angélica, Gregoria Balbina y Elvira Godoy, viuda e hijas del Sargento Ayudante (R) Algel Godoy, debiéndoseles liquidar con anterioridad al 5|5|50.

9.108—9|5|51. — De $ 346.— mensuales, a favor de María Victoria Cuellar de Vega, viuda del Sargento 1º de los Servicios Generales, Juan Vega, debiéndoseles liquidar con anterioridad al 8|7|50.

Terminadas

8.521—30|5|51. — Con anterioridad al 28|11|49, la de María Luisa Elodia Babini y acumúlase a favor de María Luisa Fernández de Babini, la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término debiéndoseles liquidar con anterioridad al 28|11|49, la suma de pesos 376.65.

8.838—7|5|51. — Con anterioridad al 5|5|44, la de Francisca Lima de Domínguez por haber fallecido.

8.839—7|5|51. — Con anterioridad del 29|7|50, el de las pensionistas Ana Esther Toledo y Adela Tomasini de Toledo, por haber contraído matrimonio y fallecido respectivamente y acumúlase a favor de Mafalda Toledo la parte que dejó de percibir Ana Esther Toledo, debiéndosele liquidar con anterioridad al 29|7|50, a Adela Tomasini de Toledo y Mafalda Toledo, a cada una $ 69.64, y acumúlase a favor de Mafalda Toledo la parte que dejó de percibir Adela Tomasini de Toledo, debiéndosele liquidar con anterioridad al 3|10|50, la cantidad de $ 139.28 mensuales.

8.855—7|5|51. — Con anterioridad al 26|9|50, la de Margarita L. Fantoa de Cabezón por haber fallecido.

8.928—8|5|51. — Con anterioridad al 20|12|50, la de Elsa Smith, por haber contraído matrimonio y acumúlase a favor de Amalia Peretti de Smith, la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término, debiéndosele liquidar con anterioridad al 20|12|50, la cantidad de 960 mensuales.

8.929—8|5|51. — Con anterioridad al 12|11|50, la de Humberto Antonio Pereyra por haber llegado a la mayoría de edad y acumúlase a favor Carlos Héctor Pereyra la parte que dejó de percibir el nombrado en primer término, debiéndosele liquidar con anterioridad al 12|11|50, a Teresa Rosario Quijano de Pereyra y menor Carlos Héctor, a cada uno la cantidad de $ 50,75 mensuales.

9.109—9|5|51. — Con anterioridad al 15|10|49, la de María Luisa Volante de Pini, por haber fallecido.

9.110—9|5|51. — Con anterioridad al 24|10|50, la de Luisa Leguizamón, por haber fallecido.

9.111—9|5|51. — Con anterioridad al 17|11|50, la de Domingo Héctor Mercado por haber llegado a la mayoría de edad, y acumúlase a favor del menor Charles José Mercado, la parte que dejó de percibir el nombrado en primer término debiéndosele liquidar con anterioridad al 16|11|50, la cantidad de pesos 100.— mensuales.

9.112—9|5|51. — Con anterioridad al 9|12|50, la de Petronila Paz Gudiño de Voilajuson por haber fallecido y acumúlase a favor de Julia Voilajuson la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término debiéndosele liquidar con anterioridad al 9|12|50, la cantidad de $ 850.— mensuales.

9.113—9|5|51. — Con anterioridad al 19|8|46, la de Silvestre Zulema Echenique, por haber contraído matrimonio, y acumúlase a favor de Zelmira Columba Argentina Echenique la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término, debiéndosele liquidar con anterioridad del 19|8|46, la cantidad de pesos 116,55.

9.184—10|5|51. — Con anterioridad al 6|12|50, la de Nelly Sara Arias por haber contraído matrimonio y acumúlase a a favor de Sara Stefanini de Arias la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término, debiéndosele liquidar con anterioridad al 6|12|50, la cantidad de $ 564.— mensuales.

9.185—10|5|51. — Con anterioridad al 9|10|50, la de Marta Zulema Trejo, por haber contraído matrimonio y acumúlase a favor de Zulema Nice Lugones de Trejo, la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término debiéndosele liquidar con anterioridad al 9|10|50, la cantidad de $ 691,20 mensuales.

9.321—11|5|51. — Con anterioridad al 15|12|50, la de Horacio Roberto Rosa, por haber llegado a la mayoría de edad y acumúlase a favor de Elisa Encarnación Borthwick de Rosa la parte que dejó de percibir el nombrado en primer término, debiéndosele liquidar con anterioridad al 15|12|50, la cantidad de pesos 515,22 mensuales.

LICENCIAS

Concedida

8.924—8|5|51. — A partir del 24|12|50 por el término de 6 meses sin goce de pensión a María Armanda, de San Vicente, para residir en la ciudad de Montevideo (R. Oriental del Uruguay).

Prorrogada

8.520—30|4|51. — Por el término de 2 años, la acordada por Decreto 7.619|49, a Angela María Imizcoz, para seguir residiendo en la ciudad de Génova (Italia), esta licencia vence el 31|8|52.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Penas

Impuestas

8.830—7|5|51. — Al Subteniente de Reserva, Aldo Heraclio Mercado, sanción disciplinaria de destitución, debiendo pasar a formar parte de la reserva de su clase, y además 10 días de arresto; al Cabo Ayudante Herrero Herrador Pedro Damián Méndez (M. 6.913.224), 10 días de arresto; al Cabo Ayudante Claudio Salvador Sosa (M. 6.739.125), 15 días de arresto.

7.768—20|4|51. — Al Soldado Conscripto Belardino Ledesma (M. 7.425.310), 2 meses de recargo servicio y 10 días de calabozo, castigo que no cumplirá y del cual deberá dejarse constancia en sus antecedentes militares en atención al tiempo que pasó constituído en prisión preventiva.

Aumentada

9.121—9|5|51. — La de confinamiento impuesta al soldado conscripto Ramón Vicente Rodríguez, se aumenta a dos años y 4 meses (M. 7.021.761).

9.122—9|5|51. — A dos años y 4 meses la de confinamiento impuesta por Decreto 19.810|50, al soldado conscripto Julio Artemio Sarmiento (Matrícula 3.509.925).

Conmutada

7.765—20|4|51. — La de 23 meses de recargo de servicio impuesta al soldado Facundo Primitivo Rodríguez (Matrícula 3.995.852).

INDULTO

Concedido

8.369—27|4|51. — Al Soldado Mario Carlos Colaso (M. 5.977.706).

Denegado

8.301—26|4|51. — El formulado por el Gendarme Marcelino Sánchez (Matrícula 0.872.399).

SENTENCIAS

Confirmadas

7.767—20|4|51. — A los Soldados Antonio Yasparra (M. 6.198.602), Oscar Manuel Gorosito (M. 6.198.038); Raúl Angel Guarino (M. 6.119.418) y Anclidos María Salcedo (M. 6.198.133).

9.116—9|5|51. — Al Gendarme Marcelino Torres (M. 1.799.830).

9.117—9|5|51. — Al Gendarme Miguel Andrés Prado (M. 0.714.890).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Ministerio

8.329—26|4|51. — Ayudante Mayor, Lino Erberto Michelli (M. 3.677.629).

Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamiento y Aparcerías Rurales

8.536—30|4|51. — Como Vocales Suplentes 1º y 2º del Representante Titular de Propietarios arrendadores en la Cámara Regional de Paraná, a Humberto Lambruschini (M. 2.064.168), y Alberto Isabelino Ramírez Montral (Matrícula 2.038.942).

CESANTIAS

D. G. de Tierras

8.537—30|4|51. — Auxiliar 6º, Topógrafo José Agapito (M. 3.003.576), y Ayudante Mayor, Adolfo Cayetano Rapaccioli (M. 2.541.663).

D. G. de Fomento Agrícola

8.538—30|4|51. — Al Auxiliar 4º, Agrónomo Bernardo C. Dunkler (Matrícula 3.816.423).

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Chaco

8.533—30|4|51. — "Colonia Juan José Passo", a Pablo Ordedi (C. I. 10.586, Chaco), en el lote agrícola Nº 68.

8.562—30|4|51. — "Pueblo Castelli", a Francisco Lozano (M. 1.382.252), en la mitad Nord-Este del solar a. de la manzana Nº 57.

8.578—30|4|51. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Balvino Jiménez (M. 3.757.583), en la fracción ángulo Sud-Oeste, con una superficie de 625 m2, del solar a. de la manzana Nº 120.

8.576—30|4|51. — "Pueblo Castelli", a Sarah Estner Mongan de Castro Palma (L. C. 1.011.690), en la quinta Nº 125.

Formosa

8.255—25|4|51. — "Pueblo Laguna Blanca", a José Fellinger (C. I. 4.004, Formosa), en el solar c, de la manzana Nº 18.

8.558—30|4|51. — "Pueblo Comandante Fontana", a Cecilia Mendoza de Encina (C. I. 12.141, Formosa), concesionaria de la mitad Sud-Oeste, del solar B, de la manzana Nº 89, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

8.564—30|4|51. — "Pueblo Estanislao del Campo", a Nicolás Miszczuk (Céd. I. 5.710, Formosa), en la chacra Nº 31.

Misiones

8.552—30|4|51. — "Colonia Profundidad", a Teodoro Lewandowski (C. I. 14.381, Misiones), concesionario del lote agrícola Nº 70, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

8.568—30|4|51. — "Colonia Yerbal Viejo", a Apolonio Mondo (M. 2.576.635), en el lote agrícola Nº 1, Sección VII.

8.570—30|4|51. — "Colonia Yerbal Viejo", a Pedro Bogdanowicz (C. I. 18.971, Misiones), en el lote agrícola Nº 41. Sección VII.

8.572—30|4|51. — "Colonia Picada de San Javier a Cerro-Corá", a Amalia Augusta Haske de Magalhaes (Libreta Civ. 6.839.870), en el lote agrícola Nº 73. Norte.

8.580—30|4|51. — "Pueblo San Javier", a Mamedio Alejandro Gregorio Báez, Su Sucesión, en el solar d. de la manzana Nº 35.

Neuquén

8.554—30|4|51. — "Colonia Maipú", a Sofía Aquino viuda de Creide (Céd. Id. 1.992, Neuquén), concesionaria de la fracción Sud-Este, con una superficie de 44 hás., de la chacra Nº 28, de la "Vega Maipú", y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

8.560—30|4|51. — "Pueblo Chos-Malal", a Manuel Oscar Roca (M. 441.998), en la mitad Sud-Oeste del solar 4, de la manzana Q.

Río Negro

8.556—30|4|51. — "Pueblo General Roca", a Elena Fernández de Rego (Líbr. Civ. 715.447), por la fracción gII, del solar g, de la manzana Nº 130.

8.566—30|4|51. — "Pueblo General Roca", a Riga Baldoni de Viale (Libreta Civ. 9.743.552), por la mitad Oeste del solar h, de la manzana Nº 4 bis.

8.574—30|4|51. — "Pueblo General Roca", a Ana Contreras de León (Libreta Civ. 9.731.021), por la parte Norte de la Fracción hI, con una superficie de 274 m2, 89 dm2, del solar h, de la manzana Nº 131.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS

AUTORIZADO

Santa Cruz

7.876—23|4|51. — Con Juana Wilson Sinclair de Ferris, Juana Isabel y Catalina Margarita Ferris y Sinclair en sociedad, de la superficie de 13.750 hás., constituída por las leguas c, d, mitad Este de la b, del lote Nº 23, legua a. del lote Nº 21, Fracción C, de la "Colonia Presidente Luis Sáenz Peña", y ángulo Nord-Este, del lote Nº 11, de la Zona Norte del Río Santa Cruz.

Terminados

7.872—23|4|51. — Nº 143, celebrado con Taliesin Walters, de la superficie de 12.500 hás., constituída por las leguas c y d, del lote Nº 20 y leguas a, b y c del lote Nº 25 todas de la fracción D, de la "Colonia Presidente Luis Sáenz Peña", quedando incorporadas al régimen de la Ley 13.995.

8.585—30|4|51. — "Colonia 16 de Octubre", de la superficie de 3.750 hás., constituída por la mitad Este del lote Nº 135 todo del lote Nº 143 del Ensanche de la Colonia, acordado por Decreto del 10|10|22, a favor de Martín Cuneo y desestímase el pedido formulado por Petronila del Prado de Luque para el arrendamiento de las tierras de que se trata, y fíjase el plazo de 30 días a quienes resulten ocupar la superficie citada anteriormente para que la desalojen.

RESERVAS

Chaco

7.870—23|4|51. — Con fines de utilidad pública, para el M. del Interior, con destino a la Comisión de Fomento del "Pueblo Presidencia Roca", para plaza e instalación de Oficinas de su dependencia la manzana Nº 60, y el solar e, de la manzana Nº 52.

8.545—30|4|51. — Con fines de utilidad pública para el M. del Interior, con destino a la Gobernación del Chaco, para Destacamento Policial la superficie de 5 hás., en la fracción Centro Sur del lote Nº 55, de la Sección II de la Colonia Agrícola a denominar (Subdivisión de los lotes Nros. 4 y 19, y legua a. del lote Nº 3, Zona A, Y.

8.546—30|4|51. — Con fines de utilidad pública, para el M. del Interior, para Destacamento Policial, la superficie de 1 há., ubicada en la fracción Centro-Oeste, del lote Nº 1, de la "Colonia Domingo Matheu".

8.549—30|4|51. — Para el M. de Obras Públicas, con destino a la Administración General de Vialidad Nacional para Piquete Caminero, la superficie de 8 hás. ubicada en el ángulo Sud-Este, del lote Nº 46, de la "Colonia Bernardino Rivadavia".

Ministerio de Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

7.734—25|4|51. — En Hospital Rural en Esquel (Chubut), a Auxiliar 4º Daniel Pérez (M. 2.779.020); Auxiliar 6º, Isaac Mehaudy (M. 2.752.655); Ayudante 3º, Sara Toulon (L.C. 9.798.797).

8.173—25|4|51. — En Ministerio a la Ayudante 1º, Elena de Cieco (L. C. 3.469.051).

PROMOCION

Anulada

7.957—24|4|51. — Al Ayudante Principal Ramón Angel Mansur (M. 3.071.076, Dec. Nº 4.382|51.

ADSCRIPCION

8.306—26|4|51. — Al Ministerio de Educación, el Ayudante Principal Andrés Pelegrino Pablo Sola (M. 361.866).

RECTIFICACION DE NOMBRE

7.955—24|4|51. — El nombramiento del Auxiliar 6º, Carlos Noisteraingg (Dec. Nº 25.172|50), debe considerarse a nombre de Carlos José Noisternigg, por ser éste el verdadero del causante.

7.956—24|4|51. — Los nombramientos de Ayudante Principal, Dr. Jorge Gerónimo Escobar y Auxiliar 9º, Susana Caseo (Derts. Nros. 865|51 y 4.381|51); respectivamente, deben considerarse a nombre de Gerónimo Jorge Escobar y Susana Mercedes Caseo, por ser éstos los verdaderos de los causantes.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General; Expediente Nº 4.323|50.

Nombre de la empresa: "La Familiar", de Domingo Alvarez; domicilio de la misma: Solís 1214, Capital Federal; clase de servicio: cargas; itinerario: entre Buenos Aires y la zona limitada por las localidades de Tigre, Campana, Pilar, Luján, Marcos Paz, Cañuelas, San Vicente, Brandsen y La Plata. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.31|5-Nº L.13.372-v.31|5|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787,88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951 - y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1936. Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.23|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de mayo del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1951, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1936 - Serie "F", v$n. 2.559.900. Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.17|5-Nº L.2.371-v.31|5|51

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 1. horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.654-v.12|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 121, 122, 123 y 124, para el día 14 de junio de 1951.

Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 121, hora 10.30: Adquisición de 3.500 chapas lisas de fibrocemento de 6 (seis) milímetros de espesor y de 1.20 x 1.20 m. de superficie. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n.

Nº 122, hora 10.40: Adquisición de 3.600 chapas onduladas de fibrocemento. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo número 4.873: $ 10.— m|n.

Nº 123, hora 10.50: Adquisición de postes y varillas para cercados. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.874: $ 10.— m|n.

Nº 124, hora 11.00: Provisión de accesorio para cercado de alambre liso y tejido. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de m$n. 10.000.— Precio del legajo número 4.875: $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1951. — Jefe Departamento Administrativo. e.31|5-Nº L-2.627-v.6|6|51

ANEXO Nº 1
ESCUELA DE CABALLERIA
Licitación Pública

El día 7 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería (Campo de Mayo), la apertura de propuestas para la venta de los elementos de rezagos de vestuario y equipo de la gestión administrativa correspondiente al año 1950. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — Presidente de la Comisión de Compras.

e.31|5-Nº L-2.630-v.7|6|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs., Nº 3|51: "Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. "El Palomar" y 10.30 hs., Nº 4|51: "Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60
Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974. 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.31|5-Nº L-2.631-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59
Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de dos mil bujías para aviación tipo BG-4B - 28, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E
Licitaciones Públicas

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1205), a las 10.30 horas.

18|6|51: Materiales para foto y cinematógrafía (1188), a las 8.30 horas.

18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.

19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.

19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.

20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.

21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

7|6|51: Codos y bridas (1153), a las 8,30 horas.

8|6|51: Cal hidratada y sodio (1119), a las 8,30 horas.

8|6|51: Llaves de paso (1150), a las 10 horas.

8|6|51: Válvulas (1154), a las 10,30 hs.

13|6|51: Cubiertas y cámaras (1120), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos (1070), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos y gatos (1109), a las 9 horas.

14|6|51: Tornos (1111), a las 9,30 horas.

Licitaciones, mayo 28 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.642-v.6|6|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerto Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución, carbón de piedra y coque, y materiales generales, consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.640-v.13|6|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el 11 de junio de 1951, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agricol. aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.486-v.8|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 151|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección al trabajo, correas, hilos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.499-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 13 de junio de 1951, a las sierras, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".
9,40 horas, para la provisión de: fresas,

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.500-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: pintura a la piroxilina, thinner, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.501-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cartón, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.502-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 13 de Junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cadena para máquina escopladora, barras de calefacción "Globar", con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.503-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.20 horas, por la reparación de juegos de acoplamiento, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.504-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Maderas (roble, pino, quina, guindo), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.505-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.381-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cable de acero galvanizado, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.382-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la provisión de: Balancín, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.383-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.384-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Chapa de aluminio, chapa de duraluminio, hojalata estañada, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.385-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Chapa de acero, chapa de hierro, aceros, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.386-v.1º|6|51

Organización Comercial
Cabildo 65 - División Ventas - T. E. 76 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.015|51, para el día 5 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la venta de zinc electrolítico 99,9 % en lingotes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo. División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General. e.21|5-Nº L-2.422-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General. e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública, Disposición número 107|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Hilos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.18|5-Nº L-2.390-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, segundo llamado, para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia; Piedras 141, 5º piso, el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.
e.28|5-Nº L-2.507-v.31|5|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1951 a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 10|51, a las 11 horas: Elementos de dibujo y escritorio.

Nº 11|51, a las 11.15 horas: 8 alambres de metal de Invar de 24 m. de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.24|5-Nº L-2.477-v.7|6|51

I. DIVISION MOTORIZADA
Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce"

Llámase a licitación pública Nº 1 para la construcción de portones con batientes de hierro y tejido armado de malla rombo reforzada y adquisición de 800 metros lineales de lapacho, chapas fibro cemento, grampas para chapa, bulones y clavos.

Pliegos de Condiciones: Retirarlos en la citada Unidad, Av. 17 de Octubre 481, Servicio de Intendencia de 9 a 11 horas.

Apertura de los Sobres: Día 5 de junio de 1951, a las 9 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.
e.21|5.-Nº L-2.412.-v.4|6|51.

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de Materias Primas y Materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919. — Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T. E. 26-1438.
e.30|5-Nº L-2.525-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición Nº 250|951. Apertura: 13 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: semilla para zapatero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.30|5-Nº L-2.524-v.12|6|51

Licitación Pública, Disposición número 256|951. Apertura: 8 de junio de 1951 a las 11.45 horas. Adquisición de: Soga Sisal y de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones. e.23|5-Nº L-2.446-v.6|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 196|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de Carreteles de hilo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.11|5.-Nº L-2.251.-v.1º|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 206|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Hojas de papel y cartulina. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones. e.11|5.-Nº L-2.253.-v.1º|6|51.

Licitación Pública Nº 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 4 de junio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de hierro en barras y planchuelas; bulones pernos de máquina, arandelas; caño de hierro; alambres de púas, liso, galvanizado y negro; torniquetes, remaches, clavos, alambre de cobre esmaltado y bulones de bronce, madera de pino paraná o spruce álamo y terciada de araucaria brasileña y cedro, etc.

Para pliego de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.10|5.-Nº L-2.240.-v.31|5|51.

Licitación pública, Disposición número 264|951. Apertura: 12 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: instrumentos de música, parches batidores, parches bordoneros, parches para timbales, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5-Nº L-2.521-v-11|6|51

Licitación pública, Disposición Nº 6|951, (4º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5-Nº L-2.522-v-11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 6|951 (7º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5.-Nº L-2.519.-v.11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 8|951 (2º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Leche para necesidades de la D. G. Int. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5.-Nº L-2.520-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10,35, para la provisión de: compresor de 2 etapas, equipo rompepavimento, máquina de sunchar y triturador de material de construcción.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.22|5 Nº L-2.437-v.5|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10.50, para la provisión de adaptadores panorámicos (pantalla de 5".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.29|5-Nº L-2.512-v-11|6|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 53, hora 9.05: Limas, martillos, tenazas, porta-zapapicos, correas, sogas, atesadores y trabas para esquíes, clavos para hielo, etc.

Nº 54, hora 9.20: Máquinas de talabartería (de coser cueros, chaflanar, cortar correas, rebajar cueros, cardar pelo, etc.), sierra sin-fin.

Nº 55, hora 9.35: Alambre de acero galvanizado, arandelas, caños de hierro galvanizado y accesorios para ídem, canillas, electrodos, estaño, pinturas, etc.

Nº 56, hora 0.50: Fraguas plegables y tornos paralelos de banco.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.17|5-Nº L-2.365-v.31|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 57 — Hora 10,05: Elementos de proyector "Master" (vidrios pirex, guarniciones y tuercas p|idem., cable bajo goma, llave interruptora, pantalla de observación, etc.).

Nº 58 — Hora 10,20: Maderas de: guindo, cedro, lapacho, quebracho y pino Brasil y Spruss.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.21|5.-Nº L-2.411.-v.4|6|51.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001, Interno 20.
e.18|5-Nº L-2401-v.8|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9,15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 68|951, a las 9,30 horas: Correajes en galón blanco, borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9,45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).
e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 73-P. para la contratación de los trabajos de pintura anticorrosiva en el Elevador Oficial de Campaña de Oliva, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559-4to. piso, Capital y en el Elevador precitado.

El acto de apertura se realizará el día 15 de junio próximo, a las 15 horas en la dirección arriba indicada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.30|5-Nº L-2.523-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P para la adquisición de herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428. El acto de apertura de propuesta se realizará el día 4 de junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.17|5-Nº L-2.266-v.31|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 97-P. para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio a las 16 horas en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.28|5-Nº L-2.483-v.8|6|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pedido agregado a la Carpeta Nº 1.830|51.

El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo de 1951. — La Dirección.
e.29|5-Nº L-2.515-v-4|6|51

Ministerio de Hacienda

Expte. Nº 5.191|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ácidos, acetona, agua oxigenada, alcohol etílico, éter sulfúrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|5.-Nº L-2.415.-v.4|6|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. (Expediente número 5.226|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|5-Nº L-2.531-v.5|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ovillos de hilo sisal. (Expediente Nº 5.536|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1951, a las 15.20 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|5-Nº L-2.532-v.5|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para adquirir drogas y materiales para Laboratorio químico. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 8 de junio de 1951, a las 16.
e.24|5.-Nº L-2.459.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la adquisición de portacarbónicos, orejas metálicas, carbónicos de doble faz, carpetas de fibra, sobres (con ventana, impresos y timbrados) y hojas timbradas. Pliegos de condiciones en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 5 de junio de 1951, a las 16.
e.21|5.-Nº L-2.414.-v.4|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Licitación Pública Nº 11
Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415.30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.
e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 735

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de roble pellín, coihue o

cualquier otra especie existente en las parcelas 1 y 2 del bosque quemado situado en la margen norte del Lago Quillén, Parque Nacional Lanín Norte, Intendencia Aluminé, Territorio Nacional de Neuquén. — Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal y en las Intendencias Aluminé y San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Gobernación del Territorio de Neuquén, Juzgado de Paz Letrado. Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 2 de Julio de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.18|5-Nº L.2.392-v.1º|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.863 hasta 8 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos p|1.000 kg. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.462.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.872 hasta 18 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Oxígeno industrial en tubos de 5 a 6 m3. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.464.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.871 hasta 14 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Tornillos p|maderas y puntas cabezas perdidas de acero dulce. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.465.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.869 hasta 11 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Rectificadora de precisión para interiores. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.466.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951, 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.23|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.824 hasta 26 junio 1951, 16 horas, provisión: guinches con tambor p|cables, bifurcapontones completos, juntas esféricas, ciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: sin cargo.

e.14|5-Nº L-2.283-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.860 hasta 19 junio 1951, 16 horas, provisión: piedra granítica triturada y arena de diversos tipos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.289-v.4|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera dura para construcción de balsa s|Río Santa Cruz, $ 25.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|5-Nº L.2.240-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal para construir caños de hormigón armado, $ 100.000. — Presentación propuestas: 5 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|5-Nº L-2.241-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores, $ 75.000 aproximadamente.

Presentación propuestas: 12 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L-2.516-v-11|6|51

Licitación pública para la adquisición de extractores de aire, $ 81.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de junio próximo, a las 14,30 hs. en Avenida Maipú 3, 2º p. Cap.

e.22|5-Nº L-2.242-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000.

Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|5-Nº L-2.319-v-6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 3.258.645,90. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.554.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|5-Nº L-2.358-v.6|6|51

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.296-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la provisión de impresiones para 1951, $ 40.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.28|5.-Nº L-2.185.-v.8|6|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 31 de mayo, a las 16 horas, para el carenado de veinte (20) barcazas metálicas. Consultas y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliego: $ 20.— en sellado nacional.

e.11|5-Nº L-2.258-v.1º|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 10.903-LP-1951

Abrazaderas de hierro fundido para caños de fibrocemento. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 junio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|5.-Nº L-2.407.-v.4|6|51.

Expediente Nº 8.837-LP-1951

2 Electrobombas de eje vertical, 8 equipos de vacío y 8 tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|5-Nº L-2.389-v.1º|6|51

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.629-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.320-v-6|6|51

Expte.: 20-785-LP-1949

Provisión, transporte hasta la obra, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de válvulas esclusas, compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores de tipo Venturi y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 julio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.487.-v.8|6|51

Expte. 3.553 - LP - 1951

Dos grupos electrobombas centrífugas y un tablero de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 14,14 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.28|5.-Nº L-2.488.-v.8|6|51.

Expte. 37.330 - LP - 1950

Un grupo moto-bomba a pistón. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.489.-v.8|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno, con motor a explosión y distintos materiales para su instalación (cables, llaves-luz, porta-lámparas, toma-corrientes, etc., etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5-Nº L-2.447-v.6|6|51.

Licitación Pública Nº 55

Expte. Nº 115.052/1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de un galpón y un tinglado desarmables.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5 Nº L-2.455-v.6|6|51

Licitación Pública Nº 56

Expte. Nº 113.917|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 16 horas, para efectuar la reparación completa de la camioneta "Chevrolet", modelo 1939, motor número 2.170.123.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.28|5.-Nº L-2.493.-v.8|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 58

Expediente Nº 107.495|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 litros de D.O.C. Oleoso para pulverizaciones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L.2.529-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 57

Expediente Nº 121.743|950.

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un torno mecánico, paralelo, prismático, de pie: un mandril, un juego de cuchillas, un juego de bridas, uno de mechas, etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.518-v-11|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Administración

Expediente Nº 156 626|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 30), para el día 12 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de sobretodos, pilotos, guantes, botas de goma, jardineras y camisas.

Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|5-Nº L.2.511-v-11|6|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

E. N. D. E.

Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de junio de 1951 a las 16 horas Nº 1|51: (2º llamado) "Material Sanitario"; 16.10 horas Nº 28|51: "Explosivos" y 16.20 horas Nº 31|51: "Material de dibujo". — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.22|5.-Nº L-2.434.-v.5|6|51.

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 8, a las 10 horas (Pliego Nº 1849) Válvulas esclusas de hierro fundido para gas. — Junio 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1850) Contadores para medidores de gas. — Junio 8, a las 11 horas (Pliego Nº 1851) Fieltro de papel impregnado en asfalto.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.—Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|5.-Nº L-2.433.-v.6|6|51.

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para el día y hora indicado para la adquisición de: Automotores. — L. P. 117 para el día 6 de junio de 1951 a las 15 horas. — Informes y pliegos, Maipú 849 - Capital. — Contaduría General.

e.24|5.-Nº L-2.460.-v.31|5|51.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Break, chatas y carros. — L. P. 121 para el día 11 de junio de 1951 a las 12 horas.

Artículos de bazar y menaje. — L. P. 122 para el día 11 de junio de 1951 a las 14 horas.

Elementos de laboratorio. — L. P. 123 para el día 11 de junio de 1951 a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — La Contaduría General.

e.28|5-Nº L-2.482-v.7|6|51

12/6/51. — Herramientas para taller (1.116) a las 8,30 horas.

14/6/51. — Válvulas (1.105) a las 8,30 horas.

14/6/51. — Aceite de patas (1.112) a las 10 horas.

14/6/51. — Autotransportadora (1.134) a las 10,30 horas.

14/6/51. — Columnas de hormigón (1.147) a las 11 horas.

15/6/51. — Conductores eléc. (1.117) a las 8 horas.

15/6/51. — Transporte combustibles a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de Ingeniero White (1.166) a las 9 horas.

e.28|5-Nº L-2.509-v.8|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 205/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.331.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 12 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

Llámase a licitación pública día 5 de junio 1951, provisión de: L. P. 392|51 (2º llam.) 15.00 hs., cable de acero. L. P. 202|51: 14.15 hs. Cajas de empalme, cable subterráneo, botella terminales. L. P. 203|51: 14.30 hs. Electrodos, carbones para cortar equipos eléctricos. L. P. 204|51; 14.45 hs. Destornilladores. L.P. 205|51: 15.00 hs. Llaves para caños. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.28|5-Nº L-2.508-v.5|6|51

Llámase a licitación pública, día 6 de junio de 1951, provisión de: L/P. 190/51 (2º llam.), 13,00 hs. Registradores y papel medio hilo; L/P. 191/51, 13,15 hs. Motores para automóviles y camiones. L/P. 192/51, 13,30 hs. papelería para diagramas, tinta para voltímetros, pipeta de vidrio para voltímetros; L/P. 193/51, 13,45 hs. Repuestos motor Diesel Worthington; L/P. 194/51, 14,00 hs. Repuestos coche Ford; L/P. 195/51, 14.15 hs. Escobillas; L/P. 196/51, 14,30 horas. Caños de acero; L/P. 197/51, 14,45 hs. Alambres; L/P. 198/51, 15,00 hs. Cables de acero. L/P. 199/51, 15,15 hs. Cinta amarilla tipo Emparé, aisladora y de hilera de algodón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.457-v.6|6|51

Llámase a licitación pública, día 4 de Junio de 1951, provisión de: L/P. 186/51: 13,00 hs.: Aisladores para transformadores; L/P. 187/51: 13,15 hs.: Cabos de cáñamo; L/P. 188/51: 13,30 hs.: Caños de goma; L/P. 189/51: 13.45 hs.: Repuestos para batería de automotores. Retiro de pliegos, Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.17|5-Nº L-2.363-v.31|5|51

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la contratación de los siguientes trabajos:

Junio 5, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.847): Provisión y colocación de mostradores, mamparas y alacenas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120; Junio 5, a las 12,00 horas (Pliego Nº 1.848): Construcción de estanterías metálicas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|5-Nº L-2.367-v.1º|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.
Licitaciones Públicas

1º|6|51: Relojes (1.102), a las 8 hs.

1º|6|51: Cerrajería (1.104), a las 9.30 hs.

4|6|51: Ropa (1.118), a las 8 hs.

4|6|51: Productos medicinales (1.161), a las 9 hs.

5|6|51: Conductores eléctricos (1.107), a las 8.30 hs.

5|6|51: Tubos de latón (1.108), a las 9 hs.

5|6|51: Taladros (1.110), a las 9.30 hs.

5|6|51: Construcción ampliación e instalación montaje tanque en la Destilería de La Plata (1.128), a las 10 hs.

5|6|51: Válvulas esclusas (1.128), a las 10.30 hs.

6|6|51: Ropa de cama (1.113), a las 8 hs.

6|6|51: Cable subterráneo y sirenas de alarma (1.148), a las 10 hs.

e.24|5-Nº L-2.478-v.31|5|51

6/6/51 — Durmientes de quebracho (1131), a las 8,30 hs.

7/6/51 — Cadenas neumáticas (1142), a las 8 hs.

9/6/51 — Correas planas (1115), a las 8 hs.

11/6/51 — Material eléctrico (1165), a las 8 hs. — Licitaciones, Mayo 18 de 1951

e.23|5-Nº L-2.458-v.6|6|51

31/5/51 — Correas trapeciales (964) a las 8,30 hs.

31/5/51—Máquina compresión (2.006) a las 8 hs.

31/5/51 — Caños desagües (1.122) a las 10 hs.

31/5/51 — Flejes de hierro (1.123) a las 10,30 hs.

1º/6/51 — Transporte personal en Comodoro Rivadavia (829) a las 9 hs.

1º/6/51 — Herramientas para taller (1.103) a las 8.30 hs.

4/6/51 — Reparación chassis remolque "Ford" (1.132) a las 8,30 hs.

e.17|5-Nº L-2.374-v.31|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.847/51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia (Sala XV). Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.448-v.6|6|51.

Expediente Nº 2.939/51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Lámparas Eléctricas a Gas y Tubos Fluorescentes, con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-2.449-v.6|6|51.

Sección Decreto-Ley 31.665/44

Llámase hasta el día 8 de junio de 1951, a las 12 y 12 y 15 horas, a Licitaciones Públicas Nros. 6 y 3 (2º llamado), para contratar la provisión e instalación de un sistema aereador en Córdoba 720, y para la provisión de relojes sincrónicos para control, respectivamente.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.

e.23|5-Nº L-2.453-v.6|6|51

Expediente Nº 4.116|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 4 de junio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Elementos para Fabricación y Conservación de Calzado, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.21|5.-Nº L-2.413.-v.4|6|51.

Expediente Nº 3.564|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de aparatos científicos e instrumental, con destino al Hospital Rivadavia (Serv. de Otorrinolaringología), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.387-v.1º|6|51

Expediente Nº 3·994|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de telas, colchas, frazadas, etc., con destino a los establecimientos de esta dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.388-v.1º|6|51

Expediente Nº 2.771|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de 1 ascensor y materiales de construcción, con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.393-v.1º|6|51

Expediente 10.510|50

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,10 horas, para la Reparación y Colocación de Elementos para Cámaras Frigoríficas, con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso — Jáuregui, F.C.N.D.F.S — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.490.-v.8|6|51.

Expediente 4.796|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,20 horas, para la provisión de Elementos para Limpieza, Elementos para Costureras y Artículos Sanitarios, con destino a varios establecimientos de esta Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269 Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.491.-v.8|6|51.

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13/51, Expediente Nº 16.017/51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día siete (7) de junio del presente año, para la provisión de papelería e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.454-v.6|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12/51, Expediente Nº 15.711/51 hasta las (15 y 30 horas), quince y treinta del día 5 de junio del presente año, para la provisión de artículos de menaje, vajillas y elementos para limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J Calcagno, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.396-v.4|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515. Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5-Nº L-2.452.-v.12|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc. 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51, Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, cotí p. colchones. O. C. 58|51, Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51, Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. O.C. 51|51, Ax. 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1, 2 de Julio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos. O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Julio de 1951. 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51. Ax. 3. 2 de Julio de 1951, 16 hs Mica micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51, Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12. 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos O. C. 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax 17. 3 de Julio de 1951, 16 hs. Papel Obra. O C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951, 15 hs. Material telefónico. O.C. 14|51, Ax. 6. Consulta y retiro de pliegos. Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v 19|6|51

Licitaciones públicas: 6 Junio 1951, 14 hs. — Chapas de acero-OC. 3|51 Ax. 9. — 6 Junio 1951, 15 hs. — Pinturas sintéticas-OC. 5|51 Ax. 6. — 6 Junio 1951 - 16 hs. — Brín azul y verde - OC. 58|51 Ax. 26 — 7 Junio 1951, 15 hs. — Tela granité y lienzo alg. - OC. 58-51 Ax. 25. — 7 Junio 1951, 16 hs — Guantes tipo mosquetero - OC. 58-51 Ax. 20. — 8 Junio 1951, 15 hs. — Aceros especiales - OC 17|51 Ax. 2. — 8 Junio 1951, 16 hs. — Repuestos freno Westinghouse - OC. 44|50 Ax. 3. — 28 Junio 1951, 14 hs. — Llantas p. coches, vagones y locomotoras OC 49|51. — 10 Julio 1951. 15 horas — Planta maquinaria generación corriente eléctrica - OC. 79|51 Ax. 1. — 11 Julio 1951. 15 hs. — Horno Continuo a Fuel-Oil OC. 51|51 Ax. 8. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4. Capital. — La Gerencia.

e.11|5.-Nº L-2.249.-v.1º|6|51

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, según detalle:

M. 51|109 - Día 7-6-51 a las 14 horas — "Alambre de Acero Galvanizado".

M. 51|112 - Día 7-6-51 a las 14.30 — "Conductores Eléctricos".

M. 51|110 - Día 7-6-51 a las 15.30 — "Bulones Varios".

M. 51|111 - Día 8-6-51 a las 14 — "Acero Común".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Cap. Federal, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|5.-Nº L-2.435-v.6|6|51.

Licitaciones públicas: 14 de junio de 1951, 14 horas: Lingotes de acero para fabricar llantas, O. C. 17|51 Ax. 15. — 15 de junio de 1951, 14 horas: confección uniformes para el personal O. C. 58|51 Ax. 33. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|5-Nº L-2.528-v.11|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 80.000 kgs. de Acero Carbono. Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|5-Nº L-2.470-v.7|6|51.

Llámase a licitación pública para la conversión a tipo borde bajo, mediante la colocación de costados y cabeceras de madera y armado, de 500 vagones plataformas D.O.A.I.D.A. cuyos componentes se encuentran depositados en la jurisdicción de la estación Tolosa.

Apertura de las propuestas: 12 de junio 1951, a las 14 horas en al Oficina del Departamento de Almacenes Nº 119, 1er. piso, Plaza C.

Especificación de detalles y planos podrán retirarse de la mencionada oficina de lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.23|5-Nº L-2.476-v.6|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
Departamento de Almacenes
Viamonte 533 - 3er. piso

Llámase a Licitación Pública Nº 16 y 17, para la provisión de género de brin de algodón azul y piedra para balasto. La apertura de las propuestas se realizará a las 16 horas del 4|6|51, para el brin azul y el 5|6|51 para la piedra.

Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso. Capital, lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas.

e.10|5-Nº L-2 209-v.31|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Expediente D. 242|951

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 18 de Junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del siguiente rubro: materiales y elementos para la confección de calzado, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.28|5-Nº L-2.481-v.8|6|51

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 5 de junio de 1951, a las 16,15, para la: Filmación de tres (3) películas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.405-v.1º|6|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expedientes: D.G. 26.790|50 y 27.278|51
Licitación Pública Nº 105
"Hierros y Aceros"

Se llama a Licitación Pública Nº 105, hasta las 14.00 horas del día 6 de junio de 1951, para la provisión de: Aceros (en distintos tipos), y hierros (distintos tipos). Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración - División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), Capital Federal. Pliegos e informes, en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.439-v.4|6|51

Expedientes: D. 26.932|51, D.G. 26.780|50, D.G. 27.277|51 y D.G. 27.279|51
Licitación Pública Nº 106

Se llama a Licitación Pública Nº 106, hasta las 14 horas del día 8 de junio de 1951, para la provisión de: Maderas (de distintas especies: urunday, guayacán, curupay, guatambu, algarrobo, lapacho, cedro, raulí, etc.), en tirantes, metros cuadrados, tablones, etc. — Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Pliegos de Condiciones e informes: en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.431-v.4|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 5 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de: uniformes, con destino al personal de ordenanzas, peones, etc., que prestan servicios en este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.406-v.19|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública, para el día 11 de junio de 1951, a las once horas, para la provisión durante el segundo semestre del año en curso, de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, algodón, gasa, drogas, elementos de laboratorio, material de curaciones y lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración de 9 a 12 todos los días hábiles. — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.533-v.11|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Instituto Superior de Energía Atómica
Licitación Pública:

Para la adquisición de tornos, perforadoras, sierras, amoladoras y herramientas de precisión.

Apertura: día 19 de junio, a las 11.30 horas. Pliegos de condiciones, solicitarlos al Director del Instituto, Bvd. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.29|5-Nº L-2.513-v-7|6|51

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 122.516|50

Llámase a Licitación Pública Nº 158, para el día 13 del mes de Junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a un hospital rural en San Vicente (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329-7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.526-v.12|6|51

Expediente Nº 89.783|50

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: telas y demás complementos para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-2.527-v.12|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 78.860|50

Llámase a Licitación Pública Nº 154, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central en Bell-Ville (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Bell - Ville (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.461.-v.7|6|51.

Expediente Nº 84.488|50

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "José Irarzún" en Quequén (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos e instrumental científico.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.484-v.8|6|51

Expediente Nº 2.409|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Local "Mayor Arrieta", en Junín (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cte. Escribano 226, Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.492.-v.8|6|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 38.353/51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 17.301/51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Expte. Nº 32.058/51

Llámase a Licitación Pública Nº 152, para el día 4 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2026, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de ropería, de escritorio, impresos y comestibles.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.404-v.1º|6|51

Expediente Nº 73.385|50
Licitación Pública Nº 215

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio de 1951 a las 15 horas, para la subcontratación de la instalación de agua caliente y producción de vapor en las obras de construcción del Centro Sanitario y Sede de la Dirección Federal de Corrientes.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Corrientes.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial, m$n. 69.322,00 c|l.

e.28|5.-Nº L-2.493.-v.19|6|51.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 216
Expediente Nº 69.244|49

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de junio de 1951, a las 15 horas, para reparación de tres motores Diesel pertenecientes a la usina de la Colonia Oliva, Prov. de Córdoba.

Pliegos y consultas, en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad, (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial m$n. 150.000 c|l. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.29|5-Nº L-2.517-v-4|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CAR-

LOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.

e.24|4.-Nº 1.987.-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILEG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536|945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoui, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoui, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio. Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.8|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10 661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA de CHIODIN.

Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10.684 - v.4|6|51.

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Migue F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local de Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires. 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PABLO BRULL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 7.396 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basnaldo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorgue Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavallo. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario

e.30|4-Nº 7.206 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLIÑO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.214 s p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4 Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17 622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6 7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29.6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

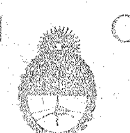
Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 96 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Resoluciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Crónica Administrativa

MINISTERIO DE FINANZAS

Avisos

Sección Balances

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5 Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0353
INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.210 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5 Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|5-Nº 7.250 s.p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don FERRARIO LUIS J., que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947. ..., sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de trece pesos moneda nacional. — José Felipe Benites". — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.28|5-Nº 7.385 s|p.p.-v.1º|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO MARIA CABELLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.10|5-Nº 7.296 s|p.p.-v.31|5|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infraccion al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482" a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.239 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Yusausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA MONTECUCO.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.297 s|p.p. v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Yusausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA DOROTEA DEL ROSARIO ALVAREZ.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.298 s|p.p. v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Yusausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ITALO GIACOMO o NATALIO YACOMO.

Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.299 s|p.p. v.1º|6|51

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ESTERIA FRANCO.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|5-Nº 7.345 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMERA ALDO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.28|5-Nº 7.346 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARCELINO SOLIS.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Arturo M. De Gaínza, secretario.

e.28|5-Nº 7.347 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL FREIRE.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 7.348 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz Dr. Norberto J. Pousa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GREGORIO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.28|5-Nº 7.349 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELINO BALDASSI.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Biarduni. — La Plata, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Biarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.339 s|p.p. v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ADELA FELISA FERRARI DE PAGINAS, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado según Catastro como Circunscripción III, Sección "K", manzana 531, lote 5 y, según título como lote 5, manzana 30 de la fracción 3, bajo apercibimiento de nombrársele con o representante al Defensor Oficial. — La Plata, Abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.28|5-Nº 7.372 s.p.p.-v.1º|6|51

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luberi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DOMENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Vigliaaco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se considera con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma" Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 19 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolea - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLESON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto

Anexo'', ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeneluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio ''San Alberto Anexo'', ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de ''La Toma'', Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la mazana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay. Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio ''San Alberto Anexo'', ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de ''La Toma'', departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6 al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 3, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobiernor de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario

e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio ''San Alberto Anexo'', ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de ''La Toma'', Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación'' bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio ''San Alberto Anexo'', ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de ''La Toma'' Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la mazana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s.p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio ''San Alberto Anexo'', ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de ''La Toma'', Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gánten - Expropiación'' bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.367 s.p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio ''San Alberto Anexo'', ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s.p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio ''San Alberto Anexo'', ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de ''La Toma'', departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda a Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Viglianco Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s.p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de ''La Toma'', departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: ''Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s.p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de ''La Toma'' lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos ''Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación'', bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926 m| 6.616.998 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6.51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matric| 6.623.367, D. M. Nº 46. O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p.-v.29|6|51

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 90 — e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición concediendo al señor René Héctor Casamiquela, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.232-50.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por don René Héctor Casamiquela, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería, y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a don René Héctor Casamiquela, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de doscientos cuarenta (240) días y en una superficie de un mil quinientas (1.500) hectáreas, de acuerdo con el registro de fs. 10, dentro de la legua d del lote 9 y legua a del lote 12, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.000 metros, de modo que su

vértice Noroeste se encuentra a 1.000 m. al Norte del esquinero Noroeste de la legua a del lote 12 mencionado. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina "María Esther", Expte.: 129.461-48. — 2º De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 4 de junio próximo y vencerá el 29 de enero de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la suma de seis pesos ($ 6,00 m/n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º Art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 42, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, resérvese. Disposición Minera Nº 277-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 655, folio 325 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo Nº II) a favor del señor René Héctor Casamiquela. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.31|5-Nº 2.634-v.31|5|51

Disposición concediendo a los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.233-50.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.899-50, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Otórgase a los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de un mil seiscientas (1.600) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 10, dentro de las leguas a, del lote 103, c y d del lote 98 y c del lote 99, Departamento Bariloche del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un cuadrado de 4.000 m. de lado, en dirección Norte 58º 30' Este, de modo que su vértice Norte coincide con la confluencia del Río Quemquetreu y el Río El Ternero — 2º De acuerdo con el Artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 4 de junio próximo y vencerá el 30 de marzo de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, los interesados acreditarán haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m.n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, Art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º Los permisionarios quedan obligados a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 47, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber; regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 276-51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Registrado bajo el Nº 656 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro (Tomo Nº II), a favor de los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|5-Nº 2.635-v.31|5|51

Disposición concediendo al señor Jorge Midgley permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 104.558-50.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo exploración formulada por don Jorge Midgley y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto número 21.899-50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase a don Jorge Midgley permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Un Mil Seiscientas (1.600) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste, distanciadas 5.000 m. pasando el límite Sud por el esquinero Sudeste del lote 6 mencionado; al Este, una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste pasa por el esquinero Sudeste del lote 6 ya citado y finalmente, al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este, trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. — 2º De acuerdo con el Artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 4 de junio próximo y vencerá el 30 de marzo de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m.n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, Artº 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 28 que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registro Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, Resérvese. Disposición Minera Nº 278-51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 1480, folio 378 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Jorge Midgley. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|5-Nº 2.636-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130-51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut), Santiago S. Allo, casado de 46 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 39 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 854 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 11, 20 y 19 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 4.000 metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelogramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos necesarios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi, M. 16 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2993, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 567-51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas, Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires. Abril 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.411 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.31|5-Nº 13.374-v.13|6|51

Peticion de mensura de dos pertenencias, de la Mina de baritina (sulfato de bario), denominada "Isabel", del señor Pedro De Vega, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 104.306|50.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. Germán A. Frese en representación de don Pedro de Vega en el Expediente Nº 104.306|50 al señor Jefe, Digo: Que mi mandante ha hecho la labor legal, en el punto de descubrimiento. Consiste en dos cortes de cantera de tres metros de ancho por ocho metros de largo, adonde se han hecho dos pozos de exploración. La veta corre de Este a Oeste y tiene un metro cincuenta de ancho, con una inclinación de ocho grados. Mi mandante opta por dos pertenencias de 300 metros en sus lados Norte y Sud por 200 metros en sus lados Este y Oeste, cada una. La pertenencia Nº 1 está situada de manera que el lado Este se encuentra lindando con al arroyo Taquimilán, quedando el punto de descubrimiento en el centro de esta pertenencia. La pertenencia Nº 2 queda ubicada al Oeste contigua de la Nº 1, de manera que el lado Este coincide con el lado Oeste de la pertenencia Nº 1. Sírvase el señor Jefe tener presente lo expuesto; Será Justicia. (Fdo.): Germán A. Frese. Informe Nº 91|51. Buenos Aires, enero 23 de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de baritina (sulfato de bario), denominada "Isabel", del señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén, de la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Este-Oeste por 200 m., de modo que su baricentro coincide con el punto de extracción de la muestra y la labor legal que se encuentra a 9.345 m. al Norte 18º 30' Oeste del Cerro Naunaucó, Sup. 6 Hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su lado Este coincide con el límite Oeste de la pertenencia Nº 1. Reunidos los requisitos técnicos legales, atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|5-Nº 12.532-v.17|5|51
e.24|5-Nº 12.532-v.24|5|51
$ 75.— e.31|5-Nº 12.532-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara. Expediente Nº 104.140|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala, Neuquén, 4 de marzo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos, enrolada, del conocimiento pleno de esa Dirección, por otras tramitaciones mineras y con domicilio en Zapala Neuquén, F. C. Nac. Gral. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en terrenos no cultivados, labrados, cercados, poblados ni ocupados en sentido alguno, de propiedad fiscal según cree y en el departamento Ñorquín del Territorio del Neuquén, en busca de substancias de la primera y segunda categoría, incluído el aprovechamiento común y no las declaradas prohibidas o de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona que comprende una superficie de dos mil hectáreas, en forma de triángulo, que se ubicará así "El vértice Este del triángulo, junto al del mismo punto de la confluencia de los arroyos Tralalhué y Cohpilli, situada sobre el lote Tres de la Sección XXXI, del departamento y territorio citados; el Noroeste a dos mil quinientos metros en línea recta Norte del brazo del arroyo Tralalhué y el Sudoeste a mil quinientos metros, al Sud, del brazo del arroyo Colipilli, que atraviese el lote antes referido y el Dos de la misma Sección, en su curso Sudoeste-Noreste, hasta hacer la confluencia con el Tralalhué y formar el Pichi-Neuquén, que desemboca en el Río Neuquén. De esta manera, la superficie vendría a quedar ubicada sobre los lotes Tres y Veintitrés de la sección, departamento y territorio indicados más arriba y el triángulo que la comprende y afecta, tendrá la base de la línea Norte-Sud, de ocho mil metros y la longitud máxima en línea Este-Oeste de cinco mil, tomada desde el centro de la base (Oeste) al vértice Este que cubre el ángulo de la confluencia ya mencionada. Actuarán de apoderados el Doctor Ismael L. Mariño, Procurador Germán A. Frese y Escribano del Instituto Minero Argentino, con sede en esa ciudad, en el aprovechamiento común invertiráse la suma de tres mil pesos moneda nacional, y para la exploración se utilizarán cuatro obreros, con igual número de palas, picos y demás elementos necesarios para tal efecto. Sírvase darla por presentada a dicho efecto, por ser justicia, y tome nota del plano agregado — (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy marzo siete de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Zapala, setiembre 26 de 1950, Año del Libertador, General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería, Buenos Aires. — Isabela Kreiter de Vergara sin revocar poder, en el Expediente Nº 104.140|50, al señor Director Nacional manifiesto: Que a los efectos de evitar que la zona de cateo resulte un triángulo en vez de un cuadrilátero como lo exigen las dis-

posiciones legales vigentes, voy a rectificar mi pedido. Se ha tomado una fracción que es un triángulo porque se aprovechan tres puntos de referencia. Para transformar en un cuadrilátero este pedido, debe quedar ubicado así el cateo: Dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXX, Dto. de Norquín, un rectángulo de 4.000 metros en sus lados Norte y Sud, por 5.000 metros en sus lados Este y Oeste, encontrándose su lado Norte en el límite de los lotes 3 y 23 y 4 y 24, y toma 1.500 metros del límite de los lotes 3 y 23 y 2.500 metros del límite de los lotes 4 y 24; a 1.500 metros al Oeste del lote del esquinero de los lotes 3, 4, 23 y 24, 5.000 metros al Sud forma el lado Oeste y del extremo Sud de este lado 4.000 al Este forma el lado Sud, cerrando el cuadrilátero el lado Este. El terreno que ocupa está rectificado del pedido de cateo, no está labrado, cercado ni cultivado y es fiscal. Quiera tener el señor Director Nacional presente esta rectificación y será justicia. (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 368|51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 ás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noreste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 21|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.445 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 540.— e.28|5-Nº 13.185-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 101.514|50.

Zapala, Neuquén, 15 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina, de treinta y dos años de edad, industrial, casada, alfabeta, Cédula de Identidad número 13.319 de Neuquén y domiciliada en Zapala F. C. G. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda categoría y de aprovechamiento común, excluidas las declaradas reservas del Estado (carbón, asfaltitas etcétera), en terrenos de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, no ocupada, labrada, cultivada ni cercada, situada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIV, Fracción A y lotes veintidós y veintitrés, que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de seis mil quinientos metros Este-Oeste por tres mil Norte-Sur, debiendo quedar la línea del extremo Oeste del rectángulo, a cuatro mil metros del vértice del ángulo Noroeste del lote dos de la misma Sección y la del extremo Sur, unida a la del límite Norte del lote aludido (dos) y tres, inmediato. Acompaña plano referenciado y suscrito, en el que se fija la ubicación dada. En las exploraciones, empleará como mínimo cuatro obreros, con igual número de picos, palas y demás herramientas necesarias e invertirá un capital no menor de ocho mil pesos moneda nacional y para que la presente en los trámites legales designo al señor Germán A. Frese, Gerente del Instituto Minero Argentino, con sede en la Capital Federal, a quien se notificará. — Es Justicia. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — En mismo lugar y fecha, Otro sí se dice, en Rectificación: son mil novecientas cincuenta hectáreas y no dos mil las solicitadas. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe Nº 384-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.900 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste que se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 22 mencionado, se medirán sucesivamente 2.500 m. al Norte; 2.000 m. al Este; 500 m. al Norte; 4.500 m. al Este; 3.000 m. al Sud y 6.500 metros al Oeste. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.446, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 360.— e.28|5-Nº 13.186-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, en el Departamento Zapala y Picun-Leufú. Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 61.025|51.

Buenos Aires, 12 de enero de 1951. — Señor Director General de la Dirección Nacional de Minería, Dr. Don Perfecto J. Sánchez S|D. El que suscribe, José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Sarmiento 470 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000) rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil metros (4.000 mts.), que se ubicará de acuerdo al croquis del plano que se adjunta, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar y se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Agradeceré al Sr. Director se sirva proveer de conformidad. Será Justicia Fdo.) José M. Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 520|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.375 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala y 1 de la Sección XVIII del Departamento Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste a Este se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte 67º Este que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros: con Azimut referido al Norte verdadero, Punta Barda Ac. 9º 18'; Lotena Ac. 98º 25'; Horqueta Ac. 187º 22'; Punta Barda cota 1.230 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 248º 52'; el segundo lado, recta en dirección Sur 45º Este pasa por el esquinero Oeste del lote 31 de la Sección X mencionada; el tercer lado, recta en dirección Norte 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sur 45º Este del esquinero precedentemente mencionado; Al Este, recta en dirección Sur 23º Este pasa a 3.920 m. al Norte 67º Este del punto R; Al Sud, recta de 5.000 m. en dirección Sur 67º Oeste pasa a 3.000 m. al Sur 23º Este del punto R y finalmente al Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 23º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.080 m. al Sur 67º Oeste del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Alberto", expediente 141.620|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar - Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas - Buenos Aires, 16 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional - Buenos Aires, abril 19 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.462, folio 350 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360. — e.23|5-Nº 12.986-12.992-v.6|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, en el Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 104.799-50.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Ricardo Ezquerra, de 27 años, empleado, argentino, con domicilio en O'Higgins 4755 de la localidad de Lanús (Pcia. de Buenos Aires), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros, al Este del punto medio del límite Oeste del lote 7 de la Fracción D, Sección XXXI, de los Departamentos Picunches y Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y a ambos extremos de esta línea, levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte, uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Será Justicia. (Fdo.) Ricardo Ezquerra. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 437-51. Buenos Aires, marzo 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 7 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 4451, folio 335 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Ricardo Ezquerra. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.21|5-Nº 12.837-v.4-6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Cesáreo Di Fiore. — Expediente Nº 104.683-50.

Año del Libertador Gral. San Martín, Zapala - Neuquén, 14 de febrero de 1950. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de treintitrés años, italiano, con veintinueve años de residencia en el país, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado legalmente en Zapala - Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con inclusión del aprovechamiento común y excluidas las de reservas del Estado Nacional (carbón, etcétera), solicita el correspondiente permiso de cateo, en zona de dos mil (2.000), hectáreas 2, situada en los lotes seis, siete, diez y once (6-7-10-11) de la Sección Veintiuna del Departamento Picunches del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Sobre los lotes, sección y departamento y Territorio citados, ocho mil metros Noreste-Sudoeste por dos mil quinientos Sudeste - Noroeste, que deben partir de las líneas divisorias Noreste, de los lotes tres y seis y de las divisorias Sudeste de los lotes más arriba citados (6-7-10-11), con los cuatro, cinco, ocho y nueve (4-5-8-9), de la Sección Veinte del departamento Zapala del Territorio mencionado (Neuquén). Acompaña un plano referenciado y suscripto para los trabajos empleados cuatro obreros con los picos, palas y demás elementos necesarios para tal fin y asimismo un capital no inferior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000). Es Justicia. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Pasaporte legalizado Nº 143. En mismo lugar y fecha y como agregado a lo dicho precedentemente, también exprese: que designo al Doctor Ismael López Merino, Escribano Julio R. Moreno y procurador Germán A. Frese, del Instituto Minero Argentino, apoderados legales y representantes míos, en el lugar de la gestión. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 5 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y

demás combustibles sólidos, presentada por el señor Cesáreo Di Fiore, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 10 y 11 de la Sección XXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 2.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 6 de la Seccion XXI mencionada, se medirán sucesivamente: 500 m. al Norte 45º Oeste: 8.000 m. al Sud 45º Oeste: 2.500 m. al Sud 45º Este, siguiendo al Sud-Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo, el primer lado, en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A; el segundo lado, recta al Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Norte del lote 5 de la Sección XX y el tercer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el citado esquinero. El suelo afectado, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.444, folio 325 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Cesáreo Di Fiore. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.17|5-Nº 12.535-v.31|5 51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE ABRIL DE 1951

351.177 — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de la Ind. Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.178 — Mecánica Popular. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Popular Mechanics, Co. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

351.179 — La Industria Lechera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.180 — El Panadero del Oeste. Periódico mensual (Id. español). Prop.: José Campos. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.181 — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.182 — Paris en América. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1er. trimestre de 1951. 9.500 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

351.183 — Continente. Revista mensual (Id. español) Prop.: Edit. Los Dos (C. P. de Justo y Oscar Lomuto). Bs. Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

351.184 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (B), marzo de 1951. 6.900 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.185 — El Diario. Mensual. (Id. español). Prop.: Jorge R. Pardo. Buenos Aires, abril de 1951. 3.700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.186 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Fco. Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), abril de 1951, 3.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.187 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette, Córdoba, abril de 1951. 1.800 ejemplares. (Argentina).

351.188 — La Voz de San Andrés. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: O. Insaurralde - José Kearney - J. Alabaster. San Andrés (Bs. As.), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.189 — El Correo de Ipasa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Inst. de Prev. y Ahorro para Edificación. S. A. Bs. Aires, marzo de 1951. 12.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.190 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario (Sta. Fe), abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.198 — Medida para la Muerte. 297 págs. Autor: Clifford Witting. Traducción del inglés al castellano por: Estela Canto. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 9,50 (Argentina).

351.199 — La Edad del Mito. 303 págs. Autor: Thomas Bulfinch. Traducción del inglés al castellano por: L. y C. Eggers Lan. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

351.202 — Trece Destinos y un Asesino. 192 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.203. El Amigo Atemorizado. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castelano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.204 — Tigresa. 192 págs. Autor: Roy Huggins. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.205 — Crimen en Nueva Orleans. 192 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.206. — El Juez Peck Investiga. 192 págs. Autor: August Derleth. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.207 — Tex. 152 págs. Autor: W. MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.208 — Campos sin Vallas. 152 págs. Autor: Thomas W. Blackurn. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.209 — El Caballero Jack. 152 págs. Autor: Clarence Budington Kelland. Traducción del inglés al castellano por: J Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.210 — La Cerca Trágica. 152 págs. Autor: Zan Grey y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezzá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares Bs. Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.211 — La Segunda Confesión y Otros. 128 págs. Autor: Rex Stout y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.212 — Crimen en la Exposición y Otros. 128 págs. Autor: Frank Gruber y otros. Traducción del inglés al castelano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.213 — Los Muros de Jericó y Otros. 128 págs. Autor: Jo Eisinger y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.214 — Svengali. 224 págs. Autor: George Du Maurier. Traducción del ingles al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.215 — Allan y los Dioses de Hielo. 224 págs. Autor: H. Rider Haggard. Traducción del inglés al castellano por: A. Pujol de la Huerta. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.222 — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus Respectivos Textos 112 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

351.223 — Metalurgia. Revista mensual (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: Francisco Martín Máspero. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.219 — La Fraternidad. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.230 — Como la Caperucita. Tango música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

351.231 — Como la Caperucita. Tango. letra 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.232 — Santa Rosa de Lima. Bolero. música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.233 — Santa Rosa de Lima. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.234 — Duendes. Tango, letra. 2 págs. Autor: Brillante Plastino. Editor: Edit Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.235 — Duendes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Héctor M. Artola. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.236 — Sin Balurdo. Tango. letra. 2 págs. Autor: Carlos Barh. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.237 — Sin Balurdo. Tango. música. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.238 — Un Tango para Gardel. Tango. letra. 2 págs. Autor: Alberto Marino Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.239 — Un Tango para Gardel. Tango música. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.240 — Culpable. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. Olcese. Editor: Edit Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio. $ 2. (Argentina).

351.241 — Culpable. Bolero. música. 2 págs. Autor: Lucy Green. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.242 — La Despaciosa. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodia. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.243 — La Despaciosa. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.244 — El Catedrático. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Enrique F. Mora y José Da Rosa Costa. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

351.245 — Manual de Bloqueos Anestésicos del Sistema Neuro-Vegetativo. Anestesias del simpático. 79 págs. Autor: A. R. Albanese. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

351.246 — Amoratalla. Canción, música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Mus Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.247 — Amoratalla. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. García Guirao. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.248 — Mi Jujeña. Baileeito, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.249 — Mi Jujeña. Baileeito, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.251 — Estilo de Plaza y Embarque que Rige en el Comercio Doméstico Nº 9 52 págs. Edición novena. Autor: Anónimo. Editor: Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Impresor: A. Baiocco & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina)

351.256 — Un Día Será. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ej. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.257 — Un Día Será. Bolero. música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.258 — Elogios. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.259 — Elogios. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano y Roberto Pranteda. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.265 — Cursillo de Historia Argentina. Tomo primero. 182 págs. Autor: Edgard Pierotti. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

351.266 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Argentina. (Third Edition). 20 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Editor: Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.267 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Uruguay (First Edition). 12 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Edit. Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan, S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.271. — Justicialismo. Quincenal. (Castellano). Prop.: José Carlos Bergonzi. Director: Aníbal Gómez Jofré. San Martín, abril de 1951. 1.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

e.2|5-Nº 2.432-v.4|6|51

16 DE ABRIL DE 1951

351.272. — La Fraternidad. Rev. quincenal (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. Bs. As., enero, febrero y marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.273 — Impetu. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Manuel M. Mórtola. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.600 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

351.274 — Informativo de higiene y trabajo. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Luis Rodolfo Colinate. Rosario, enero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

351.275 — San Pablo. Semanario (Castellano). Prop.: PP. Pallottinos. Turdedera, marzo de 1951. 1.875 ejemplares. $ 1.50 mensual (Argentina).

351.276 — El Mensajero Pentecostal. Revista mensual (Castellano), Prop.: Elías López, A. Mendoza, marzo de 1951. 1.600 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.277 — Lugo. Periód. mensual (Castellano). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Bs. As., febrero y marzo de 1951, 13.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.278 — Campo Misionero. Rev. mensual (Castellano). Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, abril de 1951. 3.150 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).

351.279 — Vamos cadando. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Victoriano A. Roberst. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.280 — Eva. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 5.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

351.281 — Okey. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1952 (Santiago de Chile). 8.500 ejemplares. $ 0.60. (Chile).

351.282 — Pobre Diablo. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 116.000 ejemplares. $ 0.60 (Chile).

351.283 — Divulgación técnica y científica para todos. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Chile).

351.284 — Resumen mesual de exportación de frutos del país de la República Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.000 ejemplares. $ 7.— (Argentina).

351.285 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda, enero de 1951. 75.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.286 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda, febrero de 1951. 66.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.287 — El Territorio. Diario (Castellano). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. Resistencia (Chaco), marzo de 1951. 182.000 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.288. — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), diciembre de 1950. 38.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.289 — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), Enero de 1951. 45.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.290. — La Opinión. Diario. (Castellano) Prop.: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. As.), marzo de 1951. 16.100 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.291. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Puerto Deseado, Febrero de 1951. 600 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.292. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Pto. Deseado, marzo de 1951. 4.250 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.293. — San Martín (Bosquejo biográfico). 136 págs. Autor: Federico J. Viñas. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Belgrano. 1.000 ejempl. $ 17.50. Santa Fe, 17 de agosto de 1950. (Argentina).

351.294. — Naufragio en el Paraná. 96 páginas. Autor: Luis A. Crausaz. Edit.: El autor. Impres.: Tipográfica Llerdén S. R. L. 750 ejempl. $ 7.—. Rosario, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.299. — Estrella Yugoslava. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. Direc.: Pablo Rojas Paz. Cap. Federal, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. $ 3.—. (Argentina).

351.303. — Faz "A": Nocturno en Do Menor, Op. 48 Nº 1 - 1ra. parte. Música: Chopin. Faz "B": Nocturno en Do Menor, Op. 48. Nº 1 - 2da. parte. Música: Chopin. Intérp.: Witold Malcuzynsky. Disco Odeón Nº 266.572. 6.500 ejempl. $ 8.80. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

351.304. — Faz "A": Kol Nidrei, Op. 47-1ra. Parte - Melodía. Música: Bruch. Faz "B": Kol Nidrei, Op. 47 - Conclusión - Melodía. Música: Bruch. Interp.: Gregor Piatigorsky. Disco Odeón número 266.573. 4.000 ejempl. $ 8.80. Bs Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.305. — Faz "A": Cavallería Rusticana (Intermezzo). Música: Mascagni. Faz "B": Manon Lescaut. (Intermezzo - 3er. Acto). Música: Puccini. Interp.: Herbert von Karajan. Disco Odeón número 266.574. 12.000 ejempl. $ 8.80. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.306. — Faz "A": Y mientes todavía (Tango). Letr.: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Interp.: Ricardo Pedevilla. Faz "B": El pollo Ricardo (Tango), música: Luis Alberto Fernández. Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa Nº PS 5.000. 7.500 ejempl. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.307. — Faz "A": Se soltó el loco (Guaracha). Letr. y mús.: Ney Rivera. Faz "B": Se pasó la negra (Guaracha). Letr. y mús.: Pedro Filiú. Interp.: Trío Cubano Sánchez, Tico, Filiú. Disco Secco Nº sn. 9.022. 2.800 ejempl. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.308. — Faz "A": Bailando el mambo (mambo). Letr. y mús.: G. Pérez Vlady. Faz "B": Por siempre te he de querer (Bolero). Letr. y mús.: B. Collazo. Interp.: Macucho y su conjunto. Disco Secco Nº sn. 9.021. 2.600 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.309. — Un rato nomás (bolero-mambo). Letr. y mús.: Miguel A. Pazos. Faz "B": Por eso no (bolero-mambo). Letr. y mús.: Araceli Julián. Interp.: Eva Garza. Disco Secco Nº sn 9.020. 2.800 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.310. — Faz "A": La culebra (guaracha). Letr. y mús.: Obdulio Morales. Faz "B": A la buena de Dios (guaracha). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Daniel Santo. Disco Secco Nº sn 9.019. 2.900 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.311. — Faz "A": Luna de miel en París (bolero schotis). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Antipático (bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Secco Nº sn 9.018. 3.200 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.312. — Faz "A": Caarulado (Al atardecer). Valseado. Mús.: Ramón Aranda. Faz "B": Yaguá piuí trote (Chamamé). Mús.: Ramón Aranda-Emilio Chamorro. Interp.: Tito Aranda. Disco Pampa Nº ps 6.014. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.313. — Faz "A" José Julián (Cueca). Letra y mús.: Saúl Salinas. Arr. de José Razzano. Faz "B": El Chileciteño (Gato). Mús.: Isidro A. y Antonio F. Peralta Dávila. Interp.: Peralta - Dávila y su conj. nativo. Disco Pampa Nº ps 6013. 3.600 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.314. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Mús.: Julián Robledo. Faz "B": Loca (Tango). Letra: Antonio Viergol. Mús.: Manuel Jovés. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº ps 6012. 8.300 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.315. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Letras de fuego (Pasodoble). Letra: José Ramón Montiel y Villar. Mús.: Elio Serao. Interp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº ps 3011. 5.800 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.316. — Faz "A": Desde el alma (Vals). Letra: Víctor Piuma Vélez. Mús.: Rosita Melo. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Interp.: Carlos Demaría. Disco Pampa Nº ps 5008. 14.500 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.317. — Anuario socialista 1951. 176 págs. Autores: Nicolás Repetto, Enrique Dickmann, Juan A. Solari, Dardo Cuneo, Fco. Marzano, Luis Pan y otros. Edit.: Com. de Prensa del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 19 de marzo de 1951. (Argentina).

351.332. — Gritos del alma. 16 págs. Autor: Antonio Balboa. Edit. e impresor: Editorial Nueva Vida. 500 ejemp. $ 1.— Avellaneda, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.336. — La prolongación de la vida. (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S. R. Ltda. 5.000 ejemplares. Bs. As., abril 16 de 1951. (Argentina).

351.367. — Tu castigo. Bolero, mús. 2 páginas. Autor: Luciana D. de Lucchesi. Edit. La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951. (Argentina).

351.368. — Tu castigo. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luciana D. de Lucchesi. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951 (Argentina).

351.372. — Julieta Brunette. 191 págs. Autor: Jorge Buontempo. Edit.: Perlado. Impres.: Tall. Gráf. San Martín, 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 28 de diciembre de 1950 (Argentina).

351.373. — Ronda. Tango, mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres: E. M. O. R. 2 000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.374. — Ronda. Tango, letr. 2 págs. Autor: Miguel Grasso. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., Marzo de 1951. (Argentina).

351.375. — Vayan Parando la oreja. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta (h). Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.376. — Vayan parando la oreja. Milonga, Mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.377. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Darcy Bickham. 1.500 ejempl. $ 0.10. Monte Grande, abril de 1951. (Argentina).

351.379. — La Siembra Enamorada. 66 págs. Autor: Angeles Arámburu. - Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 700 ejempl. $ 5.— Mendoza, 14 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.386 — La Muñeca Rebelde. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.387. — El Tesoro del Recaudador. 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del Inglés: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10,000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 8 de febrero de 1951. (Argentina).

351.388. — La Muerte de la Srta. Freedy. 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.389. — Los Millones de Dangra. 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.390. — El Contrato de la Estrella. 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del Inglés: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.391 — Pie Grande. 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.392. — Confidencias de Arsenio Lupín. 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del Francés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de enero de 1951. (Argentina).

351.393. — La Pista de la Pólvora. 96 págs. Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.394. — El Sheriff Rebelde. 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejem. $ 1.20. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

e.22|5-Nº 2.243-v.5|6|51

DIA 17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández. 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.404. — Hoy ha muerto un corazón. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor, 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijezuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadana de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Sindeute. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller. Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Cira Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.), enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos), Pbro. Manuel J. Vassalo. 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina).

351.434. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Florencio Amarando Puyol. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual. Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. (Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler. SVD. 2.400 ejemplares, $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O...Ya...A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia Director: Sor María Leonor Caspersen. 2.500 ejemplares. $ 7 anual. Capital Federal. 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci. Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal. diciembre de 1950. (Argent.).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

DIA 18 DE ABRIL DE 1951

351.485. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L. — 87.500 ejemplares. $ 0,25. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.486. — El Noticioso. Semanario. Castellano. Prop.: José Ortega. 37.700 ejemplares. $ 0.25. San Martín, abril de 1951. (Argentina)

357.487. — La Cooperación Libre. Rev. mensual. Castellano. Prop.: El Hogar Obrero. 20.000 ejemplares. gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.488. — El Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 195.000 ejemplares $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.489. — Profamilia. Semanario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 330.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.490. — Mundo Metalúrgico. Mensual. Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares $ 15 anual Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.491. — El Alma Que Canta. Semanal. Castellano. Prop.: Blas Buccheri. 1.166.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.492. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. Gratis. San Isidro (Bs. Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.493. — Finanzas. Mensual. Castellano Prop.: Raúl Montmorency Fernández 400 ejemplares, $ 1. Buenos Aires, Enero de 1951. (Argentina).

351.494. — Lucha Rev. mensual Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.495. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, octubre-noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.496. — Gutemberg. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero a marzo de **1951.** (Argentina).

351.497. - Boletín Arnott-Drake. Mensual. Castellano. Prop.: Arnott-Drake, S. A. 2.800 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.498 — Asesor de Trabajo e Higiene. Bol. mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.499. — La Tribuna Odontológica. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Dr. David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.500. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 60.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.501. — Hechos e Ideas. Rev mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.502. — El Mensajero Evangélico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.503. — Schriftn (Escritos) Revista bimensual. Castellano. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 3.600 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, marzo-abril-mayo de 1951. (Argentina).

351.504. — Esquel. Diario. Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 64.400 ejemplares. Esquel, marzo de 1951. (Argentina).

351.505. — Catedral. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul, Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0.50. Azul, marzo de 1951. (Argentina).

351.506. — El Faro. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0.40. Lehmann (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.507. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), marzo de 1951. (Argentina).

351.508. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), abril de 1951. (Argentina).

351.509. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.510. — Guía Parroquial. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Sergio Hoidi. 600 ejemplares. Gratis. General Cabrera (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.511. — El Deber. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.000 ejemplares. $ 0,25. Rosario, marzo. abril de 1951. (Argentina).

351.512. — Estrella de Italia. Periódico mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.513. — El Socorro. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.514. — Para Todos. Rev. semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1 mensual. Trenque Lauquen, marzo de 1951. (Argentina).

351.515. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.516. — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 4.500 ejemplares. $ 0.40. Saladillo (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.517. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares. $ 0.20. La Rioja, febrero de 1951. (Argentina).

351.518. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0.20 La Rioja, marzo de 1951. (Argentina).

351.519. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

351.520. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Francisco Scarabino. 90.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.521. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejemplares. $ 0.20 Coronel Pringles, marzo de 1951. (Argentina).

351.525. — La fiera está despierta. (Novela radiotelefónica). Castellano. Autor: Nené Cascallar. Radio Splendid de Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

351.529. — Esso Oilways. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Esso. S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. 12.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.530. — Boletín del Trabajo. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Carlos Cadelago. Director: María Teresa Cadelago. 1.200 ejemplares Capital Federal. marzo de 1951 (Argentina)

351.536 — El Progreso. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Villa Lugano. Director: Vicente De Simone. 600 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero-marzo de 1951. (Argentina).

351.538. — Caruli. (Canción napolitana). Letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres. Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.539. — Caruli. (Canción napolitana). Música. 2 páginas. Autor: Teresio Angel Fasciolo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.540. — El Hincha. (Película cinematográfica). Castellano. 8 rollos de 2.217 metros. Product.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Autor del argum.: Julio Porter y Enrique Santos Discépolo. Princip. intérpretes: Enrique Santos Discépolo, Diana Maggi, Mario Passano y otros Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.545. — Malcolm Reed, el inventor. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.546. — Los tres ojos. (Castellano). 192 páginas. Orig: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.547. — El carretero de la providencia. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: M. L. Martínez. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.548. — El valle de los valientes. (Castellano). 96 páginas. Orig.: Murray Leinster. Traduc. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.549. — ¡Entregado! (Castellano). 96 páginas. Orig.: William Mac Leod. — Traduc.: del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 6 de febrero de 1951 (Argentina).

351.550. — El paquetito lacrado. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.551. — La última carta. (Castellano). 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000. ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina)

351.563. — Hojas dietéticas. (Castellano). 6 páginas. Autor: Marcos Maur. Edit.: Organización de Regimenes Impresos. Impres.: Imprenta Cervantes, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.564. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. Castellano. — Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Direct.: Valentín Fernández. 11.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

e.28|5-Nº 2496-v.8|6|51

SECCION BALANCES

N. 4.423.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA

Sociedad Anónimae Industrial y Comercial

Cangallo 466 -- Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E.: 3|9|43-23|4|46
Fecha de inscripción en el Reg. Público de Com.: 26|10|43-16|10|46

Capital Autorizado .... $ 5.000.000.—
„ Suscripto .... „ 5.000.000.—
„ Realizado .... „ 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 18 de enero de 1949

ACTIVO		$	$
I. Activo Fijo:			
Terrenos:			
Saldo anterior		263.637.30	
Adquisic. del ejerc.		450.300.06	713.937.36
Edificios:			
Saldo anterior		37.450.—	
Adquisic. del ejerc.		450.000.—	
		487.450.—	
Amortizac. anter.	9.370.50		
„ del ejerc. ..	12.373.50	21.744.—	465.706.—
Instalac. y Maquin.:			
Saldo anterior		1.078.572.14	
Adquisic. del ejerc.		1.949.588.88	
		3.028.161.02	
Amortizac. anter.	823.872.50		
„ del ejerc. ..	241.262.78	1.065.135.28	1.963.025.74

ACTIVO		$	$	$
Rodados:				
Saldo anterior		53.785.—		
Adquisic. del ejerc.		57.777.25		
		111.562.25		
Bajas del ejerc.		37.800.—		
		73.762.25		
Amortizac. anter.	10.757.—			
" del ejerc. ..	10.295.27			
	21.052.27			
" rodados dados de baja	7.560.—	13.492.27	60.269.98	3 202 939 08
II. Activo Circulante:				
Mercaderías			4.405.967.06	
Acciones de otros Sociedades			18.000.—	4.423.967.06
III. Activo Disponible:				
Caja			59.523.96	
Bancos			285.429.11	344.953.07
IV. Activo Exigible:				
Deudores en Cta. Cte.				
Por ventas		1.156.034.56		
Deudores varios comunes		1.478.133.38		2.634.167.94
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para Ejerc. Futuros				49.477.99
VI. Activo Nominal:				
No existe				—
				10.655.505.14
Cuentas de Orden				
Acciones de los Directores deposit. en garantía				3 000.—
				10.658.505 14

PASIVO		$	$
I. Pasivo No Exigible:			
Capital Suscripto y Realizado		5.000.000.—	
Reserva Legal		62.836.20	
Reserva Facultativa		50.000.—	5.112.836.20
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.:			
Proveedores	1.124.859.74		
Acreedores varios com.	1.371.748.36	2.496.608.10	
Bancos		82.138.30	
Obligaciones a Pagar		1.750.000.—	4.328 746 40
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a Pagar corresp. al Ejerc.		516.134.42	
Previsión Ley 11.729		231.173.73	747.308.15
IV. Ganancias:			
Saldo de. Ejercicio Anterior		1.099.01	
Ganancia del Ejercicio		465.515.38	466 614.39
			10.655.505 14
Cuentas de Orden			
Depositantes de acc. en garantía (Los Directores) ..			3.000.—
			10.658.505.14

Fdo.: Pablo Calatayud, presidente — Fdo.: Miguel Gutiérrez, síndico, Tº 1-Fº 65 C.P.C.E.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	$	$
Amortizaciones:		
Edificios	12.373.50	
Instalac. y Maquin.	241.262.78	
Rodados	10.295.27	263 931 55
Pérdidas S/Rodados		5 240.—
Gastos Generales:		
Jornales, materiales de consumo, repuestos, combustibles, corriente eléctrica, alquileres y seguros, ...	1.871.440.32	
Sueldos, honorarios y gastos varios de administración	571.503.01	2.442.943.33
Previsión Ley 11.729		102.924.01
Impuestos		215 722 42
Intereses		61.575.96
Ganancia Ejercicio Anterior	1.099.01	
Ganancia del Ejercicio	465.515.38	466 614 39
		3 558 951 66

HABER	$
Saldo Ejercicio Anterior	1.099.01
Beneficio S/Mercaderías	3.534 851.45
Beneficio S/Compra-Venta Títulos (Pases)	20.732.95
Intereses	2 268.25
	3.558 951.66

Fdo.: Pablo Calatayud, presidente. — Fdo.: Miguel Gutiérrez, síndico, Tº 1-Fº 65 C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 24 Marzo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerisoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 2.470 s|p.p.-v.31|5|51

N. 4.068

E.T.I.C.A.

Estudios Técnicos Industriales Compañía Argentina Sociedad Anónima

Corrientes 447 — Capital Federal

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 18 de Marzo de 1942

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Mayo de 1942

CAPITAL:

Autorizado ..... m$n. 500.000.—
Suscripto ...... " 500.000.—
Realizado ..... " 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1948

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 7 de Diciembre de 1948

ACTIVO		m$n.	Totales m$n.
I. Activo Fijo:			
Muebles y Utiles		727.—	
Amortizaciones anteriores	$ 315.50		
Amortización del Ejercicio	" 72.70	388.20	338.80
II. Activo Circulante:			
Títulos y Acciones		408.898.53	
Títulos Extranjeros		128.837.18	537.735.71
III. Activo Disponible:			
Caja		320.77	
Bancos		97.517.61	97.838.38
IV. Activo Exigible:			
Deudores Varios en Cuenta Corriente		513.39	
Documentos a Cobrar		8.000.—	8.513.39
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			629.96
VI. Activo Nominal:			
No existe.			—
VII. Pérdidas:			
No existen.			—
			645.056.24
Cuentas de Orden:			
Títulos Depositados en Custodia		312.505.02	
Títulos de Terceros Depositados en Custodia		1.170.900.—	
Depósito de Acciones en Garantía (Directores) ..		10.000.—	1.493.405.02
			2.138.461.26

PASIVO	m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	500.000.—	
Reserva Legal	5.297.23	505.297.23
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	—	106.913.17
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar, correspondientes al Ejercicio ..		2.000.—
IV. Ganancias:		
Saldo del Ejercicio anterior	15.316.87	
Ganancia del Ejercicio	15.528.97	30.845.84
		645.056.24
Cuentas de Orden:		
Depósito Títulos en Custodia	312.505.02	
Depósito Títulos de Terceros en Custodia	1.170.900.—	
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	10.000.—	1.493.405.02
		2.138.461.26

Enrique Otaegui, Presidente. — Pascual Vicente Juan Schettini, Síndico. Contador Público Nacional, Folio 771 - Tomo V - C. P. C. C. E. Folio 247 - Tomo IV.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

DEBE		m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		72.79
Gastos Generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, viáticos, aportes jubilatorios, gastos de cables, gastos bancarios y gastos menores		15.300.27
Impuestos		541.83
Gastos sobre Títulos y Acciones		1.223.60
Gastos sobre Títulos Extranjeros		363.38
Pérdida originada en la venta de Títulos y Acciones		2.672.50
Utilidad neta:		
Del Ejercicio	$ 15.528.97	
Más saldo del Ejercicio anterior	„ 15.316.87	30.845.84
		51.020.12

HABER		m$n.
Saldo del Ejercicio anterior	$ 22.856.43	
Menos aplicado al pago del Impuesto a los Réditos	„ 7.539.56	15.316.87
Intereses s/Títulos y Acciones y dividendos		21.606.55
Renta sobre Títulos Extranjeros		5.516.70
Intereses		510.—
Comisiones		5.851.50
		51.020.12

Enrique Otaegui, Presidente. — Pascual Vicente Juan Schettini, Síndico. Contador Público Nacional, Folio 771 - Tomo V - C. P. C. C. E. Folio 217 - Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 24 Marzo "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5 Nº 2.172 s|p.p.-v.31|5|51

N. 4.454

TRITUMOL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Avenida Corrientes 456, Buenos Aires

Autorizado por el P. E. el 8 de Octubre de 1943 e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de Diciembre de 1943

CAPITAL

Autorizado	m$n. 3.000.000.—
Suscripto	„ 3.000.000.—
Realizado	„ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 31 de enero 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo				
Terrenos (sin amortizar)			189.936.68	
Caminos y Playas		22.740.78		
Amortizaciones del ejer.		1.137.78	21.603.—	
Edificios		598.392.73		
Adquisiciones nuevas		243.106.50		
		841.499.23		
Amortizaciones anterior.	20.043.95			
„ del ejer.	16.830.33	36.874.23	804.625.—	
Maquinarias		315.299.69		
Adquisiciones nuevas		317.236.17		
		632.535.86		
Amortizaciones anterior.	37.747.54			
„ del ejer.	31.627.32	69.374.86	563.161.—	
Instalaciones		571.933.18		
Adquisiciones nuevas		213.080.26		
		785.013.44		
Amortizaciones anterior.	181.044.03			
„ del ejer.	78.501.41	259.545.44	525.468.—	
Accesorios y Herramientas		43.444.26		
Adquisiciones nuevas		25.059.47		
		68.503.73		
Amortizaciones anterior.	15.202.65			
„ del ejer.	13.701.08	28.903.73	39.600.—	
Rodados		48.322.80		
Adquisiciones nuevas		10.810.—		
		59.132.80		
Amortizaciones anterior.	13.877.76			
„ del ejer.	11.826.54	25.704.30	33.428.—	
Muebles y Utiles		56.071.70		
Adquisiciones nuevas		11.690.50		
		67.762.20		
Amortizaciones anterior.	26.244.97			
„ del ejer.	10.184.23	36.429.20	31.333.—	
Construcciones e Instalaciones en ejecución			71.845.60	2.281.000.23
Participaciones en otras Sociedades				100.000.—
II. Activo Circulante				
Materias Primas			625.332.11	
Mercaderías			1.196.785.65	1.822.117.76
III. Activo Disponible				
Caja			47.064.78	
Bancos			138.179.33	185.244.11
IV. Activo Exigible				
Deudores en Cuentas Corrientes			1.326.632.45	
Depósitos en Garantía			4.915.19	
Documentos a Cobrar			324.780.05	1.656.327.69
V. Activo Transitorio				
Adelantos para ejercicios futuros			139.173.38	
Dividendos pagados s/Acc. Preferidas			41.930.—	181.103.38
VI. Activo Nominal				
No existe				—
				6.225.793.22
VII. Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (de los Directores)			3.000.—	
Documentos descontados			175.101.30	
Garantías otorgadas			100.812.29	278.913.59
				6.504.706.81

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo No Exigible			
Capital suscripto:			
Acciones Ordinarias	1.800.000.—		
Acciones Preferidas	1.200.000.—	3.000.000.—	
Reserva Legal		100.000.—	
Fondo para Impuestos		14.836.35	3.114.836.35
II. Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuentas Corrientes		748.354.07	
Obligaciones a Pagar (bancarias)		500.000.—	
Bancos en Cuentas Corrientes		1.198.511.23	2.446.865.30
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio			367.335.04
IV. Ganancias			
Saldo del Ejercicio Anterior		72.593.84	
Utilidad del Ejercicio		224.161.79	296.755.63
V. Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—	
Descuentos bancarios		175.101.30	
Bancos - Garantías otorgadas		100.812.29	278.913.59
			6.504.706.81

Gerardo B. Kantorowicz, vicepresidente en ejercicio. — Jorge Kleber, director-gerente. — Dr. Carlos E. Meier, contador público nacional. C.P.C.E. Matr. 126, Tº IV, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

Ejercicio 1º de Octubre de 1947 Hasta 30 de Septiembre de 1948

DEBE		m$n.
Amortizaciones		
Caminos y Playas	1.137.78	
Edificios	16.830.33	
Maquinarias	31.627.32	
Instalaciones	78.501.41	
Accesorios y Herramientas	13.701.08	
Rodados	11.826.54	
Muebles y Utiles	10.184.23	163.808.69
Gastos Generales		
Sueldos, Honorarios, Aportes Sociales, Alquileres, Seguros, Viáticos, Propaganda, etc.		609.940.10
Intereses y Descuentos		77.398.37
Impuestos y Patentes		110.546.46
Saldo		
Utilidad del Ejercicio	224.161.79	
Saldo del Ejercicio Anterior	72.593.84	296.755.63
		1.249.449 25

HABER	m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior	72 593 84
Mercaderías	1.173 642 76
Intereses y Descuentos	3 212 65
	1.249 449 25

Germán B Kantorowiez, vicepresidente en ejercicio. — Jorge Kleber, director gerente. — Dr. Carlos E. Meier, contador público nacional. C P.C E. Matr. 126, Tº IV síndico

Inspector que visó el balance: Sr Rosso.

Buenos Aires, 24 d. Marzo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 2.169 s|p.p.-v.31|5|51

N. 4.749

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Av. de Mayo 633, 7º piso, Cap.

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 13|8|45. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11|10|45.

Capital:

Autorizado	$	3.000.000.—
Suscripto	„	1.500.000.—
Realizado	„	1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 30|4|48.

Inc.	ACTIVO			Parciales	Total	
	I — Activo Fijo:					
a)	Inmuebles y sus accesorios:					
	Propiedad Campo Delicia, 47.404 Hs. 85 ás.. 89 cs., en los Dtos de Iguazú y Frontera, Misiones			1.328.636.06		
	Propiedad Km. 22, 50 Hs. en el Dto. de Iguazú, Misiones			1.250.—		
	Poblaciones		237.301.73			
	Amortiz. anterior	12.242.82				
	del Ejercicio	11.848.83	24.091.65	213.210.08		
	Caminos (no amortizado)			207.564.48	1.750.660.62	
d)	Materiales de Instalación (costo)..			11.570.13		
	Máquinas y Transmisiones		142.122.49			
	Amortiz. anterior	15.040.35				
	del Ejercicio	14.212.05	29.252.40	112.870.09		
	Repuestos Máquinas (costo)			16.701.35		
	Autos, Camiones y Tractores		607.482.45			
	Amortiz. anterior	41.070.72				
	del Ejercicio	59.321.57	100.392.29	507.090.16		
	Repuestos Autos, Camiones y Tractotores (costo)			28.132.46		
	Utiles y Herramientas.....		14.187.71			
	Amortiz. anterior	2.320.24				
	del Ejercicio	2.373.49	4.693.73	9.493.98		
	Envases (costo)			8.250.—	694.108.17	
e)	Muebles y Utiles			10.615.99		
	Amortización anterior		607.20			
	del Ejercicio		1.061.—	1.668.20	8.947.79	
f)	Instalaciones		128.380.33			
	Amortiz. anterior	13.628.33				
	del Ejercicio	12.836.52	26.464.85	101.915.48		
	Instalación Telefónica (costo)......			1.962.25	103.877.73	
g)	Animales de Trabajo			1.176.64		
	Amortización anterior		258.64			
	del Ejercicio		102.—	360.64	816.—	2.558.410.31
	II. — Activo Circulante:					
a)	Rollizos			154.779.50		
	Maderas en Depósito			86.848.56		
	Combustibles y Lubricantes			5.539.47		
	Proveeduría			673.50	247.841.03	
b)	Acciones de otras Sociedades				100.—	247.941.03
	III. — Activo Disponible:					
a)	Cajas					4.498.97
	IV. — Activo Exigible:					
a)	Deudores en Cuenta Corriente				140.599.79	
b)	Compradores Campo Delicia				1.360.373.98	1.500.973.77
	V. — Activo Transitorio:					
a)	Adelantos para Ejercicios Futuros					15.496.65
	VI. — Activo Nominal:					
e)	Gastos de Constitución				19.270.50	
	Amortización anterior			4.084.82		
	del Ejercicio			3.854 10	7.938 92	11.331.58

Inc.	ACTIVO	Parciales	Total
	Pérdidas:		
	Ejercicios Anteriores	139.865.19	
	del Ejercicio	228.124.68	367.989.87
			[illegible]6.642.18
	Cuentas de Orden:		
b)	Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)	70.000.—	
g)	Acciones Propias a Emitir, Series "B" y "C" ..	1.500.000.—	1.570.000.—
			6.276.642.18

Inc.	PASIVO	Parciales	Total
	I. — Pasivo no Exigible:		
a)	Capital Suscripto y Realizado		1.500.000.—
	II. — Pasivo Exigible:		
a)	Acreedores en Cuentas Corrientes	1.135.208.11	
b)	Acreedores Hipotecarios	1.477.000.—	
e)	Acreedores Documentados	529.065.56	3.141.273.67
	III. — Pasivo Transitorio:		
	Gastos a Pagar, correspondientes al Ejercicio	55.943.49	
	Previsión sobre Créditos	9.425.02	65.368.51
			4.706.642.18
	Cuentas de Orden:		
e)	Depositantes de Acciones en Garantía, (los Directores	70.000.—	
g)	Saldo Capital Autorizado	1.500.000.—	1.570.000.—
			6.276.642.18

Juan Luis Secco García, Presidente. — Domingo J. Ronchetti, Director Secretario. Héctor Norberto Ronchetti, Síndico, Contador Público Nacional, Matr. Nº 217, Tº VII, Trib. Tº IV, Folio 552

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS TERCER EJERCICIO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1947 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947.

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 30|4|48

DEBE	Parciales	Total
1 Saldo Anterior		139.865.19
2 Amortizaciones:		
Poblaciones: 5 o|o s $ 236.976.55 m|l.	11.848.83	
Máquinas y Transmisiones: 10 o|o s $ 142.122.49 m|l.	14.212.05	
Autos, Camiones y Tractores: 15 o|o s|costos	59.321.57	
Utiles y Herramientas: 20 o|o s $ 9.731.32 m|l. ..	1.946.26	
Taller Mecánico: 20 o|o s $ 2.136.15 m|l.	427.23	
Muebles y Utiles de Administración: 10 o|o sobre $ 10.615.99 m|l.	1.061.—	
Instalaciones: 10 o|o s $ 128.365.46 m|l.	12.836.52	
Animales de Trabajo: 10 o|o s $ 1.020 m|l.	102.—	
Gastos de Constitución: 20 o|o s $ 19.270.50 m|l. .	3.854.10	105.609.56
3 Gastos Generales: Sueldos, Jornales, Combustibles y Lubricantes, Conservación y Reparación, Fletes y Acarreos, Gastos de Viaje, Leyes de Previsión Social, Seguros, Gastos Judiciales		870.223.19
4 Intereses Financieros, Descuentos, Comisiones		50.686.06
5 Patentes e Impuestos		13.452.89
6 Materias Primas (rollizos)		286.683.71
7 Deserva sobre Créditos		9.425.02
8 Indemnización al Sr. Guillermo Bier, por anulación del convenio del cargo de Gerente Técnico y Administrador de n establecimiento en Puerto Delicia ...	26.009.03	
Indemnización por anulación contrato previsión rollizos de pino, por vencimiento plazo entrega, para celebrar nuevo contrato bonificando el precio	225.729.25	251.738.28
		1.727.683.90

HABER	Parciales	Total
1 Saldo Anterior: (no existe).		
2 Producción Aserradero y Obraje: producción de maderas	568.515.24	
Colonización, Utilidad Ventas Fracciones de Campo..	791.178.79	1.359.694.03
Saldo: Pérdida del Año	228.124.68	
más Pérdida anterior	139.865.19	367.989.87
		1.727.683.90

Juan Luis Secco García, Presidente. — Domingo J. Ronchetti Director Secretario. Héctor Norberto Ronchetti, Síndico, Contador Público Nacional, Matr. Nº 217, Tº VII, Trib. Tº IV, Folio 552.

Inspector que visó el balance, Sr. Pérez.

Buenos Aires, 24 Marzo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 2.158 s|p.p.-v.31|5|51

N. 4.648

PROMOTORA

Sociedad Anónima de Financiación y Ventas

San Martín 379, 5º piso, Buenos Aires

Autorizada por el P. E., 12 Febrero de 1947. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Octubre de 1947.

Capital Autorizado.	$	500.000.—
Capital Suscripto.	„	100.000.—
Capital Realizado.	„	50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Celebrada el 30 de Junio de 1949

ACTIVO		$	$
Activo Fijo:			
Maquinarias e Instalaciones	147.468.43		
Amortiz. ejercicios anteriores	2.932.11	144.536.29	
Muebles y Utiles	11.762.84		
Amortiz. ejercicio anterior ... 284.07			
Amortiz. ejercicio actual ... 1.176.29	1.460.36	10.302.48	154.838.77
Activo Circulante:			
Mercaderías			31.076.52
Activo Disponible:			
Bancos			17.010.63
Activo Exigible:			
Deudores Varios en Cta. Cte.		240.812.72	
Accionistas		50.000.—	290.812.72
Activo Transitorio:			
No existe.			
Activo Nominal:			
Gastos de Constitución		11.742.45	
Amortiz. ejercicio anterior	587.12		
Amortiz. ejercicio actual	2.348.50	2.935.62	8.806.83
Pérdidas:			
Pérdida del Ejercicio		109.14	
Pérdida del Ejercicio anterior		13.075.65	13.184.79
			516.031.26
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)			8.000.—
			524.031.26

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto		100.000.—
Pasivo Exigible:		
Acreedores varios en Cta. Cte.	255.031.26	
Obligaciones a Pagar	161.000.—	416.031.26
Pasivo Transitorio:		
No existe		—.—
		516.031.26
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)		8.000.—
		524.031.26

Jorge W. Glenz, Vicepresidente en ejercicio. — Werner Kinbaum, Síndico. — Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tomo I, Nº 106.

CUENTA DEMOSTRATIVA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE 1948.

DEBE	$	$
Pérdida del Ejercicio anterior		13.075.65
Amortizaciones:		
Sobre Muebles y Utiles	1.176.29	
Sobre Gastos de Constitución	2.348.50	3.524.79
Gastos Generales:		
Gastos Generales, sueldos, honorarios, alquileres, franqueo, teléfono, aportes jubilatorios, sellados		90.083.57
Intereses		13.500.78
Patentes e Impuestos		300.—
		120.484.79

HABER	$	$
Comisiones		107.300.—
Pérdidas:		
Pérdida del Ejercicio	109.14	
Más: Pérdida del Ejercicio anterior	13.075.65	13.184.79
		120.484.79

Jorge W. Glenz, Vicepresidente en ejercicio. — Werner Kinbaum, Síndico. — Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tomo I, Nº 106.

Inspector que visó el balance, Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 24 Marzo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 2.165 s|p.p.-v.31|5|51

N. 4.628

LOCCI

Inmobiliaria Comercial Sociedad Anónima (L. I. C. S. A.)

Rivadavia 6017 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación el 29 de Abril de 1944. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Setiembre de 1944.

Capital Autorizado.	m$n.	3.000.000.—
Capital Suscripto.	"	800.000.—
Capital Realizado.	"	800.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de Junio de 1949.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		983.871.11	
Menos: Amortizaciones anteriores	54.381.49		
Amortizaciones del ejercicio	28.047.31	82.428.80	901.442.31
Activo Circulante:			
Acciones de otras Compañías			3.250.—
Activo Disponible:			
Caja		48.625.11	
Bancos:			
de Italia y Río de la Plata	20.412.51		
de la Nación Argentina	3.683.30	24.095.81	72.720.92
Activo Exigible:			
Deudores Varios en cuenta corriente		2.690.—	
Deudores por ventas de terrenos en mensualidades		275.160.—	
Deudores en cuenta corriente		37.564.55	315.504.55
Activo Transitorio:			
Costo de terrenos vendidos en mensualidades			60.989.77
Activo Nominal:			
Gastos de Organización		13.397.85	
Menos: Amortizaciones anteriores	10.718.28		
Amortizaciones del ejercicio	2.679.57	13.397.85	—.—
			1.353.907.55
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)			110.000.—
			1.463.907.55

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	800.000.—	
Fondo de Reserva Legal	7.158.67	
Fondo de Reserva Especial	125.000.—	932.158.67
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	2.965.55	
Depósitos en Garantía de Alquileres	1.004.—	
Obligaciones a Pagar	50.000.—	53.965.55
Pasivo Transitorio:		
Terrenos vendidos en mensualidades		275.160.—
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	80.568.57	
Remanente del ejercicio anterior	12.054.76	92.623.33
		1.353.907.55
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		110.000.—
		1.463.907.55

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	28.047.31	
Gastos de Organización	2.679.57	30.726.88
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, gastos de timbrados, etc.		12.575.01
Descuentos Concedidos		2.427.20
Patentes e Impuestos		389.53
Gastos Lotes de Terrenos		1.802.20
Intereses Deudores		1.316.70
Saldo: Utilidad del Ejercicio	80.568.57	
Remanente del Ejercicio anterior	12.054.76	92.623.33
		141.860.88

HABER	m$n.
Saldo Anterior	12.054.76
Ventas de Terrenos en Mensualidades	67.782.03
Alquileres	60.802.36
Dividendos	364.65
Intereses Acreedores	855.53
	141.860.88

María Rosa Josefa de Fazio de Locci, Presidente. — Alejandro Lucas Locci, Director Gerente. — Edmundo C. Locci, Director Gerente. — Andrés Bertardi, Síndico.

Certifico que el precedente Balance General de Locci, Inmobiliaria Comercial, S. A., (L. I. C. S. A.), fechado el 31 de Diciembre de 1948 y el Cuadro Demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, concuerdan con las constancias de los libros de contabilidad llevados por la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales vigentes y que, en la determinación de los valores y resultados se ha observado un criterio técnicamente correcto. — Juan Carlos M. Perretta, Contador Público, Matrícula Tomo II, Folio 165, C. P. C. E.

Inspector que visó el balance, Sr. Lovera.

Buenos Aires, 24 Marzo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 2.166 s|p.p.-v.31|5|51

N. 4886

POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Lavalle 710 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 4 de Julio de 1946
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 2 de Octubre de 1946

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	1.000.000.—
Suscripto	„	200.000.—
Realizado	„	200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Agosto de 1948

ACTIVO			m$n.
I. — Activo Fijo			
Inmuebles (Terrenos)			169.409.07
II. — Activo Circulante			
No existe			—.—
III. — Activo Disponible			
Bancos			20.415.19
IV. — Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente			32.558.80
V. — Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios Futuros			150.—
VI. — Activo Nominal			
Gastos de Constitución		$ 7.517.—	
Menos: Amortizaciones anteriores	$ 375.85		
Amortización del Ejercicio	„ 1.503.40	„ 1.879.25	5.637.75
			228.170.81
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			3.000.—
			231.170.81

PASIVO		m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado		200.000.—
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		850.—
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas en Suspenso		380.—
Ganancias		
Utilidad del 2do. Ejercicio	$ 28.099.86	
Menos: Saldo de Pérdida anterior	„ 1.159.05	26.940.81
		228.170.81
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—
		231.170.81

Alberto De Estrada, presidente. — Guillermo R. Velar De Irigoyen, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, contador público nacional, Tomo IV - Folio 548. C.P.C.E. - Tomo III - Folio 117

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 2do. Ejercicio, Cerrado el 30 de Junio de 1948

DEBE		m$n.
Saldo de Pérdida del Ejercicio anterior		1.159.05
Amortizaciones:		
s|Gastos de Constitución		1.503.40
Gastos Generales:		
Papelería y Utiles, Gastos de Asamblea, Libreta de Cheques, Correo		854.65
Impuestos		1.636.—
Ganancias		
Utilidad del 2do. Ejercicio	$ 28.099.86	
Menos: Saldo de Pérdida Ejercicio anterior	„ 1.159.05	26.940.81
		31.497.91

HABER	m$n.
Alquileres	11.105.10
Utilidad sobre Venta de Lotes	20.392.81
	31.497.91

Alberto De Estrada, presidente. — Guillermo R. Velar De Irigoyen, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, contador público nacional, Tomo IV - Folio 548 C.P.C.E. - Tomo III - Folio 117

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 24 Marzo "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guarizoli, Subinspector General de Justicia.

e.31|5-Nº 2.147 s|p.p.-v.31|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALDEBARAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Manlio o Manlio Juan Castiglioni, viudo, italiano, que firma "M. Castiglioni" que constituye domicilio en Ocampo 2872, Enrique Castiglioni, casado, italiano, que firma: "E. Castiglioni", que constituye domicilio en Salguero 1926, Francisca Castiglioni, soltera, italiana, que firma "Francisca Castiglioni", que constituye domicilio en Castex 3105, Santina Bianchi de Castiglioni, casada, italiana, que firma "Tina Castiglioni" que constituye domicilio en Salguero 1926 y Teresa María Bavestrello de Peluszkiewicz, casada, argentina, que actualmente firma "T. de Paluszkiewicz" que constituye domicilio en Julián Alvarez 2457, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones en general, importaciones y exportaciones, compraventa de muebles, inmuebles y semovientes, y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales, civiles o cualquier operación que los socios consideran conveniente, con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: "ALDEBARAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio legal en Ocampo 2872 p. baja, o en cualquier otro punto del interior o del exterior, pudiendo establecer sus fábricas, administraciones, ventas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil M|N. dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas totalmente por los socios e integradas en efectivo en su 50 % obligándose los socios a integrar el otro 50 % dentro del plazo que se establezca. El aporte del Capital se efectúa así: Manlio Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos. Enrique Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos, Francisca Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinte mil pesos, Santina B. de Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinte mil pesos, y Teresa M. Bavestrello de Paluszkiewicz diez cuotas de un mil pesos cada una por un total de diez mil pesos. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente

por cualquiera de los socios como gerentes y tendrán cualquiera de ellos y cada uno el uso de la firma social adoptada, la que usarán poniendo debajo de la misma la personal del que la utilice, y la tendrán para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se deja constancia que todos los socios quedan autorizados para ocuparse conjunta o separadamente de otros negocios aun cuando fueran similares a los de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos o derechos, bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias: b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorro o cualquier clase de cuenta o Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial, de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos: c): Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos: d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas. e): Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños: f) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social: g): Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Tribunal de Faltas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier Ministerio u oficina pública nacional, provincial o municipal. h): Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otra relacionado con la administración de la sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y/o sus apoderados legales, efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el 31 de Marzo de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos, iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes inventarios y balances y destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y repartiéndose las utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren conveniente. Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor y se llevará además un Libro de Actas rubricado en el que se podrá insertar, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesario. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la sociedad, y de las que se puede dejar o no constancia en el citado Libro de Actas, cualesquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios por mayoría del cincuenta por ciento del capital resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, aumento del capital social y la fusión de la sociedad con otra, y su disolución. La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, se realizará un Inventario y Balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que cuenten con la conformidad de los otros socios de la sociedad. En caso contrario los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor de balance, abonándolo en su caso, a los herederos o representantes dentro de un plazo de cinco años en cuotas anuales con un 7 % de interés. — Octava: La sociedad podrá también ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios el que deberá hacerlo con un pedido anticipado de seis meses notificado por telegrama, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán por mayoría del cincuenta por ciento del capital a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, quedando autorizados cualquiera de los socios y/o el Dr. Práxedes Piacenza para reponer el original con el sellado de ley, e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, retirando edictos y testimonios, queda formalizado este convenio firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Castiglioni. — E. Castiglioni. — Francisca Castiglioni. — Tina Castiglioni. — T. de Paluszkiewicz.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.31|5-Nº 13.445-v.6|6|51

ART-LINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ramón Hortas Seoane, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte quinientos cincuenta y nueve, Ramos Mejía, por una parte; la señorita Luisa Dolores Mayor, argentina, soltera de cincuenta y siete años de edad, domiciliada en Avellaneda dos mil quinientos sesenta y tres, Capital, por otra parte; y el señor Guillermo Raúl Guzmán, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú tres mil setecientos cincuenta y ocho, Lanús, por otra parte, se convienen: Primero: Constituir en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de "Fabricación y Ventas de Calzado y Artículos Afines". — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ART-LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bogotá cuatro mil trescientos setenta y cuatro, setenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales y/o agencias que podrán instalar en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales, esto es cuarenta y cinco cuotas de capital por cada uno de ellos, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles como así dinero en efectivo según balanceadores que las partes firman por separado de común acuerdo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Ramón Hortas Seoane, quien tendrá también el uso de la firma social, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con su propia firma y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las facultades siguientes: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; registrar y patentar marcas de fábricas o patentes de invención y también denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés, como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella, mediante la correspondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores, porrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixta o particular existente o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones comerciales con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo concurrir ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e inferiores; Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, al cabo de los cuales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por el término de noventa y nueve años. — No obstante podrá disolverse "antetempus" conforme se prevé en este contrato. — Octavo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo expreso y por escrito de los otros dos. — Noveno: La sociedad quedará disuelta: a) por el vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula séptima; b) si durante la prórroga de noventa y nueve años alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad y los otros no quisieran continuar con el giro social. — Décimo: El socio que decidiera retirarse de la firma, lo hará saber a los demás en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. — Si estos últimos desearan continuar con el giro social aquél hará cesión de sus cuotas de capital en la proporción que éstos lo determinen, y le abonarán, vencidos dichos sesenta días, las utilidades devengadas a su favor. Su aporte de capital le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento pudiendo los socios que continúen con el giro social anticipar estos pagos, en cuyo caso se deducirán los intereses no devengados. — Undécimo: Si los socios no resolvieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo del socio gerente con la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Décimo Tercero: Los socios dedicarán al giro social toda su actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales. — Décimo Cuarto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Guillermo Guzmán percibirá el cincuenta por ciento y la señorita Luisa Mayor y el señor Ramón Hortas Seoane, el veinticinco por ciento cada uno; y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balance se considerarán aprobados si dentro de los treinta días corridos de comunicados a los socios, no son observados. — Décimo Quinto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas, y tomadas por simple mayoría de votos, computándose por cada cuota de capital un voto. — Décimo Sexto: La asamblea de socios resolverá el monto de la suma que el gerente podrá retirar mensualmente, suma que en todos los casos será cargada a cuenta de las utilidades que le corresponda percibir, conforme a este contrato. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares señalados "ut supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. A los efectos judiciales a que hubiere lugar las partes se someten al fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Octavo: Queda expresamente convenido que si el fondo de comercio objeto de esta sociedad se vendiere en una suma superior en quince mil pesos al capital social, se reconocerá esta última suma a favor del señor Ramón Hortas Seoane. — Décimo Noveno: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias del Código Civil y de Comercio. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en cuatro ejemplares, uno para cada socio, y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "en"; "o cualquier clase de documentos de crédito; "firmar letras y pagarés" y "existente". Vale. — Sobre raspado: "arbitradores" y "resolvieran". Vale. — Entre líneas: "Dolores". Vale. — R. Hortas Seoane. — Luisa D. Mayor. — G. Guzmán. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 280, certifico que las firmas que anteceden y dicen "R. Hortas Seoane", "Luisa D. Mayor" y "G. Guzmán", son auténticas, fueron puestas por los señores Ramón Hortas Seoane, Luisa Dolores Mayor y Raúl Guillermo Guzmán, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. Abraham Maler. — Hay un sello que dice Abraham Maler, Escribano Nacional. — Entre líneas: "Dolores". Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.31|5-Nº 13.401-v.6|6|51

"A D L"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los Señores Fernando Alberto Siegfried, que firma "F. A. Siegfried" argentino, comerciante, de cuarentinueve años de edad, casado con Doña Victoria Argentina Molina, domiciliado en la calle

Aristóbulo del Valle número mil seiscientos cincuentinueve; Don Alberto Eduardo Pierro, que firma "A. E. Pierro", soltero, de veinticuatro años de edad, químico, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno y Don Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, que firma "Domingo Ducrot", argentino, comerciante, de cuarentisiete años de edad, casado con Doña Rosa Celia Sobredo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno, han convenido en celebrar el presente contrato: Primero: Por contrato otorgado el doce de Julio de mil novecientos cincuenta, los Señores Fernando Alberto Siegfried y Alberto Eduardo Pierro, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", con asiento en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos noventitrés, en el folio sesentinueve, del libro diez y nueve. Segundo: Los socios declaran que a la fecha de la constitución de "Adi" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como a la fecha del presente convenio, las cuotas de capital suscriptas e integradas en la sociedad son las siguientes: Don Fernando Alberto Siegfried, ochenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Don Alberto Eduardo Pierro, veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veintiocho mil pesos moneda nacional. En consecuencia el total integrado a la fecha asciende a la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional que forma el capital social. — Tercero: Por el presente convenio Don Fernando Alberto Siegfried, vende, cede y transfiere al Señor Alberto Eduardo Pierro, setentiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas a su nombre en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADI" por el precio total de setentiocho mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Pierro, acepta dicha transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Cuarto: En este mismo acto el Señor Fernando Alberto Siegfried, cede, vende y transfiere al Señor Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas en la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", por el precio total de cuatro mil pesos moneda (Pasa al sello de pesos uno cincuenta número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, Serie "J") (Viene del sello de pesos uno cincuenta, serie "J", número quinientos nueve mil seiscientos cuarentinueve) nacional que declara también haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Ducrot acepta esta transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Quinto: Como consecuencia de las cesiones establecidas anteriormente los Señores Alberto Eduardo Pierro y Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot quedan como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", cuya administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del Socio Don Alberto Eduardo Pierro, quien actuará en ese carácter con todas las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, quedando subsistentes todas las demás disposiciones del contrato social de fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta, en cuanto no se opongan a las estipulaciones contenidas en el presente. — Sexto: Todos los firmantes prestan su conformidad y voto favorable a la transferencia de cuotas formalizadas en este convenio de acuerdo a lo que previene el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad y para su constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", llevando el impuesto fiscal el que queda extendido en el sello de un peso con cincuenta centavos moneda legal, número quinientos nueve mil seiscientos cuarentinueve, serie J y presente de un peso con cincuenta centavos moneda legal número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, serie J. — Entre líneas "cuarentinueve" Vale. — Entre paréntesis: "María" "María" "María". Todo no vale — (Firmado): F. A. Siegfried. — A. E. Pierro. — Domingo Ducrot. — Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.31|5-Nº 13.357-v.6|6|51

ANTONIO ANDO e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1951, la sociedad ANTONIO ANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de ochenta mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: por lo cual quedan modificados los artículos quinto y noveno del contrato originario, los que serán del tenor siguiente: — Artículo Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, (pesos 250.000 m|n. c|l.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 1.000 m|n. de c|l.), cada una, de las cuales corresponden al socio señor Antonio Andó, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Antonio Andó hijo, cincuenta y cinco cuotas, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al socio señor Rosario Andó las cincuenta y cinco cuotas restantes, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El referido capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, está totalmente suscripto e integrado como lo demuestra el Balance General que se acompaña al presente contrato, debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del mismo. También resuelven los socios, modificar el sistema de distribución de las utilidades, a cuyo efecto el artículo Noveno del contrato actual de sociedad, quedará del siguiente tenor: Novena: Los beneficios o pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportados entre los socios, por partes iguales. Por último, los socios resuelven dar a estas modificaciones del contrato de sociedad, efecto legal retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.31|5-Nº 13.351-v.6|6|51

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los componentes de ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido reformar el artículo cuarto del contrato social que quedará redactado así: "El capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional queda aumentado a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscribe entre ambos socios por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de cincuenta mil pesos". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.330.-v.6|6|51

"C"

CADETYF

COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Abril de 1951, ha sido modificado el artículo Séptimo del contrato de la sociedad "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados en forma indistinta por los socios Doña Esther Winocur de Liebling y Don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de Gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición, aún en los casos en que un Código o ley en vigor o a sancionarse pudiere requerir poder especial, con la única restricción de que no podrán otorgar fianzas a favor de terceros ni documentos denominados "de favor". Tendrán asimismo el uso de la firma social y podrán efectuar en el desempeño de su cometido y con su firma indistinta todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidas, ejerciendo también, indistintamente y sea judicial o extrajudicial, la representación legal de la sociedad. Hállanse además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio indistinto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios Gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Enmendado — sancionarse — Hállanse — cinco — limitativa — Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100. — e.31|5-Nº 13.354-v.6|6|51

CASA RIVOLTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rubén Guarino Coronel, casado, domiciliado en Pavón 1459, departamento 3, Luis Arturo Rivolta, soltero, domiciliado en Humberto Iº 2809; y Rubens Vicente Mongelli, soltero; domiciliado en Tacuarí 1565; todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA RIVOLTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de repuestos para maquinarias en general y herramientas, esta enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo desarrollar además toda actividad comercial e industrial lícita sin limitación alguna, incluyendo la importación y exportación. — Segunda: Tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Entre Ríos 1867, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo abrir, cerrar o trasladar fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de Marzo de 1951, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — La disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios, a partir de los 2 años de la firma del presente contrato, debiendo solicitarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la razón social, la cual deberá ser pedida 2 meses antes de la finalización del ejercicio, produciéndose automáticamente a la finalización del mismo. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.000.—), dividido en 75 cuotas de mil pesos cada una; suscribiendo los socios 25 cuotas por valor de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, aportadas en este acto en mercaderías materias primas, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, según balance de iniciación. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes. — El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, conjuntamente con la de otro cualquiera de ellos, los cuales tendrán que asentar a continuación de la razón social, sus firmas personales, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. — Sexta: Para la mejor consecución de su objeto y fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender ceder o de cualquier otro modo, adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas o productos fabricados o en curso de fabricación; b) Constituir, aceptar extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio; d) Celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandato o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto; e) Registrar marcas, guías, patentes, de cualquier especie, dar recibos, cartas de pagos, otorgar o suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias, para el logro de sus fines. — Esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Séptima: El 28 de Febrero de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de haber quebrantos, serán soportados en la misma proporción, con que se distribuyen las utilidades. — Octava: Los socios deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia ni ajena operaciones ajenas al giro comercial y social, sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La sociedad llevará además de los libros de comercio, un libro de Actas en el que consten las resoluciones tomadas por los socios y particularmente la aprobación de los balances generales. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Los socios retirarán en concepto de sueldos, la suma de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) mensuales cada uno. — Décima Tercera: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios gerentes quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno, por cada una de las partes. — De común acuerdo las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo de 1951. — Fdo.: Rubén G. Coronel. — L. A. Rivolta. — Rubens V. Mongelli. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250. — e.31|5-Nº 13.435-v.6|6|51

"E"

ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pa-

sada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz con fecha 30 de Abril del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su capital social de $ 155.000 a $ 400.000 m|n. por la suscripción de 2.450 cuotas de $ 100 m|n. cada una por parte del socio M. Hara e Hijos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.31|5.-Nº 13.398.-v.6|6|51

"F"

F. A. R. G. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Caudo, de nacionalidad italiano, argentino naturalizado, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Acoyte novecientos ochenta y tres, Antonio de Paola, de nacionalidad italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Tupac Amarú mil ciento setenta y ocho, Alberto Petruolo, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Lavalleja mil doscientos veintidós, y don Armando Beyne, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con Dora Stancanelli, domiciliado en la calle Terrero mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse a la Fabricación de Retenes de Grasa para Automotores, Tornería y Estampado en General y Afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de F. A. R. G. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer con el consentimiento de la mayoría de los socios sucursales, agencias y representaciones, con o sin capital en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en Cinco Años, a partir de la fecha, prorrogable por otro período igual de Cinco Años si así lo decidiera la mayoría de los socios que componen la sociedad constituída, que represente la mayoría de capital, con una anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en iguales partes o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, que representan Trescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — El capital queda totalmente suscripto e integrado en este acto en materias primas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas e instalaciones, según inventario firmado por separado, por las partes. — Artículo Cuarto: Se designan en este acto, gerentes de la sociedad que se constituye a los socios señores José Caudo y Armando Beyne. — Artículo Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de los nombrados. — A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes designados; este requisito regirá especialmente para todas las operaciones bancarias, que deberán suscribirse en la forma indicada por los dos gerentes de la sociedad, con su firma particular, precedida del sello de la sociedad. — Salvo en caso de ausencia o incapacidad temporal de uno de los socios gerentes, en que el otro podrá actuar por sí solo, previa acta que se levantará con tal motivo, y que deberá estar conformada por la unanimidad de los socios. — Estos no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Artículo Sexto: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista, quienes a ese efecto, podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, oficiales, nacionales o provinciales, y particulares, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — b) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — c) Para la buena marcha de la sociedad y siempre dentro del objeto de su fundación, realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. — Depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales; letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — f) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas. — i) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. — j) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. — k) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — h) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los gerentes designados, podrán indistintamente, gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. — Artículo Octavo: En cuanto a la misión de cada socio dentro de la sociedad, serán las siguientes: El socio Sr. Antonio De Paola, todo lo relacionado con la producción; el socio Sr. José Caudo, la colocación en plaza de toda la producción; el socio Sr. Armando Beyne la parte administrativa y contable, y el socio Sr. Alberto Petruolo, una colaboración general en la parte producción, sin compromiso de una determinada labor. — Artículo Noveno: Se resolverá por mayoría de votos, que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. — b) E. nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. — c) La disolución anticipada de la sociedad. — d) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación y partición. — f) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad. — g) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes. — h) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine. — i) La celebración de Asamblea Ordinaria o extraordinaria. — j) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades, por un balance que se practicará al efecto, en la forma indicada en el art. duodécimo, inc. b. — Artículo Décimo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario; dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio; en caso de ausencia, silencio o impedimento de cualquiera de los socios, los balances se considerarán aprobados si no hubiese mediado dentro de dicho plazo observación alguna, la que deberá efectuarse por escrito. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo, el diez por ciento del capital; la suma líquida que resulte se distribuirá a razón del veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Las pérdidas en el caso de que las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el art. veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios no podrán hacer retiros de ninguna naturaleza, pagarse dividendos o hacerse distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Artículo Undécimo: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberán asentarse en un libro especial, que se llevará al efecto y en forma de actas. Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará el aludido libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Artículo Duodécimo: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponda al socio de que se trata a sus herederos o representantes, a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará en dos cuotas del cincuenta por ciento cada una, a los noventa y a los ciento ochenta días, de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso los otros socios continuarán la sociedad. — y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos, deberán unificar su representación. — Artículo Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad, durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición, no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, someliéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando expresamente al fuero federal, y constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados al principio para cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios gerentes, en el carácter de tales y en el ejercicio de sus funciones, como los socios Antonio De Paola, en su carácter de socio encargado de la producción y cuanto haga a ella, y don Alberto Petruolo, en razón de su colaboración general en la parte producción, gozarán de una asignación mensual, cada uno de los cuatro socios, en concepto de sueldo de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que se imputará a gastos generales. — Artículo Décimo Quinto: El Escribano Don Carmelo Maiorana, que firma juntamente con los socios el presente expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la publicidad y Registro de este contrato, facultándolo para firmar escritos, retirar testimonios, y realizar las gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de esta autorización. — Artículo Décimo Sexto: Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituída la sociedad "F.A.R.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación, y previa lectura y ratificación, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Bs. As., mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 610. — e.31|5-Nº 13.423-v.6|6|51

"G"

GALERIA GENERAL BELGRANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Santiago Cademartori, José Aslan, Héctor Teodoro de Ezcurra, Julio Pistone, doctor Julio Argentino Bellver, y doña Hebe Susana Coelho, todos casados, argentinos, mayores de edad, y domiciliados especialmente en la calle Florida 621, piso 1º, reunidos con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645, y a las cláusulas de este contrato. Convienen. — Primero: Razón Social y Objeto: Con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951, dejan constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "GALERIA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será dedicarse a la construcción de una galería o centro comercial, en la finca de la calle Cabildo 1849|51, con frente también a la calle Obligado 1850, y arrendamiento de los locales. — A ese fin, el Señor Julio Pistone, ratifica la cesión del contrato de locación otorgado a su nombre por la Dirección Nacional de Asistencia Social, de manera que en el futuro, sea la sociedad que se constituye por este acto, la única locataria, ratificación que significa dejar sin efecto, cualquier otra cesión anterior, a favor de terceros. — Igualmente, quedan transferidos a la presente sociedad, todos los contratos, de arriendo que haya celebrado a la fecha el Señor Julio Pistone, como locador de la Galería General Belgrano, y que se refieren a los locales a construirse en el inmueble individualizado precedentemente. — Por lo expuesto, la sociedad que se constituye por este acto, queda facultada para contratar todas las locaciones necesarias de la Galería a constituirse, firmando los contratos pertinentes y hasta el plazo máximo fijado por el artículo 1.505 del Código Civil, correr con su administración oportunamente, por sí, o mediante terceros, hacer los pagos y cobros necesarios y gestiones ante quien corresponda y autoridades pertinentes, para su construcción, habilitaciones y oportuno funcionamiento. — Segundo: Domicilio: El asiento y domicilio principal de la sociedad, está en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 621, piso 1º, pudiendo trasladarse más adelante, donde lo resuelvan los socios por mayoría. — Tercero: Capital: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000,—), dividido en cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos cada una, aportadas en efec-

tivo, por los contratantes, en la siguiente proporción: Noventa y nueve mil pesos equivalentes a Ciento noventa y ocho cuotas, don Oscar Santiago Cademartori Cuarenta y nueve mil quinientos pesos equivalentes a Noventa y nueve cuotas, cada uno de los socios José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; Mil pesos equivalentes a dos cuotas, don Julio Pistone, y quinientos pesos equivalentes a una cuota, cada uno de los otros contratantes doña Hebe Susana Coelho y el doctor Julio Argentino Bellver. — Cuarto: Duración: La sociedad se constituye por el término de Once años, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1961, y podrá prorrogar su duración si antes de su vencimiento consiguiera la renovación del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social, por el inmueble Cabildo 1849|51 y Obligado 1850. — Quinto: Gerencia: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, don Oscar Santiago Cademartori, y don José Aslan, quienes actuando ya sea separada, conjunta, alternada e indistintamente, la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos 13, 14 y 15 y especialmente el 16 de la ley 11.645. — Igualmente, los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el art. 1.881 del Código Civil, —especialmente la del inciso 10°— y 608 del Código de Comercio, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar y dirigir y administar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier Ministerio, Dirección General o Repartición autónoma, Tribunales, cualquiera sea el fuero y competencia. — Y para el caso de ausencia o impedimento de los Gerentes nombrados, quedan designados don Héctor Teodoro de Ezcurra y don Héctor Benjamín Suffern Moine, este último argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Florida 621, quienes actuarán reemplazando respectivamente a don José Aslan y Oscar Santiago Cademartori, y con las mismas atribuciones que éstos. — Sexto: Balances e Inventarios: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días y que de no ser observados dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas, aunque no estén firmados por los socios — En las operaciones de inventario y balance general, las amortizaciones y creaciones de fondos de reserva, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, conviniéndose expresamente que la amortización del costo de la construcción deberá hacerse indefectiblemente, dentro del plazo del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social. — Séptimo: Utilidades o Pérdidas: De las utilidades que resulten, se destinará primero, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y luego se pagará al capital, el interés del doce por ciento anual, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: Treinta y siete y medio por ciento, a don Oscar Santiago Cademartori; diez y ocho y tres cuartos por ciento a cada uno de los socios Señores José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; diez por ciento a cada uno de los socios Señores Julio Pistone y Julio Argentino Bellver, y el cinco por ciento a la restante socia doña Hebe Susana Coelho. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Déjase expresa constancia, que los socios no podrán retirar su utilidad, mientras tengan saldos deudores hacia la sociedad, y|o se adeude importe alguno como saldo del precio de la construcción. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Podrá hacerse libremente entre los socios y será necesaria la conformidad previa de los restantes socios (artículos 12 de la ley 11.645), para que puedan transferírselos a terceros. — Noveno: Fallecimiento y Otros: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo pactado, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes actuarán frente a la sociedad, unificando su personería. — Décimo: Liquidación: Se hará cualquiera sea el motivo, por ambos gerentes conjuntamente, o por la persona que designen de común acuerdo. — Décimo Primero: Voluntad de los Socios: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año, dejándose constancia de lo tratado en el libro de "Actas", siendo uno de los motivos obligados para la reunión el estudio del balance anual. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría, computándose cada cuota un voto, y para cualquier modificación del contrato social que no imponga mayor responsabilidad a los socios, como remoción de gerentes o nombramiento de otros, ni alteración en la distribución de las utilidades, bastará el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Actividades de los Socios: Los socios gerentes no tendrán incompatibilidad alguna, para poder desarrollar por sí, o asociados, operaciones de administración de inmuebles, o cualquier clase de construcciones ajenas a las de la presente sociedad. — Décimo Tercero: Divergencias: Cualquier duda que surgiere entre los socios, o divergencias que se suscitaren incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable y deberá ser aceptada por los socios. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de su aceptación del cargo. — Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, los socios y don Héctor Benjamín Suffern Moine en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — José Aslan. — Hebe Susana Coelho. — Julio H. Bellver. — H. T. Ezcurra. — J. Pistone. — Oscar S. Cademartori — H. Suffern Moine. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420. — e.31|5-Nº 13.400-v.6|6|51

GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Federico Boehmer, casado, argentino naturalizado; don Alfonso Giudici, casado, italiano y don Mauricio Bony, francés, casado, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la actualidad, en la calle San Luis tres mil ciento seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir desde el primero de Mayo del corriente año, pero cada cinco años cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad dando a los otros socios preaviso por telegrama colacionado, por lo menos de seis meses. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, exportación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas y asesoramientos técnicos industriales, comprar y explotar patentes por su cuenta o la venta a terceros de la misma, podrá recibir y conceder representaciones, consignaciones y comisiones y cualquier otro acto relacionado con su objeto sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta mil quinientos pesos moneda nacional dividido en setecientas cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Federico Boehmer quinientas veinte y cinco cuotas o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos; don Alfonso Giudici ciento setenta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos y don Mauricio Bony cinco cuotas o sean quinientos pesos. — El capital así suscripto queda totalmente integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Alfonso Giudici y Mauricio Bony; el señor Alfonso Giudici desarrollará su actividad de Gerente con carácter de exclusividad en la República Argentina y países limítrofes, mientras que el señor Mauricio Bony lo hará en Francia y demás países europeos con iguales facultades y condiciones que el señor Giudici. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros, pudiendo delegar sus poderes o parte de los mismos en otros socios o terceras personas bajo su responsabilidad. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de la Sociedad, sin previa autorización de los otros socios. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual si así se determina en actas, y en su caso los importes respectivos se cargarán a gastos generales. — Séptima: Para cumplir con los fines del objeto de la Sociedad, ésta podrá por intermedio de sus Gerentes y en las condiciones establecidas en la cláusula quinta, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar la jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de Instituciones Oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituciones privadas o de particulares, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar y vender bienes inmuebles, pudiendo gravarlos o hipotecarlos, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Octavo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, donde se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los noventa días corridos de practicado, si antes no hubiese sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. La aprobación de balances y resolución que interesen a la marcha de los negocios, serán asentados en un libro de actas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente del cincuenta por ciento será acreditado al señor Mauricio Bony en una cuenta especial hasta que la misma alcance a la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, en cuyo momento caducará esta cláusula y se pasará dicho importe a la cuenta capital del mismo, en cuya oportunidad se elevará el capital social por dicho importe a su favor, en escritura pública. — Del nuevo remanente de utilidades, es decir, deducida la reserva legal y el porcentaje del señor Bony, se efectuará otra distribución correspondiendo: al señor Alfonso Giudici, el cuarenta y nueve por ciento; al señor Federico Boehmer, el veinte y seis por ciento y al señor Mauricio Bony, el veinte y cinco por ciento. — En tal virtud la retribución de utilidades a los socios una vez cubierta la cuenta capital del señor Bony, será la establecida en el último apartado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes podrán continuar los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto, o resolver la incorporación de los herederos del socio fallecido, debiendo los mismos en este caso unificar su representación, pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales. — Si los socios sobrevivientes no optaran por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación, conforme a la ley. — Undécimo: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por medio de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable; si hubiere divergencia en cuanto a la designación del árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Federal de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Bony. — A. Giudici. — Boehmer. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos sesenta y cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley, números: ciento sesenta y seis mil cuatrocientos diez; ciento sesenta y seis mil cuatrocientos seis; y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: A. Giudici. — Vale. — Firmado: I. M. Allende. — Está mi sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.31|5-Nº 13.394-v.6|6|51

"GARCIA & CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, entre el señor Juan Alfieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy 2112, por una parte, y los señores Juan Antonio García, argentino, casado, Gaspar Campos Nº 466; Pura Joaquina García, argentina, soltera, Gaspar Campos Nº 466 y doña Emilia Tasi Viuda de García, viuda, española, con igual domicilio que los indicados calle Gaspar Campos Nº 466, por la otra, se convieue. — Primero: Que con relación a la sociedad que tienen constituída los señores Juan Alferi, Juan Antonio García y Pura Joaquina García, que gira en plaza bajo el rubro social "García y Alfieri" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo del año 1948, bajo el Nº 327, al folio 263 del Libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación inserta bajo el Nº 2.406, al folio 163 del Libro 18, el primero de los nombrados es decir Juan Alferi, vende y transfiere a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, las Seiscientas sesenta y siete cuotas que le correspondía en la sociedad "García & Alfieri" —Sociedad de Responsabilidad Limitada— en la siguiente proporción: a don Juan Antonio García, ciento ochenta y cuatro cuotas; a doña Pura Joaquina García, ciento ochenta y tres cuotas, y a doña Emilia Tasi Viuda de García, trescientas cuotas. — Segunda: El señor Juan Alfieri declara haber recibido de manos de los compradores los importes pertinentes, por todos los conceptos que pudieran corresponderle, renunciando las partes a las acciones que recíprocamente pudieran tener, y dando efecto a este contrato al día 31 de Diciembre ppdo., a cuya fecha retrotraen las partes los efectos del presente. — Acto continuo los señores Juan Antonio García y Pura Joaquina García, resuelven incorporar en carácter de socia a doña Emilia Tasi Viuda de García, de conformidad con esta última, cuya sociedad se regirá de acuerdo a los contratos precedentemente referidos, con las modificaciones que se establecen seguidamente. — Primero: Queda modificada la cláusula primera de los contratos originales, disponiéndose que la sociedad girará bajo la razón social de

"GARCIA & CIA." —SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—. — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta conviniéndose que la totalidad de las dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional, que significan el capital social fijado en Doscientos mil pesos moneda nacional esta dividido en la siguiente forma: Ochocientas cincuenta y una cuotas (851) son de pertenencia del señor Juan Antonio García; Ochocientas cuarenta y nueve cuotas de doña Pura Joaquina García y Trescientas cuotas de doña Emilia Tasi Viuda de García. — Tercero: En igual forma se trastroca la cláusula quinta quedando expresamente convenido que el uso de la firma social, en todos los casos, estará a cargo en forma indistinta, de cualesquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la sociedad, y para obligar a esta última deberán firmar con su nombre personal, debajo de un sello que establezca el nombre de la razón social. — Cuarto: La cláusula sexta queda asimismo modificada disponiéndose que las utilidades resultantes y|o pérdidas que se produjeren, separado el cinco por ciento para constituir la reserva legal, se distribuirá o soportará por los socios en la proporción del 40 % (cuarenta por ciento) para el señor Juan Antonio García; 40 % (cuarenta por ciento) para Pura Joaquina García y 20 % (veinte por ciento) para doña Emilia Tasi Viuda de García. — Quinto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad firman las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Emilia T. V. de García. — Pura García. — Juan Alfieri. — Juan A. García. — En este estado, y en el lugar y fecha ut-supra, es decir, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, las partes convienen fijar como precio total por la cesión de cuotas que efectúa el señor Juan Alfieri a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, en la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios han abonado al cedente en mercaderías, efectivo y obligaciones a cobrar, en un todo conforme lo convenido por las partes. — En prueba de ello, firman los interesados los ejemplares de ley, en el lugar y fecha preindicados. — Juan A. García. — Juan Alfieri. — Emilia T. Vda. de García. — Pura García. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.31|5-Nº 13.377-v.6|6|51

"H"

HIDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Segismundo Deutsch, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos; don Martín Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; y don Jorge Francisco Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como así también de que el último concurre por su derecho propio y los señores don Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "HIDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio quinientos setenta y cinco vuelto de este Registro, y protocolo de aquel año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cuatro de agosto de ese año, bajo el número novecientos siete, al folio treinta y dos del libro número ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, al folio setecientos sesenta y uno vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el diez de junio siguiente, bajo el número setecientos, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, siendo modificada con posterioridad el veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí, al folio mil ochocientos cuarenta y uno, de este Registro, Protocolo del año citado e inscripta en el Registro Público de Comercio, el trece de septiembre siguiente, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio ciento diecisiete del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todos los cuales en lo esencial, transcriptos por su orden dicen así: "...(Aquí la transcripción del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato social de su referencia y sus modificaciones, los cuales devuelvo a los interesados. — Y los Señores Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, en el carácter que tienen acreditado, conjuntamente con el señor Jorge Francisco Deutsch, exponen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal,mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y el ingreso del señor Jorge Deutsch y en consecuencia el artículo quinto quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Segismundo Deutsch, ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos por el socio señor Martín Deutsch, y veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Francisco Deutsch, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social, e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Igualmente además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo sexto por el siguiente: Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores don Segismundo Deutsch don Martín Deutsch y don Jorge Francisco Deutsch, a quienes por este acto se designa gerentes y los cuales para obligar legalmente a la sociedad deberá firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente, bajo el sello de "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades que resultan del artículo sexto del contrato social arriba individualizado, las que se dan por íntegramente reproducidas en este lugar, a sus efectos. Asimismo se sustituye el artículo séptimo por el siguiente. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Deutsch, cuarenta por ciento para el socio don Martín Deutsch, y veinte por ciento para el socio señor Jorge Francisco Deutsch, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, sin perjuicio de los parciales, que en cualquier tiempo podrán solicitar cualquiera de los socios. Dichos balances lo mismo que todas las demás resoluciones a que se refieren los artículos diez y diez y siete de la mencionada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobadas por unanimidad y se considerarán aprobadas de hecho si no fueran observadas dentro de los treinta días de confeccionados. En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, las cuales quedan con toda la fuerza, vigor y amplitud de su constitución en cuanto no estén modificados por la presente, dejando constancia que el presente se hace con efecto retroactivo al día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso, y don Alexandro Flomembaum, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Segismundo Deutsch. — Martín Deutsch. — J. F. Deutsch. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: A. Flomenbaum. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y ocho mil setecientos dos, al presente inclusive, ciento cuarenta y ocho mil setecientos cinco, todos de la serie "K", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.31|5.-Nº 13.356.-v.6.6.51.

HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 9 de Marzo de 1951, los señores Francisco Méndez y Camilo Héctor Ramírez, ceden y transfieren a favor de Don Hugo Abraham Tarnopolsky, la cuota de capital que cada uno de los cedentes tiene y le corresponde en la sociedad "HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Renunciando los cedentes al cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad. — Enmendado "Mayo" Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.414-v.6|6|51

"L"

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de Primera Instancia, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta número Veintidós. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios integrantes de LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Selim Saban, Isaac H. Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, Eduardo Penjasoff, Juan C. Vecchiarelli, Adrián A. Sánchez y Enrique Saban, se abre el acto a los siguientes fines: — Primero: Formalizar oficialmente el aumento de capital social de Ochocientos mil pesos a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, es decir en Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo previsto por el Acta número tres del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotrae el aumento por haber estado cubierto su importe en la oportunidad. — Segundo: Se asignan actualmente al capital siguiente distribución: Selim Saban, trescientos sesenta y cuatro mil pesos; Isaac Haron Saban, ciento sesenta y ocho mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Moisés Saban, doscientos mil pesos moneda nacional; Enrique Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Juan C. Vecchiarelli, sesenta mil pesos moneda nacional; Adrián A. Sánchez, sesenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Penjasoff, ciento ocho mil pesos moneda nacional; Capital social, Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado. — Tercero: Corresponden las cuotas actuales: Uno) A Selim Saban a) Por compra de Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos; b) por compra de igual origen que el anterior las cuotas comprometidas por Alberto Moisés Casabé, en Acta número ocho del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y de lo que desiste tomándolas a su cargo Selim Saban, Ochenta mil pesos; c) Por cesión de Alberto Moisés Casabé y David Abadi, Doscientos cuatro mil pesos, que totalizan Trescientos sesenta y cuatro mil pesos. — Dos) A Isaac Haron Saban: a) Por suscripción de origen, setenta y dos mil pesos. b) Por suscripción en el aumento de Cuatrocientos mil pesos, Treinta y seis mil pesos; c) Por igual origen del aumento proyectado y desistido por Sobhi Nekkache, Sesenta mil pesos, que totalizan Ciento sesenta y ocho mil pesos. — Tres) A Marcos Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Cuatro) A Moisés Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por aumento de capital, cuarenta mil pesos; c) Por compra a Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos, que totalizan Doscientos mil pesos. — Cinco) A Enrique Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Seis) A Juan Carlos Vecchiarelli: a) Por suscripción original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos, que totalizan sesenta mil pesos. — Siete) A Adrián A. Sánchez: a) Por suscripción, original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos moneda nacional, que totalizan Sesenta mil pesos. — Ocho) A Eduardo Penjasoff: a) Por suscripción original Setenta y dos mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Treinta y seis mil pesos que totalizan Ciento ocho mil pesos moneda nacional. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad los socios asistentes, en lugar y fecha preindicado. — Firmado: A. A. Sánchez. — Selim Saban. — Isaac H. Saban. — Eduardo Penjasoff. — Juan C. Vecchiarelli. — Moisés Saban. — Marcos Saban. — Enrique Saban. — E|l: Primera Instancia Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.31|5-Nº 13.449-v.6|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Selim Saban, Isaac Harón Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, con domicilio en Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho; Enrique Saban con domicilio en Melo dos mil cuatrocientos setenta; Juan Carlos Vecchiarelli, con domicilio en Valentín Gómez dos mil seiscientos cincuenta y cinco; Adrián Antonio Sánchez, domiciliado en Uruguay cuatrociento doce; Eduardo Penjasoff, domiciliado en Corrientes dos mil seiscientos veinte, en calidad de únicos y exclusivos integrantes de "LANAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido reformar el contrato original celebrado con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos cuatro al folio trescientos trece, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Primero: Se modifica la cláusula cuarta del Contrato original elevándose el capital de ochocientos mil pesos moneda nacional a Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, es decir con un aumento de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Todo el capital social totalmente suscripto e integrado está distribuído en la siguiente forma: Don Selim Saban, trescientas sesenta y cuatro cuotas por un total de trescientos Sesenta y Cuatro Mil

pesos; Isaac Harón Saban, ciento sesenta y ocho cuotas por un total de Ciento Sesenta y Ocho Mil pesos; Moisés Saban, doscientas cuotas por un total de Doscientos Mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Enrique Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Juan Carlos Vecchiarelli, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil pesos; Adrián Antonio Sánchez, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil Pesos; y Eduardo Penjasoff, ciento ocho cuotas por un total de Ciento Ocho Mil pesos; conforme al Acta número tres de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, todo lo que hace un total de Un Millón Doscientos Mil pesos, invertido en la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae el aumento del capital social. — Segundo: Se reforma la cláusula del contrato original dejando sin efecto el cargo de Gerente del ex socio saliente don Eduardo Nakkache, designándose en su lugar y con las mismas facultades al señor Selim Saban. — En fe de lo cual suscriben el presente para su inscripción en fecha y lugar preindicados. — Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Enrique Saban; Selim Saban. — A. A. Sánchez. — Moisés Saban. — Isaac H. Saban. — Juan C. Vecchiarelli. — Eduardo Penjasoff. — Marcos Saban. — E|l. "Primera Instancia" Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: ocho-Mayo. Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.31|5-Nº 13.418-v.6|6|51

LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Santiago López, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Horacio Enrique López, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Manzone trescientos setenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Dositeo González, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Andrés Arguibel un mil cuatrocientos diez y ocho; José Carlos Del Oso, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Maipú cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; Ramón Fernández, español, mayor de edad, viudo, domiciliado en Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Ségui quinientos diez y seis, Capital Federal, en su calidad de únicos y actuales integrantes de "J. y R. López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", establecida con negocio de restaurant, bar y anexos denominado "La Delicia", sito en Suipacha quinientos cuarenta y siete, Capital Federal, y constituída por contrato firmado el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato éste que fué modificado por instrumento firmado el seis de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio veintidós del Libro diez y nueve de contrato de sociedades de responsabilidad limitada; y Raúl Cándido Saravia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Buenos Aires ochenta y ocho, Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo deciden modificar la constitución de la sociedad de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los socios José Santiago López y Horacio Enrique López, titulares en conjunto de doscientas treinta y ocho cuotas de capital social de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren de ellas, ciento diez y nueve cuota, a favor de José Carlos del Oso y las otras ciento diez y nueve cuotas a favor de Raúl Cándido Saravia. — Segunda: Cada una de las cesiones estipuladas precedentemente se efectúa por el precio de ciento setenta mil pesos moneda nacional, representando ambas cesiones en conjunto un precio total de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que serán abonados por los cesionarios personalmente o por intermedio del socio Ramón López García al señor José Santiago López o a la persona que éste designe en su reemplazo, previa notificación por escrito a los cesionarios, en cuarenta y ocho mensualidades de siete mil pesos moneda nacional en conjunto, es decir, tres mil quinientos pesos moneda nacional a cargo de cada cesionario, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo pagarse la primera cuota del primero al diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en una última mensualidad de cuatro mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil pesos moneda nacional cada cesionario todas ellas en dinero efectivo. — Tercera: La falta de pago dentro del plazo estipulado precedentemente de una de las cuotas de amortización de la deuda, importará para los cesionarios incurrir en mora sin necesidad de ninguna interpelación judicial o interjudicial previa, y dará derecho a los cedentes a exigir juntamente con las cuotas adeudadas el pago de una suma equivalente a un interés del siete por ciento anual a partir del undécimo día del mes correspondiente a la cuota vencida, sobre el importe de las mensualidades atrasadas. — Este interés deberá ser abonado al vencimiento siguiente, todo ello sin perjuicio de las medidas de garantía que se arbitran a continuación. — Cuarta: Los cesionarios señores José Carlos Del Oso y Raúl Cándido Saravia, mediando la expresada conformidad y autorización de los demás socios, se comprometen a otorgar de inmediato, como condición ineludible para la validez y garantía de esta cesión, un poder especial irrevocable a favor del señor José Santiago López o el substituto que éste designe, por el cual se le autorice a asumir la administración del negocio de restaurant "La Delicia" ya mencionado al comienzo, en el caso de que se encuentren vencidas y faltas de pago tres mensualidades de las convenidas en la cláusula segunda de este contrato, con el objeto de que los cedentes, por intermedio del señor José Santiago López o su substituto convencional o legal, puedan asegurarse directamente el cobro de las cuotas vencidas e intereses debidos, descontándolas directamente de las entradas brutas del aludido negocio. — Quinta: Si pendiente la cancelación de la deuda originada por las cesiones estipuladas precedentemente, el restaurant "La Delicia" ya citado, sus instalaciones, mercaderías, etc., fueran vendidos a terceros, es decir, personas que no suscriben este contrato, la deuda pendiente de pago se considerará de plazo vencido en su totalidad y deberá abonarse al contado el saldo que resulte a la fecha de la venta del negocio, a tomarse de los fondos que entregue los compradores como parte o totalidad del precio de venta que se haya convenido, bajo apercibimiento de considerarse nula la venta y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los actuales cedentes. — Sexta: Si pendiente el pago de la deuda contraída por los cesionarios, el negocio y por ende, la sociedad, cesara en su giro por disolución, quiebra, etc., los demás socios se comprometen a aceptar la designación de liquidador que propongan los actuales cedentes. — Séptima: La cesión de las cuotas hechas por los señores José Santiago López y Horacio Enrique López importan la producción de las siguientes consecuencias: a) dejan de formar parte de la sociedad en que se hallaban, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; b) la cesión de sus cuotas significa para José Santiago López desprenderse de la propiedad de la llave y sigla denominada "La Delicia", fundada en 1898", que quedan en el dominio exclusivo de Ramón López García, José Carlos Del Oso y Raúl Cándido Saravia, quedando así modificada la cláusula décimo séptima del contrato de constitución, firmado el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Octava: El señor Dositeo González, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor total de quinientos pesos moneda nacional, a favor del señor Raúl Cándido Saravia. Como consecuencia de esta otra cesión el señor Dositeo González declara haber sido reembolsado en su totalidad de la suma equivalente a las cuotas cedidas y que nada tiene que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto al cesionario o a la sociedad de la cual deja de formar parte, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: Como consecuencia de todas las cesiones de cuotas instrumentadas por el presente contrato, se convienen además las siguientes modificaciones del contrato constitutivo de la sociedad y su modificación del seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín": a) La sociedad seguirá funcionando bajo la razón social "LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional"; b) Quedan como únicos integrantes de esta sociedad, las siguientes personas con la parte de capital integrado que se especifica a continuación: Ramón López García, con veintitrés mil ochocientos pesos moneda nacional, representados por doscientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Raúl Cándido Saravia, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Carlos Del Oso, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con novecientos pesos moneda nacional, representados por nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Ramón Fernández, con quinientos pesos moneda nacional, representados por cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; c) El excedente de utilidades o pérdidas se distribuirá de la siguiente manera: Ramón López García, el cuarenta y tres por ciento, Raúl Cándido Saravia, el veinticinco y un medio por ciento; José Carlos Del Oso, el veinticinco y un medio por ciento; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el dos por ciento y Ramón Fernández, el cuatro por ciento; d) Sin perjuicio del mandato de gerente otorgado a Ramón López García, y de la autorización de gestión conferida a José Carlos Del Oso en la modificación del contrato, suscripta el seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", que quedan subsistentes, se autoriza además al socio Raúl Cándido Saravia para que actúe separada, conjunta o alternativamente como representante de la sociedad en todas aquellas cuestiones en que ésta deba comparecer ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fuera menester, pudiendo interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer aceptaciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos, tasadores y martilleros y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, deducir tercerías, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsa de libros, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación o graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrar y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato, pudiendo a tal efecto conferir poderes especiales o generales con facultad de substituir. Asimismo podrá tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal, dando cuenta a los socios en la primera oportunidad y podrá suscribir cheques o librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Décima: Los firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción a los fines de la interpretación judicial de este contrato y a tal efecto constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Dositeo González. — Raúl C. Saravia. — Ramón López García. — José Carlos Del Oso. — José Santiago López. — H. E. López. — Víctor Lorenzo. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505. — e.31|5-Nº 13.415-v.6|6|51

LA BERNAL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 17 de Mayo de 1951, la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA BERNAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Septiembre de 1947, bajo el Nº 1.309, al folio 30, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha aumentado su capital social de Doscientos mil pesos m|n. a Quinientos Mil pesos mon. nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han suscripto y aportan por partes iguales — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.399-v.6|6|51

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 1º de marzo de 1951, entre los socios de LOZA Y MONTENEGRO, SOC. RESP. LTDA., se ha convenido el ingreso a la sociedad de don Raúl Juan Costa, por la venta, cesión y transferencia que el Señor Juan Montenegro Gizeu hace del total de sus cien cuotas de mil pesos m|n. por la suma Cien mil pesos m|n. a favor del Sr. Costa, retirándose el Sr. Montenegro Gizeu de la sociedad, y el nuevo socio lo reemplazará en su carácter de Gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella, con la conformidad del socio restante Sr. Emilio Loza. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.363.-v.6|6|51.

"M"

MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Edgardo Armando Hugo Obiglio, que firma "E. Obiglio", casado, argentino, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos treinta; don Eduardo Eugenio Mattaldi, que firma "E. Mattaldi", soltero, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil novecientos

ochenta y seis y don Antonio Carlos de Paula Machado, que firma "A. C. de Paula Machado", soltero, brasileño, domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos sesenta y cinco; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes, una sociedad que se denominará "MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín número quinientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios y aportado en la siguiente proporción: el señor Obiglio suscribe cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal, y los señores Mattaldi y Machado, suscriben veinticinco cuotas cada uno, o sean veinticinco mil pesos moneda legal, cada parte. — Del capital suscripto los socios integran el cincuenta por ciento, como se acreditará con la respectiva boleta de depósito en oportunidad de la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de esta escritura, pero a los cinco años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse, haciendo conocer su decisión a los demás por telegrama colacionado con anteiación de tres meses; no haciendo los socios uso de esta opción, la sociedad funcionará hasta la expiración del plazo contractual. — Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, incluso por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce y disposiciones complementarias. — A tales efectos y a los de la cláusula siguiente podrá dar y tomar en préstamo dinero, títulos y valores de toda especie, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra institución de crédito oficial, mixta, de bancos particulares o de simples personas particulares, aceptando los reglamentos que gobiernen a aquéllos, efectuando con aquéllas toda clase de operaciones bancarias y además con los mismos y con simples personas particulares, podrán aceptar o constituir hipotecas, prendas, anticresis, warrants y demás garantías reales o personales, solicitar descuentos bancarios, descontar valores que tengan en cartera, realizar toda clase de operaciones con los bancos o particulares y llevar a cabo todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es en modo alguno limitativa sino enunciativa, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para los cuales ha sido formada y ejercitar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios al giro social, incluso aquellos determinados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Asimismo podrá gestionar toda clase de asuntos en las Reparticiones Públicas, formando expedientes, notificándose de las resoluciones, las que podrá apelar o consentir, solicitar valuaciones y revaluaciones y exoneraciones de multas. — Sexta: Como objeto secundario autorizado por este contrato y a los fines que se expresan en la cláusula décima, podrá además la sociedad dedicarse a los negocios de importación y exportación en general, ejercer toda clase de representaciones y mandatos comerciales y civiles, formar sociedades, fusionarlas, disolverlas o de otra manera proseguirlas o liquidarlas; administrar bienes muebles, acciones, títulos y semovientes, gravar y modificar el dominio de bienes muebles y semovientes, como también comprarlos, venderlos y en general adquirir, gravar o modificar su dominio, todo por cuenta propia o de terceros. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que se designan Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros. — Toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Depósito de Comisiones", deberá ser hecha por cheque firmado por los tres gerentes, y toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará: "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuenta Corriente", deberá hacerse por cheque firmado por dos cualesquiera de los gerentes. — Estos deberán dedicar todo su tiempo útil y su esfuerzo a la sociedad y no podrán ejercer otra actividad remunerada o lucrativa sin autorización de los demás socios. — En el caso que alguno de los gerentes estuviese impedido de actuar temporalmente, por ausencia o enfermedad, deberá comunicarlo por carta a cada uno de los socios y si su impedimento se prolongase más de treinta días hábiles, deberá otorgar poder especial a otro socio para actuar en su nombre y representación con todas las facultades que fueran necesarias, a juicio de los demás socios. — Octava: La contabilidad y la liquidación de la Sociedad serán hechas de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — Al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja que se consideren necesarios — Para la aprobación del balance será necesaria la conformidad de todos los socios y se considerará aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas, previas las amortizaciones y reservas fijadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento del capital social. — El excedente, deducidas las sumas que se destinen a reservas facultades según resolución de los socios, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: en las operaciones a que se refiere la cláusula quinta de este contrato tendrá el señor Obiglio el sesenta por ciento y veinte por ciento cada uno de los socios señores Mattaldi y Machado. — En las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines expresados en la cláusula sexta, que se contabilizarán separadamente, antes de cada operación se convendrá por carta entre los socios la forma de distribución de las utilidades. Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Décima: Cualquier dificultad, duda o diferencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de discrepancia de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán: a) disolver la Sociedad; b) continuar el giro social entre dos de ellos, liquidando a los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde por capital y utilidades, en base a un balance e inventario que se practicará al efecto; y c) continuar la sociedad con los herederos o causa habientes, quienes deberán unificar la representación. — Bajo las once cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Hernán Telechea y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Obiglio. — E. Mattaldi. — A. C. de Paula Machado. — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos diez y ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números: treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos al presente inclusive treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 415.— e.31|5-Nº 13.296-v.6|6|51

MARIFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doña María Felisa Feinblatt, domiciliada en la calle Ramón Falcón 1999, mayor de edad, argentina y Policarpio Morales, domiciliado en la calle Paraguay 609, 7º piso, mayor de edad, argentino, se ha convenido constituir una sociedad que girará bajo la denominación de "Marifel", de acuerdo a lo estatuido en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercialización respectiva de la reproducción litográfica de obras de arte, pudiendo dedicarse además a las actividades afines, y a la importación y exportación de los productos. — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ramón Falcon 1999, sin perjuicio de poder establecer, talleres, sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se establece en tres (3) años a contar de la fecha y con opción a proseguir por tres años más. — Cuarta: La Sociedad podrá antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior disolverse por voluntad unánime de los socios — Quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes gozarán de preferencia por su adquisición. — Sexta: Los socios no podrán formar parte en sociedades constituidas con los mismos fines de explotación ya señalados en la cláusula primera. — Séptima: La Gerencia será desempeñada por la Señorita María Felisa Feinblatt quien podrá actuar en todas las operaciones o actos que hacen al giro social. — En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a terceros ni en negocios extraños a la Sociedad que directa o indirectamente puedan afectarla. — Deberá abrirse una cuenta en el Banco Boston, a la orden conjunta de ambos socios, no pudiendo extraerse fondos sin la firma de ambos. — En dicha cuenta la Gerencia deberá depositar las sumas que por el giro social y por cualquier concepto se perciba por la sociedad. — Octava: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización sobre las operaciones sociales pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros y papeles. — Novena: Cualquier modificación al acto constituido se efectuará por unanimidad de votos. — Décima: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 30.000 m|n. (treinta mil pesos moneda nacional), divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una suscripto en la siguiente forma: a) $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) por la socia María Felisa Feinblatt, que integra el 50 % (cincuenta por ciento) como acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación por la suma de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional), debiendo integrar el resto en el plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha del contrato; b) $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional) por el Señor Policarpo Morales, cantidad esta en la cual se avalúa, de común acuerdo la materia prima, necesaria, para la explotación adquirida por el aportante y que se detalla en el presupuesto adjunto. — Undécima: Anualmente, a partir de 1951, se efectuará el inventario y balance, así como la cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, debiendo recibir la aprobación expresa de los socios. — Duodécima: De las utilidades líquidas se separará el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. — Trigésima: Las ganancias se repartirán en proporción al aporte y las pérdidas serán soportadas por los socios, en igual proporción a las ganancias. — Décima Cuarta: En caso de enfermedad o incapacidad física del socio que desempeñe, la gerencia que se prolongue por más de un mes deberá designarse, de común acuerdo entre los socios la persona que llene sus funciones durante la incapacitación física de dicho socio, asignándole una retribución que será oblada por el socio incapacitado. — Décima Quinta: El socio que desempeñe la gerencia gozará de una retribución especial calculada en el 10 % (diez por ciento) de las utilidades sociales. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, después de acreditar debidamente su vínculo con el socio fallecido, podrán optar: a) por el reembolso total del aporte correspondiente al socio que heredan, el que deberá efectuarse en dos cuotas con un interés del 6 % (seis por ciento) a depositarse, judicialmente, y en un plazo que no puede exceder en calidad de socio, debiendo unificar su personería si fueren varios; b) ceder sus cuotas a otro socio teniendo este preferencia a terceros. — Décima Séptima: El fallecimiento de un socio no obliga a hacer balance, pues para establecer el capital del fallecido se computará su parte de capital al comienzo del ejercicio añadiéndose una cantidad equivalente al interés del 8 % (ocho por ciento) anual calculado sobre el importe de dicho capital y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el último balance y el fallecimiento. — Décima Octava. Las divergencias que se produzcan durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación se someterán a la jurisdicción competente de la Capital Federal. — Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aclaración. — Señor Juez Nacional de Comercio: Policarpo Morales, por derecho propio, socio de la Sociedad "Marifel" de R. Ltda., constituyendo domicilio legal en la calle Libertad 543 (primer piso), en los autos "Marifel s|inscripción", a V. S. digo: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 2º de la Ley 11.645 vengo a manifestar, que según se indica en el acápite del contrato acompañado a los autos, la Sociedad girará con el nombre de "MARIFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tenga V. S. presente lo expuesto, dando por cumplida con la exigencia de la disposición legal antes indicada, a los efectos de la prosecución del trámite y, ordenando al mismo tiempo, que en las publicaciones a efectuarse, se inserte la aclaración indicada. — Dígnese V. S. proveer de conformidad. — Será Justicia. — Sobre raspado: doce, mes, Tenga V. S. — Vale.

Buenos ires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.31|5-Nº 13.370-v.6|6|51

MASRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Noviembre del año del Libertador General San Martín 1950, entre los suscriptos don Mair David Masri, casado, naturalizado argentino, de 58 años de edad; su hijo don José Habib Masri, soltero, argentino, de 18 años de edad (a quien por ser menor de edad, habilita en este mismo acto y le da su venia para ejercer el comercio como si fuera mayor de edad); y don Elías Nehmad, soltero, de 21 años de edad, argentino (a quien por ser menor) su padre don Isaac Nehmad, casado, de 59 años de edad, sirio, concurre a este acto al solo efecto de otorgarle su venia para ejercer el comercio; domiciliados todos en esta Capital Federal, personas hábiles, convienen en constituir el siguiente contrato: 1º) Desde la fecha declaran constituída entre los nombrados Mair David Masri, José Habib Masri y Elías Nehmad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar un negocio de tejidos y sus anexos. — 2º) El asiento legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Paso número seiscientos tres. — 3º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponde ochenta y cinco cuotas al señor Mair David Masri; ochenta y cinco cuotas al señor José Habib Masri, y diez cuotas al señor Elías Nehmad. — Dicho capital ya se encuentra integramente aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás existente. — 4º) La da-

ración de este contrato es de Cinco Años a contar desde la fecha. — 5º) Las ganancias y pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma: El señor Mair David Masri, participará en el cuarenta por ciento, el señor José Habib Masri, en el cuarenta por ciento, y el señor Elías Nehmad, en el veinte por ciento. — 6º) La denominación de la Sociedad será "Mantextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los señores Mair David y José Habib Masri, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — 8º) Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: mil quinientos pesos cada uno de los señores Mair David y José Habib Masri, y setecientos cincuenta pesos el señor Elías Nehmad. — 9º) Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales que exija la Dirección General Impositiva. — 10º) Se llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. 11º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: Tejidos — Mair — Vale. — M. Masri. — J. Masri. — E. Nehmad. — I. Nehmad. — Cláusula modificatoria: Las partes contratantes resuelven modificar la cláusula 6º) que queda redactada así: "La denominación de la Sociedad será "MASRITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — M. Masri. — I. Nehmad. — E. Nehmad. — J. Masri. — Testado "se" no vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.31|5-Nº 13.388-v.6|6|51

"O"

OMNIUM

Interamericano Comercial y Financiero Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad "OMNIUM" INTERAMERICANO COMERCIAL Y FINANCIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a la cláusula séptima de su contrato social, designa gerente de la misma, al señor Juan Luis Berthet, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4700, el que tendrá la representación legal y administrativa de la sociedad. — Enmendado: cinco. Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.450-v.6|6|51

"R"

ROBINSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, doña Albertina Gola de Ulmer vendió, cedió y transfirió a los señores Jorge Luis Tetrello y Madalino Delrieu, por iguales partes, setenta y cinco cuotas de capital, de mil pesos m|n. cada una, que tenía en "ROBINSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), Ricardo Williams, secretarios.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.395-v.6|6|51

"S"

S A P T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en la Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adelfo Wolf, los dos solteros, argentinos naturalizados, mayores de edad, comerciantes, domiciliado el primero en la calle Melián Dos mil noventa, Capital Federal, y el segundo en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve de esta Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "SAPT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será comprar, vender, producir y fabricar toda clase de materia prima especialmente textil y|o subproductos de hilandería y tejeduría, todos los productos elaborados o manufacturados especialmente textiles, someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y almacenar toda clase de mercaderías por cuenta propia y|o ajena. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptos e integrados totalmente por los socios en partes iguales, o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio. — Cuarta: Para llenar los fines de la Sociedad, ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881, Nros. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener crédito en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, que percibirán la retribución mensual y la habilitación que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el Libro de Actas. — Sexta: Los dos gerentes en conjunto o uno de ellos conjunto con un apoderado podrán firmar válidamente todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — Séptima: El primer ejercicio comercial correrá desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y los demás ejercicios desde el primero de Abril al último día del mes de Marzo de cada año. Al último día de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o Facultativa, los gastos generales de la Sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Para la votación rigen las disposiciones del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y se prorrogará sucesivamente por períodos iguales si no con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifiesta su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Décimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la Sociedad. Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos que deberán obrar bajo una sola representación podrán optar: a) por continuar en la Sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que esta hubiere correspondido al socio fallecido; b) por retirarse de la Sociedad. — En caso que los herederos se decidan a elegir la última alternativa o no se pronuncien dentro de los cuatros meses de haber fallecido el socio, el socio sobreviviente podrá optar para la liquidación y disolución de la Sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. — En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluidos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con interés de plaza. — En caso de incapacidad total y definitiva de un socio, se procederá en la misma forma indicada en este párrafo. — Décimo Segundo: En caso de liquidación los liquidadores serán los socios y|o los representantes de los respectivos herederos. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos, representantes sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor. — Borrado: perjuicio: Vale. — Entre líneas: "o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio": Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, componentes de la Sociedad Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula Novena del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Este contrato será prorrogado automáticamente por períodos de cinco años hasta un máximo de diez períodos, siempre que con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifieste su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Firmado: Wolf Adolfo Wolf. — Ernesto Julio Wolf. — Buenos Aires Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 395.— e.31|5-Nº 13.390-v.6|6|51

"Z"

ZUCAMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marceliano Campo, argentino, soltero, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Rivarola Nº 935; Bautista Félix Campo, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Hernández Nº 309; Luis Víctor Morra, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, y Dante Zucchini, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido, de común acuerdo, constituir, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ZUCAMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, o donde se fije en lo futuro. — Tercera: El plazo de duración es de tres años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día. Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, si todos los socios manifiestan por telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada plazo, su voluntad de continuar en la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye para comprar y seguir explotando la fábrica de cartón acanalado instalada actualmente en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, actividad que podrá ser ampliada en ésa y u otras direcciones, por acuerdo entre todos los socios, para producción y venta de artículos afines, así como para cualquier otra actividad lícita. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso adquirir, por compra o por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, establecimientos comerciales e industriales; venderlos, permutarlos, gravarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial, mixto o privado: otorgar y revocar poderes generales y especiales; suscribir contratos, y, en fin, realizar toda clase de actos relacionados con su objeto, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000.— m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y cada socio concurre a su formación con setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, suscriptas totalmente y de las cuales los socios integran en este acto, en bienes que no son dinero y que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato: el socio señor Marceliano Campo, setenta y cuatro cuotas; el socio señor Bautista Félix Campo, setenta y tres cuotas; el socio señor Luis Víctor Morra, sesenta y nueve cuotas, y el socio señor Dante Zucchini, sesenta y nueve cuotas. — De las quince cuotas restantes suscriptas, se integran ocho en dinero, de la siguiente manera: el socio señor Marceliano Campo, una cuota; el socio señor Bautista Félix Campo, una cuota; el socio señor Luis Víctor Morra, tres cuotas y el socio señor Dante Zucchini, tres cuotas; y los tres últimos socios se obligan a integrar en dinero, den-

tro de los treinta días, una, tres y tres cuotas respectivamente. El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre todos los socios, para atender las necesidades del giro comercial. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de arqueos de caja, balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. El balance general se considerará aprobado de no ser observado dentro de los quince días de su presentación, y para su aprobación es necesaria mayoría de capital. De las utilidades líquidas que resulten, se hará la reserva legal y las amortizaciones normales, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas, serán soportadas también por partes iguales. Los socios podrán retirar beneficios después de los treinta días de aprobado el balance. — Séptima: Los socios designan, de común acuerdo, en calidad de socio gerente, al señor Dante Zucchini, con todos los derechos y obligaciones de dirección y administración, emergentes de tal cargo. El socio gerente tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representante legal de la sociedad; con la limitación de no comprometerla en fianzas ni garantías para terceros, ni en actos extraños al objeto social. El socio gerente retirará mensualmente, con cargo a gastos generales, la cantidad de mil pesos moneda nacional que podrá ser modificada por acuerdo de mayoría de capital, comprometiéndose a dedicar íntegramente su actividad personal y conocimientos a las operaciones sociales. En lo futuro, la remoción y designación de gerente, se decidirá por mayoría de capital, sin que la remoción del gerente designado en este contrato, apareje la disolución de la sociedad. — Octava: De las resoluciones enumeradas en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, se dejará constancia en un libro de actas foliado y rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad podrá disolverse aun antes de los tres años, ya sea por acuerdo unánime entre los socios o por pérdida del veinticinco por ciento del capital, en este último caso, a pedido de cualquiera de los socios. En caso de que cualquiera de los socios demande la disolución de la sociedad, el o los socios que no rescindan el contrato, tendrán derecho a optar por la disolución a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los otros socios, su parte en la sociedad, al valor que arroje el último balance practicado. La forma de pago será convenida en esa oportunidad, pero nunca podrá exigirse más del cincuenta por ciento al contado y el resto en un plazo no inferior a los treinta días después de cerrado ese ejercicio anual. Decidida la disolución y liquidación de la sociedad, se designará por mayoría el socio liquidador, quien, como primera medida, realizará un inventario y balance general, a más tardar dentro de los primeros quince días de resuelta. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a esa fecha, dentro de los diez días siguientes, y el aporte del socio, aumentado o disminuído por las ganancias o pérdidas correspondientes, será reconocido a favor de los herederos, efectuándose el pago conforme a lo estatuído en la cláusula novena, siempre que no deseen continuar en la sociedad, y, en caso afirmativo, deberán, previa aceptación por mayoría de capital, unificar su representación. En caso negativo, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las respectivas cuotas sociales, y, en caso de ser varios los interesados, se repartirán las mismas a prorrata de las respectivas cuotas. Lo que antecede regirá también para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Undécima: En caso de decidir alguno de los socios ceder sus cuotas sociales, los demás socios tendrán derecho a adquirirlas con preferencia, al valor que arroje el último balance practicado, pero podrán hacer uso de su derecho dentro de un plazo de veinte días, computable a partir de la fecha en que el socio cedente haga saber su decisión mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Las decisiones en general serán tomadas por votos que representen la mayoría del capital, salvo los casos expresamente previstos legalmente o por este contrato. — Décimotercera: En caso de no poder realizarse la compra de la fábrica de cartón acanalado mencionada en la cláusula cuarta, este contrato quedará completamente sin efecto. — Décimocuarta: Los socios constituyen domicilio especial en la Capital Federal. Los señores Marceliano Campo y Bautista Félix Campo, en la calle Tellier Nº 4675, y los señores Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, en la Avenida San Martín Nº 4971, y se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, los que, para caso de desacuerdo, designarán otro cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra. En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, señores Marceliano Campo, Bautista Félix Campo, Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, firmantes del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Zucamor, Capital $ 300.000,— m|n., convienen, de común acuerdo, modificar la cláusula tercera, de la siguiente manera: "El plazo de duración es de quince años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día", suprimiendo el segundo párrafo de la misma. En prueba de conformidad, firmamos el presente en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Lo testado no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.31|5.-Nº 13.419.-v.6|6|51

AVISOS DIVERSOS

TELEVEL
INDUSTRIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 31 de Mayo, se abonará contra presentación del cupón Nº 2 el dividendo del 27 % ($ 12,7142 m|n. por cada acción más 1 acción serie 8a por cada 7 cupones) aprobado por la asamblea general ordinaria del 30 de abril próximo pasado.

Horario: 9 a 12 horas, exceptuando sábados, en la sede social, Carlos Calvo Nº 3247.

$ 18. — e.13|5-Nº 31.444-v.4|6|51

GUTHMANN JOYEROS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta Sociedad Anónima a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4 de los estatutos, que por escritura otorgada ante el Escribano Público Don José Steinman, se ha aumentado el Capital Social de pesos 2.500.000.— m|n., a $ 3.500.000.— m|n., resolviéndose la emisión de 10.000 acciones ordinarias con derecho a un voto y de $ 100.— m|n. valor nominal cada una. — Buenos Aires, Mayo de 1951.

$ 18. — e.31|5-Nº 13.446-v.4|6|51

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de Debentures de esta sociedad que como resultado del sorteo efectuado el día 15 de Mayo de 1951, de acuerdo con lo que establece con los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 30 de Junio de 1951, por su valor nominal en las oficinas de la Sociedad, calle Maipú Nº 71, números: 2.481|50 - 3.031|40 - 3.611|20 - 4.311|20 - 4.431|40 - 4.791|800 - 4.931|40 - 4.971|80 - 5.071|80 - 5.631|40 - 5.751|60 - 5.791|800 - 5.961|70 - 6.981|90 - 7.131|40 - 7.271|80 - 8.101|10 - 8.151|60 8.701|10 - 8.841|50 - 8.891|900 - 8.911|20 10.171|80 - 10.181|90 - 10.311|20 - 10.331|40 - 10.441|50 - 11.611|20 - 11.701|10 - 12.991; 13.000 y 13.431|40. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Sociedad Forestal de Puerto Guaraní. — Rodolfo J. Semprun, presidente.

$ 30. — e.31|5-Nº 13.452-v.4|6|51

FAUSTINO BELTRAN Y CIA.
S. A. Química, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Faustino Beltrán y Cía., S. A. Química Industrial, Comercial e Inmobiliaria hace saber por el término de tres días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos que el Directorio en su reunión del 7 de febrero de 1951 resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 6.000.000.—, habiéndose protocolizado el acta de la mencionada sesión por escritura Nº 105 con fecha 12 de marzo de 1951 al Fº 237 del Registro Nº 81 ante el Escribano don Aquiles Yorio. — El Directorio.

$ 21. — e.31|5-Nº 13.439-v.4|6|51

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
Sociedad Anónima

A los efectos de lo establecido en el artículo 4º del estatuto social, se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de un mil cuatrocientas acciones al portador, de un mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, las que se librarán a la suscripción de los interesados a la par, elevando así la sociedad su capital de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional al de cuatro millones de pesos de igual moneda. Los poseedores de acciones de las dos primeras series tendrán preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción a las que posean. Los interesados en hacer uso de este derecho deberán manifestarlo a la sociedad dentro del término perentorio de quince días contados desde la última de estas publicaciones.

$ 27. — e.31|5-Nº 13.368-v.4|6|51

"LA METROPOLITANA"
Cía. de Acumulación de Ahorro, S. A.

Conste que el título Nº 1-131.564, emitido por "La Metropolitana", Cía. de Acum. de Ahorro, S. A., Rivadavia 954, debe considerarse nulo y sin valor por haberse extraviado (Art. 750 Código de Comercio). Juan Di Rosa.

$ 3. — e.31|5-Nº 13.355-v.31|5|51

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de v$n. 12.000.000.— (doce millones de pesos moneda nacional de curso legal), en acciones preferidas nominativas del 7½ % acumulativo, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.367-v.4|6|51

BOREAL S A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 470 - Bs. As.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto emitir las series 4ª (5 votos) 5ª, 6ª y 7ª (1 voto) de acciones ordinarias de v$n. 100.000 cada una o sea un valor nominal total de m$n. 400.000 con derecho a dividendo a partir del 1º de octubre de 1950, con el objeto que se indica en el acta de su sesión celebrada el día 23 de mayo de 1951, cuyo texto pueden consultar los señores accionistas en la sede de la sociedad calle Sarmiento Nº 470, piso 1º.

A los efectos previstos en el art. 9 del estatuto social, los señores tenedores de acciones en la serie 1ª en circulación deberán ejercer su opción desde el 4 al 13 de junio de 1951, contra presentación del cupón Nº 2. El eventual remanente de los v$n. 45.700.— de acciones serie 7ª, a suscribir en efectivo a la par, que quede sin tomar por éstos, se prorrateará después de esa fecha, entre los demás accionistas interesados que se presenten a más tardar el día 18 de junio en proporción a sus tenencias.

A partir de esa fecha, queda pués sin valor el cupón Nº 2.

El pago en efectivo deberá realizarse: 20 % en el momento de suscribir, 40 % el 31 de julio y el saldo a más tardar el 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 42.— e.30|5.-Nº 13.278.-v.1º|6|51

ALGOLAN S. A.
Industrial Comercial Importadora Exportadora
Chile 1837 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en base a la autorización otorgada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del día 30 de abril de 1951, ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas el dividendo de un 50 % sobre acciones correspondientes al año comercial fenecido el 31 de diciembre de 1950, en acciones ordinarias liberadas de las series Nros. 14, 15, 16, 17 y 18, con derecho a dividendos a partir del día 1º de enero de 1951, en las oficinas de la sociedad, calle Chile número 1837, Capital Federal, a partir del 14 de mayo de 1951.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a las facultades que le acuerda el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto emitir las series Nros. 19, 20, 21, 22 y 23 de m$n. 100.000.— cada una, con derecho a dividendos a partir del día 1º de enero de 1951 en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 36.— e.30|5-Nº 13.333-v.1º|6|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.487|51) retén aceite para micro Chevrolet; apertura: 5 junio 1951, a las 14.20 horas; y (L|P. 28.462|51) cojinete a rodillo y rodillo para patín freno de ómnibus Mack C.41; apertura: 5 junio 1951, a las 14.30 hs. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 35.— e.28|5-Nº L-13.262-v.1º|6|51

TRISTAN SUAREZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de la primera serie de acciones privilegiadas por valor de m$n. 5.000.000.— de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción, de acuerdo a lo resuelto por las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 28 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín" y 9 de enero de 1951.

Los señores accionistas gozan del derecho de opción para suscribir las acciones emitidas, en proporción a aquellas de que fueren tenedores, debiéndose dirigir al efecto a esta sociedad, Reconquista 46, escritorio 433, dentro del plazo de diez días a partir desde la última publicación de este aviso. En el momento de la suscripción se deberá integrar totalmente el valor nominal de la acción. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.29|5.-Nº 13.288.-v.31|5|51

LEY No. 11.867

REMATES

Mario A. Stábile Mansilla, martillero público: comunico al comercio que los días miércoles 6 y Jueves 8 de Junio de 1951 a las 14.30 horas, remataré las existencias de los negocios de carnicería, librería y bufett propiedad del Sr. Alfredo Sebmereitos en la calle VIAMONTE 1680-84 y domiciliado en la misma. — Reclamos de Ley en mis Of. Av. P. Roque S. Peña 615 y Tinogasta 3694. T. E. 34-2571 y 50-7919.

$ 25.— e.31|5.-Nº 13.353.-v.6|6|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 4 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la hojalatería mecánica sita en la calle AÑASCO 1658, Capital Federal, de propiedad de Sambruni y Molina, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.242-v.1º|6|51

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No 11·867

"A"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Antonio Fernández, domiciliado Osvaldo Cruz 1871, vende a su condómino Benedicto Recarey, su parte mitad negocio restaurant y despacho de bebidas, sito AV. MONTES DE OCA Nº 2123, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 20.—e.31|5-Nº 13.358-v.6|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Félix Abdón Blanco, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en ACEVEDO 2881 a la señorita Sara Flores. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.360-v.6|6|51

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención, se vende el negocio de despacho de pan, sito en la calle AVDA. DEL CAMPO Nº 1433. Vendedores: Aurelio Zecchini y Domitila Morini de Zecchini. Comprador: Juan José Ortíz Martínez. Reclamos de ley Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.397-v.6|6|51

León José Berman y Abraham Turcot, únicos socios de "Berman y Turcot", sociedad de hecho, venden negocio confección de lencería, AZCUENAGA 528, tercer piso, local E, su domicilio, a Bernardo Mindel y Benjamín Glasman, domiciliados Cucha Cucha 42.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.387-v.6|6|51

M. Petruschansky, balanc. y mart, público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Rebeca Stépausky de Hvascevscki vende a Hermán Grun su fiambrería, quesería y bebidas, sito AVDA. S. MARTIN 1862, domicilio y reclamaciones mis oficinas.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.391-v.6|6|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiede a don Elías Rodríguez, domiciliado en la calle Arenales 820, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ARENALES 820, Capital (ex sucursal 126), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25. — e.31|5-Nº 13.409-v.6|6|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Antonio Martín Bustos, vende a Roberto Andrés Martín, hotel AVDA. SANTA FE 3970, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.
$ 10. — e.31|5-Nº 13.404-v.6|6|51

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel de Abasolo, con domicilio en Avda. de Mayo 1144, Capital Federal, transfiere al señor David Rubinstein, con domicilio en Díaz Vélez 4370, Capital Federal, el activo de su negocio de taller de relojería y venta mercaderías afines, sito en la calle AVDA. DE MAYO 1241, de la Capital Federal. Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.
$ 20. — e.31|5-Nº 13.402-v.6|6|51

Pablo Capeika avisa que vende a Samuel Asencio Nievas su negocio oficina de remates, calle ALVAREZ JONTE 2101, domic. de part. Rec. ley en el mismo.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.422-v.6|6|51.

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Aquilino Ablanedo, Enrique García, Rosendo Pérez, Manuel Viña y Fulgencio Manuel Moreno, venden a los señores Vicente Pandiella, Siro Cuzzoni, Manuel Nevares y José Villamil el negocio de restaurant, café, fiambrería, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Covadonga", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 71 al 75, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.
$ 20. — e.31|5-Nº 13.433-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Virgilio Videla, Gaspar Quintana y Aduino Da Silva, venden a los señores Francisco Magnoli, Abel Ruiz y Alberto Fernando Bel, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Pura", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5565, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.
$ 20. — e.31|5-Nº 13.431-v.6|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York Nº 3599, avisa que César J. Otero, vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Virgilio Caladria, Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el taller mecánico situado en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL número 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.375-v.6|6|51

"B"

Avisa Odone Panza, balanceador, escritorio Sanabria 2567, que Nicolás Ierino, vende a Antonio Nieto, su comercio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito BERMUDEZ 2618. Domicilio contratantes, mi oficina.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.365-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Manuel Sánchez, vende a Gerónima Barboza y María Ursula Galeano, negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR número 321, 3º piso, dep. 5º, domicilio contratantes, Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.361-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que queda sin efecto la venta de negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, dep. 5º, que vendía Epifanio Gabarrus a María Ursula Galeano. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.362-v.6|6|51

Carlos D'Aria, martillero público, avisa al comercio, que Ida Brusco de Angélica, vende su panadería de la calle BOLIVIA 1692 a Ernesto Resnik y su socio Julio Benito Lerner. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lope de Vega 2509. T. E. 50-3335.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.364-v.6|6|51

Fermín Mañana Sierra, martillero público, avisa Perfecto García, vende su despensa de comestibles al por menor, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, su domicilio, a Domingo Santilli, domiciliado mis oficinas H. Yrigoyen 2296, para reclamos ley.
$ 10. — e. 31|5-Nº 13.443-v.6|6|51

"C"

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Dionisio Cirilo Balbi y Miguel Accornero domiciliados mis oficinas, venden libre gravamen a Enrique Margarita, Victoriano Plano, Eugenio Irabedra y Salvador Pitino, negocio restaurant y despacho vinos y cervezas "El Americano" calle CIUDAD DE LA PAZ 2169|71, domicilio este compradores, reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.417-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Hersch Kiselsztein, venden a Moses Elberger y Mendel Badler, su negocio de tienda, instalado en el interior del Mercado "Italiano", Puestos Nros. 112 y 114, sito en esta Capital calle CATAMARCA Nº 1451. Domicilio de las partes en n|oficinas; reclamos de ley efectuarlos en el negocio.
$ 20. — e. 31|5-Nº 13.429-v.6|6|51

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital Federal, calle CALIFORNIA Nº 2201 esquina SAN ANTONIO. Reclamaciones término de ley, oficina intermediarios, calle French número 27, Avellaneda, T. E. 22-3785. — Vendedores: Antonio y Juan Sgambato; compradores: Jorge Oscar Escaris, Mordejay Marad y Juan Amoruso, domicilio de las partes calle French Nº 27, Avellaneda.
$ 20. — e.31|5-Nº 13.421-v.6|6|51

Al comercio: Antonio Bonso y José Boso venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle CORTINA número 1924, domicilio vendedores. Comprador: Gerardo Pallares, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.382-v.6|6|51

Luis Angel Cazap, martillero público con domicilio en la calle Ecuador 481, 1º A, avisa al comercio y la industria que los señores Zalma J. de Jesonek y Bajda J. de Jesonek venden su negocio de sacos de cuero y camperas y afines situado en la calle CORRIENTES 5048, Cap., a los señores Israel Guber e Israel David Goldsztejn libre de todas deudas. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Ecuador 481, 1º A.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.373-v.6|6|51

Héctor Pérez, martillero público, con oficinas en Uruguay 694, 3º piso, avisa al comercio, que de conformidad de partes, se ha dejado sin efecto la venta de la parte indivisa del negocio de restaurante sito en la calle CORDOBA 1751, efectuada por Carlos Alberto Lijo a Armando Esteban Gianelli, cuyos avisos fueran publicados en el Boletín Oficial desde el 31|1|51 al 7|2|51 y en El Noticioso.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.369.-v.6|6|51

"E"

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de tienda y mercería sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 953. Reclamaciones término de ley oficina intermediarios, calle French Nº 27, Avellaneda, 22-3785. Vendedores: Ramiro López Landeira, Carmen María Mathiasen y Juana Iucrita de Piergiacomi. Compradores: José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia; domicilio de las partes French Nº 27, Avellaneda.
$ 20 — e.31|5-Nº 13.426-v.6|6|51

Se hace saber por el término de cinco días que Rolando Monopoli vende a José Florencio Foglia y Andrés Alejo Chiminelli el negocio de radio y electricidad sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 826, corriendo el pasivo a cargo del vendedor. Reclamos: A. del Valle, procurador, Salta Nº 345, domicilio de las partes.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.379.-v.6|6|51

"G"

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Salvador Romio vende a José Malagrino la parte que le corresponde en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nros. 3294|3300 esquina AGÜERO, capital, que conjuntamente explotaba con los Sres. José Malagrino y Domingo Rubino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo y continúan con el giro del negocio, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.31|5-Nº 13.442-v.6|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Manuel Cortina vende a Benito Ruiz Díaz, Rafael De Luca y Ernesto Juan Reyes su negocio de restaurant-bar denominado "El Genovés", sito en la calle GUARDIA VIEJA 4101. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imaiz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.420-v.6|6|51

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Av. Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisan al comercio, que Sergio Preobrayensky, vende libre de pasivo y gravámenes a Serafín Gladiali, su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1786 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.366-v.6|6|51

"J"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Hersch Gutman vende a Carlos Damián Quincoces y Elvira Dargibel de Santos, su negocio de hotel, JUNCAL número 2508. Domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.406-v.6|6|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, Celso Roca vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito JURAMENTO 5648|50, a los señores Manuel Pérez y Emilio Rastelli. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas, Rivadavia 2617.
$ 20.— e.31|5.-Nº 13.371.-v.6|6|51

"L"

Se hace saber que N. Adolfo Slimovich y Hugo Carlos Targa, G. Laferrere número 3648, vende a "Compañía Argentina de Industrialización Comercial y Financiera S. A.", Florida Nº 32, la fábrica de tapas para envases de su propiedad, sita en GREGORIO DE LAFERRERE 3648. Reclamaciones de ley, doctor Pascual di Guglielmo, Esmeralda 155. — Buenos Aires, Mayo de 1951.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.438-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Alfredo Rodríguez, Cesáreo Sixto y Diego Rodríguez, venden a los señores Manuel Antonio Fernández y Nonito María Tellado, el negocio de hotel alojamiento, café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Modesto", ubicado en esta Capital, en la calle LAVALLE número 3167 al 3169, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.436-v.6|6|51

"M"

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Estados Unidos 1034, T. E. 26-2635 avisan que: Juan Redruello, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en MISIONES 16 a los señores José Barreiro y José Pérez, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.432-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Paulo Cuervo, vende a David Díaz, José Rosende, José Lukac y Ramiro Peón, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTAÑESES Nº 2802 esquina CONGRESO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.431-v.6|6|51

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Gersz Waldman y Zalman Waldman, venden a Abraham Latarinski y León Milewich, taller de fotografía, sito en la calle MAIPU 350 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en mi oficina.
$ 15. — e.31|5-Nº 13.410-v.6|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Emilio Villegas, vende a los señores Antonio Pérez y Juana Pinchentti, el negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle MEJICO Nº 2483 de esta Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley. n|oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.359-v.6|6|51

"O"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Celsa Rey, vende a Orestes Favuto, su negocio de recibidor tintorería, ORO 2286 — Domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.405-v.6|6|51

"P"

Sanchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Angel Battaglia, vende a Manuel Avelino Reboiras, negocio despacho comestibles por menor, venta bebidas en general envasadas, sito calle MANUEL PORCEL DE PERALTA 689. domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.407-v.6|6|51

D. Cozzani e Hijo, mart. púb., oficina Av. San Martín 2862, avisan que Antonio Caranci, vende a Mauricio Kosacof, peluquería de hombres, calle PUNTA ARENAS 1926, domic. de part. Recl. ley, en n|oficinas.

$ 10.— e.31|5-Nº 13.425-v.6|6|51

"R"

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se avisa, que don Luis Ramón Lorenzo, transfiere el activo y pasivo de su oficina de despachante de aduana, importación y exportación, sita en la calle RECONQUISTA Nº 341, a la sociedad "Lorenzo y Méndez, Soc. de Resp. Ltda.", del mismo ramo y domicilio. Interviene la escribanía Schellemberg, Av. R. S Peña Nº 917. Las partes fijan su domicilio en la calle Reconquista Nº 341

$ 20.— e.31|5-Nº 13.411-v.6|6|51

Alejandro de Fino, martillero público, domiciliado en Rodríguez Peña 1434, avisa: Raquel J. Mazo, vende a las señoras Juana G. de Gadea, Alejandrina G. de Daeunda y a Judith S. Sapena, su negocio de lencería bebés, en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1284. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.393-v.6|6|51

A los efectos de Ley Nº 11.867, se hace saber que el doctor Aníbal Dalmiro Núñez, Rivadavia 3070, propietario del Instituto Médico "Ramos Mejía", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3070, de esta Capital, vende al doctor Héctor Julio Frati domiciliado en la calle Marsella Nº 2441, de esta Capital, y que éste se hace cargo del activo y pasivo del vendedor. Reclamos término de ley, efectuarlos en Chacabuco Nº 145, of. 7, de esta Capital.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.383.-v.6|6|51

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2625, avisan que Juan Hermosilla, vende a los señores Rodolfo Muller, Jesús Pardo, Emilio Sánchez, su negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RUIZ HUIDOBRO Nº 2615. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.430-v.6|6|51

"S"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Santiago Masciarelli y Arturo Angel Emilio Gaspari venden a los señores Juan Iglesias, Alfonso Sierra y Lauro Marcos Almirón el negocio de pizzería denominado "La Bombonera" ubicado en esta Capital, en la calle SUAREZ Nº 1201 al 1209 y PATRICIOS Nº 859, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.437-v.6|6|51

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficinas en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisa al comercio que el señor Alberto Varas vende al señor José Zilberstein su negocio de tintorería "Lita" sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 4684, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.392-v.6|6|51

"T"

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Cerecedo, San Miguel y Cía. (en formación), venden a Miecislovas Bogomila, Lorenzo Rodriguez, Teófilo Palacios, Jesús García, Camilo García, José Guzmán y Manuel García su negocio de restaurante denominado "La Chiquita", sito en la calle TALCAHUANO 394. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.421-v.6|6|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Emilio Alvarez, Ignacio José Rodríguez, José Rodriguez García y Romualdo Juan Caseres venden a Manuel Bibian, Jacinto Solana, Manuel Crispín, Norberto Guanzini, Luis Landi, José Antonio Guanzini, Juan Manuel Alonso y Juan Mena el restaurant "Apolo", sito en la calle TALCAHUANO Nº 474|476, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.441-v.6|6|51

Jesús Vázquez vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda sito en la calle TREINTA Y TRES 510 a "Cofler y Marán" Sociedad Comercial Colectiva. Domicilios de las partes y oposiciones término de ley: Barros Pazos 1945.

$ 10.— e.31|5.-Nº 13.384.-v.6|6|51

"V"

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Salomón Jacobo Redler vende a Máximo Cohn y Juan Kobermeyer, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas denominado "Viamonte", sito en la calle VIAMONTE 977 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en mi oficina.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.413-v.6|6|51

Territorios Nacionales

CHACO

Se comunica que don Miguel Di Lucca, vende a don Panaioti Diacolucca, su negocio de hotel denominado "Buenos Aires", situado en la calle 9 DE JULIO Nº 170, en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el mismo lugar, en el término de ley. Escribanía Martí Garro.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.376.-v.6|6|51

RIO NEGRO

Se hace saber al comercio que don Ernesto Joaquín Aznarez propietario del taller mecánico de la concesionaria Ford, de RIO COLORADO, RIO NEGRO, instalado en calle SAN MARTIN s|nº vende su establecimiento mecánico libre de todo pasivo a la sociedad "Etulain Domínguez y Compañía" quien se encuentra en giro del mencionado establecimiento. Por reclamos de ley al escribano interviniente don Carlos A. Ruiz, calle Gral. Roca s|nº de Río Colorado, Río Negro.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.427-v.6|6|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Leonardo Rinaldi firmó promesa de venta de su negocio de despensa de comestibles sita en la calle Avda. MONTES DE OCA 2175 a favor del señor José Menéndez, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.30|5-Nº 13.316-v.5|6|51

Se hace saber que Vera, Pignataro & Cía., Sociedad Colectiva, han vendido su negocio de taller mecánico de automóviles ubicado en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE 1907/1919 a los señores Carlos Caversazzi y Luis Faentino (Caver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación). Reclamos de ley en las oficinas del doctor Genaro Luis Manganiello, Uruguay 344, piso 4º H, domicilio de las partes.

$ 20 — e.30|5-Nº 13.325-v.5|6|51

Se hace saber al comercio, por cinco días, que el señor Luis David Barr vende a la sociedad colectiva "Bacigalupo & Cía.", constituída por los señores Francisco Bacigalupo y Pascua Aieta, el negocio de peluquería y anexos, venta de golosinas y cigarrillos, instalado en la AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA número 1111, de esta Capital Federal. Ambas partes constituyen domicilio legal en el mismo negocio, donde deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 20.— e.29|5-Nº 13.285-v.4|6|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Bernardino Jesús Pequeño, domiciliado Pampa 2586, vende a Antonio Blanco, domiciliado Miguel Angel 1932, su negocio de carnicería y anexos, AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5701 Esq. PAMPA. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.269.-v.1º|6|51

J. López Sáez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan que con su intervención Ramón Ramos y Vicente Turrión venden a Laureano César García, Joaquín Gaspio y Félix Alejandro García (sociedad de hecho), el negocio de elaboración y venta de pizza, fugassa y fainá y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA CABILDO Nº 3251. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Guido Spano esquina Soler de Bella Vista (FCNGSM); compradores en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 25.— e.29|5-Nº 13.290-v.4|6|51

Esteban Coaloa, avisa que Paulino Ansó, domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 1808, vende su negocio de lechería sita en la AVDA. LAS HERAS Nº 2102, al señor Luis Alvarez, domiciliado en la misma. — Reclamos de ley en mi ofic., Avenida Belgrano Nº 2608.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.246.-v.1º|6|51

Pablo Vaccaro, martillero público y balanceador, avisa: Que vende al señor Víctor Janczwski, domiciliado en la Av Cabildo 222, Dto. 1º, de esta Ciudad, su oficina de remates sito en la AVDA. CABILDO 222, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.265.-v.1º|6|51.

J. López Sáez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban Pedro Serafín Repetto y Beniaminio Eduardo Defini a favor de Pedro Octaviano Garibaldi y Andrés Rocha, del negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA NAZCA número 2442, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 20.— e.29|5-Nº 13.289-v.4|6|51

Lorenzo Santos, martillero público, avisa: que Genaro Fernández y Carlos Víctor Acevedo, venden su negocio taller de laminación, cortado recocido de alambre, establecido en AVENIDA SAN MARTIN Nº 3716, Capital Federal. Comprador, Lorenzo Santos; domicilio de las partes, el mismo negocio. Reclamos de ley en las oficinas del martillero, Santa Fe 5075.

$ 15.— e.28|5 Nº 13.192 v.1º|6|51

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, que Juan Kucharski, vende a los señores Antonio Barovero, Genaro Romero y Herminia Agostinetto, negocio de restaurant y bar, AV. LIDORO J. QUINTERO 997, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.180-v.1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Santiago Calvo vende a sus condóminos Germán Calvo y María del Carmen Calvo, 1|3 parte, quesería y fiambrería, AVDA. MONTES DE OCA 1688, domicilio contratantes. — Activo y pasivo, cargo compradores. — Reclamos al negocio

$ 15.— e.28|5-Nº 13.234-v-1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José A. Martino vende a Antonio Regueira, almacén comestibles, bebidas envasadas, AV. GENERAL MOSCONI 3102 esq. HELGUERA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|ofic.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.233-v-1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Daniel vende a Belarmino Carmueña, almacén comestibles y despacho de bebidas, ALSINA 3299 esq. LORIA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.241-v-1º|6|51

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 2914, T.E. 62-5043, que Salvador Niosi, vende libre de deudas y gravamen a Manuel Rouco, José Rouco, y Andrés José Rouco, que giran bajo el rubro Rouco y Cía., el negocio de estación de servicio y engrase, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2700, domicilio partes, y reclamos de ley n|ofic.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.248-v-1º|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720 que Germano Luis Fantino vende a Raúl Polla su negocio de hotel denominado "Adorno", sito en la calle JUAN B. ALBERDI 1640. — Reclamos de ley al escribano C. R. Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.255-v-1º|6|51

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros y balanceadores, con oficinas Av. Cabildo 222, Capital, avisan Zoltán Vermes, ha dejado sin efecto legal alguno, la venta de su parte mitad del negocio de librería y papelería denominada "A. B. C.", sito en la AV. CABILDO 728, Capital. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.118-v.31|5|51

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y martill. púb., oficina Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan Ezio Tamisani, vende a Higinia Ormaechea de Martínez, el negocio "despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas al por menor", sito en ALTOLAGUIRRE 1353 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.148-v.31|5|51

Mario Candana avisa que ha vendido a los señores Vicente De Dominicis e Ignacio Mandrá su taller de confecciones "Degrancort" sito en la calle AZCUENAGA 666, piso 5º, domicilio de las partes y para reclamos de Ley.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.112.-v.31|5|51.

Se hace saber por cinco dias que Gillette Argentina, S. A. Comercial e Industrial, transfiere a Gillette Safety Razor Company of South America, la mayor parte de su activo y pasivo, consistente en mercadería, maquinaria y demás efectos existentes en su fábrica de hojas de afeitar ubicada en Avda. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 8526. — Reclamaciones y domicilio de las partes en escribanía de don A. Julio Gutiérrez Moreno, Avda. Leandro Alem 651, piso 6º, Capital.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1951.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.168.-v.31|5|51.

Jordano Asensio, martillero público. Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que los señores Manuel Sánchez y Oscar Rabaca, transfieren libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería que se halla establecido en esta Ciudad calle

AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 1588, a los señores Juan José Pizzuti y Héctor Osvaldo Seoane. — Reclamaciones Ley en mis oficinas, domic. partes.
$ 20.— e.24|5.-Nº 13.119.-v.31|5|51.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa José Bersi vende a Antonio Barattero, Luis Cora, Elías Touriño y Rogelio González su almacén y bar sito AGRELO 3902, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
$ 10 — e.24|5-Nº 13.140-v.31|5|51

"B"

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Amalia R. Carrara de Gluzman, vende a Enrique Ureña, negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle BELGRANO número 873, 2º piso, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.191-v.1º|6|51

David Lazarovich, mart. público, avisa que Juan Barreiro vende libre todo gravamen su negocio de bar, lunch y despacho bebidas por copas, sito en BOEDO Nº 1692, Capital, a Dositeo Armesto, quien está en posesión del negocio desde el 24 de Febrero de 1951. — Para los efectos legales de esta operación, remitir oposiciones a mi oficina, Rivadavia Nº 5535, piso 1º, Capital, donde las partes constituyen domicilios.
$ 20.— e.24|5-Nº 13.106-v.31|5|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Miguel Serrano y a la señorita Marina Serrano, la parte que me corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas, calle BRASIL Nros. 570|74, haciéndose cargo el señor Miguel Serrano y la señorita Marina Serrano, conjuntamente con el señor Ildefonso Serrano, de todo el activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, José Cura.
$ 30.— e.24|5-Nº 13.088-v.31|5|51

"C"

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Manuel Arias Campos vende a Antonio Maquieira, Leandro Martínez y Eloy Vinjoy, el negocio de café, billares y restaurante, calle CRAMER 2701/09 esq. BEBEDERO, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15 — e.30|5-Nº 13.318-v.5|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Darío Castro y José María Doval venden a Ramón Añón, almacén comestibles y despacho bebidas, COSTA RICA 5801 esq. CARRANZA, domicilio contratantes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.232-v.1º|6|51

Juan Antonio De Benedetti, martillero público, anuncia que Francisco Atilio Ciampoli y doña Rosario V. Quijano de Napolitano, venden el negocio de farmacia "Farmacia del Salvador", sita en esta ciudad calle CALLAO Nº 760 a Isaac Favelukis. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana. — Sarmiento 643, domicilio constituído por ambas partes. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.203-v.1º|6|51

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio Diagonal Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que José Zecbina, domiciliado Capdevila 3559, vende a Industria Argentina de Cepillos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Capdevila 3569, el negocio instalado en la calle CAPDEVILA 3569, dedicado a la fabricación de cepillos encerdados, denominado Ze-Na, Primera Fábrica de Cepillos, con base de aluminio. — Reclamaciones en los domicilios indicados.
$ 20.— e.28|5-Nº 13.231-v.1º|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Gilda del Campo de Fernández vende a Belarmino Lobe su negocio de hotel pensión sito en la calle CALLAO 717, 5º piso. — Reclamos ley al escribano C. R. Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.252-v.1º|6|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, avisan que por su intermedio el Sr. Domingo Gagliano vende al Sr. Agustín Oscar Carreras su negocio de peluquería situado en la calle CARLOS CALVO Nº 4373, de esta capital. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en los términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20 — e.24|5-Nº 13.129-v.31|5|51

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad en la Av. de Mayo 1161, avisan Sergio F. Pardo, vende a Simón Carbajales y Simón Carbajales (h), el negocio de café, bar y billares, sito calle CORRIENTES 3975, domicilio partes. Reclamos, nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.150-v.31|5|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que los señores Laureano Alvarez y María Natividad Alvarez viuda de Calvo, venden a los señores Juan Gorri Rey y Santiago Gorri, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados denominado "La Aurora", sito en la calle CARLOS CALVO 3573, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|5-Nº 13.121-v.31|5|51

"CH"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Juan José Abalo y Julio Fernández venden a Jesús Gil López y Jesús Lorenzo, neg. café bar y billares, denom. "Social Bar" sito CHILE 1402, esquina SAN JOSE 707. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Hualfín 1075, piso 1º Dpto. D, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en ns oficinas.
$ 20.— e.28|5-Nº 12.262-v 1º|6|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el B. O. del 15 al 24|5|51.

Se hace saber que el señor Constantino Panopulos, domiciliado en Charcas 732, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Panopulos Hermanos, con negocio de peletería en la calle CHARCAS 732, en virtud de disolver la sociedad que tiene con Licurgo Panopulos, domiciliado en Charcas 736. — Reclamaciones Ley 11.867 escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.
$ 20 — e.24|5-Nº 13.134-v.31|5|51

"E"

Los señores Francisco F. Ayerbe e hijos (Soc. de hecho) venden a los señores Mayer Gabel y Elisa Kravek de Benlolo, el negocio de artículos de vestir sin mercaderías, ubicado en la calle ENTRE RIOS 1111 de esta Capital. Reclamos en la calle Montes de Oca 813, Capital.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.280-v.4|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que el señor José Ferrero (hijo) vende al señor Simón Yaramani el negocio de despensa y despacho de comestible al por menor sito en la calle ECHEVERRIA 1537, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|5.-Nº 13.249.-v.1º|6|51.

"F"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que la señora María Cuccagna Viuda de Skerk, vende al señor José Ferrero (hijo) el negocio de almacén, despacho de comestibles al por menor sito en la calle RAMON FREIRE 3702, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|5.-Nº 13.247.-v.1º|6|51.

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio Fraim Isaac Szapinka, vende a Jacobo Davidovich, la despensa situada en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 1299, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.237-v-1º|6|51

"G"

Avisa "Asesor de la Industria y del Comercio", Francisco Grisolia, martillero y balanceador público, con oficina Avda. de Mayo 634, piso 1º, que el señor José Barsevicius vende a los señores José María Agustín López y Martín Monjes, el negocio de despacho de pan y confituras, anexos venta de helados, sito en la calle GARAY Nº 1385. — Domicilio de las partes y reclamaciones en mis oficinas.
$ 20.— e.28|5.-Nº 13.266.-v.1º|6|51.

Saúl Copquin, escribano público, Registro 25, avisa que: don Julio Teplitzky, y doña Ida Navarini de Manacorda, venden la farmacia denominada "Roux", establecida en la calle PEDRO GOYENA 400, Capital, a los señores Maruf Manuel Hazaki y Rosa Sapire de Rosemberg. — Reclamaciones de Ley en mis oficinas. Corrientes 1393, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.28|5-Nº 13.273.-v.1º|6|51.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa Abraham Slaibe vende a Hortencia C. H. de Acosta su despensa y bebidas, sito GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2700, domicilio partes Reclamos ley mis oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 18 al 24|5|51.
e.28 5-Nº 12.658.-v.1º|6|51

Por cinco días se hace saber que la Sociedad Comercial de Capital e Industria "José Borrino y Cía.", con sede en GENERAL ARTIGAS Nº 5444, formada por José Borrino, como activo, y Ernesto Borrino, Ernesto Cortese, Mariano Monterubbiano y Luis Zanata, como industriales, para construcción de obras, refección de edificios y trabajos de albañilería, transfiere por disolución el activo al socio José Borrino, no existiendo pasivo. — Reclamos de ley escrib. C. Pini Achával, Av. P. R. S. Peña 628, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 25 — e.24|5-Nº 13.137-v.31|5|51

"I"

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Abel Peñoñori vende a José Luis Martínez, Luis Antonio Cappabianca y Ricardo Benito, el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, calle INDEPENDENCIA 1916/18, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15 — e.30|5-Nº 13.319-v.5|6|51

Roque Azón, martillero público, con oficinas en la calle E. Ríos 2048, T. E. 27-1341, Capital Federal, avisa que el señor Antonio Musto vende su pizzería, sita en la calle IRIARTE Nº 2040 de esta Capital, a los señores Manuel Ramos y Aquiles José Verzura, que girarán en plaza con el rubro de Manuel Ramos y Cía., fijando domicilio de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.277-v.4|6|51

"L"

Los señores Juan Bautista Perotti y Helio Pedro Perotti, domiciliados en la calle Terrada 358, como integrantes de la sociedad "Juan Perotti e Hijo", venden y transfieren al señor Carlos Arrigoni el negocio de fundición de hierro sito en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 3367/69, Capital Federal. — Reclamaciones de ley en Santander 767, domicilio constituído por las partes.
$ 20 — e.30|5-Nº 13.332-v.5|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 25-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "La Africana", sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 1936|38. Vendedores: Carlos Quintana García y Gabino García, domiciliados en la calle Luis M. Campos 1385, Capital. Compradores: Manuel Trigo, Casimiro Bar, y Luis Cambeiro Giráldez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.
$ 25.— e.29|5-Nº 13.287-v.4|6|51

Al comercio, se avisa que: Antonio Montes, vende a Luis Alvarez José Simeone y Antonio Luis Fariaño, el negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 1557. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.283-v.4|6|51

Enrique A. Ratto, martillero público, Tucumán 2014, avisa por cinco días que Luis y Pedro Gasparini, sociedad de hecho, venden a Luis y Pedro Gasparini, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, su empresa construcciones hidráulicas, sita en la calle LAFINUR 3043. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.282-v.4|6|51

Francisco J. Alvarez, bal. y mart. público, ofic. Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisa: que Manuel Sánchez y Alfredo Tajes Bermúdez, venden su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas, calle LYNCH Nº 3499 a Alfredo Tajes, Francisco Tajes y Manuela Lago de Tajes. Dom.a|partes y rec|ley, m|ofic.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.176-v.1º|6|51

Avísase que don Fernando Bartolomé Scoceo transfiere a don Gregorio Miguel libre de todo pasivo, su negocio denominado "Creaciones y Modelos Dressy", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 839. — Interviene escribanía España, calle Reconquista 281, domicilio de partes, donde deberán formularse reclamos dentro término legal.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.194-v.1º|6|51

"M"

El señor Mayer Gabel vende a los señores Francisco Ayerbe e hijos (soc. de hecho) el negocio de venta de medias sin mercaderías, ubicado en calle MONTES DE OCA Nº 813 de esta Capital. Reclamos en calle Entre Ríos 1111, Capital. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.276-v.4|6|51

Otto Guillermo Sievers vende a "Juan Birke y Compañía", Sociedad en Comandita, su negocio de fiambrerías y anexos denominado "Fiambrería Müller", ubicado en la calle MENDOZA Nº 2441, Capital Federal, con excepción de las instalaciones, máquinas, heladeras y demás bienes muebles. — Reclamaciones de ley en Mendoza 2441, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.268-v-1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Carames y Roberto Freire venden a Antonio Antas, 1|3 parte, café y bar MORENO 1502, esq. S. ESTERO, domicilio contratantes. Activo y pasivo cargo nueva firma. Reclamos al negocio.
$ 15.— e.28|5-Nº 13.240-v 1º|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Piacenza & Bernardino Daniele, venden a Roberto Amengual su negocio carnicería, calle EMILIO MITRE Nº 611. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.28|5-Nº 13.207-v.1º|6|51

Se avisa al comercio que Victorio Zunino vende a José Marini, Manuel Pena y José María Iglesias el negocio de café, bar y restaurante denominado "El Europeo", establecido en esta capital, calle MATHEU 239 y anexo hospedaje calle MATHEU 233. — Reclamos de ley: Rivadavia 755, 4º piso G, domicilio de las partes.
$ 15 — e.24|5-Nº 13.133-v.31|5|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, avisan que Francisca Lorenzoni Vda. de Graffioni, vende al señor Mariano García García, su negocio de hotel, sito en MAIPU 571 1er. piso, derecha, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas en la calle Lavalle 539.
$ 15.— e.24|5-Nº 13.077-v.31|5|51

Ricardo Alberto Muriago, abogado, avisa que "Márquez y Machado", con domicilio en MONTEVIDEO 436, transfiere la "Perfumería Renedo", con sede en

la misma calle y número, a María Luisa Regairaz de Brenna y Horacio Oscar Machado, con domicilio ambos en Charcas 2371, haciéndose cargo los vendedores del pasivo. Reclamos de ley, en mi estudio, Montevideo 734, 5º A.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.127-v.31|5|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Fco. Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que el Sr. José Adi vende a la Srta. Catalina M. E. Carrero, su negocio de mercería y tienda sito en la calle MOM Nº 2103 de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes Mom 2103. — Reclamaciones de Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.108.-v.31|5|51.

"O"

Se hace saber por el término de ley que se disolverá la Sociedad "Esteban Bragagnolo y Compañía", dedicada a la explotación del Molino Lobería, con domicilio legal en la Ciudad de Lobería y administración en la Capital Federal, calle O'HIGGINS Nº 1356, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Julio Smagghe y Esteban Bragagnolo, domiciliados en la Capital Federal, calle O'Higgins Nº 1356, quienes constituirán la sociedad que se denominará "E. Bragagnolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será continuadora de la que se disuelve. — Reclamos de ley escribano Antonio Comas, calle 48 Nº 874 - esc. 36, La Plata.

$ 30 — e.30|5-Nº 13.295-v.5|6|51

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa Juan Cucarella vende a Manuel Bruder su despensa de comestibles y bebidas envasadas sito OLAVARRIA 1500, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

$ 10 — e.24|5-Nº 13.139-v.31|5|51

"P"

Casimiro Tato, martillero público, avisa que: el rubro Mamezar y Cía., compuesta por Isidoro Mamezar, Román Osipchuk y Alejandro Romanowicz, venden a Manuel A. Blanco y Salvador Affortunato, el negocio de restaurant y bar, situado en la calle PATAGONES Nº 2502, esquina MANUEL GARCIA, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mi oficina, Avenida Presidente Perón 515, Avellaneda, T. E. 22-6019.

$ 20.— e.30|5-Nº 13.339-v.5|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Carlos M. Duarte y Leopoldo Villalba, venden a Ricardo Bompane, negocio de restaurant, bar y parrilla, sito en esta ciudad calle PAVON Nº 1595|99, domicilio contrantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.190-v.1º|6|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, of. Diag. Norte 846, esc. 601|2, 34-9370, hacen saber que los Sres. Galetto Hnos., de Pichincha 242, venden a los Sres. José Lago domiciliado Corrientes 1354 y Manuel Arbas, domiciliado Independencia 2594, el negocio de café-bar situado en PICHINCHA 242, Capital. Reclamaciones de ley en el domicilio del martillero.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.229-v.1º|6|51

José Antonio Degregorio, escribano con oficinas en la calle Santiago del Estero número 112, pso. 2º, avisa al comercio que los señores Bernardo Samuel Nisenoiz, Sofía Nisenoiz y Rosa S. de Nisenoiz venden a don Moisés Chiprut el negocio de artículos de lencería y de bebés, denominado Casa Eni, sito en esta ciudad, calle PASTEUR Nº 319, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la escribanía. — Mayo 22 de 1951.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.204-v.1º|6|51

Se comunica la transformación de la Sociedad Colectiva Fornari y Compañía Limitada, compuesta por los señores Guzmán Bertacchi, Héctor Carlos Fornari, Jaime Lasecurain y Santiago Saccol, con domicilio en esta ciudad, calle México 2965, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual denominación y domicilio en la calle PASEO COLON 755 de esta ciudad, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo, siendo sus componentes los mismos de la sociedad colectiva. Reclamo de ley y domicilio de las partes en Paseo Colón 755, Capital Federal.

$ 25 — e.24|5-Nº 13.155-v.31|5|51

Polo E. Bourgault, martillero público, avisa que Juan Morlats vende su taller de carpintería mecánica ubicado en la calle PARAGUAY Nº 3666 al 3668, al Sr. Joel Rozenewaig. — Reclamos de ley en mis oficinas, Avda Corrientes Nº 1485, piso 1º "B".

$ 10.— e.24|5-Nº 13.149.-v.31|5|51.

Avisan: Gelassen y Muleris, que venden su negocio de marroquinería, sito en la calle PASTEUR 630, domicilio de las partes a Samuel Leberfeld. Reclamos de ley, mismo negocio. Interviene el doctor Abraham Nemiroosky, Lavalle 1494, piso B. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 10.— e.24|5-Nº 13.082-v.31|5|51

"R"

De acuerdo a la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término legal que la razón social "Dimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos componentes, socios: Salomón Rafael Cabeza, Israel Guber, e Israel David Goldsztejn, con domicilio en la calle Rosetti Nº 1322|24, cuyo objeto es el de dedicarse a la confección de ropas en general y afines, la industrialización de artículos textiles, representaciones, importación y exportacion, vende y transfiere a los señores Lázaro Jacobo Nochimovski, Isaac Nachimovski y Rodolfo Nochimovski, con domicilio en la calle Dr. Luis Belaústegui Nº 967, sus cuotas de capital representada por todas las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones de acuerdo a Inventario, existente en el taller de confecciones, sito en la calle ROSETTI Nº 1322, Capital Federal y ha puesto en posesión material de todos los efectos especificados a los compradores, así como también de la locación del local donde están ubicados libre de todo pasivo. — Reclamos de ley, calle Dr. Luis Belaústegui Nº 967.

$ 45.— e.30|5-Nº 13.327-v.5|6|51

Al Comercio: Avísase que Cándido y Ramiro Sobral, venden a los Sres. Manuel Sobral; Raúl Roberto Rodríguez; Domingo Pérez y Manuel Martínez, el negocio de su propiedad denominado Pizzería El Condal, situado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9685. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.200.-v.1º|6|51.

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Ricardo M. Migliozzi, vende a Julio Atilio Dinaic, parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 9133, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.193-v.1º|6|51

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1109, piso 1º "B", avisa al comercio que, con su intervención, don Emilio Franco vende a don Venerando Goris, libre de todo gravamen, su negocio de sastrería de medida sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 842, piso 2º, Dto. "D". — Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.271.-v.1º|6|51.

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970: Jacobo Marschalik vende a Juan Bautista Bustos neg. carnicería RIVADAVIA 4456, domicilio de las partes. — Recl. Ley n/oficinas.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.158.-v.31|5|51.

Avisan: Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Rivadavia 5571, (43-1969), que Heriberto Antonio Contreras, vende a Felicidad Gutiérrez de Suárez, su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle REMEDIOS Nº 4652|54, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.143-v.31|5|51

José Murmis, procurador, con domicilio en Corrientes 2880, avisa: que Meyer Waisman cede, vende y transfiere a favor de don Herszek Zylberdrut la parte que poseía en el negocio de peluquería y lotería de la calle RIOJA 133, Capital. — Reclamos de ley en Rioja 133.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.156-v.31|5|51

Se hace saber que Juan Gramigna, domiciliado en Rodríguez Peña 2024, vende a don Eladio Fernández, con domicilio en Charcas 1657, el negocio del ramo de mercado denominado "Mercadito Platense", ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 2024. — Reclamaciones Ley 11.867 escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.136-v.31|5|51

Se hace saber que los señores Martín Larrañaga y Carlos Oquiñena venden al Sr. Ricardo Santiago Gardiner su parte en el taller de lavado y planchado mecánico denominado Lavadero Rodríguez Peña, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 427, libre de pasivo. Reclamaciones término de ley en Rodríguez Peña 427.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.142-v.31|5|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Eugenio Fernández Losada y Camilo Losada, domiciliados en Independencia Nº 1702, venden a Maximino Alvarez, Laureano Chan, Enrique Iglesias y Rogelio López, café, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "La Pirámide", RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.24|5-Nº 13.145-v.31|5|51

"S"

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Enrique Dositeo Rodríguez y Santiago Bravo, venden a José María Corton, Antonio Balseiro, Antonio Pillado e Ignacio González, el negocio de bar casa de lunch y billares, calle SAN JUAN 3795|99 esq. CASTRO BARROS, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.30|5-Nº 13.320-v.5|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4120. Vendedores: Aladino Canella, Eduardo Canella, Adolfo González, Marino Isaac Armayor y Dimas Demetrio Armayor Canella, domiciliados en la calle Miñones 2279, Capital. Compradores: Manuel Edilio Mariño y Antonio González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 25.— e.29|5-Nº 13.286-v.4|6|51

Francisco J. Alvarez, bal. y mart. público, Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisa: que Francisco Padrón y Francisco Padrón hijo, venden su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle SANTANDER Nº 499 a José Vieytes. Dom. s|partes y reclley, n|ofic.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.182-v.1º|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Carmelo Salvador Martínez, vende a Gumersindo González y Modesto Alvarez, el negocio de despacho de comestibles por menor, sito en esta Capital, calle SAN PEDRO 5602|6 esq. POLA 2107. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.179-v.1º|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Munzia Lo Ré de Trapani, vende a Amalia R. Carrara de Gluzman, negocio de electricidad y radio, sito en la calle SALTA Nº 649, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.187-v.1º|6|51

Fajga Klejnbalm de Milsteja vende a Chana Lea Berezniak de Kaluszyner, taller de ojalado sito en SEGUI 2090, domicilio de partes y reclamos de ley.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.167.-v.31|5|51.

Avisan Martínez Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Nicolás Machile, Manuel Nicandro Mansilla y Mariano Jiménez, venden a Adan Primitivo Pereyra, Gino Felipe Basso y Cirilo López, su negocio de café, bar y billares, denominado A.B.C., sito en la calle SANTA FE 4784|800. — Reclamos de ley al escribano C. R. Iuatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.251-v.1º|6|51

Se hace saber que don José Epstein transferirá el activo y pasivo de su negocio de electricidad, ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1679, denominado "Prodelec", a la firma "Prodelec", S. de R. L. a constituirse entre los señores: Jacobo Pesin, Daniel Pesin y José Epstein. Reclamaciones por el término de ley. a Sarmiento Nº 1679, domicilio constituído por los tres contratantes.

$ 20.— e.24|5-Nº 13.110-v.31|5|51

Avisan: Escariz y Cía., bal. y mart. público, oficinas Rivadavia 5571, (43-1969), que Jesús Rivas y José Rivas, venden a Pedro Añorbe, Emilio de Cos y Florencio de Cos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito calle SERRANO número 794 esquina AGUIRRE Nº 902, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.116-v.31|5|51

"T"

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Luis Barrenechea vende a Virgilio González su negocio de hotel alojamiento, denominado "Florida Splendid", sito en la calle TUCUMAN 341. Reclamos de ley al escribano C. R. Iuatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.253.-v.1º|6|51

Se hace saber por cinco días que el señor Jesús Agustín Isaac Onega vende a sus socios señores Mario Onega y Lino Onega, la tercera parte que le corresponde en la sociedad "Onega Hnos." que se dedica a la explotación de un tambo, de una fábrica de productos lácteos y de una fábrica de fideos, con sede social en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1350|54. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Juan B. Imazio, Uruguay 627, piso 3º "H", donde todos constituyen domicilio.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.113.-v.31|5|51.

"V"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que el señor Salvador Valitutti, vende a los señores Paulino Di María y Juana Laudati, el negocio de despacho de pan, sito en la calle VARELA 500, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5.-Nº 13.120.-v.31|5|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio García Barral, vende a Celeste Fanesi, su negocio carnicería, calle ZINNY Nº 1558. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 361.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.266-v.1º|6|51

Territorios Nacionales

CHACO

Don Carlos Cerulo comunica que venderá a don Egidio Farioli su taller mecánico para automóviles denominado "Caballito", ubicado en calle 14 Esq. 25 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. — Reclamos en calle 11 Nº 532, del mismo Pueblo.

e.24|5.-Nº 13.095.-v.31|5|51.

CHUBUT

Comunícase venta mitad indivisa bar y restaurant The Shell Bar, sito en KILOMETRO VEINTE Y SIETE, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, propiedad Gaspar Bene, favor Lorenzo Pacho. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna. San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.201.-v.1º|6|51.

LA PAMPA

Don Adrián Domínguez, vende al señor José Cotignola, su negocio de tienda, mercería y ramos anexos, conocida con el nombre de El Barato Argentino establecida en URIBURU, LA PAMPA. Reclamaciones, ante el escribano Juan B. Achaval,

Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio. — Santa Rosa, 17 de mayo de 1951.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.131-v.31|5|51

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que los señores Eduardo Natalio Bizzotto; José Manuel Díaz y Alejo Ojeda integrantes de la sociedad comercial privada "Hotel, bar y restaurante Lisboa" venden a los señores José Coronel y Alejo Ojeda su negocio de hotel, bar y restaurante denominado "Lisboa", establecido en la localidad de ALLEN calle SARMIENTO s|n. — Asimismo se notifica que la sociedad vendedora queda por este acto disuelta. — Reclamaciones de ley, ante la Organización Comercial H. A. R. A. — Martillero público Hugo A. Romaseo, escritorios calle Independencia s|n. Allen, Río Negro.

$ 30.— e.30|5-Nº 13.320-v.5|6|51

..Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con mi intervención, doña Juana Goñi de Contreras, vende a don Jesús Rafael Viñes y Luis Miguel Mareo todos con domicilio en Villa Regina, Río Negro, calle sin nombre y sin número, el hotel de su propiedad denominado "Hotel Turista" y que se ubica en la referida localidad de VILLA REGINA, RIO NEGRO, calle sin número y sin nombre. Reclamaciones de ley al escribano Arturo A. Llanos, calle Don Bosco 480. General Roca, Río Negro. — General Roca, Río Negro, Mayo 20/951.

$ 25.— e.29|5-Nº 13.274-v.4|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso a nombre de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURAL "SANTA RITA"

Comunica a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria que debía efectuarse el 31 de mayo, ha sido transferida para el 9 de junio próximo, a las 17 horas, en su sede social, San Blas 2842. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Juan Rovegno, presidente. — Rafael Carlos Perrotta, secretario general.

$ 5.— e.31|5-Nº 13.389-v.31|5|51

"C"

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario"

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA de Buenos Aires

CONVOCATORIA

La comisión directiva del Centro Estudiantes de Ingeniería, de acuerdo al art. 18 de los estatutos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local del Centro, calle Perú 359, 1er. piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance y del estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio 1950-1951.

2º Transmisión del mando.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — León Patlis, presidente. — Osvaldo J. Etchapareborda, secretario general.

$ 10.— e.31|5.-Nº 13.381.-v.31|5|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Exp. Nº 401

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a samblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

—La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 10 horas.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.31|5.-Nº 13.352.-v.20|6|51.

"E"

E. MONTAGNAC LTDA. (Cuchillería y Orfebrería S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|5.-Nº 13.418.-v.20|6|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.31|5.-Nº 13.447.-v.13|6|51

"M"

MONVISO S. A.

Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

"S"

Sociedad Anónima OLIVEIRA CEZAR

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ramón Luis de Oliveira Cézar, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.378-v.20|6|51

"T"

TATANE S. A.

Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE MALDONADO

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 7 de junio de 1951, a las 21, en el local social calle Carranza 1942, a fectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance e informe de los revisores de cuentas correspondiente al ejercicio terminado el 31|3|1951.

2º Elección parcial de la C. D., (vicepresidente, prosecretario, protesorero y 1 vocal titular y 3 suplentes) y del revisor de cuentas titular y 2 suplentes, por terminación de mandato.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — La C. D.

$ 3.— e.29|5-Nº 13.294-v-31|5|51

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista - Deportiva - Social

Buenos Aires, mayo de 1951.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en una de las salas de remate del departamento de ventas del Banco Municipal, el día 12 de junio de 1951, a las 19 horas (Viamonte 880), donde se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1950|51 y cuenta de Gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el 11 de junio de 1951.

4º Consideración de proyecto para ampliación de los Arts. 3, 12, 23 y 26 de los estatutos y modificación de los Arts. 30, 34, 35 y 36.

5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Oscar Moreno, secretario.

$ 16.— e.29|5.-Nº 13.313.-v.11|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará

en la sede social, calle Córdoba 947,49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 11).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225. — e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210. — e.24|5-Nº 13.111-v.14|6|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— m|n.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 13 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jonsten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 1º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

A R G O B E L

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel S. A. I. C. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, California 2385 de esta Capital, el día 31 de mayo del año 1951 a las 18 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las resoluciones y gestiones del Directorio, inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Asignación para los señores miembros del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Consideración de la fecha inicial del contrato del señor gerente general.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Por el Directorio: P. G. De Wilde, presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos establece que deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta 3 días antes, a la hora 18, del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

$ 130.— e.17|5-Nº 12.754-v.31|5|51

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)

Número de Registro 4343

OCTAVA ASAMBLEA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de Junio de 1951, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades, en la forma propuesta en la memoria.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 17º y 18º del estatuto.

4º Elección de cuatro directores por tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 225. — e.11|5-Nº 12.618-v.1|6|51.

A L A R S A

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 716, el día 31 de Mayo de 1951, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas, que, para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225. — e.10|5-Nº 11.890-v.31|5|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165. — e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

"C"

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Lavalle Nº 1171, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, con respecto al Balance General al 28 de Febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con anticipación de 3 días a la fecha de la misma.

$ 165. — e.30|5-Nº 13.337-v.19|6|51.

C L U B I T A L I A N O

Rivadavia 4731 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 49 del estatuto social, la comisión directiva, convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el sábado 2 de junio de 1951 a las 15,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Autorización a la comisión directiva para efectuar por etapas y mediante licitación privada las ampliaciones que a continuación se indican según planos; haciendo uso del "Fondo Nuevo Edificio Social" y demás recursos y reservas disponibles; autorizándola asimismo a contraer préstamos hasta la suma de pesos 400.000.— m|n. para completar eventualmente la financiación de las obras: a) Construcción para el cierre de dos canchas de bochas, con el vestuario para las mismas y respectivos servicios sanitarios; b) Ampliación del vestuario de socios y anexos; c) Vestuario para cadetes; d) Sala de armas; e) Conversión del actual gimnasio en sala para usos sociales, y construcción de un entrepiso; f) Sobre estos últimos ambientes, construcción de un gimnasio con cancha para basket bol de medidas reglamentarias, tribunas, etc.; g) Traslado de la peluquería al frente de su lugar actual; construcción de un sótano debajo del primer salón de entretenimientos y en el piso alto del mismo construcción de salones para diversiones varias; h) Rectificación y modernización de la cocina y construcción de un horno incinerador de desperdicios. — Juan Zaninelli, presidente. — Dr. Víctor Vaggi, secretario.

Artículo 37 (estatuto social): La asamblea general es la autoridad suprema del club y delibera válidamente a la primera convocatoria sobre la orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes.

$ 115.— e.28|5-Nº 13.195-v.1º|6|51

CENTRO LITUANO

Asociación de Socorros Mutuos y Cultural

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los asociados del Centro Lituano, Asociación de Socorros Mutuos y Cultural, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en su local social c. Tabaré 6950, Capital Federal, el día 10 de Junio de 1951, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.

2º Elección de presidente de la asamblea.

3º Lectura del acta anterior.

4º Consideración de la memoria, inventario, cuentas de gastos y recursos, balance general e informe del órgano de fiscalización.

5º Aceptación de socios.

6º Renovación total de la comisión directiva para el período 1951-1952.

7º Renovación total del organo de fiscalización para el año 1951. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — Casimiro Mankus, presidente. — Luis Julio Mieludas, secretario.

$ 2. — e.30|5.-Nº 13.323.-v.31|5|51.

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14,30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.197-v.15|6|51

C. O. S. A.

Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación, y Exportación

Domicilio legal: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones ó certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(en liquidación)
2ª CONVOCATORIA
a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el 8 de Mayo de 1951 por falta de quórum, convócase a los señores accionistas a asamblea en 2ª convocatoria para el día 5 de junio próximo a las 15 horas, en el local social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, la que se celebrará cualquiera sea el capital representado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.

2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 221.— e.15|5-Nº 12.233-v.1º|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores, en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.

2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 144.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.
$ 36.— e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6|51.

CEREALINO, S. A.
Cía. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.11|5-Nº 12.013-v.1º|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle. El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.

2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.

3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.

4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: 8. Vale. — El Interventor Judicial.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 10 horas, en la sede social, calle Zepita 3220, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000.— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000.— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.

2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas en ordinarias.

3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.

$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

"D"

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.

2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.24|5-Nº 13.116-v-14|6|51

"F"

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 14 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

"F"

FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Elección de tres delegados titulares y tres delegados suplentes, en reemplazo de los señores Daniel R. Bassi, de la firma D. Bassi y Cía., S. A., Alberto Genser de la firma Establecimientos Genser, S. R. L.; Pedro Robertie; José San Martín, de la firma Nestlé (Argentina), S. A., Alejandro C. Deffis, de la firma Sociedad Anónima Comercial e Industrial Viuda de Canale e Hijos y Silvio J. Rigo, de la firma Al Grano de Café Manuel Candamo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, respectivamente y todos por expiración de mandato.

3º Designación de dos asociados, para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.

$ 75. — e.24|5-Nº 13.090-v.31|5|51

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inven-

tario, Memoria, remuneración del Sindico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.
2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.
4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doermer, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.
$ 180.— e.16.5-Nº 12.393-v.6|6|51

FIFACO

Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;
2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

FICOM, S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FINANCOSA

Compañía Financiera y Comercial, S. A.

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516-v.8|6|5.

"G"

GUAÑIZUIL

S. A. Rural y Comercial

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo de 1951, a las 7 horas 45 minutos, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.
2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 164.— e.14|5.-Nº 12.379.-v.31|5|51.

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se verificarán el día 5 de junio a las 10 horas, en el local Corrientes 1861, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951
2º Determinación del número de directores y su elección.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4 Modificación del artículo 3º de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta
Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.10|5-Nº 11.895-v.31|5|51

GASOLIBA

Sociedad Anónima

Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio de 1950.
2º Designación de síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 112.— e.11|5-Nº 12.055-v.31|5|51.

"I"

INGRA, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 7 de junio próximo, a las diez horas, en el local social, Corrientes 330, 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: memoria, balance, cuenta pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio al 31 diciembre 1950
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Las acciones o certificados de depósito bancario se depositarán tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de mayo 1951. — El Directorio.
$ 70. — e.23|5-Nº 13.091-v.6|6|51

"K"

K O P E X

Sudamericana

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Denominación de los directores.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.16|5.-Nº 12.373.-v.5|6|51.
$ 9.— e.6|6.-Nº 12.977.-v.6|6|51.

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS

Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial

Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15 00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 36º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.
$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

LIGA ARGENTINA DE ENTIDADES MUTUALISTAS

Fundada el 10 de Mayo de 1949

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo del estatuto federativo, se convoca a las asociaciones afiliadas a la 12ª Asamblea General de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas para el día 31 de mayo de 1951, a las 20.30 en la sede social calle Belgrano 2530, Capital Federal con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento comisión de poderes y constitución de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria del consejo directivo 11 ejercicio año 1950.
3º Consideración y sanción sobre el balance cuentas y recursos.
4º Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
5º Designación de cinco fiscales para el acto eleccionario. Renovación del consejo directivo.
6º Proclamación de los miembros electos.
7º Clausura de la asamblea.
Se advierte que de acuerdo con el artículo de los estatutos, una hora después de la fijada en la presente convocatoria la asamblea entrará a sesionar con el número de asociaciones representadas en el acto.
Asimismo se hace notar que de conformidad con el artículo, solamente podrán participar en la asamblea las asociaciones que estén al corriente en sus cotizaciones y cuya antigüedad sea mayor de seis meses como afiliadas. — Buenos Aires, mayo de 1951. — Leonardo Di Baja, presidente. — Juan Carlos Pereira, secretario.
$ 6. — e.29|5-N 13.304-v.31|5|51

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LDA., S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto, terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año y elección de un director titular por un año;
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 165.— e.11|5-Nº 12.063-v.1º|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.
$ 105.— e.23|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MANON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90. — e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

MARVEL, SOC ANON. IND. Y COM.

Industria de Hornos Eléctricos

Avda. de los Constituyentes 5790

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de junio de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.11|5-Nº 12.117-v.1º|6|51

M A R Y F Y B R A

Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A.

Nº 5.603

Buenos Aires, mayo 4 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, piso 8º, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1950 e informe del señor síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.10|5-Nº 11.861-v.31|5|51

MASSALIN Y CELASCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

México 3486 — Buenos Aires

Registro Nº 4.518

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que, tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.
2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.
3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.
4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.
5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.
—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
$ 240.— e.14|5.-Nº 12.144.-v.4|6|51.

"N"

NOTTEBOHM S. A.

Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas en su local calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.
$ 210.— e.29|5-Nº 13.324-v.18|6|51

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera, S. A.).
Nº 3.993
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de directores.
3º Honorarios de directores y síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.30|5-Nº 13.311-v.19|6|51

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4908
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.
3º Ratificar retribuciones abonadas a directores.
4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 288.— e.30|5-Nº 13.341-v.22|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

ROOTES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nº 2.803
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local Bmé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31|1|51.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.10|5-Nº 11.952-v.1º|6|51

"S"

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 12 horas, en su sede central calle Pareja Nº 105 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 25º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.
$ 210. — e.29|5-Nº 13.305-v.18|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

SACCOL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.
4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.
$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.
2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

SOCIEDAD DE GIMNASIA VICENTE LOPEZ
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del estatuto, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo corriente, a las 20 horas en el Jousten Hotel, Corrientes 300, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de marzo de 1951.
2º Elección de los siguientes miembros para integrar la comisión directiva, en reemplazo de los que cesan en sus funciones: a) Seis miembros titulares a dos años para los siguientes cargos: Presidente, prosecretario, secretario de actas, protesorero, intendente y un vocal. b) Dos vocales suplentes, uno a un año y uno a dos años. c) Tres revisores de cuentas para el término de un año.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
Nota: Se exigirá la presentación del carnet de socio y el recibo correspondiente al mes de mayo.
$ 65. — e.24|5-Nº 13.157-v.31|5|51

S. A. I. G. A.
Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Reforma de estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 120.— e.23|5-Nº 12.969-v.13|6|51

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 15 de junio de 1951
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.
$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

SUD ATLANTICA
de Finanzas y Comercio S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:
1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinar el destino de las utilidades.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.
$ 100.— e.22|5-Nº 12.876-v.5|6|51

SIDEMA S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.
Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial.
$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I. C. I. S. A."
Piedras 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCTAORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 6 de junio de 1951, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Piedras 1077, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe

del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años (art. 10).

3º Elección de presidente de: Directorio (art. 13).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. $ 240.— e.11|5-Nº 12.025-v.1º|6|51

S. A. D. O. P. Y C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a)Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales: b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo de: 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.383-v.5|6|51

Sociedad Anónima

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410-v.6|6|51

"S A F"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18.30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de Presidente, cuatro hasta nueve Directores Titulares, cuatro hasta nueve Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.17|5-Nº 12.579-v.31|5|51

SOUTH AMERICAN MINIG COMPANY

(Cía. Sud Americana de Minas)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de junio de 1951, a las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de reservas acumuladas

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 31 de mayo de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. El Directorio.

$ 165.— e.10|5-Nº 11.923-v.31|5|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera SOLYORO

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

"U"

URBE S. A.

Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Registro 4.302

Convócase a los señores accionistas para el día 5 de junio del corriente para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. de Mayo 822, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario de la sociedad e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente para el presente ejercicio económico.

3º Elección de un Director para completar el período 1949-1951 y dos directores para integrar el Directorio cuando se aprueben las modificaciones al art. 4 de los estatutos sociales proyectada.

4º Modificación del art. 3 (sobre aumento de capital) y art. 4 (sobre ampliación de los miembros del Directorio) de los estatutos sociales actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la fecha señalada. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 1951.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.948-v.31|5|51

"V"

VIPLASTIC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DR. RAFFO

Sociedad Comercial, Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Oscar Rücker-Embden, alemán, casado, domiciliado en J. M. Estrada dos mil trescientos seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, alemán, casado, domiciliado en la calle Chacabuco mil trescientos ochenta y cuatro, de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Heriberto Höhne, alemán, casado, domiciliado en Valentín Vergara mil ochocientos diez y nueve de Florida, Provincia de Buenos Aires, y doña Ursula Schulze de Bomnüter, alemana, casada, con domicilio en Chacabuco mil trescientos ochenta y cuatro de Florida, Provincia de Buenos Aires, se resuelve lo siguiente: Primero: los señores Rücker-Embden, Bomnüter y Höhne son los únicos socios de "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DR. RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil cuarenta y nueve, al folio sesenta y dos del libro ocho; y modificaciones inscriptas el día cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta, al folio sesenta y ocho del libro once; diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio cincuenta del libro diecisiete; y el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven con consentimiento de la señora Schulze de Bomnüter incorporada con efecto al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, y aumentar el capital de la misma en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. Las sesenta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas exclusivamente por la señora de Bomnüter e integradas en dinero efectivo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, de manera que dirán en el futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Rücker-Embden ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Bomnüter ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Höhne sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional y a la socia Sra. Schulze de Bomnüter sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en fórmulas y recetas para la fabricación de drogas y especialidades medicinales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre, anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Rücker-Embden, Bomnüter y Höhne, cada uno, el treinta por ciento, y la socia Sra. Schulze de Bomnüter el diez por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Firmado: Ricardo Oscar Rücker-Embden, Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, Heriberto Höhne, Ursula Schulze de Bomnüter.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.24|5-Nº 13.153-v.31|5|51

LAN MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que doña Silvia Esther Córdoba de Martín transfiere a don Guillermo Rodríguez las cuotas que le corresponden en la sociedad "LAN MEDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un total de cincuenta mil pesos m|n., según documento privado de fecha treinta de abril de 1951.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25.— e.24|5-Nº 13.102-v.31|5|51

ELECTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que el Señor Francisco Plesky, vende, cede y transfiere a Don Daniel Hamary, las diez cuotas de capital de pesos 1.000 cada una que posee en "ELECTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 25 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.28|5-Nº 13.196-v.1º|6|51

AERO TALLERES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dr. Herbert Hofmann, argentino, casado, domiciliado en Florida 1065, Capital, Adolfo Elías Gisberto Germán Krummer, argentino, que firma "A. G. Krummer", casado, domiciliado en Florida 1065, Capital, Julio Caram, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 749, Capital, y Gerardo Preiss, alemán, casado, domiciliado en Vidal 2553, Capital, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aero Talleres Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por convenio privado de fecha 8 de febrero de 1929, inscrita en el Registro Público de Comercio el 13 de Marzo de

1939, bajo el número 59, folio 324 del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y según resulta de la escritura de modificación extendida por el escribano Jorge A. Roffo con fecha 7 de Octubre de 1948 al folio 1174 del registro 98, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Noviembre de 1948, bajo el número 1899, folio 175 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: a) Don Adolfo Elías Gisberto Germán Krummer cede y transfiere sus cuotas capital en la forma que a continuación se determina: al Dr Herbert Hofmann doscientas treinta y ocho (238) cuotas; y al señor Gerardo Preiss quince (15) cuotas, todas de un mil (1.000) pesos moneda nacional de curso legal cada una. b) La cesión se efectúa por el precio de doscientos cincuenta y tres mil (253.000) pesos moneda nacional de curso legal, en conjunto, que el cedente ha recibido antes de ahora de los cesionarios en la proporción que a cada uno corresponde abonar, por lo cual les otorga el más formal recibo y carta de pago. Conjuntamente con las cuotas el señor Krummer cede y transfiere los derechos y acciones, intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse que corresponda a las cuotas cedidas. c) Los cesionarios aceptan la cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. — Segundo: En virtud de la cesión precedente, a la cual presta conformidad el otro socio señor Julio Caram, los señores Dr. Herbert Hofmann, Julio Caram y Gerardo Preiss, como únicos integrantes de la sociedad, convienen que las convenciones que figuran en el contrato constitutivo y en los posteriores de modificación, en adelante quedarán modificadas, substituídas y reformadas en la forma que resulta del texto del presente documento que organiza y unifica en un solo instrumento el total de las estipulaciones que integran el contrato social que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AERO TALLERES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Florida Nº 1065, Piso 7º, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero.
— Segunda: La sociedad se conviene por un plazo de cincuenta (50) años, que comienzan a contarse desde el 30 de Mayo de 1944, y que vencerán el 30 de Mayo de 1994. — Tercera: El objeto social será la explotación de talleres para fabricación, reparación, compra y venta, exportación e importación de aviones en general, motores de aviones, máquinas automotores y motores diversos, aparatos de radio y radio-eléctricos, instrumentos de precisión, armamentos, caños y todo lo relacionado con la metalúrgica liviana, repuestos, instrumentos y demás accesorios para los mismos, compra-venta y transformación de materia prima, representación para la venta de cualquiera de los artículos enumerados, publicidad aérea, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, presentarse en licitaciones públicas y privadas, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionistas o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000 m/n.), dividido en mil (1000) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: el Dr. Herbert Hofmann, novecientas sesenta y una cuotas, que totalizan novecientos sesenta y un mil pesos ($ 961.000) moneda nacional; Don Julio Caram, diez y ocho (18) cuotas, que totalizan diez y ocho mil pesos ($ 18.000) moneda nacional; y Don Gerardo Preiss, veintiuna cuotas (21) que totalizan veintiún mil (21.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Queda nombrado grente el socio Dr. Herbert Hofmann, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. En caso de ausencia o impedimento del Dr. Hofmann ejercerán la gerencia los señores Julio Caram y Gerardo Preiss, en forma conjunta, a cuyo efecto se labrará el acta respectiva, y el gerente titular Dr. Hofmann comunicará a las reparticiones o instituciones bancarias la época de su ausencia o impedimento. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán siempre la documentación social antepo niendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Aero Talleres Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que cualquier de los socios señores Julio Caram o Gerardo Preiss, indistintamente, podrá representar a la sociedad y obligarla legítimamente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, sus delegaciones, Tribunales de Trabajo, Comisiones de conciliación, en la Capital Federal o en cualquier parte del país, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad.
— Séptima: Anualmente, el 31 de Mayo, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales y en los que se practiquen de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima cuarta del presente contrato, se efectuarán las amortizaciones necesarias. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a las cuotas capital de los mismos. — Octava: El balance y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados sin otro requerimiento. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores de un cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad debiéndose resolver por mayoría de votos si se procederá a la liquidación o no. — Décima Primera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas, total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los otros socios, quedándole prohibida terminantemente la cesión de las mismas a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de cuotistas que representen el ochenta por ciento, por lo menos, del capital social. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los socios restantes abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado su parte capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en tres cuotas (3) cuotas iguales y sucesivas, a los dos (2), doce (12) y veinticuatro (24) meses de la fecha del balance. — Décima Quinta: En caso de disolución, el liquidador será nombrado por la mayoría de votos, conviniéndose que no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Herbert Hofmann — A. G. Krummer. — Julio Caram. — Gerardo Preiss.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 460.— e.30|5-Nº 13.345-v.5|6|51

CODOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Ernesto Doerschlag y Rafael Gerónimo Consoli, ambos argentinos, casados, mayores de edad, como únicos integrantes de la sociedad de hecho que gira en plazo bajo el rubro "Consoli y Doerschlag", por una parte y el señor Alfredo Sirio, argentino, casado, mayor de edad, por la otra, todos domiciliados para este efecto en la calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, piso segundo, de esta Capital, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, leyes complementarias en vigor y las de este contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CODOST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, piso segundo, con depósitos y locales de venta en la Avenida José C. Paz número dos mil ochocientos ochenta y ocho al noventa y Mariano Pelliza número tres mil setecientos cincuenta, ambas de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se contrata por cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Este plazo podrá prorrogarse a su vencimiento, por simple acuerdo entre los socios, por igual término, una o más veces.
— Cuarto: El objeto de la sociedad será el de compra, venta de materiales para la construcción y toda mercadería anexa al mismo, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su principal objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Ernesto Doerschlag, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; el señor Rafael Gerónimo Consoli, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos y el señor Alfredo Sirio, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos. — Los socios señores Doerschlag y Consoli, integran las cuotas suscriptas con las partes que les corresponden en la sociedad de hecho "Consoli y Doerschlag", de acuerdo al balance general de la misma practicado al 31 de diciembre de 1950 que debidamente firmado se acompaña y forma parte integral del presente y el señor Sirio integra su capital con los saldos de cuenta corriente que posee en la sociedad antes citada, de acuerdo también con el balance acompañado. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio, se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo, previas las amortizaciones de estilo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades para actuar a nombre de la sociedad en la forma que a continuación se condiciona: con la firma de dos cualesquiera de ellos precedida del sello social podrán realizar, entre otros, los siguientes actos: a) Abrir cuentas bancarias, retirar fondos depositados a nombre de la sociedad, mediante cheque u otro documento de crédito público; b) Cancelar las mencionadas cuentas; c) Comprar, vender, permutar, transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en hipoteca sobre los mismos, cancelar hipotecas total o parcialmente, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento o gestionar su desalojo; d) firmar cheques, pagarés, giros y todo otro documento de crédito público o privado; e) Otorgar poderes especiales y/o generales, restringirlos y cancelarlos; f) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, con o sin interés, especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, todas sus sucursales y agencias, así como de instituciones particulares de crédito, compañías y sociedades, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, fijando en cada caso los plazos e intereses y forma de pago a que se ajustará la operación y todo otro acto que, sin hallarse expresamente determinado en el presente, se relacione con las actividades sociales, con la sola excepción de no dar la firma social para actos ajenos a la entidad constituída ni en fianzas o garantías a terceros. — Con la firma individual de cualesquiera de los socios, también precedida por el sello social, se podrá realizar los siguientes actos: endosar cualquier clase de documentos; efectuar depósitos bancarios; representar a la sociedad ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, entidades autónomas, sociedades, tribunales del Trabajo, pudiendo firmar todos los documentos y contratos emergentes de las relaciones comerciales que con las citadas oficinas mantega la sociedad; efectuar pagos y realizar cobros, exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y, en general todas aquellas operaciones que se relacionen directa o indirectamente con las facultades antedichas, con la salvedad del punto f) última parte. — Déjase expresamente determinado que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que los socios gerentes, actuando en la forma establecida podrán ejercer todos aquellos actos que sin hallarse expresamente determinados por este contrato, se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Octava: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — A tal efecto se practicará un balance general a la fecha fijada para el retiro del socio saliente, con el fin de determinar los haberes que por capital y otros conceptos posea en la sociedad, que le será reintegrado en doce cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas será hecha efectiva a los sesenta días de practicado el referido balance y las restantes gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios supervivientes podrán optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, para lo cual éstos unificarán su representación; b) Liquidar a los herederos o derecho-habientes los haberes que pertenecieran al socio fallecido de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento. El reintegro de dichos haberes se harán en doce cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas inmediatamente después de

haberse aprobado el balance, y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Para el caso de incapacidad legalmente comprobada, subsistente por más de seis meses, se procederá en la misma forma que para el caso de fallecimiento. — En ambos casos, los socios restantes podrán adquirir las cuotas y otros haberes del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Los socios fijarán por acta, las sumas que retirarán mensualmente a cuenta de utilidades. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de este contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. — Décima Segunda: Para todo lo que no se halle expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio en sus partes pertinentes y leyes complementarias en vigor. Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente contrato de responsabilidad limitada, que, transcripto en tres sellados nacionales de tres pesos moneda nacional, números quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, firman todos los socios de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen Firmas... Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjase sin efecto la parte de la cláusula 3a, que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 345.— e.30|5-Nº 13.303-v.5|6|51

CATTONE HNOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Cattone, Juan Cattone y Pedro Cattone, únicos componentes de la firma Cattone Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declarar prorrogada por el término de Cinco Años a contar del 1º de Abril de 1951, la sociedad de responsabilidad limitada CATTONE HNOS. S. R. L., constituída el 1º de Abril de 1946 y cuyo contrato social ha sido inscripto el 29 de Julio de 1946 en el Registro Público de Comercio bajo el número Setecientos siete, al folio Trescientos cuarenta y siete del Libro Diez de Contratos de Responsabilidad Limitada y cuyo término vence el 31 de Marzo de 1951. — Segundo: Al efecto consideran reproducidas todas y cada una de las cláusulas del referido contrato, cuyas obligaciones se allanan a cumplir de acuerdo a derecho, facultando ampliamente al socio gerente don Carlos Cattone, para que gestione, tramite y firme la inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 70.— e.30|5-Nº 13.335-v.5|6|51

C. O. C. I. CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede social de "C. O. C. I. CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Maipú número noventa y dos, los socios Marcelo Colantoni, Carlos Rufo y Fernando Ragni, en su carácter de socios y únicos integrantes de la misma, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos veintiuno del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, bajo el número tres mil trescientos cuarenta y ocho, atenta la situación del balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y vistas las necesidades futuras de la sociedad, resuelven aumentar el capital social a la suma de ($ 2.500.000 m|n.), dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, tomándose las sumas necesarias en la siguiente forma: a) de cuentas particulares de los socios el importe de ($ 346.139,60 m|n.), trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional; b) de las utilidades líquidas, que arrojan la suma de ($ 756.417,49 m|n.), setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, deducido el cinco por ciento de reserva legal, la suma de ($ 718.596,62 m|n.), setecientos diez y ocho mil quinientos noventa y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional y c) por la suma de ($ 435.263,78 m|n.), cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, que se comprometen a aportar los socios en dinero efectivo o en especie, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran y a sola decisión del socio Gerente señor Marcelo Colantoni, dejando establecido que los tres socios se solidarizan por los valores asignados a los bienes en especie que se decidan aportar a la Sociedad. A tal efecto facultan al socio Gerente señor Marcelo Colantoni para correr con los trámites de la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, declarando que la única reforma corresponde a la base Cuarta que queda redactada definitivamente así: "Cuarta: El capital social es de ($ 2.500.000 m|n.). Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en (2.500) dos mil quinientas cuotas de ($ 1.000) mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas así: Marcelo Colantoni (833) ochocientas treinta y tres cuotas del valor indicado: Carlos Rufo (834) ochocientos treinta y cuatro cuotas del valor indicado y Fernando Ragni (833) ochocientas treinta y tres cuotas del mismo valor totalmente suscriptas, garantizando los socios solidariamente la existencia y efectividad de los valores que constituyen el aporte social". Con lo que terminó el acto firmando los socios en el lugar y fecha ut supra. — Marcelo Colantoni. — Carlos Rufo. — Fernando Ragni.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.30|5-Nº 13.338-v.5|6|51

CELOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Certifico teniendo a la vista el libro de actas rubricado 19.814 de la sociedad Celoprint, que a los folios trece y catorce existen asentadas las actas números veintiuno y veintidós, que transcriptas íntegramente dicen: "Acta Nº 21|1950 Año del Libertador General San Martín. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de 1950, siendo las 10 horas se reúnen los integrantes de CELOPRINT S. R. L., Señores Nicolás Kaptenkoff, Juan F. Freytag, Salvador Lovardo, Jorge Reinhardt, Augusto Rokelhart, Oscar Johnson y Leónidas Alexeeff, en su domicilio de la calle Méjico 3659 para enterarse de la resolución tomada por el socio señor Nicolás Kaptenkoff. De acuerdo con el artículo 25 del contrato social de Celoprint S. R. L. inscripta con fecha 20 de Marzo de 1948, dejo constancia de mi alejamiento del cargo de Gerente en dicha Sociedad que desempeñaba hasta ahora". "Al mismo tiempo dejo constancia que ofrezco mis participaciones dentro de la Sociedad, a los demás socios, o pido autorización de vender mis participaciones a terceros. También doy mi conformidad en quedarme dentro de la Sociedad con mis participaciones actuales como socio pasivo. En prueba de conformidad a lo expuesto, firman los arriba citados, levantándose la sesión siendo las 11 y 30 horas. (Fdo.) N. Kaptenkoff". "Acta Nº 22. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo, del año del Libertador General San Martín 1950, reunidos todos los socios integrantes de Celoprint S. R. L., en su sede social de la calle Méjico 3659 Cap., siendo las 17 horas, se pasa a considerar la proposición del socio Sr. Nicolás Kaptenkoff, a que se refiere el acta anterior. Después de un cambio de ideas, entre todos los socios presentes, se resuelve de mutuo y común acuerdo aceptar la renuncia en el cargo de Gerente al socio Sr. Nicolás Kaptenkoff pasando a actuar de acuerdo al artículo veinticinco (25) del Contrato Social, como Consejero técnico y administrativo, manteniéndose la retribución mensual que percibía hasta la fecha. Al mismo tiempo se resuelve de común acuerdo, designar al Sr. Nicolás Kaptenkoff, Gerente de la firma Celoprint S. R. L., en reemplazo del actual Gerente Sr. Juan F. Freytag, para el caso de impedimento o ausencia prolongado de este último. En prueba de conformidad, firman los socios y se levanta la sesión siendo las 20,30 horas. — J. Freytag. — S. Lovardo. — Augusto Eckelhart. — J. Reinhardt. — Oscar A. Johnson. — L. Alexeeff. — N. Kaptenkoff". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el presente se encuentra extendido en un sello fiscal de dos pesos número cuatrocientos siete mil cuatrocientos ocho serie K, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: Oscar. Vale. — Firmado: José Luis Puiggari. Está su sello. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.30|5-Nº 13.342-v.5|6|51

DELLA GIOVANNA HERMANOS LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Juan Carlos Dallagiovanna, que firma "J. Dalla Giovanna argentino, casado y Luis Alberto Dallagiovanna, que firma "Luis A. Dallagiovanna", argentino, casado, los dos domiciliados en la calle José María Moreno setecientos cuatro, de esta ciudad, en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Della Giovanna Hermanos Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituyó por escritura otorgada ante el Registro 225 a cargo del Escribano Juan A. Pastrana, el 25 de julio de 1947, habiéndose completado por otra escritura de aclaración del artículo segundo pasada ante el mismo Registro el 26 de noviembre de 1947, con lo que practicose el 28 de febrero de 1948, la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número 230, folio 241, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto continuar en sus actividades comerciales introduciéndole al contrato vigente las reformas contenidas en el nuevo texto siguiente: Primero: Que constituyen una Sociedad bajo la denominación de "DELLA GIOVANNA HERMANOS LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es dedicarse al comercio y|o industria, podrá comprar, vender, arrendar bienes raíces y muebles en cualquier punto del país o del exterior, adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos, gravarlos o permutarlos. Podrá, también, negociar por sí, por cuenta de terceros o asociarse a terceros. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir del día dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, escritorio ciento diecinueve de esta Ciudad; pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas íntegramente por los socios en partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas cada uno, consistiendo el aporte en materiales y mercaderías, muebles, útiles, herramientas, instalaciones, rodados, deudores varios en cuenta corriente, saldos en bancos, efectivo y cheques de su negocio, de conformidad a balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, el que, firmado por las dos partes y autenticado por contador público se agrega a la presente y cuyos valores son de costo. Para ampliar el capital podrán admitirse nuevos socios contando con la conformidad de todas las partes. — Quinto: La dirección y administración así como la representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes, con una asignación mensual por sueldo variable en relación al standard de vida. Usando indistintamente de la firma social, obligar a la sociedad, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra los mismos o en descubierto, solicitar dinero en préstamo a bancos o particulares, cobrar, percibir y firmar toda clase de documentos, cheques, pagarés, prendas y pagarlos, firmar y aceptar toda clase de contratos de compra venta de cualquier clase de bienes, acciones, muebles, semovientes e inmuebles, cobrar y percibir sus importes o pagarlos y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, judicial o extrajudicialmente; conferir mandatos especiales o generales; firmar toda clase de escrituras públicas y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin más limitación que la de no emplearla en los ajenos a la misma, ni otorgar fianzas y|o aval a favor de terceros, salvo que la comprometieran los dos socios. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente entre los socios por partes iguales. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, unificando representación o con el representante del incapaz, delegando en el sobreviviente o hábil, las atribuciones y obligaciones del otro socio bajo las mismas condiciones de este contrato y previa conformidad de las partes. Caso contrario, se procederá a su liquidación por el socio sobreviviente o capaz, con intervención de los herederos o representante del incapaz, practicándose un balance al día del fallecimiento o de la incapacidad. El haber que resulte será pagado por la sociedad dentro del término de dos años contado desde la disolución, con más los intereses bancarios, debiéndose abonar por el mismo período, mensualmente, de los recursos sociales, el equivalente a la mitad de la asignación mensual por sueldo a los herederos o representante del incapaz. En tal contingencia el socio sobreviviente o capaz podrá optar por continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo o recibiendo nuevos socios. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder su calidad de tal a terceros, ni su participación en esta sociedad sin la conformidad expresa del otro, pero sí podrá retirarse uno de ellos, en cuyo caso se procederá a liquidársele su haber hasta la fecha de su retiro, de acuerdo a balance que se practicará a tal fin, debiendo abonársele dentro del término de dos años contado desde su retiro con más los intereses bancarios por el plazo que transcurra. En tal caso el otro socio podrá hacerse cargo de activo y pasivo o recibir nuevos socios. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación del presente será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los diez artículos precedentes dejan reformado el contrato otorgado en la fecha expresada ut-supra, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno firman las partes dos de igual tenor y a un solo efecto. — J. Dellagiovanna. — Luis A. Dallagiovanna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.30|5-Nº 13.317-v.5|6|51

EDITORIAL SIDARTHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 763. Escritura número Trescientos Setenta. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Raúl Federico Seeber Grondona, que firma "Raúl F. Seeber", argentino, soltero, domiciliado en la calle Anchorena novecientos doce de esta Ciudad; don César

Augusto Seeber Grondona, que firma "César A. Seeber", casado en primeras nupcias con doña Marta Halle Rache, argentino, domiciliado en la calle Anchorena novecientos doce de esta Ciudad; José Planas, español, que firma "José Planas", casado en primeras nupcias con doña Armonía Magrassi, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín ciento veinticinco de Ciudadela, de paso por ésta y doña Nenella Adelia Müller, española, soltera, domiciliada en Juan José Paso mil ciento cuarenta y cuatro de Martínez, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, lo que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la sociedad comercial "EDITORIAL SIDARTHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al comercio editorial artístico con todos sus anexos; importación y exportación de libros y materiales afines, adquisición y venta de derechos de autores ya sean originales o traducciones, compra y venta de derechos de emisión de libros extranjeros en la República Argentina: adquisición de todos los materiales relacionados con la edición en el país, negocio de librería en general, emisión y traducciones de libros en general, agencias y representaciones de editoriales extranjeras en el país, distribución de la producción de otras editoriales en el país o en el extranjero, pudiendo negociar por cuenta propia o ajena, recibir libros en consignación o depósito en general, realizar todas las operaciones relacionadas con las traducciones, distribución y venta de libros en el país o en el extranjero. — Tercera: Podrá adquirir por compra y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, hipotecándolos o dándoles en prenda. — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, piso once, pudiendo nombrar gerentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la República. — Quinta: El capital social se fija y conviene en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, distribuídas en la siguiente forma: veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos a cada uno de los socios. Estas cuotas se hallan totalmente suscriptas, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, en dinero en efectivo y el resto deberá ser integrado cuando lo consideren necesario los socios o los intereses de la sociedad. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Séptima: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros con la autorización de la mayoría de los socios y por unanimidad, pero cedibles entre los socios sin necesidad de ser autorizado por el resto. — Octavo: Ningún socio puede retirarse antes de los tres años y en ese caso el valor de su cuota será determinado de acuerdo al último balance y será liquidado en el plazo de dos años. — Novena: La dirección y uso de la firma social estará a cargo del socio gestor, el que será designado cada año en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos del capital; quedando designado en este acto Gerente a la señorita Nenella Müller, por el primer período. El gerente podrá ser removido en cualquier momento por simple mayoría de votos, sin derecho a pedir indemnización de ninguna especie. Deberá dedicarse exclusivamente a los negocios de la sociedad; no podrá tomar parte ni porción en ningún otro negocio similar, o de cualquier otra naturaleza. — Décima: Son deberes y atribuciones del Gerente: Empleará su firma personal a continuación de la fórmula "Editorial Sidartha, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a su giro, y en ningún caso en fianzas ni garantías a terceros, comprendiendo el mandato además de las actividades que forman el objeto de la sociedad, las siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles o muebles, enagenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar y dar posesión de los bienes naturales y materiales del acto contratado. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones; c) tomar y prestar dinero con garantía real o sin ella, con interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad; d) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar, y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos: e) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer renovaciones y novaciones de obligaciones con esos mismos bancos, girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación y arrendamientos por término aún mayor de seis años, de fletamento, transporte o acarreo y locación de servicios o de obras, expedir y endosar concimientos guías-cartas de porte; celebrar contratos de seguros como asegurado de consignaciones y mandatos; g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de Provincia o cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o en arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, transar, juidcial o extrajudicialmente; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto dando u otorgando los recibos y cancelaciones del caso; h) presentarse a licitaciones públicas, nacionales, provinciales o municipales en nombre de la sociedad; i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social sin que dicha enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa. — Undécima: Anualmente, a partir de la fecha de este contrato, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas, que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para remuneración del Gerente pudiendo reservarse otro cinco por ciento como gratificación para el personal el resto de las utilidades líquidas, podrá capitalizarse, destinarse a reservas o distribuirse según lo decidan la mayoría del capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios la sociedad continuará su giro con los socios o socio sobrevivientes o capaces y los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar la personería. Si optasen por retirarse de la sociedad, el valor del capital será liquidado de acuerdo al último balance y pagado en la forma que se convenga entre las partes, dentro de los dos años del fallecimiento o incapacidad del socio. — Décima Tercera: En caso de la liquidación de la sociedad, ésta estaría a cargo de uno de los socios nombrados por la Asamblea. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación y/e aplicación de este contrato, se resolverá por un amigable componedor nombrado de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura de su contenido, se ratifican y firman con los testigos don Juan C. Martín Grondona y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento lo que doy fe. — Raúl F. Seeber. — César A. Seeber. — José Planas. — Nenella Müller. — Tgo.: J. C. Martín Grondona — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello: ante mí: A. C. Fernández Sáenz. Concuerda con su original que pasó ante mí, en el Registro ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números ciento setenta mil, quinientos diez y seis al ciento setenta mil, quinientos diez y nueve, correlativamente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: de Buenos Aires, Capital, esta; Raspado: novecientos; testigos; comprar; extrajudicialmente; de fletamento; Enmendado: particulares; cinco: Valen. Testado: ante: No vale. — A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 430.— e.30|5-Nº 13.297-v.5|6|51

ELYMSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Elijis, Alfredo Wendt y Esteban Veludari, únicos socios integrantes de ELYMSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene la siguiente cesión de cuotas, que tendrá efecto retroactivo al diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando modificado el contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor José Elijis vende, cede y transfiere al señor Esteban Veludari las diez cuotas de capital que poseía en la firma, por un importe de Diez Mil Pesos, quedando desvinculado por propia voluntad. — Segundo: El señor Alfredo Wendt vende, cede y transfiere al señor Esteban Veludari, cinco de las cuotas de capital que poseía en la firma, por la suma de Cinco Mil Pesos, quedando de esta manera igualados los capitales de los dos socios. — Tercero: Se modifica el artículo cuarto del contrato anterior, debiendo firmar en todos los casos los dos socios conjuntamente. En prueba de conformidad, firman los socios Alfredo Wendt y Esteban Veludari, y el socio saliente señor Elijis, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José Elijis. — Alfredo Wendt. — Esteban Veludari. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70. — e.30|5-Nº 13.347-v.5|6|51

FRANCO TOSI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 1º de diciembre de 1950, ante el Escribano Carlos María F. del Río, el señor Teodoro D'Ippolito ha cedido al señor César Augusto Inglese las cuarenta cuotas que tenía en el capital de la sociedad "FRANCO TOSI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. —e.30|5-Nº 13.349-v.5|6|51

HALTEX S. R. L.

(Haltex Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; los señores Ernesto Altbach y don Juan E. Hausner, ambos mayores de edad, de nacionalidad austríaco y argentino respectivamente, ambos domiciliados en Carlos Calvo Nº 311 y de estado solteros, convienen en celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: Declaran constituída bajo el rubro HALTEX S.R.L. (HALTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) una sociedad Industrial y Comercial que tendrá su sede legal y real en Lima 1012 o donde mejor convenga. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la Importación, Compra y Venta y Financiación de negocios de ramos generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000 m|n. de c|l.), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes iguales, en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales así también el uso de la firma social estarán a cargo de cada uno de los socios indistintamente. — Sexta: Cada año se practicará un balance, distribuyéndose las utilidades o eventuales pérdidas en partes iguales previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Séptima: El socio que pretende retirarse de la sociedad deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada año social. — Octava: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Novena: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las Bases precedentes, ambos socios declaran constituída la Sociedad Comercial e Industrial "Haltex Sociedad de Responsabilidad Limitada", extendiéndose este contrato en dos formularios de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.30|5-Nº 13.298-v.5|6|51

IGLEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores Roberto Iglesias y Franz Mayer, ambos socios de "Rima", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes de común acuerdo, declaran modificar el rubro social de la entidad, constituída por instrumento privado de fecha 20 de Marzo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Abril de 1951 bajo el Nº 415, al fº. 253 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en lo sucesivo se denominará "IGLEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se ratifican y quedan en vigor las demás estipulaciones de las cláusulas del mencionado contrato constitutivo que se modifican por el presente. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — R. Iglesias. — Franz Mayer. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60. — e.30|5-Nº 13.310-v.5|6|51

IZQUIERDO, DEL VISO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos, los señores don Ricardo Izquierdo, que firma "R. Izquierdo", argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Suipacha número trescientos cincuenta y seis; don Felipe Rodolfo del Viso, que firma "F. R. del Viso", argentino, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en Charcas número dos mil novecientos cincuenta y seis; y don Justo José de Urquiza y Anchorena, que firma "Justo de Urquiza Anchorena", argentino, casado, Ingeniero agrónomo, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos once, piso tercero, todos de esta Ciudad Capital, y capaces de disponer de sus bienes, han resultado formular la presente manifestación de voluntad común por la que: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "IZQUIERDO, DEL VISO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital pesos quinientos veinte mil moneda nacional", y que tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios a la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituir sucursales dentro y fuera del territorio de la Nación Argentina. — Segundo. El capital social queda fijado en la suma de pesos qui-

nientos veinte mil moneda nacional, dividido en quinientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden a los socios señor don Ricardo Izquierdo, cuatrocientas cuotas, para el socio señor don Felipe Rodolfo del Viso, sesenta cuotas, y para el socio señor ingeniero don Justo José de Urquiza y Anchorena, sesenta cuotas. — Tercero: Los socios efectúan su aporte a capital en especie y de la siguiente forma: El socio don Ricardo Izquierdo da y transfiere en propiedad a la Sociedad y para su explotación por ella, todos y cada uno de los árboles enclavados dentro del campo de su dominio, ubicado en el territorio nacional de Misiones, Departamento Frontera, Bernardo de Irigoyen, en una extensión de ocho mil hectáreas que se deslinda y describe en la escritura de dominio que se tiene a la vista, número cuatrocientos doce, folio setecientos veinticuatro del libro de protocolos del año mil novecientos veinticinco del Registro Público de Buenos Aires, del Escribano Pablo Conde Diana e inscripto su dominio en relación al inmueble citado en fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, del diario del trece de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos ocho, folio ochocientos nueve del tomo trece, Zona Misiones, y que aparece registrado en la Dirección de Tierras Distrito Forestal Misiones del Ministerio de Agricultura, en fecha febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Transferencia de dominio que realiza por el importe de su cuota social de pesos cuatrocientos mil moneda nacional que las partes, de común acuerdo, reconocen como el valor de los precitados bienes, sirviéndose del antecedente de la Valuación Fiscal de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional (guía de contribuyentes, seiscientos treintidós mil seiscientos ochenticinco) y del cálculo de la hectárea a razón de cincuenta pesos moneda nacional; el socio señor don Felipe Rodolfo del Viso y el socio señor agrónomo don Justo José de Urquiza y Anchorena dan y transfieren en propiedad a la sociedad en su carácter de aporte a capital las herramientas y maquinarias que por planilla separada se agrega al presente, que las partes declaran conocer y aceptar, y al que le asignan un valor de pesos ciento veinte mil moneda nacional, del que les corresponden un importe de pesos sesenta mil a cada uno respectivamente, sirviendo como antecedente de avaluación el precio de esos bienes en el mercado al momento del presente. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de la explotación de bosques, pudiendo establecer industria, afines y formar parte de otras sociedades o empresas. — Con el fin de cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso arrendar y dar en arrendamiento, comprar y vender muebles e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos o Instituciones, oficiales y particulares, así como persona pública y privadas sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma en el carácter de Gerentes estará a cargo, indistintamente de los tres socios quienes obligarán a la Sociedad con la firma conjunta de los socios señor Izquierdo y señor del Viso, o señor Izquierdo y señor Urquiza y Anchorena, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos de toda naturaleza, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro comercial sin excepción inclusive los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Como única excepción a la firma conjunta antes establecida, el socio que se encuentre a cargo de la explotación, obraje o sucursal podrá manejar fondos de la Sociedad, en ese lugar, distinto del de la Capital Federal, con el único objeto de realizar los pagos necesarios al desenvolvimiento de la explotación, obraje o sucursal. — Sexto: La Sociedad se constituye por diez años. — El contrato podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta intención en sentido contrario, por lo menos seis meses antes a su vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará inelidiblemente, el día treinta de Abril de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta una máxima del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previas las reservas legales y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento para el señor Ricardo Izquierdo; el cuarenta por ciento para el señor Felipe Rodolfo del Viso; y el veinte por ciento para el señor Ingeniero Justo José de Urquiza y Anchorena. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — A excepción del señor Izquierdo que se obliga a dar a la Sociedad en propiedad los seis mil quinientos árboles ubicados en dicho campo que fueran contratados originariamente con la Sociedad Anónima Compañía de Maderas de Alto Paraná, los que aportará no bien recaiga sentencia o medie transacción judicial que reconozca sus pretensiones favorables en la contienda judicial que tiene pendiente con la precitada. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la Sociedad, quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. Para en ese caso si dos o más sucesores son los que continúan, deberán unificar, ineludiblemente e imperativamente, la representación en uno solo. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público designado por mayoría legal, quien recibirá las posturas de viva voz, labrándose acta de todo ello. Agotado este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, que va en los sellos por valor de diez centavos moneda nacional numerados del un millón cuatrocientos diez y siete mil ciento setenta al presente sucesivamente y por su mismo orden. — R. Izquierdo. — F. R. del Viso. — Justo de Urquiza Anchorena. — Bs. As., Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485. — e.30|5-Nº 13.340-v.5|6|51

JOSE ELIJIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Elijis, Benjamín Elijis y Elías Msapeh, argentinos, mayores de edad, comerciantes, los dos primeros casados y el último soltero, domiciliados en Talcahuano 610, deciden formalizar el presente contrato de sociedad, encuadrado en las normas de la Ley Nº 11.645, que se regirá supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyo texto es el siguiente: 1º) La sociedad girará bajo el rubro JOSE ELIJIS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano 610, pudiendo trasladarlo, comenzando sus operaciones el 1º de abril del año en curso. — 2º) Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de materiales para la construcción y afines. Sin perjuicio de ello, podrá la sociedad emprender cualquier otra actividad que sea conveniente a los fines sociales. — 3º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—), dividido en 50 cuotas de un mil pesos cada una. El socio José Elijis, de acuerdo con el balance que se acompaña debidamente firmado por los socios, aporta 48 cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos. Los dos socios restantes aportan cada uno el valor de una cuota en efectivo. — 4º) Los ejercicios comerciales tendrán una duración de un año, desde el 1º de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente, siendo válido este contrato hasta el 31 de marzo de 1961. — 5º) La gerencia estará a cargo del socio José Elijis, quien tendrá las más amplias facultades de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, pudiendo también efectuar por cuenta de la sociedad todos aquellos actos para los cuales sea necesario poder especial, como ser, y sin que esta enumeración sea limitativa, operar con los bancos oficiales, mixtos o privados, actuar ante las reparticiones públicas, como ser el I. A. P. I. o las que en el futuro lleguen a crearse, tomar participación directa o accidental en otras sociedades, etc. etc. El socio gerente usará su firma personal, aclarando por medio de un sello con la razón social, no pudiendo comprometer a la sociedad con prestaciones gratuitas. Los otros dos socios tendrán a su cargo la parte administrativa interna de la sociedad. — 6º) De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuados los castigos y previsiones, se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva que fija la Ley. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales de cada socio. — 7º) La liquidación y partición de los bienes sociales en caso de liquidación, será efectuada por el socio gerente. — 8º) Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o motivadas por la liquidación y partición, será resuelta por el señor Juan Martínez, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en Isabel la Católica 820, que desde ya se designa como único árbitro arbitrador amigable componedor. Bajo los ocho artículos que anteceden queda constituida la razón social José Elijis y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan de acuerdo a derecho firmando el presente contrato original en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.30|5-Nº 13.344-v.5|6|51

KIKAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Oscar Francisco Forlano, que firma O. F. Forlano, casado, argentino, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que me entrega para darle fecha cierta y protocolizar en este Registro a mi cargo el documento privado que en una foja útil se agrega a la presente y transcripto íntegramente, dice así: "Acta Nº 1. — En la Ciudad Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y ocho horas se reúnen en el domicilio legal de la firma, calle Lavalle 1710, los señores socios de la "KIKAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Don Oscar F. Forlano, Rafael J. Rodríguez, Raúl H. Forlano, Enrique A. Segatto y Juan Amadeo Oddone Faccaro a los siguientes fines: De acuerdo a lo que dispone el art. 6º del contrato social, designación del socio o socios a cargo de quien o de quienes estará la gerencia; designación del socio a cargo de quien estará el uso de la firma social. — Por unanimidad se resuelve designar gerente de la firma al socio don Oscar F. Forlano con todos los atributos inherentes al cargo como así también en uso exclusivo de la firma social pudiendo suscribir toda clase de documentos atingentes a los negocios sociales; no pudiendo suscribir ningún otro documento en los cuales la sociedad no tenga un interés inmediato. — Siendo las diez y nueve horas y no habiendo más asunto que tratar se da por terminada la reunión. — J. A. Faccaro. — Rodríguez. — O. F. Forlano. — Raúl H. Forlano. — Enrique Segatto. — Es copia fiel, doy fe, como de que su contenido y firma concuerda en un todo con el acta original que obra al folio tres del Libro de Actas de la Sociedad. — Se hace constar que el documento que se protocoliza está extendido en un papel sellado nacional de diez centavos, número un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos veintidós y repuesto con una estampilla fiscal de un peso con cuarenta centavos moneda nacional, número cero, doscientos tres mil quinientos setenta y cinco J. inutilizada con el sello de la oficina fiscal expendedora que tiene fecha quince del corriente mes. — Y previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma como acostumbra simultáneamente con los testigos del acto don Rafael Prieto y don Ben Said Read, vecinos, hábiles a quienes conozco, doy fe. — O. F. Forlano. — Tgo.: Raúl Prieto. — Tgo.: Ben Said Read. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y uno del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno con la siguiente numeración correlativa: cuatrocientos sesenta y dos mil, ciento treinta y dos y el número cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: tres, sociedad. Vale. — Héctor A. Novaro, Escribano Nacional.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|5-Nº 13.346-v.5|6|51

LUIS Y JUAN NOVARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rabellín, con fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Luis y Juan Novaro Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el ingreso a la misma como socio del señor Gedeon Guy Nigradi-Nogrady o Gedeon Nigradi, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín número cinco mil cuatrocientos veinte y ocho y modificados los artículos primero, segundo y tercero, del contrato social los que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Primero: Entre los comparecientes Luis Novaro, Juan Novaro y Gedeon Guy Nigradi-Nogrady o Gedeon Nigradi, se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "LUIS Y JUAN NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de bar, restaurant y confitería y salón de baile, establecido actualmente en esta Capital Avenida del Libertador General San Martín números cinco mil cuatrocientos veinte y seis, y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho, llamado "Casino de París" Night Club, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Nogrady, cien cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos y cada uno de los señores Luis y Juan Novaro, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos cada uno, integrado totalmente por los socios señores Luis y Juan Novaro en efecto, no así por el señor Nogrady, quien integra su aporte en efectivo y en este acto la suma de setenta mil pesos y el resto lo integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran, según balance firmado por las partes, se presentará al Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Nogrady, quien queda designado como gerente y tendrá también exclusivamente el uso de la firma social, para todas las obligaciones y negocios que se relacionen con la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos

a título oneroso o gratuito con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y formas de pago de la operación, cobrar y percibir y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito público o privado estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a pescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales, o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Raspado — Nigradi — de — proporción — Entre líneas — como — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.30|5-Nº 13.334-v.5|6|5.

LUIS Y JUAN NOVARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano León Rubellía, con fecha 20 de abril de 1951, el señor Luis Novaro, cede, vende y transfiere a favor de don Juan Novaro las treinta y cinco cuotas de capital que tiene en la sociedad "LUIS Y JUAN NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.30|5-Nº 13.328-v.5|6|51

M. ENGEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y y testigos que al final se nombra y firmoa, don Moisés Engel, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Fanny Arinovich de cincuenta y cuatro anos de edad, domiciliado en la calle Avenida San Martín mil cuatrocientos veinticinco y don Noé Druker, de treinta y ocho años de edad, que manifiesta ser casado en primera nupcias con doña Eva Schwartz, y domiciliados en la calle Rojas mil doscientos quince, vecinos, hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que denominarán "M. ENGEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Avenida San Martín número mil cuatrocientos veinticinco sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la importación, exportación, representaciones y venta por mayor de artículos de Ferretería y Bazar en general, máquinas, materiales eléctricos, menaje y cualquier otro artículo que convengan. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo los socios setenta cuotas de un mil pesos cada una representadas de la siguiente manera; el socio Noé Druker, aporta setenta mil pesos de los cuales Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos lo son en mercaderías según balance general suscripto por ambos socios, por separado y el resto de diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos en dinero efectivo, y el socio señor Engel aporta Setenta mil pesos nacionales de los cuales Treinta y cinco mil pesos están representados por mercaderías y el resto de Treinta y cinco mil pesos nacionales los integrará con las utilidades que obtenga anualmente en la sociedad, no pudiendo retirar las referidas utilidades hasta tanto no haya integrado totalmente su aporte, excepto las sumas mensuales que para gastos personales se especifican en la cláusula séptima. — Cuarta: El plazo de duración será por el término de diez años a partir del diecisiete del corriente mes, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato confirmando y ratificando todas las eporaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración, gerencia y uso social de la firma estará a cargo de ambos socios idistintamente, investidos del carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al negocio de la sociedad o en fianza a terceros. Se establece asimismo que los socios no podrán constituir separadamente otras sociedades, salvo que en las mismas revistieran el carácter exclusivo de comanditarios. — Sexta: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios están facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución Bancaria, Oficial, provincial o particular de esta República, girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compras o de ventas, cancelar hipotecas, préstamos particulares, hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores, exportadores concurriendo a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — Séptima: Con imputación a ganancias los socios podrán retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil quinientos pesos nacionales cada uno y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año deberá realizarse un balance general del estado social para conocer la marcha del negocio, debiendo efectuarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de los balances que los socios quisieran realizar para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fomentar o incrementar el fondo de reserva legal, pudiendo oportunamente aumentar el capital social y de lo restante corresponderá al socio Engel el cincuenta y cinco por ciento y al socio Noé Druker el cuarenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio de ese año, con los herederos del fallecido, unificando éstos personería y siempre que le socio supérstite lo aceptara, seguirá funcionando la sociedad con los herederos del fallecido hasta la liquidación de la sociedad. En caso contrario se disolverá y el socio supérstite deberá abonar a los herederos del socio fallecido dentro de los noventa días, el capital y ganancias que hubiere correspondido a aquél, realizándose a tal efecto un balance e inventario general con un representante único de los herederos fallecidos. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas sociales a terceros, podrá hacerlo, pero condicionando su resolución a la conformidad del otro socio, previa constatación por éste de la honorabilidad del cesionario para su ingreso en la sociedad y siempre que el capital aportado ingrese junto con el trabajo personal, en puestos que designarán de común acuerdo los socios. En consecuencia se fija un plazo de Noventa días desde la comunicación del socio cedente al otro, para que de su conformidad. Si pasado ese plazo no hubiere opuesto inpedimento se tendrá por aceptada la cesión. — Décima Primera: Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro con noventa días de anticipación como mínimo por telegrama colacionado y antes de finalizado el ejercicio en curso, debiendo continuar la sociedad funcionando hasta finalizar el mismo y previo balance e inventario que se realizará con tal motivo, el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad deberá abonar al socio que se retira, por capital y utilidades la parte que le correspondiere en dinero efectivo, dentro de los diez días de finalizados dicho ejercicio. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respectar fielmente. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Valentín Merovich, ambos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — M. Engel. — Noé Druker. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Valentín Merovich. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. — Para el interesado expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Doscientos cuatro mil trescientos treinta y seis al presente que sello y firmo a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360. — e.30|5-Nº 13.326-v.5|6|51

MADERERA DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicolás Cassano, de nacionalidad italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Domingo Angel Cassano, de nacionalidad argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Horacio Augusto D'Elio, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alberti mil cuatrocientos veinte y uno y don Clemente Santiago Butta, de nacionalidad argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil doscientos sesenta y nueve; todos hábiles para contratar, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particularidades contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores, con efecto retroactivo al día quince de abril próximo pasado, una sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la explotación y compraventa de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, su importación y exportación. — Podrá tener además consignaciones y representaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país y dedicarse a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio e industria y toda clase de negociaciones que pueda convenir a la sociedad. No obstante el objeto específico social enunciado y para cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento: casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles, semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Segunda: Esta sociedad se constituye por plazo de duración de diez años, a partir del quince de abril próximo pasado, pudiendo disolverse, además de las causas señaladas en las prescripciones legales, por la voluntad de la mayoría de los socios. La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de los socios, mientras los que quedaren formen número suficiente para continuar. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de: "MADERERA DEL LITORAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Teodoro García número tres mil seiscientos veinte y seis, pudiendo cambiarlo según las conveniencias. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Nicolás Cassano, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; por el socio señor Domingo Angel Cassano, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; por el socio señor Horacio Augusto D'Elio, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y por el socio señor Clemente Santiago Butta, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital es aportado en maderas, máquinas y dinero efectivo, de acuerdo a inventario suscripto por todos los socios y es integrado por los mismos en la siguiente forma; Por el socio señor Nicolás Cassano: a) Ochenta mil pesos representados por el aporte de cinco mil trescientos ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados de madera Pino Brasil y b) Sesenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que hacen el total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Por el socio señor Domingo Angel Cassano: a) Sesenta mil pesos moneda nacional, representados por el aporte de tres mil novecientos ochenta y un metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados de madera Pino Brasil y b) Cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, que hacen el total de cien mil pesos moneda nacional. Por el socio señor Horacio Augusto D'Elio: a) Cuarenta mil pesos moneda nacional por el aporte de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros con veinte y ocho decímetros cuadrados de madera Pino Brasil; b) Diez mil pesos por el aporte de una máquina de escribir y una máquina de calcular y c) Cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, que hacen el total de cien mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Clemente Santiago Butta, diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — En el aporte de maderas se ha tenido en cuenta el precio de costo y en las máquinas su valor de tasación. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado, por acuerdo de los socios, se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Domingo Angel Cassano y Horacio Augusto D'Elio, en forma indistinta, quienes quedan por este acto nombrados Gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que se conceden a los Gerentes, comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social, las siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas, toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pago y condiciones que estimen mejor. — Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis

años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones, y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en Caja de Ahorros u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, inclusive librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda repartición pública, nacionales o provinciales, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, Transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas, formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Asimismo si fuere necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad e inaplicabilidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remate y venta de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que consideren bueno; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas; tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso, otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la sociedad, aun aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Séptima: Los socios Gerentes y los que desempeñen funciones en la sociedad, percibirán por su gestión y trabajo personal una remuneración mensual, que se fijará de común acuerdo al comienzo de cada ejercicio y que en todos los casos se cargará a la cuenta gastos generales. — Octava: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Inventario y Balance General respectivo, de acuerdo con las normas de contabilidad. De las utilidades líquidas que arroje el Balance, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que establece la ley; la deducción cesará cuando alcanzare dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará la deducción si la reserva disminuyere por cualquier causa. Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean en la sociedad. Si del Balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. Los socios deberán expedirse sobre la aprobación de los Balances dentro de sesenta días de cerrados los mismos. Inmediatamente después de aprobado el Balance, los socios resolverán la forma y época en que retirarán las utilidades. — Novena: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y todo otro que juzgue necesario y un Libro de Actas en el que se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos para tener validez y surtir todos sus efectos deberán tomarse en todos los casos por el voto de los señores socios que representen las tres cuartas partes del capital social, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales; después se reintegrará el capital a cada socio y el remanente si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, cediendo en todo o en parte su participación en el capital, estará obligado a ofrecer la misma individualmente a sus consocios mediante telegrama colacionado, quienes tendrán un plazo de treinta días para aceptar la oferta, pudiendo en caso de compra efectuar el pago en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales con vencimientos semestrales con un interés del seis por ciento anual. El monto del capital del socio que se retira se establecerá mediante un balance que se efectuará a tal fin. En caso de aceptar varios el ofrecimiento, se distribuirán las cuotas que se cedan en proporción a las que respectivamente posean los interesados. Solamente en el caso de que los consocios renunciaren a adquirir expresamente y por escrito el capital ofrecido, el cedente podrá ofrecerlo a terceros extraños, obteniendo previamente la conformidad de los asociados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción a su capital, las cuotas que corresponden a los herederos o representantes si éstos desearen venderlas. Para el pago de las mismas se procederá en la misma forma que establece la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas, practicando el balance al día del fallecimiento del socio. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación de la sociedad hasta tanto se redacte un nuevo contrato social. — Décimatercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la Sociedad. — Décimacuarta: El socio que no cumpliera con lo establecido en el presente contrato o procediera en forma que pudiere perjudicar a la sociedad, podrá ser separado de la misma, previa comprobación hecha de su conducta, teniendo el resto de los asociados el derecho de comprar sus cuotas en forma proporcional a las que posea, las que serán abonadas de la misma manera que si hiciese cesión de ellas. — Décima quinta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados, uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un árbitro único, el fallo del cual aceptan desde ya las partes. Los árbitros formarán el Tribunal arbitrador, el que debe reunirse dentro del plazo de veinte días de producida la divergencia. No estando de acuerdo pasarán las actuaciones al árbitro único, quien debe dictar su laudo inapelable dentro de los treinta días de recibidos los antecedentes. — Décimasexta: Por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, se podrá modificar las cláusulas del presente contrato en todo lo que no sea cambiar el objeto social, para lo cual se requerirá la unanimidad de votos. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Se deja constancia de que el presente contrato queda extendido en seis sellos valor de tres pesos moneda nacional cada uno numerados así: quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y uno; quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos; quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y tres; quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro; quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco y el presente trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cinco, todos de la serie J, habilitado el primero con el estampillado que marca la ley. Sobre raspado: días, casas, semovientes, moneda, Hipotecario, en, similares, Transportes, otros, administración, son, prescribe, el, surtir. Para, Socios, establecido, Todo Vale. (Firmado): N. Cassano. — D. A. Cassano. — Horacio A. D'Elio. — Clemente Butta. — Bs. Aires, Mayo 23 de 1951. — Pedro R. Tarnuco, secretario.

$ 710. — e.30-5-Nº 13.343-v.5|6|51

METALURGICA DE PRECISION ENTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "Metalúrgica de Precisión Emico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha cambiado su razón social denominándose en lo sucesivo: "METALURGICA DE PRECISION ENTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 7 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30. — e.30-5-Nº 13.307-v.5|6|51

MAGO INDUSTRIAS DE FERMENTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Abril de 1951 ha sido removido del cargo de gerente que tenía en la sociedad "MAGO INDUSTRIAS DE FERMENTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Oscar Saturnino Mallea, manteniendo el nombramiento existente a la fecha a favor de los socios Bartolomé Doiny y Agostín Silvio Ravioli. — Raspado: Sociedad, vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35. — e.30-5-Nº 13.331-v.5|6|51

MOLINO LEAO JUNIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas Contractuales. — Entre los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, brasilero, casado, Ivo Abreu de Leao, brasilero, casado, doña Didi Caillet de Leao, brasilera, viuda, y don Luis Orencio Núñez Pérez, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Méjico número seiscientos veinticinco de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran que son únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOLINO LEAO JUNIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio ciento cincuenta del libro cuatro; sus modificaciones de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta el siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos diez y nueve, folio trescientos veintisiete del Libro siete; de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ochocientos diez y seis al folio cuatrocientos setenta y dos del Libro nueve y adjudicación hereditaria a favor de doña Didi Caillet de Leao de las Cien cuotas de capital valor un mil pesos moneda nacional cada una que pertenecieron al causante don Luis Gil Abreu de Leao, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos veinte del Libro diez y nueve de Contratos Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todos los componentes, de común acuerdo, convienen en lo siguiente: Primero: Los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y doña Didi Caillet de Leao, venden, ceden y transfieren a favor del socio señor Luis Orencio Núñez Pérez cuatrocientas cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una de la referida sociedad, en la siguiente forma: El señor Agostinho Ermelino de Leao Junior le cede Ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ivo Abreu de Leao le cede ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Didi Caillet de Leao le cede la totalidad de sus cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional." — En total cuatrocientas cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El precio de esta venta y cesión de cuotas es de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que el señor Luis Orencio Núñez Pérez pagará a los cedentes en la proporción indicada. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión y habiendo transferido la totalidad de las cuotas que tenía en la expresada sociedad, doña Didi Caillet de Leao, cesa en su carácter de socia de la firma Molino Leao Junior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Todos los socios, de común acuerdo, convienen en modificar las cláusulas segunda, sexta, séptima y décimo segunda del contrato social, las que en adelante quedarán redactadas como se indica a continuación, dejando subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato primitivo y sus modificaciones. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Méjico número seiscientos veinticinco, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente. — Artículo Sexto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal o sean mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Agostinho Ermelino de Leao Junior Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Don Ivo Abreu de Leao Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; don Luis Orencio Núñez Pérez, Quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas resultan de la proporción en el capital social que cada uno de los socios tenían según cláusula quinta del contrato de fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de la presente

cesión. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez, a los que se designa Gerentes y podrán ser representados por uno o más apoderados. — Artículo Décimo Segundo: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los señores socios Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez, o de su apoderado o apoderados legales. De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en dos papeles sellados por valor de diez centavos moneda nacional cada uno números Un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos once y un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos doce, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — L. O. Núñez. — Agostinho Ermelino de Leao Jr. — Ivo Abreu de Leao. — Didi Caillet de Leao. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Paranco, secretario.

$265. — e.30|5-Nº 13.322-v.5|6|51

PABLO SANCHEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Sánchez, español de 61 años de edad, casado, con domicilio en la calle Neuquén 1979; el señor Carlos Sánchez, argentino de 37 años de edad, casado, con domicilio en la calle Alianza 7279; el señor Roberto Sánchez, argentino, de 35 años de edad, casado, con domicilio en la calle Santander 1254; el señor Armando Sánchez, argentino de 31 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 1979; y el señor Julio Oscar Sánchez, argentino de 27 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 1979, todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de "PABLO SANCHEZ E HIJOS, S. R. L.", que tendrá asiento en la Capital Federal calle Neuquén 1979, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Marmolería en general, pudiendo realizar la sociedad cualquier otra clase de negocios que a criterio de los socios sea beneficioso para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en al suma de Doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pablo Sánchez, cien cuotas; Carlos Sánchez, 35 cuotas; Roberto Sánchez, 35 cuotas; Armando Sánchez, 20 cuotas; y Julio Oscar Sánchez, 10 cuotas, habiendo sido integradas totalmente, según resulta del inventario levantado con fecha 31 de marzo del corriente año, y que es firmado de conformidad por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios, debiendo redactarse en este caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance general con fecha 31 de marzo y las utilidades y|o pérdidas que resulten serán repartidas proporcionalmente al capital. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios, quienes con su sola firma podrán realizar cualquier clase de operación que afecte al rubro social, sin limitación alguna, a no ser la afectación en garantía que les queda expresamente prohibido. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los socios que prestan servicios en la industria retirarán la suma de Quinientos pesos cada uno. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que serán transcriptas las resoluciones que se tomen en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la sociedad, debiendo ser cumplidas por los socios aquellas resoluciones que tengan la conformidad de la mayoría en número y capital. — Décimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sin la voluntad expresa de los otros socios y en el caso de acordarse la misma, tendrán prioridad. — Undécimo: En el caso de que algún socio deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a los otros socios, por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, en cuyo caso como única remuneración recibirá su parte capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales en dos años de plazo. — Duodécimo: La sociedad por intermedio de sus socios administradores, podrá otorgar poderes especiales, revocarlos y sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad se producirá en el caso de que en un ejercicio hubiere pérdidas superiores al (50%) del capital social, a no ser que la totalidad de los socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del plazo del presente contrato. — La liquidación será llevada a cabo por los socios administradores y a esos efectos se efectuará un balance general y último. — El producido de la liquidación será distribuído en la siguiente forma: 1º) pago de las deudas y devolución de los aportes en cuenta particular de los socios. — 2º) Devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional. — 3º) Remanente como se estipula en la cláusula sexta para las utilidades. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a aceptar o no la continuidad de la sociedad por los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, en cuyo caso los mismos deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado. — En el caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapacitado no continúe en la sociedad, el capital que le corresponda será pagado en la misma forma estipulada en artículo undécimo. — Décimo Quinto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su laudo será inapelable para las mismas, no pudiendo recurrir a la justicia. — Décimo Sexto: La sociedad podrá adquirir por intermedio de sus socios administradores, todas clases de bienes muebles e inmuebles por los precios, plazo, pactos y formas de pago que se estipulen, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la capital federal o en el interior del país y ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Décimo Séptimo: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo a los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes generales. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio facultando a esos efectos al señor Rodolfo Redondo, efectuando las publicaciones de ley, en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma este contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Pablo Sánchez; firmado: Carlos Sánchez; firmado: Roberto Sánchez; firmado: Armando Sánchez; firmado: Julio Oscar Sánchez.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320. — e.30|5-Nº 13.309-v.5|6|51

RAUL MENDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 448. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veintiocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, de estado casada en primeras nupcias con don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, don Jacinto José Crotto Posse y su esposa de primeras nupcias, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar y su esposa de primeras nupcias, doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, que es conocida y firma "Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar", doña Teófila Inés Méndes Gonçalves de Casado Sastre, que es conocida y firma "Inés Mendes Gonçalves de Casado", casada en primeras nupcias con don Eduardo Hilarión Casado Sastre, quien también está presente a efecto de otorgarle venia para este otorgamiento, en prueba de lo cual lo suscribirá don Manuel Antonio Rico, de estado soltero y el Doctor Martín Axel Aberg Cobo, de estado casado; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los seis primeros concurren por su derecho propio y los señores Rico y Aberg Cobo, respectivamente en nombre y representación de don Raúl Francisco Mendes Gonçalves y de doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, a mérito de los poderes que les confirieron por ante mí, con fechas trece de Noviembre del año próximo pasado y once de abril del corriente año, a los folios mil cincuenta y ocho y trescientos ochenta y cuatro de este Registro y que se transcribirán al final de esta escritura y los comparecientes dicen: Primero: Que declaran constituída entre don Raúl Francisco Mendes Gonçalves; doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves; don Jacinto José Crotto Posse; doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse; don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar; doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar; doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre y doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "RAUL MENDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto, continuar con los negocios de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía" constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, folio ciento cuarenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se forma, y por lo tanto se dedicará a la explotación del negocio forestal; industrialización y comercialización de maderas y sus derivados, frutos del país y materiales que utilice dicha industria, transportes en general; representaciones y comisiones, pudiendo dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones y otros negocios por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de ese fin, la Sociedad podrá: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir inmuebles, muebles, títulos de deuda, acciones de Sociedades Anónimas, y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte de personas o cosas y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios; institutos bancarios, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la ley, no pudiendo sin embargo otorgar fianzas ni garantías a título gratuito o de favor, sin la conformidad de la mayoría de los socios. — e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por sociedades; i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) intervenir en licitaciones públicas, o privadas y solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; k) realizar toda clase de operaciones financieras, inclusive hipotecas, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o por crearse: l) podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son del objeto de la Sociedad, podrán practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí. — Quinto: El plazo de duración queda fijado en Veinticinco Años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Jacinto José Crotto Posse, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Teófila Inés Mendez Gonçalves de Casado Sastre, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Marta María Mendez Gonçalves de Tornquist, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando los socios en sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponda en la Sociedad "Raúl Mendes y Compañía", y cuyo balance al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno se agrega a esta escritura, haciéndose notar que entre dichos bienes, figuran el remolcador "Plumerillo" y el buque motor "Julieta O C", cuya transferencia se hará oportunamente a la Sociedad. Las señoras dejan constancia, de que sus aportes revisten el carácter de bienes propios, en razón de que los fondos respectivos, provienen de la realización de inmuebles recibidos por herencia y del producido de su propia actividad comercial. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y siempre que medie el voto favorable de las tres cuar-

tas partes del capital social, los socios podrán resolver la suscripción e integración de un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad, para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda entendido que dicha decisión no obliga a los integrantes de la minoría disconforme, quienes podrán abstenerse de suscribir las cuotas suplementarias que les corresponderían, las que en tal caso podrán ser objeto de prorrateo a ese fin, entre los miembros de la mayoría. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo individual, alternativa e indistintamente, de los señores Raúl Francisco Mendes Gonçalves, Jacinto José Crotto Posse y Eduardo Antonio de Oliviera Cezar, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la Sociedad, siendo entendido que es necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la Sociedad. Sin perjuicio de la limitación anteriormente expuesta, la Asamblea de socios podrá autorizar a uno o más de dichos Gerentes para actuar en forma individual, con la misma amplitud de facultades acordada en este contrato a la firma conjunta de dos de ellos. La misma Asamblea fijará anualmente el importe de la retribución de los Gerentes para el ejercicio venidero, con cargo a gastos generales, no pudiendo rentar a más de dos de dichos funcionarios a la vez. La remuneración para el primer ejercicio, se establecerá una vez en funcionamiento la Sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En lo sucesivo, el sueldo total acordado a los Gerentes, no podrá ser inferior al quince por ciento ni sobrepasar el veinte por ciento de las utilidades del año precedente, salvo votación afirmativa de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Mientras perciban sueldo de la misma, los Gerentes no podrán tener directa o indirectamente participación personal o pecuniaria en alguna empresa o negocio que opere en los ramos de aquélla, sin autorización de la Asamblea de socios, que represente una mayoría del setenta y cinco por ciento del total del capital. Igual requisito regirá para el supuesto de ejercio por parte de la Sociedad de los actos previstos en el artículo cuarto, inciso g, del presente contrato. — La denominación social de ''Raúl Mendes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma del o de los Gerentes. — Noveno: Con las salvedades indicadas en el artículo anterior, los Gerentes de la Sociedad que quedan nombrados, podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su presentación, con facultad para poner y absolver posiciones, prestar y diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales y extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Secretaría de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejercutar todos los actos permitidos por la Ley. Sin embargo, no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas o en garantías de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de la Asamblea de socios, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de revisar y depurar los créditos a cobrar y demás rubros del activo y constituir las reservas para leyes sociales y amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva, se aplicará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del Capital suscripto; b) El quince por ciento para formar un fondo de reserva especial, cuyo importe podrá ser capitalizado en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios, previo cumplimiento de las formalidades legales y pago de los impuestos que correspondieren. Los beneficios restantes se distribuirán como dividendo en igual proporción para cada una de las cuotas de capital valor nominal cien pesos cada una, que obren en poder de los distintos socios. — Undécimo: Los Gerentes deberán presentar a los socios el inventario y balance anual dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio, a los efectos de su estudio. Transcurridos diez días desde dicha presentación, deberán convocar a la Asamblea destinada a la consideración de tales documentos, cuya firma sin observaciones por los socios implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. En caso de ausencia de alguno de los socios a la Asamblea y transcurridos diez días de la misma, dichos documentos se tendrán por aprobados. — Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios. Con independencia de la reunión anual, que deberá celebrarse para la consideración y aprobación de los balances sociales y designación y fijación de la retribución de los gerentes que ejerzan efectivamente el cargo, dichas Asambleas serán convocadas por los Gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato, prevean una mayoría determinada o por unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otros socios, mediante una carta poder dirigida a este efecto a los Gerentes. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; si la Sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirir a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas, la prorrata se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la Sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días del plazo o a partir de la fecha en que la Sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la Sociedad. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el nominal, perdiendo el socio que se retire, todo derecho a las reservas constituídas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Décimo Cuarto: Son causas de liquidación total de la Sociedad: a) El vencimiento del término del presente contrato; b) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social nominal, constatado en cualquier inventario balance; c) La resolución en tal sentido de una Asamblea de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de las cuotas sociales. En todos los casos, la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento ''en liquidación''. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o curadores podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la Sociedad en la proporción que corresponde a sus respectivos capitales, unificando la representación o b) retirar las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. Dicho valor se establecerá dividiendo el activo neto de la Sociedad según el último balance aprobado, por el número total de cuotas integradas. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y semestrales dentro del plazo de dos años y medio, con más el cinco por ciento de interés anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Queda entendido que los precedentes beneficios sólo rigen para los herederos forzosos del extinto, inclusive los mejorados por disposiciones de última voluntad, quedando en cambio los puramente legítimos, testamentarios y los legatarios sometidos al régimen que establece para las personas extrañas en el artículo trece del presente contrato. — Décimo Sexto: Para toda divergencia que surgiere, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o partición, los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción, debiendo practicarse las correspondientes notificaciones en los domicilios legales indicados en la presente escritura, hasta la constitución de los respectivos judiciales. — Los poderes a que se ha hecho referencia, dicen así: ''Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mi, el Escribano autorizante, comparece don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, de estado casado en primeras nupcias con doña Susana Lorenza Pestaña, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere poder especial irrevocable a don Manuel Antonio Rico, para que en su nombre y representación, constituya con su nombrada esposa, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, doña Julia Matilde Mendes Gonçalvez de Oliveira Cezar, don Jacinto José Crotto Posse, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse; doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre y doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar con los negocios de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de ''Raúl Mendes y Compañía'', constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, folio ciento cuarenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados. — Al efecto lo faculta para suscribir los balances y demás documentos de la sociedad a efectos de fijar el capital de doscientos mil pesos moneda nacional que aportará a la Sociedad, cuyo capital será de un millón de pesos de igual moneda; aceptar la designación del cargo de Gerente de la misma, en unión de los señores Oliveira Cezar y Crotto Posse, suscribir la escritura de constitución definitiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva ''Raúl Mendes y Compañía'', así como efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que efectúe todas las diligencias necesarias que requiera el mejor desempeño de este mandato que para lo expuesto le confiere sin limitación de facultades. — Así lo otorga y leída que le fué esta escritura, en presencia de los testigos del acto don Francisco Yuvone y don Rodolfo D. Bustos, ambos son vecinos, hábiles y mayores de edad, se ratifica en su contenido y firma con los ya nombrados testigos, por ante mí, de que doy fe. — Raúl Mendes Gonçalves. — Francisco Yuvone. — Rodolfo D. Busto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. del Río''. — ''Número doscientos dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, de estado casada en primeras nupcias con el doctor Fernando Tornquist, quien está también presente a efectos de otorgar a su nombrada esposa, cuanta venia sea necesaria para este otorgamiento, en prueba de lo cual suscribirá, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y la señora de Tornquist dice: Que confiere poder especial a favor del Doctor Martín Axel Aberg Cobo, para que en su nombre y representación, constituya con don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, don Jacinto José Crotto Posse, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse y doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar con los negocios de la Sociedad Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de ''Raúl Mendes y Compañía'', constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Publico de Comercio, bajo el número quinientos ochenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados. Al efecto lo faculta para suscribir los balances y demás documentos de la Sociedad a efectos de fijar el capital de cincuenta mil pesos moneda nacional que aportará a la nueva sociedad, cuyo capital será de un millón de pesos de igual moneda, suscribir la escritura de constitución definitiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva ''Raúl Mendes y Compañía'', así como también efectuar los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que efectúe todas las diligencias que requiera el mejor desempeño de este mandato, que para lo expuesto le confiere sin limitación de facultades. Así lo otorga y leída que le fué en presencia de los testigos presentes al acto don Salvador Viola y don Rodolfo D. Bustos, vecinos y hábiles y mayores de edad, se ratifica en su contenido y firma con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Marta M. C. de Tornquinst. — S. Viola. — Rodolfo D. Bustos. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. del Río. — ''Es Copia Fiel de sus Originales doy fe. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que del certificado número trece mil noventa y seis que se agrega a la presente, la Sociedad ''Raúl Mendes y Compañía'', no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes, a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Marcelo J. Castresana y don Salvador Viola, vecinos, hábiles y mayores de edad, se ratifican en el contenido de la presente escritura, y firman junto con los nombrados testigos, y todo por ante mí, de que doy fe. — Susana P. de Mendes Gonçalves. — J. J. Crotto Posse. — Susana M. G. de Crotto Posse. — E. de Oliveira Cezar. — Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar. — Inés Mendes Gonçalves de Casado. — E. Casado S. — Manuel A. Rico. — Martín Aberg Cobo. — M. J. Castresana. — S. Viola. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. Del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — A Pedido de la Sociedad otorgante expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en ocho sellos numerados del doscientos siete mil doce al doscientos doce mil diecisiete correlativos y el doscientos siete mil veinte y el presente.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.265.— e. 30|5-Nº 13.350-v.5|6|51

STELLA MARIS CARPINTERIAS MECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se conviene entre los señores don José Cosulich, italiano, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Florida número ciento sesenta y cinco, quinto piso, escritorio quinientos cuarenta y cinco, y don Federico Clemente Mario Strasser, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, con domicilio en calle Alsina número ochocientos setenta y tres, lo que sigue: Artículo Primero: Constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en todo el territorio de la República, con el rubro y denominación social de: "STELLA MARIS, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su sede y domicilio legal y especial en calle Florida número ciento sesenta y cinco, quinto piso, escritorio quinientos cuarenta y cinco, el que podrá mudar. — Artículo Cuarto: El objeto social será: La explotación del ramo de carpintería mecánica y afines, comprendiendo la industrialización, explotación, comercialización, importación y exportación de todo producto de madera elaborado, así como de dicha materia prima sin elaborar. — Artículo Quinto: La sociedad podrá actuar en todo el territorio de la República, así como en el extranjero, pudiendo abrir filiales. — Artículo Sexto: A más de las atribuciones conferidas por las leyes, la sociedad podrá: A) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión, o por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales, y otros bienes y cosas, con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago, y todas las demás condiciones que procedieren, pudiendo asimismo abonar los importes al contado, a plazos, usando créditos, difiriendo pagos, o en la mejor forma que se juzgue pertinente para cumplimentar los objetivos sociales; B) Celebrar todo tipo de contratos de explotación forestal, de industrialización, comercialización, locación de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, los que podrá renovar, modificar, rescindir, o constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos obrar o pagar arrendamientos, royalty, así como cualquier otro tipo de prestación; C) Fabricar, construir, armar, comercializar, vender al por mayor o por menor todo el producido de sus industrializaciones, o en cualquier otro ramo, tanto por cuenta propia, cuanto por cuenta ajena; D) Adquirir, explotar, locar, fletar, comprar y vender todo tipo de embarcaciones o medios de transportes terrestres, pudiendo contratar fletamentos y pactar de acuerdo a la ley en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; F) Contratar trabajos por cuenta propia y|o ajena, presentarse en licitaciones públicas y|o privadas, financiar negociaciones ajenas, producir y comercializar por cuenta propia y|o ajena, todo el producido social y|o ajeno; G) Convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantías reales o prendarias, conviniendo montos, formas de pago, e intereses; H) Hacer y|o aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisiones de deudas, y pactar en toda forma; I) Llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, en especial, Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Francés e Italiano de la América del Sud; y con todas las demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero. La sociedad podrá tener cuentas corrientes a plazos fijos, con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cualquier tipo de obligaciones o documentos crediticios, efectuando depósitos en dinero; negociar títulos, acciones; realizar todo tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos, previa autorización bancaria; realizar trust receipts etc.; J) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral; declinar y|o prorrogar jurisdicciones; prestar y|o diferir juramentos, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos o renunciar a los mismos; K) Conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos; L) Otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos y privados que fueren menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expresados. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por Noventa y Dos Mil pesos en efectos, a tenor del inventario y balance adjunto al presente, y que forman un todo con este contrato, y Ocho Mil Pesos en efectivo. — El capital está dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, las que pertenecen quinientas cuotas, representativas de Cincuenta mil pesos al señor José Cosulich, y quinientas cuotas representativas de Cincuenta mil pesos al señor Federico Clemente Mario Strasser. Las ganancias y pérdidas se cargarán entre los socios por partes iguales. Con carácter previo a la repartición de utilidades, se efectuarán las siguientes reservas: a) Un diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) Las reservas que juzguen pertinentes en cada período, para cubrir futuros quebrantos; y el saldo se repartirá en la forma precitada. — Artículo Octavo: Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. Por lo menos una vez cada dos meses los socios deberán reunirse en el local social a los efectos de tomar las decisiones sociales. A sus efectos se preavisará a cada socio con antelación de diez días corridos, el lugar, fecha y hora de cada reunión. Las decisiones sociales se asentarán en el libro de actas. Habrá quórum con la presencia de ambos socios. Los socios, podrán delegar cada uno su presencia y su voto en terceras personas socios o no, por medio de carta poder al efecto, válida para cada reunión. Las cartas poderes se conservarán en el legajo social. — Artículo Noveno: Revestirán calidad de socios gerentes los dos integrantes de la sociedad. El uso de la firma social es conjunto, y para comprometer a la misma se requerirá en todos los casos la firma de ambos gerentes, los que la podrán delegar por poderes especiales o generales recíprocamente entre sí o individualmente a terceros, conjunta o separadamente, pero en todos los casos, como está dicho, se requerirá la firma de ambos socios o de sus mandatarios. — Artículo Décimo: Producida cada reunión, de las que habla el artículo octavo, y anotadas que sean las decisiones en el libro de actas, cada acta deberá ser firmada por todos los presentes. — Si algún socio o mandatario se negara a hacerlo, se hará constar ese hecho, debiendo en ese caso suscribir el acta, además, dos testigos. — Artículo Décimo Primero: El treinta de Junio de cada año se practicará balance e inventario general. — Artículo Décimo Segundo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social traerá la disolución y liquidación de la sociedad, la que no podrá continuar en plaza girando bajo ningún concepto, y solamente podrá finiquitar las negociaciones pendientes. Todas las decisiones sociales que no fueran tomadas por el liquidador serán nulas. A los efectos de este artículo, cualquier socio podrá solicitar un balance e inventario de comprobación con diez días de anticipación al vencimiento de cada trimestre, los que se comenzarán a contar desde el treinta de Junio de cada año. Por esta única vez, y hasta el treinta de Junio del año próximo, podrá solicitarse con la prelación antes indicada, balances e inventarios de comprobación, al treinta y uno de Enero y al treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Décimo Tercero: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación social, se aplicarán las siguientes normas: a) En todos los casos el liquidador será el señor José Cosulich, si otra cosa no se pacta en contrario y se asienta en el libro de actas respectivo; b) Las marcas y llaves carecerán de valor, con excepción de lo que expresamente se establezca en contrario por decisión social en el libro de actas; c) El activo fijo y todo el acervo social se valuará a sus precios individuales de valor de realización en plaza a la fecha de la disolución, es decir o al vencimiento del contrato, o a la fecha de la muerte o incapacidad del socio que correspondiera, produciendo la disolución anticipada, o a la fecha final del balance e inventario de comprobación de que habla el artículo décimo segundo. — Artículo Décimo Cuarto: La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad. Las cuotas sociales son intransferibles, no pudiéndoselas gravar ni dar en prenda o garantía por parte de los socios, y sí por la sociedad. —

Artículo Décimo Quinto: La muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, acarreará de pleno derecho la disolución social, la que se realizará con fecha y ajuste de valores al día de la muerte, o de la declaración judicial firme y consentida que decrete la incapacidad. En todos los casos se aplicarán las normas señaladas en el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Sexto: El capital del socio fallecido o incapaz, le será entregado a la sucesión, por el liquidador, en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, de acuerdo a lo prefijado en el artículo anterior. El saldo gozará de un interés fijo anual del ocho por ciento. Los representantes del socio incapaz, o de la sucesión del fallecido, no tendrán intervención alguna en los manejos de liquidación, con excepción de lo que expresamente determinen las leyes a los efectos de garantir el acervo del incapaz o del fallecido. Los herederos del socio fallecido, en todos los casos y a todos los efectos, y en lo que se refiere a las actividades de liquidación deberán unificar personería en un solo representante, con atribuciones para prestar las conformidades legales y percibir y dar carta de pago. Las mismas normas se aplican en el supuesto de incapacidad. — Artículo Décimo Séptimo: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la Justicia de Comercio de la Capital Federal en turno, para cualquier supuesto de contienda judicial motivada por este contrato, los manejos sociales, y|o sus consecuencias. Renuncian también a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter de especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos cien y ciento uno del Código Civil, el domicilio expresado por cada una en el acápite de este contrato. Lo podrán mudar, a los mismos efectos, por telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. En prueba de conformidad, después de leído el presente, y sus dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, y ratificado todo ello, las partes firman, original y copias, hoja por hoja, en el lugar y fecha indicado ut supra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.30|5.-Nº 13.330.-v.5|6|51

TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro A. Lartigau, con fecha 19 de Abril de 1951 ha sido aumentado el capital de la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" mediante la incorporación como socia de la entidad de doña María Emilia Sánchez de Esteller, quien aporta en mercaderías compradas para la sociedad y con el consentimiento de todos los socios la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad la que en adelante dirá así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente proporción: el socio don Hilario Sánchez, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Jorge Orsini Esteller, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio don Roberto Ramiro Sánchez, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la socia doña María Emilia Sánchez de Esteller, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y el socio don Juan Pablo Parisi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, aportes que salvo el efectuado por la señora de Esteller lo fueron al constituirse la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — S|r.: Mayo, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90.— e.30|5-Nº 13.296-v.5|6|51

TEJILASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, don Aloisio Schrott, don Carlos A. Gómez, don Domingo Cetera, don Joaquín Torres Arbiol y don Tomás Fiestas Aguilar, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Mariano Entrena Giménez, español, casado, domiciliado en Andrés Arguibel 2137 y don Saturio Amezua, español, casado, domiciliado en Benjamín Victorica 3266, sus doscientas, doscientas, cien, doscientas cincuenta y doscientas cincuenta cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que cada uno de los cedentes tiene y les corresponde respectivamente en la sociedad "TEJILASTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 700 cuotas para el señor Mariano Entrena Giménez y 300 cuotas para el señor Saturio Amezua, colocándose ambos en el lugar y prelación de los cedentes; y, en tal virtud, se resuelve designar gerentes de la sociedad al señor Mariano Entrena Giménez; en cuanto al uso de la firma social, quedará a cargo en forma indistinta de los señores Mariano Entrena Giménez o don Saturio Amezua, para todos los fines sociales y quedándoles vedado utilizar dicha firma en garantías en favor de terceros. — Sobre raspado "Saturio", vale.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.30|5-Nº 13.306-v.5|6|51

VECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dino Felipe Mira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Intendente J. Crovara 3118, Tablada; Honório Emilio Visintin, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quintino Bocayuva 950 y Américo Falorni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con el nombre de "VECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de fabricar correas en V y artículos de goma en general, la que tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de celebración del contrato. — Segundo: El capital social es de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: Dino F. Mira, veinte mil pesos, y veinte cuotas; Honorio E. Visintin, veinte mil pesos, y veinte cuotas; Américo Falorni, veinte mil pesos, y veinte cuotas. Los aportes son integrados en dinero efectivo en el cincuenta por ciento; el saldo será integrado dentro de los dos años de la fecha, al momento que lo dispongan los socios. — Tercero: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Américo Falorni, argentino, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, y Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, y el primero el 31 de diciembre de 1951. El balance se confeccionará

por los gerentes dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, haciéndose las amortizaciones y valuaciones conforme a las normas para la confección del balance fiscal, y las reservas necesarias para el cumplimiento de las Leyes 11.729, Decreto 33.302|45 y todas las demás que aconseje la técnica. Las utilidades que resulten, una vez deducido el 5 % para la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas se soportarán por esos capitales en igual proporción. Comunicado el balance a los socios, se lo considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Quinto: Los socios se reunirán una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, o cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes o lo solicite uno de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios, salvo para los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. Las decisiones se asentarán en el libro de actas. — Sexto: La liquidación de la sociedad se realizará por el gerente o gerentes en funciones a ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva. — Séptimo: Las partes constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezamiento, y se someten para todas las cuestiones que puedan suscitarse por este contrato durante la vida y liquidación de la sociedad a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. H. Visintin. Dino F. Mira. Américo Falorni. Conste que el texto definitivo de la cláusula quinta dispone así: Los socios se reunirán una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, o cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes o lo solicite uno de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios conforme al artículo diecinueve de la Ley 11.645, salvo para los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. Las decisiones se asentarán en el libro de actas".

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Entrelíneas: cada año, y el primero el 31 de diciembre de. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.30|5.-Nº 13.348.-v.5|6|51

VEROPLASTIC INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Rolando Ruddock Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 96, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Roberto Lorenzo Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Las Bases 905, Haedo, Provincia de Buenos Aires; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad se denominará "VEROPLASTIC INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, sin perjuicio de las agencias, representaciones y plantas industriales que podrá establecer en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Segundo: Su objeto será el del moldeo de materiales plásticos en todas sus formas, la fabricación de materias plásticas y actividades complementarias como matricería. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el quince de Marzo de Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno, prorrogable por diez años más y así sucesivamente, hasta un máximo de cincuenta años. La prórroga se producirá automáticamente si seis meses antes de vencer cada período de diez años, ninguno de los socios requiere la disolución de la sociedad. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 72.100.00 (setenta y dos mil cien pesos m|n., de curso legal), divididos en setecientas veintiún cuotas de cien pesos cada una, que los socios han integrado totalmente de la siguiente manera: El señor Rolando Ruddock Hanglin, m$n. 52.100.— (cincuenta y dos mil cien pesos m|n. de c|l.) y el señor Roberto Lorenzo Hanglin m$n. 20.000 (veinte mil pesos m|n. de c|l.), según los detalles del inventario de fecha 15 de marzo de 1951, de maquinarias, herramientas y materiales que se agrega y es parte integrante de este contrato y está firmado de conformidad por los contratantes. — Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad es anual, y comprende el período que finaliza el 28 de febrero de cada año. — Sexto: De las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio, se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. Se distribuirá el cincuenta por ciento del remanente a cada socio. — Séptimo: Se designa gerentes a los dos socios, quienes actuando en forma indistinta, separada o alternativamente ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social. Cada gerente percibirá un sueldo mensual de un mil pesos m|n. En consecuencia se los inviste de las más amplias facultades ordinaria y extraordinarias de administración y disposición de bienes, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento y sublocación y cederlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes, y aun por más de seis años; tomar posesión de bienes sociales o que se adquieran en adelante y dar la posesión de los que por cualquier título sean transferidos; hacer todos los pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración, reconocer obligaciones, hacer novaciones y conceder quitas y esperas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o bienes que se adeuden a la sociedad, por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y resguardos; aceptar pagos por entrega de bienes y toda clase de compensaciones; aceptar garantías reales y personales; formalizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, cederlos o de algún otro modo adquirirlos o enajenarlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes; abonar o percibir sus precios, transferir el dominio y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento: constituir, renovar, prorrogar, modificar y extinguir toda clase de derechos reales; votar concordatos y aceptar designaciones de liquidadores en concursos comerciales; tomar dinero en préstamo de bancos oficiales o particulares, inclusø del Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a las leyes, reglamentos o cartas orgánicas de los mismos, conviniendo los plazos, intereses y formas de pago, suscribiendo pagarés, documentos prendarios, letras, manifestaciones de bienes, documentos públicos y privados, así como sus aceptaciones, renovaciones o endosos; hacer depósitos bancarios de dinero en cuenta corriente, cajas de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos y en descubierto, librando giros o cheques, valores u órdenes de pago; representar a la sociedad en juicio, pudiendo apelar y desistir del recurso, absolver posiciones, prestar juramento, cauciones y garantías, prorrogar jurisdicción, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; transar y someterse a juicio de árbitros y amigables componedores, con imposición de multas o sin ellas: conferir poderes especiales, revocarlos, volverlos a conferir y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: La liquidación de la sociedad será realizada conjuntamente por los dos socios, sujetándose a las disposiciones respectivas contenidas en la legislación vigente. Entre líneas en artículo quinto "se los inviste", vale. Testado en art. Sexto "medio", no vale. Testado en art. Octavo "disposiciones", no vale. Se firman dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 15 (quince) días del mes de marzo del año Un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rolando Hanglin. — Roberto Lorenzo Hanglin. — Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Déjase sin efecto la parte de la cláusula 3a. que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 265.— e.30|5-Nº 13.321-v.5|6|51

ARLINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Pascual, español, casado, Francisca Pascual Fernández, argentina naturalizada, soltera y Nicanor de Castillo, español, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en Sarmiento mil trescientos setenta y cinco, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al veintiuno de noviembre ppdo., bajo la denominación de "ARLINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento mil trescientos treinta y cinco, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Diez Años contados a partir del primero de enero de Mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, representación, transformación e industrialización de toda clase de tejidos, hilados, forros y sus afines y derivados. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Pascual: treinta cuotas o sean treinta mil pesos; la señora Pascual Fernández: quince cuotas o sean quince mil pesos y el señor de Castillo: cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El capital ha sido totalmente integrado por los socios en bienes, conforme al balance que firman por separado. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes con iguales derechos y atribuciones, actuando indistintamente cualquiera de ellos. Quedan designados gerentes en este acto, los socios Luis Pascual y Francisca Pascual Fernández. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social para operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicarán el inventario y balances generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades se distribuirán en forma proporcional al capital suscripto e integrado por los socios. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, con aviso previo de seis meses, debiendo transferir sus cuotas de capital en forma proporcional, a los socios restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Luis Pascual, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando personería o transferir las cuotas de capital de su causante, a los socios, restantes, en forma proporcional al capital de ellos. Si el fallecido o incapacitado fuere alguno de los demás socios, sus herederos o representantes, estarán obligados a transferir las cuotas de capital de su causante al señor Luis Pascual. — Décima: El señor Luis Pascual podrá adquirir en cualquier momento las cuotas de capital de los demás socios, obligándose, desde ya, éstos, a vendérselas. — Décima Primera: El señor Pascual queda autorizado como socio y como gerente a dedicarse a otras actividades, incluso las similares al objeto social. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán adoptadas, sin excepción e incluso aprobación de balances, inventarios, distribución de ganancias y pérdidas, etc., por la mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales, suscripta e integradas. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por el señor Luis Pascual o la persona que éste designe, socio o no socio. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Luis Pascual. — Francisca Pascual. — Nicanor de Castillo. — Testado "e integrado" No vale. — Buenos Aires, Abril 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.29|5.-Nº 13.293.-v.4|6|51.

G. PADILLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Gundemaro Padilla, naturalizado argentino, divorciado, domiciliado en Alsina mil novecientos setenta y cinco, Agustín Juan José Padilla, argentino, soltero, domiciliado en Olleros tres mil seiscientos doce y María de las Mercedes López Bardaguí, argentina, soltera, domiciliada en Misiones sesenta y cinco, todos mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de marzo del año en curso, bajo la razón social de "G. PADILLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en Alsina mil novecientos setenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, fabricación y reparación de máquinas, útiles, aparatos y mercaderías generales para escritorios y afines. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de Cincuenta Años contados a partir del primero de marzo de Mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado totalmente en bienes conforme al balance que se firma por separado, por los socios de acuerdo con el detalle siguiente: el señor Gundemaro Padilla: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos, la señorita María de las Mercedes López Bardaguí: quince cuotas o sean quince mil pesos y el señor Agustín Juan José Padilla: cinco cuotas o sean Cinco mil pesos. La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad Padilla y Compañía que por documento privado se disuelve en el día de hoy. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto el socio señor Gundemaro Padilla. — Sexta: Las facultades del gerente comprenden las enumeradas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: El ejercicio anual finaliza el día veintiocho de febrero, fecha en la cual se practicarán el inventario y balances generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que, incluso balances, inventarios, distribución de pérdidas y ganancias, serán aprobadas, sin excepción, por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una de las cuotas de capital, suscripto e integrado. Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios en forma proporcional. Los adquirentes de las cuotas pagarán el monto que resulte en cuatro cuotas iguales y consecutivas de seis meses cada una, con

tadas a partir de la fecha del balance e inventario generales a realizar para establecer el haber del causante, los que deberán practicarse dentro de los diez días de producido el hecho que lo motiva. Los sucesores o representantes deberán unificar personería en ambos casos. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por el gerente. — Bajo las Diez cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut supra. — G. Padilla. — Padilla. — María de las Mercedes López Bardagui. — Sobre raspado "Padilla" Vale. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 205.— e.29|5.-Nº 13.291.-v.4|6|51.

L. IN. AR.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, entre los señores José Pugliese y Esteban Mastricchio, ambos mayores de edad, argentinos, casado y soltero respectivamente, hábiles para contratar y con domicilio el primero en la calle Riglos 728 y el segundo en el Pasaje Alta Gracia 3540, resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "L. IN. AR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de sus negocios en la calle Nazarre 3046, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: La actividad fundamental y objeto esencial de la sociedad será la explotación de un taller metalúrgico para la fabricación de cierres de carteras y a cuanta otra actividad complementaria a esa finalidad, sin limitación alguna. Para la realización de los objetos expresados la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, vales y letras de cambio, operando en cualquier sociedad particular o bancaria, ya sean los Bancos del Estado o de capital privado, haciendo presente que esta enumeración no es limitativa, por lo que no excluye el otorgamiento de toda clase de contratos, por instrumento público y la celebración de cualquier acto jurídico que directa o indirectamente cooperen a la realización del objeto social. — Tercera: El capital social queda fijado en Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos y que aportan los socios de la siguiente forma: Esteban Mastricchio cincuenta cuotas de cien pesos cada una, equivalente a cinco mil pesos moneda nacional y el señor José Pugliese cincuenta cuotas de cien pesos cada una, equivalente a cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Los socios realizan sus aportes en la siguiente forma: el señor Esteban Mastricchio lo integra con la suma de cinco mil pesos en efectivo, haciéndolo en igual forma e idéntica cantidad el señor José Pugliese. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiéndose prorrogar por cinco años más a partir desde el día veinte del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen sus efectos, aceptando y ratificando todos los actos y operaciones realizados desde entonces. El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo siempre que lo preavise a su consocio con una anticipación de ciento ochenta días anteriores a su retiro, por telegrama colacionado. El reintegro de su capital y de las utilidades acumuladas que proporcionalmente hubiere a su favor, se hará efectivo en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que le serán pagadas, sin interés, a partir de la fecha de su retiro. — Sexta: Los socios podrán transferir libremente entre sí toda o parte de sus cuotas, pero necesitará de su consocio el consentimiento para transferir a terceros, los cuales en caso de ser aceptados pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Séptima: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, en forma individual o conjunta, sin más limitación que la que interponga los intereses sociales, con todas las atribuciones citadas en la cláusula segunda. Ambos socios deberán suscribir las obligaciones con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "L. In. Ar. Soc. de Resp. Ltda., Capital diez mil pesos moneda nacional", estándole prohibido efectarla en garantías o fianzas ajenas al giro social. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros y cuenta de la sociedad. — Novena: Anualmente se formulará el 31 diciembre un balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a aprobación de los socios. — Décima: De las utilidades líquidas se destinarán: a) un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital social; b) las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados y c) el saldo se capitalizará. — Undécima: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por ambos socios debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Duodécima: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décimo Tercera: Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. Se convienen entre las partes que el señor Esteban Mastricchio correrá con todos los trámites necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio; firmando de conformidad en la fecha indicada. Sobre borrado: "Pugliese" y "prorrogar". Vale. Entre líneas "argentinos, casado, casado y soltero respectivamente". Vale. E. Mastricchio. José Pugliese. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 265.— e.29|5.-Nº 13.275-v.4|6|51

LA EBONITA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Pablo Enrique Monier, francés, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil ciento ocho; Ingeniero Jorge Vallman, francés, domiciliado en Azcuénaga mil quinientos diez y siete; Luis Villar, argentino, domiciliado en Costa Rica cuatro mil ciento setenta y seis, todos casados, hábiles y mayores de edad, socios de LA EBONITA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos setenta, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Que el señor Pedro Eugenio Debeney, soltero, francés, domiciliado en la calle José Hernández dos mil cuarenta y cinco, sustituya al señor León Amadeo Marco Secret, en su carácter de socio haciéndose cargo de sus cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, es decir, por la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y de todas las obligaciones y derechos que el contrato social acordaba al mencionado señor Secret. Dicha sustitución, a la que prestan conformidad también los señores Debeney y Secret, tendrá efecto retroactivo a la fecha de la constitución de la sociedad, es decir, al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — P. E. Monier. — J. Vallman. — Luis Villar. — L. Secret. — P. E. Debeney". — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 85.— e.29|5.-Nº 13.284-v.4|6|51.

ROYALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril de 1951 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la sociedad "ROYALTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó el capital social, modificando con ello el artículo quinto del contrato de sociedad, el que quedó redactado en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una; suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de dos mil quinientas cuotas por "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima, y mil doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores Martín Feige y Alfredo Bühl. Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado con fecha treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, y su aumento lo integra "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima, con la suma de quinientos mil pesos; y cada uno de los señores Feige y Bühl con la de doscientos cincuenta mil pesos, las que se tomarán de los saldos existentes en sus cuentas particulares. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 75.— e.29|5.-Nº 13.292.-v.4|6|51.

ETABLISSEMENTS J. SAUVIAC BODEGAS Y VIÑEDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de la Sociedad "Etablissements J. Sauviac" Bodegas y Viñedos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre Don Jean Cloupeau, francés, casado, domiciliado en Esmeralda mil doscientos cincuenta y cinco: Don Pedro Briones, español, viudo, domiciliado en Santa Fe dos mil ciento ocho; Doña Simone Sauviac de Cloupeau, francesa, casada, domiciliada en Esmeralda mil doscientos cincuenta y cinco, y Don Andrés Vandame, que firma "M. A. Vandame", francés, soltero, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, todos mayores de edad, hábiles, se conviene: Primero: El Señor Pedro Briones socio de "ETABLISSEMENTS J. SAUVIAC" BODEGAS Y VIÑEDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos veinticuatro del folio setenta y seis, Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere su parte social constituída por veinticinco cuotas de mil pesos cada una (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), en la siguiente forma: Quince cuotas a la Señora Simone Sauviac de Cloupeau, (quince mil pesos moneda nacional de curso legal) y diez cuotas al Señor Andrés Vandame, (diez mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segundo: El Señor Jean Cloupeau presta su total y absoluta conformidad a la precitada cesión. — Tercero: Los efectos del presente contrato se declaran retrotraidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Conforme las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: treinta, partes: Vale. — Fdo.: Jean Clopeau. — Pedro Briones. — Simone Sauviac de Clopeau. — M. A. Vandame.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.24|5-Nº 13.135 - v.31|5|51.

TALLERES ELECTROMECANICOS MONROE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Doctor Darío E. Piccinini por una parte, Doctor Eduardo Martínez Carranza por otra parte y el Contador señor Arturo Uriarte por una tercera parte, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Que los dos primeros o sea los Doctores Piccinini y Martínez Carranza, por instrumento privado de fecha 1º de julio de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "TALLERES ELECTROMECANICOS MONROE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (T.E.M., S.R.L.) cuyo acto constitutivo quedó inscripto con fecha 4 de Agosto de 1948 en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.457, al folio 30 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto el Doctor Piccinini cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene suscriptas en dicha Sociedad al tercer compareciente, señor Uriarte, y habiendo percibido el importe de las mismas le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. El Doctor Martínez Carranza presta expresa conformidad con esta cesión de cuotas y en consecuencia la Sociedad queda constituída a la fecha exclusivamente por los comparecientes señor Uriarte y Doctor Martínez Carranza. — Tercero: Los socios señores Uriarte y Martínez Carranza resuelven de común acuerdo aumentar el capital social a la suma de $ 200.000.— m|n. (Doscientos Mil Pesos M|N. de C|L.), integrando el 50 % de la ampliación por lo que el artículo 4º del contrato social quedará redactado en esta forma: "Art. 4º: El capital social se divide en Dos mil cuotas de m$n. 100.— cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Mil cuotas de las cuales han integrado totalmente y en efectivo quinientas cuotas, y también en efectivo el 50 % de las mil quinientas cuotas restantes, por lo que integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea y lo exijan las necesidades del giro social". — Cuarto: Los socios ratifican y confirman sin modificación alguna todas y cada una de las cláusulas restantes del contrato y resuelven que cualquiera de ellos o el Gerente designado en el contrato, don Agustín Sozio, promoverá la inscripción de esta reforma y cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial. De conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: E. Martínez Carranza, Arturo Uriarte y D. A. Piccinini. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Carlos A. Rocalandro (h.), secretario.

$ 130.— e.29|5.-Nº 13.281.-v.4|6|51.

FERNANDEZ, CARDOZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pedro Sixto Cardozo, que firma P. Cardozo, argentino, casado, domiciliado Junta Nº 2653|55; César Manuel Fernández que firma C. Fernández, soltero, español, Venezuela Nº 1168 Departamento 10; Constantino Fernández García, que firma Constantino Fernández García, español, casado, Venezuela Nº 3343; Pío Rodríguez, español, soltero, Avellaneda 2437, Olivos, Buenos Aires; Gervasio Díaz, que firma G. Díaz, español, casado, Loria Nº 1127 Dto. 1; Tomás García español, casado, Bolívar 1483; Tomás Pascual Cobrero, argentino, casado, Pedán Nº 1286; Francisco Pedro Mayaglti, argentino, casado, Rondeau Nº 2527; Antonio Angel Basile, argentino, soltero, Concordia Nº 3444; Venancio Tiscira, argentino, casado, Gútemberg Nº 2799; Aladino Suárez Valdez, que firma Aladino Suárez, español, soltero, Oro 2939; Andrés Bordonaba, argentino, casado, Joaquín V. González 840 Haedo (Pcia. de Bs. As.), Manuel Bordonaba, español, soltero, Bonpland Nº 1858; Héctor Víctor Maloatti, argentino, casado, Aconquija Nº 3470, Roque Di Biasi, italiano, casado, San Juan Nº 1338; Juan José Lavin, argentino, viudo, Paso Nº 1072 Ciudadela (Pcia. Bs. As.); Alvaro Coto, español, casado, Pavón 3556; Germán Figueroa García, español, casado, Olidea Nº 493; Juan Carlos Nagode, que firma Juan C. Nagode, argentino, casado, Pedán Nº 1286; e Isidro Humberto Alvarez Piecho, español, soltero, Av. de Mayo Nº 821, todos mayores de edad, y hábiles, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes

cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razon social de: "FERNANDEZ, CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 821, pudiendo establecer sucursales, representaciones o concesiones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde el dieciséis de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación, por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros del restaurant, bar, confitería y anexos insc|iados y a instalarse en el local de la Avenida de Mayo Nº 821 y, también, la explotación, en cualquier forma, de cualesquier otro restaurant, bar, confitería, hotel o establecimientos afines, que pudiera adquirir y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con estos negocios. Existiendo la decisión de la simple mayoría de votos, la sociedad podrá igualmente desarrollar otras actividades comerciales, industriales, de representación, importación y exportación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y con todos los demás establecimientos Bancarios existentes o a crearse, Nacionales o extranjeros, como asimismo con todas las instituciones Públicas o Privadas, Ministerios y Reparticiones, Nacionales, Provinciales o Municipales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 820.000.—) dividida en Ocho Mil Doscientas Cuotas De Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una (m$n. 100.—) aportado por los socios en la siguiente forma: Pedro Sixto Cardozo Doscientos sesenta mil pesos m|n y le corresponden dos mil seiscientas cuotas; César Manuel Fernández Doscientos sesenta mil pesos y le corresponden dos mil seiscientas cuotas; Constantino Fernández García Cincuenta mil pesos y le corresponden quinientas cuotas; Pío Rodríguez Cuarenta mil pesos m|n. y le corresponden cuatrocientas cuotas; Gervasio Díaz veinte mil pesos m|n. y le corresponden doscientas cuotas; Tomás García Veinte mil pesos y le corresponden doscientas cuotas; Tomás Pascual Cobrero; Veinticinco mil pesos m|n. y le corresponden doscientas cincuenta cuotas; Francisco Pedro Malnatti Quince mil pesos m|n. y le corresponden Ciento cincuenta cuotas; Antonio Angel Basile, Quince mil pesos y le corresponden ciento cincuenta cuotas; Venancio Tiscira, Quince mil pesos y le corresponden ciento cincuenta cuotas; Aladino Suárez Valdez Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Andrés Bordonaba Diez mil pesos m|n. y le corresponden Cien cuotas; Manuel Bordonaba, Diez mil pesos m|n. y le corresponden Cien cuotas; Héctor Víctor Malnatti, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Roque Di Biasi, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Juan José Lavin, diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Alvaro Coto, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Germán Figueroa García, Diez mil pesos y le corresponden cien cuotas; Juan Carlos Nagode, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; e Isidro Humberto Alvarez Piccho, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas. El aporte de los señores Pedro Sixto Cardozo y César Manuel Fernández se integra totalmente y está constituído por instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que con su respectiva valuación se determina en el inventario que firmado por los socios forma parte de este contrato. Todos los demás socios integran el 50 % de sus respectivos aportes, en efectivo, en este acto y el cincuenta por ciento restante será aportado por los mismos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente. — Sexta: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los señores: César Manuel Fernández y Pedro Sixto Cardozo. La firma social se usará firmando cualesquiera de los dos gerentes designados, con su firma manuscrita personal bajo el sello: "Fernández Cardozo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con la firma de uno cualesquiera de los Gerentes se obligará a la Sociedad y cada uno de ellos en tal forma, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para los que se citan en el Artículo tercero de este contrato, inclusо otorgar poderes, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o fianzas a terceros. — Séptima: Los socios deberán prestar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la sociedad y les queda absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales de cualquier índole que fuesen. Esta obligación sólo puede ser dispensada por voto de la mayoría. — Octavo: El día quince de enero se practicará un balance general e inventario. Previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, de las reservas correspondientes a la Ley número once mil siete veintinueve, y de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán o serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Novena: Los retiros, con imputación a su cuenta particular y a futuras utilidades serán determinadas por los socios por el voto de la simple mayoría de capital. — Décimo: Los socios se reunirán cuantas veces sean convocados por la gerencia y por lo menos una vez mensualmente. Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, aún en los casos de los art. 13, 18 (segundo párrafo) de la Ley Nº 11.645. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones adoptadas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas llevado a tal efecto y en el que firmarán los socios asistentes a cada reunión Para que tenga valor ejecutivo cualquier ejecución adoptada en reunión de socios será indispensable la presencia de uno cualesquiera de los Gerentes. — Undécima: Los socios, por simple mayoría de votos, establecerán un Reglamento Interno por el cual se dictarán las normas de trabajo, disciplina, organización y distribución de tareas. Los Gerentes velarán por que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno, el cual obligará a todos los socios. — Duodécimo: Siendo las condiciones personales de cada socio, su afinidad y entendimiento la causa primordial que lleva a los contratantes a constituir esta Sociedad, establécese la prohibición de ceder a título oneroso o gratuito total o parcialmente, cuotas a terceros extraños, sino exclusivamente a otro u otros socios, salvo lo dispuesto más adelante. El socio que desee retirarse deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado al Gerente. Los socios restantes tendrán opción por el término de tres meses a contar desde la fecha de dicho aviso telegráfico, para adquirir las cuotas del saliente abonándole su capital con más las utilidades que pudieran corresponderle conforme a un balance actualizado a practicarse en la fecha del retiro, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual. Si fueren varios los socios interesados en adquirir las cuotas del saliente, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los adquirentes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de su opción de compra en los tres meses después del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios que permanezcan. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general e inventario dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, y las utilidades que hubiere, conjuntamente con el aporte, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Igualmente en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán la prioridad para adquirir cuotas sociales del mismo. En todos los casos los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. — Décimacuarta: En todos los casos de disolución o liquidación éstas serán hechas por cualquiera de los Gerentes los que actuarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima quinta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o cuestión en las relaciones sociales, o durante la liquidación o disolución de la sociedad serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que se resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse. — Décimasexta: A los efectos legales del presente, entre los socios, sus causa habientes, o represento, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de este contrato, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho firmando en prueba de conformidad. — Pedro Sixto Cardozo, C. Fernández, Constantino Fernández García, Pío Rodríguez, G. Díaz, Tomás García, Tomás Pascual Cobrero, Francisco Pedro Magnatti, Antonio Angel Basile, Benancio Tiseira, Aladino Suárez, Andrés Bordonaba, Manuel Bordonava, Héctor Víctor Malnatti, Roque Di Piasse, Juan José Lavin, Alvaro Coto, Germán Figueroa García, Juan Carlos Nagode, Isidoro Humberto Piccho. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 540.— e.24|5-Nº 13.097-v.31|5|51

GORENA Y GARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Ramón Garay, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Lincoln tres mil setecientos sesenta y cuatro, y don Francisco Gorena, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán dos mil novecientos diez y siete, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GORENA Y GARAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente calle Avenida San Martín número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: La duración será de diez años a partir, con carácter retroactivo del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de artefactos eléctricos y todo lo relacionado con el ramo de electricidad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas cuotas de mil pesos cada una, y formadas por los valores que se detallan en el inventario, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, el cual firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está integrado por los socios en la proporción de: Don José R. Garay, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y don Francisco Gorena cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estarán a cargo indistintamente de los dos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor ni obligaciones de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Ambos socios asumen el compromiso de dedicar todo su tiempo y actividades en forma exclusiva a las actividades sociales, quedándoles prohibido trabajar en tareas similares o distintas de las del objeto societario: — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex-socio; b) liquidar la sociedad; c) continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondiera según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — José Ramón Garay. — Francisco Gorena.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.24|5-Nº 13.107 - v.31|5|51.

INTERCONTINENTAL DE FLETAMENTOS "INTERFLET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 443. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Don Jorge Valdés Mendeville, que firma "J. Valdés Mendeville", de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en la calle Arribeños número ochocientos ochenta y siete de esta Capital; Don Federico Carlos Wagner, que firma "F. Wagner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arribeños número ochocientos ochenta y siete de esta ciudad, y don Francisco Landeta, que firma "F. Landeta", de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y los comparecientes exponen: Que entre los nombrados señores Valdés Mendeville, Wagner y Landeta han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "INTERCONTINENTAL DE FLETAMENTOS "INTERFLET", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio marítimo de fletamento de buques y toda clase de negocios y operaciones comerciales y marítimas que se relacionen directa o indirectamente con el que constituye el objeto principal de la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en las siguientes proporciones: Don Jorge Valdés Mendeville, veinte cuotas de un mil pesos o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Federico Carlos Wagner, veinte cuotas de un mil pesos o sea Veinte mil pesos de igual moneda y Don Francisco Landeta, diez cuotas de un mil pesos o sea Diez mil pesos de igual moneda. Los aportes expresados, en dinero efectivo, se integran en su cincuenta por ciento del total suscripto, conforme a lo establecido por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el restante cincuenta por ciento deberá ser integrado por cada uno de los socios en el tiempo y forma en que se determine por resolución ordinaria de mayoría de cuotas votos; el capital no integrado a ese requerimiento devengará a favor de la Sociedad un interés del seis por ciento anual. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los requisitos del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, incluso aquellos que siendo pertinentes a la naturaleza de la Sociedad requieran mandato especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, buques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures y acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personalés, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. Estará habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles que celebre, las condiciones propias de cada uno de ellos, tendrá amplia capacidad para contratar fletamentos totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de cargas o de pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros, expedir y suscribir pólizas de fletamento o conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados o ''warrants'', otorgar y aceptar poderes generales y especiales. La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras o portuarias del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades legales y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de esta y de otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en las que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios aún cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social en todo acto, contrato u operación comprendida o relacionada con su objeto social, incluso para aquellos actos jurídicos, que siendo pertinentes a la naturaleza de la entidad, requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que acordasen los socios se repartirán entre los asociados conforme a su aporte social. — Octavo: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, como toda otra resolución que interese a la Sociedad, requerirá el voto de las dos terceras partes del capital social y de las resoluciones en general deberá dejarse constancia en el libro de Actas; el voto de los socios podrá emitirse personalmente por correspondencia o por apoderado. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido para optar entre incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de la utilidad que pudiera haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la sociedad y lo que le correspondiera desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha de deceso o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de constitución de sociedad, manifestaron su conformidad y aceptación, firmando por ante mí con los testigos del acto don Carlos Real y don Enrique Real, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. Valdés Mendeville. — F. Wagner. — F. Landeta. — Carlos Real. — Enrique Real. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Es Copia Fiel de su escritura original, doy fe. Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — E|líneas: Dr. Norberto Gowland, Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.24|5-Nº 13.094-v.31|5|51

JUAN ABATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Juan Abate, italiano, casado, domiciliado en la calle Fonrouge doscientos veintiuno y Rosario Abate, italiano, casado, domiciliado en la calle Larrazabal cuatrocientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social ''JUAN ABATE Y CIA.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Domingo Santonocito, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Fonrouge doscientos veintiuno, hábil también para contratar, han convenido en formalizar entre sí, un contrato de cesión de cuotas sociales, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los Señores Juan Abate y Domingo Santonocito adquieren de Señor Rosario Abate las Veinticinco Cuotas de un mil pesos cada una, que este posee en la sociedad ''Juan Abate y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochocientos veinte al folio trescientos noventa y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La proporción en que el señor Rosario Abate cede y transfiere sus cuotas es la siguiente: Veinte Cuotas al Señor Juan Abate y Cinco Cuotas al Señor Domingo Santonocito, los que se colocan en el lugar y grado del cedente, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales, salvo la administración, gerencia y uso de la firma social que quedan en lo sucesivo únicamente a cargo del Señor Juan Abate. — Tercera: Los cesionarios como el cedente se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, como lo prescribe el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El precio fijado total por las cuotas cedidas y transferidas es el de su valor nominal o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: Para los contratantes la operación se tiene por perfeccionada el día veintiocho de febrero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato y firman de conformidad el presente, en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Fdo.: Juan Abate. — Rosario Abate — Domingo Santonocito. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.24|5-Nº 13.109-v.31|5|51

LAN MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Fortunato Wahnom, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera 65, y Guillermo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Independencia 3532, ambos en su carácter de componentes de ''LAN MEDI'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2.370, Fº 79, Lº 20, por una parte; y por la otra don Elías Azulay, argentino, soltero, domiciliado en Agrelo 3279, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Los Sres. Wahnom y Rodríguez resuelven aceptar el ingreso del Sr. Azulay como socio, en la sociedad ''Lan Medi'' S. R. L. — Segundo: En consecuencia se modifica la cláusula segunda del contrato social primitivo, elevándose el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., en lugar de cien mil pesos m|n., que era el capital primitivo. Ello, en razón del aporte suscripto por el socio Azulay, fijado en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de las que integra en este acto solamente veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo de otras veinticinco cuotas cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Tercero: Se ratifica la cláusula tercera del primitivo contrato social en toda su extensión, estableciéndose en razón de la incorporación del nuevo socio Sr. Azulay, que los tres socios administran la sociedad como gerentes, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada y|o alternativamente, debiendo leerse ''los tres socios'', en todo lo que diga ''los dos socios''. — Cuarto: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los socios, por partes iguales. — Quinto: El socio Azulay manifiesta conocer integramente el primitivo contrato de Lan Medi S.R.L., contrato que ratifica expresamente con las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento. — Sexto: El ingreso del socio Azulay se establece con carácter retroactivo al primero de Abril de 1951. De común acuerdo a las partes firman este único ejemplar, con la facultad de que cualquiera de ellas puede solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Fortunato Wahnom. — Guillermo Rodríguez. — Elías Azulay.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Adolfo J. Serra . Ricardo Williams, secretarios.

$ 120.— e.24|5-Nº 13.096-v.31|5|51

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Defilippi y David Seltzer, en su carácter de únicos componentes de la razón social ''Lanús Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída por instrumento privado del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio ciento veinticinco, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privados de fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete; veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve; veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, Folio doscientos ochenta y seis, del Libro once; cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil seiscientos catorce, Folio cuarenta y tres, del Libro catorce; veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos treinta y tres, Folio sesenta y tres, del Libro diez y siete; veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos treinta y cuatro, Folio sesenta y tres, del Libro diez y siete; diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatro, Folio noventa y ocho, del Libro diez y ocho; veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cincuenta y siete, Folio trescientos ochenta, del Libro diez y ocho y veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta, Folio ciento treinta y ocho, del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, han convenido lo siguiente: Primero: De Común acuerdo y por unanimidad los socios mencionados, designan socios Gerentes de la razón social ''LANUS METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', a los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Defilippi y David Seltzer, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los documentos con su firma personal, pospuesta a la razón social. Los documentos y actos jurídicos que dé lugar al funcionamiento de la sociedad, deberán para tener validez, llevar la firma de dos de los socios Gerentes conjunta e indistintamente. — Segundo: Además de las facultades que le reconocen las leyes y que pueden otorgárseles por la sociedad, los Gerentes conjuntamente con la firma de otro, indistintamente, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes,

etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que correspondan a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduana, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones como así también con otros Bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales y del personal de la sociedad; formular renuncia de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías certificadas de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso: reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias, conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y transferir hipotecas prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravámenes. El uso de la firma social obligará a la sociedad, pero no podrá ser utilizada para negocios ajenos a la misma o para garantías o fianzas a terceros. — Tercero: Modifícase el domicilio legal de la sociedad, el que en adelante será el de la calle Cucha Cucha número dos mil novecientos veintitrés de esta Capital Federal. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones. De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Antonio Guerriero, David Seltzer y Alberto Juan Defilippi.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.24.5-Nº 13.126-v.31|5|51

MODAS DAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del **Juzgado Nº 7**, de la Capital, secretaría **del autorizante**, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Rosa Mlynarz de Dar, de nacionalidad polaca, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la calle San Ignacio Nº 3650, que firma R. Dar; el señor Isaías David Dar, de nacionalidad polaca, de veinte y cuatro años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle San Ignacio Nº 3650, que firma I. D. Dar; el señor Abraham Alberto Saidon, de nacionalidad argentino, de veinte y seis años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Mendoza 5350, que firma Alberto Saidon, y la señorita Sara Rebeca Dar, de nacionalidad polaca, de veinte y dos años de edad, de estado civil soltera, que firma Sara R. Dar, con domicilio en calle San Ignacio Nº 3650; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional Nº 11.645, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará **bajo el** rubro de "MODAS DAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia y|o de terceros de negocios mercantiles y|o industriales relativos a la compra-venta de confecciones de señoras y otros renglones, y a la venta de éstos por menor o por mayor, pudiendo comprar y|o vender toda clase de mercaderías de plaza o exterior. — Tercera: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boedo Nº 1103, pudiendo trasladarlo como asimismo crear sucursales, agencias y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en noventa y cinco cuotas de Mil pesos cada una, constituído por mercaderías, instalaciones, obligaciones a cobrar, de conformidad al Balance General practicado al quince de setiembre del corriente año, que se agrega al presente contrato y que se considera parte constitutiva del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Rosa Mlynarz de Dar, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Isaías David Dar, veinte y cinco cuotas, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Abraham Alberto Saidon, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y Sara Rebeca Dar, cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cuatro años, a partir del quince de setiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contra- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.100.560 Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.100.559, Serie J.) to. — Sexta: Si alguno de los socios expresara la voluntad de no continuar en la Sociedad, se rescindirá parcialmente a su respecto y liquidará al socio saliente el haber que le correspondiera. — El referido haber comprenderá el aporte del socio y las utilidades que le correspondieran al tiempo de su retiro, a cuyo fin deberá estarse a las cifras que arrojen los libros de comercio y al balance que, con la base de los mismos, deberá practicarse a los efectos indicados. — El haber del socio saliente será liquidado de la siguiente manera: treinta y tres por ciento al contado, treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días y el saldo a los doscientos cuarenta días. — Séptima: Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad o por vencimiento del término contractual, el socio señora Rosa Mlynarz de Dar tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. Si hiciera uso de la opción que autoriza esta cláusula, liquidará a los demás socios su haber social en la forma establecida en la cláusula anterior. — Octava: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Rosa Mlynarz de Dar, Isaías David Dar y Abraham Alberto Saidon, en carácter de gerentes, la firma conjunta de dos de los gerentes obligarán a la Sociedad, en todos los casos ella deberá constar de las firmas personales de los socios, la denominación de la Sociedad y el carácter de gerente de quienes la suscriban y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros y en actos extraños a la Sociedad. — El desempeño de sus cargos y en la forma indicada los gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipo- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.100.561, **Serie J.**) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.100.560, Serie J) tecario Nacional y en general de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rigen a esas instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías personales o reales, por crédito a favor de la Sociedad. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos documentarios u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. — g) Cobrar, percibir, y dar recibos y cartas de pago. — h) Otorgar y firmar todos instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — i) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Será indispensable la firma de los tres socios gerentes para adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados para estos actos. — Novena: Los socios Isaías David Dar y Abraham Alberto Saidon, deberán dedicar todas sus actividades y trabajo personal exclusivamente a los negocios de la Sociedad, quedando liberados de dicha cláusula los socios Rosa Mlynarz de Dar y Sara Rebeca Dar que tendrán amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad. — El socio señor Abraham Alberto Saidon podrá ser reemplazado en su trabajo personal dentro de la Sociedad por la señorita Sara Rebeca Dar. — Décima: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo requiera, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Undécima: Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de sus utilidades las siguientes sumas mensuales: Rosa Mlynarz de Dar la suma de Seiscientos pesos m|n., Isaías David Dar la suma de Seiscientos pesos m|n., Abraham Alberto Saidon la suma de Seiscientos pesos m|n., y la señorita Sara Rebeca Dar, la suma de Trescientos pesos m|n. — La señorita Sara Rebeca Dar tendrá a su cargo todo lo concerniente a la venta al detalle en su carácter de gerente administrativo. — Duodécima: Las cuotas no pueden ser cedi- (Continúa en el sello de $ 0.10 N. 1.100.562, Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.100.561, Serie J) das a terceros extraños a la Sociedad sin consentimiento expreso de los socios; aún en este caso y una vez autorizada la cesión el cedente deberá preferir en igualdad de condiciones a los socios quienes tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. — Décima Tercera: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el que será confeccionado dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del treinta de marzo sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido, las amortizaciones legales y demás facultativas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Rosa Mlynarz de Dar, treinta y uno por ciento, Isaías David Dar, treinta y uno por ciento, Abraham Alberto Saidon, treinta y uno por ciento y Sara Rebeca Dar el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — La contabilidad deberá ser llevada de conformidad a las normas legales y a los usos y costumbres comerciales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente: a) Aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata. — La que no podrá ser gerente, no teniendo más derecho que lo de la fiscalización de la Sociedad. — b) Hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entrar a dirimir los puntos en litigio designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases consignadas se da por constituída la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, en el lugar y fecha "ut supra". — S|Rdo.: "sucesores", "interpretación". Valen. — Test. "entre", "término" y "Sexta". No Vale. — S. E. "27". Vale.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Manual A. Cabrera, secretario.

$ 515.— e.24|5-Nº 13.104-v.31|5|51

"MOLINA Y BONET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre don Luis Carlos Molina Gandolfo, argentino, **mayor de** edad, domiciliado en la calle Paraguay número un mil ciento catorce, departamento cuarto y don Miguel Bonet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano número dos mil **trescientos** setenta, departamento primero **B, se re**suelve proceder a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero). — La sociedad se denominará "MOLINA Y BONET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital. — Segundo). — La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por dos nuevos períodos de tres años cada uno, previa conformidad de ambos socios. — En cualquier momento podrá entrar en disolución anticipada a los seis meses de la fecha en que cada uno de los socios denuncie el contrato por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Tercero). — La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la compra y venta importación y exportación e industrialización de toda clase de productos, especialmente sal, mármoles y granitos, arenas y pedregullo, quedando capacitada para el cumplimiento de su objeto a realizar toda clase de actos jurídicos que tengan por fin adquirir, constituir, modificar, transferir o extinguir derechos personales, reales o de otra naturaleza, sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Cuarto). — El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, (100 000 — pesos m.n.), dividido y representado por cien cuotas de un mil pesos cada una de igual moneda, que han suscripto los socios totalmente en efectivo en la siguiente proporción: don Luis Carlos Molina Gandolfo, noventa cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional y don Miguel Bonet, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Si por el giro de la sociedad, los socios lo consideraran conveniente, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en la medida y oportunidad que lo determinen comprometiéndose cada vez que resuelvan aumentar el capital original, a extender un nuevo documento e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, sin cuyo requisito no tendrá validez. — Quinto). — Ninguno de los socios podrá transferir su aporte, ni darlo en garantía ni gravarlo sin la autorización expresa del otro socio. — Sexto). — La administración estará a cargo de ambos socios, los que podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, con la amplitud de facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo el uso de la firma social para todo acto

de administración y gestión con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la sociedad y todas las demás atribuciones necesarias para obrar en su nombre y para la perfecta conducción de sus negocios. — Sin perjuicio de lo expuesto tendrán asimismo facultad expresa para realizar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos tranferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, celebrar transacciones y contratos de toda índole inclusive de locación por más de seis años, formular protestos y protestas, registrar marcas y designaciones comerciales, transferirlas y recibirlas en transferencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos nacionales y extranjeros inclusive con el de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires endosar y aceptar letras, firmar cheques vales, avales, pagarés y endosarlos, pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos dos, tres, cuatro, quince y diecisiete del Código Civil, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados sean necesarios. — Representarán a la sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales otorgando y revocando los poderes que fueren necesarios. — Asimismo para que extiendan guías y certificados y los endosen. — Para que entiendan en todos los asuntos de correos, telégrafos, mensajerías, empresas de transportes firmando la correspondencia epistolar y telegráfica, pudiéndose delegar esta facultad en otros empleados de la administración, retirar mercaderías, correspondencia, valores, bultos y encomiendas postales, cartas simples, certificadas y expresos, telegramas y giros postales que vengan a la orden de la sociedad presentando y firmando al efecto los recibos, guías, manifiestos, declaraciones juradas y demás documentos que se requieran. Cuando así lo exigiera la marcha de los negocios sociales, los socios podrán nombrar subgerentes y conferirles las facultades que les correspondan. Los socios en su calidad de gerentes gozarán de remuneraciones que convengan entre sí y que se cargarán a gastos generales. — Séptimo). — Anualmente se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año un balance de las operaciones sociales. Ambos socios deberán dar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de confeccionarle el balance, entendiéndose que el silencio será considerado como aprobación. — Octavo). — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez hecha la reserva del cinco por ciento que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se procederá en cuanto a la distribución de las pérdidas. — Noveno) — En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación en la forma y condiciones que lo determinen de común acuerdo ambos socios, debiendo reintegrarse a cada uno de ellos el capital aportado una vez pasadas las deudas de la sociedad. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original que lleva el sellado de ley en tres sellos de diez centavos cada uno, números seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ocho J, seiscientos cuarenta y un mil seiscientos nueve J y seiscientos cuarenta y un mil seiscientos 10 J en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno". — Firmado: Luis Molina Gondolfo. — Miguel Bonet. — Buenos Aires Mayo 16 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 316.— e.24 5-Nº 13.132-v.31 5 51

METINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Jesús Cayetano Narbarte, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Concordia número setenta y seis; Miguel Norberto Avalos, argentino, casado, de treintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi mil quinientos veintisiete, Capital Federal y Nicolás Carlos Sabella, argentino, casado, de cuarentidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alegría quinientos noventicuatro, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto dejan constituída los mencionados, girará bajo el rubro "METINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio legal de la misma será en la calle Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número Setecientos Veinte, segundo piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Dos Años, a contar desde el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de cocinas, quemadores y anexos, con las posibilidades más amplias para dedicarse a cualquier otro negocio relacionado al ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Jesús Cayetano Narbarte, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos moneda legal; el señor Miguel Norberto Avalos, veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda legal y el señor Nicolás Carlos Sabella, una cuota de un mil pesos, o sea la cantidad de Un mil pesos moneda legal. El capital ha sido integramente suscripto e integrado por los socios en maquinarias, instalaciones, materias primas, etcétera, según resulta del inventario firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Jesús Cayetano Narbarte, quien es designado Gerente y tendrá el uso de la firma social, que utilizará para todos los casos inherentes al giro del negocio, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en préstamos onerosos o gratuitos, como fiador o avalista. Además de las facultades que le reconocen las leyes y que pueden otorgarse por la sociedad, el socio Gerente tiene las que especialmente se enumeran a continuación, a título meramente enunciativo y no limitativo: a) Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos; b) tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; d) firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; e) nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etcétera y fijarles sus tareas y remuneraciones; f) otorgar y aceptar poderes, renunciarlos o reasumirlos; g) comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; h) recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos; i) tomar dinero en préstamo de particulares, o de compañías del país o del extranjero; j) hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; k) girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con todos los bancos de esta plaza y del interior y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros bancos o instituciones particulares de crédito, personal o real; l) contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; m) formular renuncia de derechos y privilegios; n) recibir y endosar cartas de porte, guías certificadas de transportes, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; o) registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; p) reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; q) Celebrar toda clase de transferencias; r) conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; s) comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles o semovientes, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — Sexta: Para Para el caso de impedimento, ausencia, enfermedad, etcétera, del socio gerente señor Jesús Cayetano Narbarte, se designa en su reemplazo al socio don Miguel Norberto Avalos, a quien se le faculta para actuar en tal carácter. — Séptima: El socio Nicolás Carlos Sabella, dedicará toda su capacidad, conocimientos técnicos y tiempo, a la atención de la fabricación objeto de la sociedad, a la que deberá dedicarse con carácter exclusivo, quedándole terminantemente prohibido, y así el reconoce, el dedicarse directa, indirecta o disimuladamente, en ninguna clase de actividades similares o no a las de la sociedad, como tampoco cualquier clase de asesoramiento remunerado o no. — Octava: En retribución de los trabajos y funciones, los socios contratantes gozarán de un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, los que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: El día veintitrés de marzo de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo, cuando alguno de los socios lo pidiera o las exigencias de la marcha de los negocios lo requiriera. — Décima: De las utilidades que resulten de los balances anuales, se separará previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el equivalente al diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional e igual o sea una tercera parte para cada uno de los contratantes. Las pérdidas, si las habiera, se soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: Los pedidos de retiro de la sociedad por alguno de los contratantes, deberá ser efectuado por escrito, con anterioridad a los noventa días de la fecha fijada para su retiro y una vez expirado este plazo, previo consentimiento de la mayoría de los socios, se procederá en ese caso, a practicar un Inventario y Balance General a la fecha del pedido de retiro de la sociedad, a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad, la sociedad en primer término o cualquiera de los socios, podrá tomar a su cargo las cuotas que le correspondieran al socio renunciante, con más los haberes que le pertenecieran por cualquier título o concepto, debiéndose pagar en la siguiente forma: a) el veinticinco por ciento en efectivo en el acto de realizarse la escritura de compra-venta y, b) el remanente en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la escritura de la compra-venta. — Décima Segunda: Las cuotas capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los socios que representen la mayoría y aún en ese caso, la sociedad en primer término y los socios contratantes posteriormente, tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta. En ningún caso y bajo concepto alguno, podrá reconocerse "prima" o "llave" por la venta de las cuotas; sólo se admitirá como único precio, el total del capital integrado, con más sus ganancias, o con menos sus pérdidas, que le pudiera corresponder a la fecha de la compra-venta. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad, deberá ser el liquidador de la misma, el socio Gerente, quien previo pago a los acreedores de la sociedad, procederá a pagar a los demás socios, teniendo en cuenta el capital integrado y el porcentaje sobre las ganancias o pérdidas establecidas en este contrato. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada, de alguno de los socios contratantes, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales con sus herederos o representantes legales, los que tomarán a su cargo todos los derechos y obligaciones, previa unificación de la representación, pero no tendrán el uso de la firma social. No queriendo los herederos o representante legal, continuar con el giro de la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, éstos últimos tomarán a su cargo las cuotas capital y procederán a pagar en la forma y condiciones establecidas en la cláusula Décima Primera de este contrato. — Décima Quinta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación e interpretación a cualesquiera de las cláusulas del presente, será dirimida, con prescindencia a cualquier otro procedimiento judicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y si el número fuera par o en caso de discordia entre los mismos, se designará un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décima Sexta: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se someten las partes contratantes con arreglo a derecho y para todo lo que no haya sido previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones que establecen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. De Conformidad, se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, extendido en cuatro sellos de veinte centavos, habilitados con el sellado de ley, del número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos tres al presente, ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos seis, serie J., en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jesús C. Narbarte. — Miguel Roberto Avalos. — Nicolás Carlos Sabella.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.24|5-Nº 13.125-v.31|5|51

MADELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días que por escritura del 18 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano Enrique M. Obcid, la Sociedad "MADELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su plazo de duración por dos años más, con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Carmés Ferro, secretario.

$ 25. — e.24 5-Nº 13.123-v.31 5 51

MAFERLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis Leonardo Maríngolo, argentino, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle Bartolomé Mitre Nº 929; Juan Morello, italiano, con domicilio en la localidad de Ituzaingó, calle Andrés Lamas Nº 72 y Alejandro Fernández, argentino, domiciliado en la localidad de Ciudadela, calle Italia Nº 66, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las bases que se determinan en las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de MAFERLL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Pasteur Nº 10 de esta Capital, o en el que de común acuerdo

se designe más adelante y se constituye con el objeto de explotar el comercio en el ramo de joyería, relojería, fantasías composturas y anexos. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por las mercaderías, muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques; hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, décimo segundo y décimo séptimo del artículo 1.881, del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianzas o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El treinta de junio de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. La sociedad llevará un libro de Actas donde serán asentadas las deliberaciones que provengan de las reuniones de los socios.

— Sexta: Si los socios por mayoría de votos, resolvieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos por mayoría designen, para lo cual procederán de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido proporcionalmente entre los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa conformidad de los demás contratantes, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación o en caso contrario solicitar el retiro del capital y ganancias en la forma que lo permita la marcha de la sociedad. — Octava: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11 645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica.

— Bajo las cláusulas expuesta se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis L. Maríngolo. — Juan Morello. — Alejandro Fernández. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 205. — e.24|5-Nº 13.166-v.31|5|51

OSTROWICZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de Abril de 1951, entre los suscriptos por una parte Enrique León Ostrowicz, domiciliado en la calle Aguirre 571, polaco y por la otra don Abraham Ostrowicz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aráoz 569, ambos mayores, casados y hábiles convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: 1º) Que entre las partes explotaban un negocio de confecciones de camisas al por mayor en sociedad según contrato celebrado el 18 de Marzo de 1946 y que giraba bajo la razón social de Ostrowicz Hnos., con domicilio en la calle Cánning 632, dicha sociedad de carácter colectivo fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo número 223 al folio 443 del libro 47 de contratos privados. — 2º) Que por este acto las partes resuelven de común acuerdo en transformar la nombrada sociedad en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: 3º) Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de confecciones de camisas al por mayor con asiento actual en la calle Cánning 632. — 4º) La sociedad girará bajo la razón social de OSTROWICZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación comercial de "Corte Porteño" y la dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros, podrán solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos y demás operaciones bancarias ante los bancos oficiales y privados incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, podrán endosar y firmar toda clase de papeles de comercio, podrán comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, suscribir escrituras, en la misma forma será representada la sociedad ante las autoridades, nacionales, judiciales y municipales. — 5º) Ambos socios quedan designados gerentes, debiendo dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — 6º) Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después de los tres años de vigencia del presente cualquiera de los socios pedir su disolución mediante un preaviso fehaciente de por lo menos noventa días.

— 7º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. divididos en cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo y aportando por este acto cien cuotas cada socio en mercaderías, créditos y útiles según balance practicado al 31 de Diciembre de 1950. — 8º) Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrán verificar en cualquier momento y deducidas las reservas legales, las ganancias y pérdidas que se obtuvieren se repartirán entre los socios por partes iguales. — 9º) Cada socio gerente retirará para sus gastos personales la suma de mil pesos mensuales que se imputarán a gastos generales. — 10º) Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — 11º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer en la cuestión nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — 12º) Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Firmado: E. L. Ostrowicz. — A. Ostrowicz.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160. — e.24|5-Nº 13.154-v.31|5|51

P. P. P.

(PRODUCTOS PARA PAPELERA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rocco Cantone, italiano, industrial, casado, domiciliado en la calle Basualdo ciento veinticuatro, tercer piso, Dto. G., de la Capital Federal; doña Carman Cantoni de Palisi, italiana, quehaceres domésticos, casada, domiciliada en Olavarría, Provincia de Buenos Aires; don Lázaro Covo, italiano, ingeniero, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil setecientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal, y don Ettore Salani, italiano, ingeniero, soltero, domiciliado en Cánning dos mil novecientos cuatro, cuarto piso, Dto. C., de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "P. P. P." (PRODUCTOS PARA PAPELERA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Basualdo ciento veinticuatro, tercer piso, Dto. G. o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización, interna o de exportación o importación de artículos necesarios para la industria papelera y ramos afines, y en general todos aquellos actos que relacionados con el objeto social sean de utilidad para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cincuenta mil moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (Pesos Cien moneda nacional) cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea que cada socio suscribe ciento veinticinco cuotas por valor de Doce mil quinientos pesos moneda nacional (Pesos doce mil quinientos moneda nacional). Los aportes de todos los socios se hallan totalmente integrados en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, de conformidad con el inventario que firman las partes por separado y que integra el presente. — Quinta: La socia Carmen Cantoni de Palisi, cede y transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden por el término de diez años de una fórmula para la elaboración de cola de aplicación a la industria papelera, comó asimismo se compromete a ceder gratuitamente y en forma exclusiva a la sociedad los derechos de fabricación y venta de cualquier otro nuevo procedimiento de elaboración de cola que llegue a su conocimiento. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Rocco Cantone, quien es designado socio gerente, con el uso de la firma social y dispondrá de la misma en el ejercicio de la administración con todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente los que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: representar a la sociedad en todos los actos jurídicos con terceros, autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas, judiciales de cualquier jurisdicción; constituir depósitos en dinero en cualquier clase de papeles de comercio y abrir cuentas bancarias especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones públicas o privadas; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, y negociar de cualquier otra manera vales, giros, cheques u otros papeles de comercio. El gerente, sin embargo, no podrá comprometer a la sociedad en operaciones de compraventa y gravámenes reales sobre bienes inmuebles, ni firmar pagarés ni otorgar la firma social con garantía para operaciones de terceros, ni tampoco extender poderes generales ni especiales, ni nombrar representantes o agentes de la sociedad sin la firma conjunta de cualquiera de los otros socios integrantes de la sociedad a cuyo único y exclusivo fin también tendrán el uso de la firma social.

— Séptima: Los balances generales de la sociedad se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (diez por ciento) del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. Para la aprobación de los balances un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, las efectuarán dentro del término de treinta días y si en ese plazo no se recibiere ninguna, los balances se reputarán tácitamente aprobado. En caso de observaciones, la asamblea resolverá sobre la aprobación. — Octava: Las utilidades y pérdidas que resulten de los negocios sociales serán distribuidas y soportadas por partes iguales entre los socios, es decir, atribuyendo un cuarto de las mismas a cada uno de ellos. Con posterioridad al cierre de cada balance general y después de haberse comprobado que las utilidades de la sociedad hayan compensado sus pérdidas, se reconocerá y hasta el límite de las ganancias realizadas y líquidas a la señora Carmen Cantoni de Palisi, una compensación adicional del nueve por ciento (nueve por ciento) sobre todas las ventas realizadas durante el ejercicio anual. Esta habilitación es indepeñdiente de las utilidades que corresponda percibir a la señora Carmen Cantoni de Palisi como socia y se le devengarán personalmente durante todo el término de la sociedad, aunque se retire de la misma y a sus derecho habientes por el mismo lapso en caso de incapacidad o muerte. — Esta habilitación es otorgada en concepto de compensación extraordinaria con motivo de la cesión hecha por la socia de acuerdo a la cláusula quinta. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por el voto favorable de los socios presentes que represente la mayoría simple del capital en todos los casos, lo cual deberá asentarse en el libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. Quedan expresamente incluídas dentro de estas facultades la disolución anticipada de la sociedad, la remoción y sustitución del gerente y la cesión de cuotas ya sea a los mismos socios o a terceros. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, aunque fuere del gerente, la sociedad continuará su giro, entendiéndose respecto de los derechos del incapaz o del premuerto con sus derechohabientes, quienes podrán incorporarse a la sociedad para continuar con su giro, a cuyo efecto deberán unificar la personería, o bien solicitar la disolución parcial. Esta opción deberán efectuarla los derechohabientes a la sociedad en forma auténtica por telegrama colacionado dentro del término de los tres meses desde la fecha de la incapacidad o fallecimiento. Si en el transcurso de este término los derechohabientes no hicieren uso de la opción la sociedad procederá a disolver parcialmente la cuota parte del socio incapacitado o fallecido. En los casos de disolución parcial la cuota parte se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (siete por ciento) anual. Los plazos se computarán desde la fecha en que los derechohabientes hayan hecho uso de la opción o la sociedad haya resuelto la disolución parcial y se documentarán con pagarés a la orden, endosables. La sociedad se reserva el derecho de reducir o suprimir dichos plazos. — Decima: Para el caso litigioso o divergencia entre los socios o entre ellos y la sociedad, entenderá la Justicia Comercial de la Capital Federal, renunciándose expresamente a la jurisdicción arbitral y toda otra de excepción que pudiere corresponder. — Undécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato que será inscripto en el Registro Público de Comercio y que firman los socios en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Rocco Cantone. — Ettore Salani. — Lázaro Covo. — Carmen Cantoni de Palisi.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450. — e.24|5-Nº 13.093-v.31|5|51

P A R C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Cesárco Dje-

biguzelian, que firma "Pablo C. Djebiguzelian", argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Charcas dos mil ciento cincuenta y nueve de esta Capital, Alberto Marcarian, que firma "A. Marcarian", argentino, de veinte años de edad, emancipado, por autorización del señor Juez de Comercio. doctor Carlos J. Varangot, e inscripto en el Registro Público de Comercio. con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. bajo el número ciento seis, folio trescientos treinta y nueve. Libro Segundo de Venias para ejercer el Comercio, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital; Raúl Bedikian, argentino, mayor de edad. con domicilio legal en la calle Virrey Melo mil novecientos cincuenta y nueve, de esta Capital; y Marcos Garabet Marcarian, que firma "M. G. Marcarian", argentino, mayor de edad. con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital, han convenido de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Por este acto, se constituye entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la denominación de "PARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad constituye su domicilio legal en la calle Charcas dos mil ciento cincuenta y nueve de esta Capital. donde tendrá su sede. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal el comercio e industrialización de tejidos y afines, como así también su venta será por mayor. — Cuarto: La presente sociedad se constituye por el término de Tres Años, a contar desde el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus actividades. — Quinto: La sociedad girará con un capital de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas acciones de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — En este acto aportan el cincuenta por ciento o sea Treinta mil pesos moneda nacional. haciendo el aporte que indica la ley, y el saldo lo integrarán a medida que las actividades de la Sociedad, los necesite. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, en su carácter de gerente, pudiendo por lo tanto firmar cualquier documento, en forma indistinta cada uno de ellos, acompañado del sello social; pero ninguno podrá efectuar operación o contrato alguno sin previo consentimiento de la mayoría, salvo en caso de ausencia de alguno o algunos de los socios, en que la mayoría se considerará entre los presentes. — Séptimo: Se realizará un cierre de libros, inventario y balance general anual al treinta de abril de cada año, sin perjuicio de los parciales y de confrontación que se estimen necesarios. — Octavo: De las ganancias líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción se soportarán las pérdidas que se produzcan. — Noveno: Durante el primer ejercicio ningún socio podrá retirar a cuenta de utilidades futuras. — Décimo: La Sociedad podrá continuar al finalizar el contrato, previo acuerdo entre todos los socios. — Décimo Primero: En caso de liquidarse la sociedad ningún socio podrá asociarse para girar con el nombre de Parc Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Segundo: El producto obtenido de la venta de todas las existencias de acuerdo a inventario, se repartirá entre todos los socios en proporción al capital invertido. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá vender su parte a persona ajena a la sociedad ni a socio alguno. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad aceptará la designación de un representante del incapacitado o causante. que hará las veces de éste. — Décimo Quinto: La aprobación de los balances deberá realizarse por unanimidad. — Para constancia se firma el presente, entre las partes, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo C. Djebiguzelian. — A. Marcarian. — Raúl Bedjikian. — M. G. Marcarian. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pablo Cesáreo Djebiguzelian, Alberto Marcarian, Raúl Bedikian y Marcos Garabet Marcarian, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Parc", según contrato de Sociedad firmado entre las partes con fecha nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto de común acuerdo, reformar la Cláusula quinta del mencionado contrato, que será así. — Quinto: La Sociedad girará con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Cada Una. el cual es aportado por los socios en partes iguales es decir Ciento Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una. — En este acto aportan en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, haciendo el aporte que indica la ley, y el saldo lo integrarán también en dinero efectivo, a medida que las actividades de la Sociedad, los necesite. — De conformidad. firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo C. Djebiguzelian. — A. Marcarian. — Raúl Bedikian. — M. G. Marcarian. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 245. — e.24|5-Nº 13.164-v.31|5|51

PRODEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número tres, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Maximiliano Klein, austríaco, soltero, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres; Efraín Lobel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete y Helmuth Grunewald, alemán, casado, domiciliado en Tequendama dos mil novecientos setenta, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven y convienen de común acuerdo: Primero: Los Señores Klein y Grunewald son los únicos componentes de la entidad PRODEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos trece, al folio trescientos treinta y cinco del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete: esta sociedad fué modificada según acuerdos inscriptos en el Registro mencionado bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete. al folio trescientos cuatro del libro quince y bajo el número novecientos veintinueve, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro diez y siete con fechas diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de Junio de mil novecientos cincuenta respectivamente. — Segundo: El Señor Grunewald cede en este acto y con efecto retroactivo al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al Señor Lobel, ciento una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son todas las que le pertenecen en la sociedad Prodex. Con motivo de la cesión, el Señor Grunewald recibe en este acto y en dinero efectivo, diez mil cien pesos moneda nacional, sirviendo el presente de suficiente recibo para ello en calidad de pago total por todas las cuotas cedidas. Con la suma referida de diez mil cien pesos, el Sr. Grunewald se da por totalmente pagado por todo lo que le correspondía en Prodex hasta el treinta de Abril del año ppdo., quedando total y absolutamente desvinculado de la misma. — Tercero: El Señor Klein acepta y presta su conformidad a la cesión de cuotas mencionada. — Cuarto: Se designan gerentes a los Señores Klein y Lobel, indistintamente, quienes tendrá el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con la extensión del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los gerentes por cuenta propia pueden dedicarse a actividades iguales o similares a las del objeto de Prodex S. R. L., con excepción de operaciones de importación y exportación que deberán efectuarse únicamente por intermedio de la Sociedad — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de los convenios referidos en el punto primero del presente, en cuanto no se opongan o contradigan lo convenido en la fecha. Conformes las partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — E. L. "cien" Vale — Firmado: Maximiliano Klein. — Efraín Lobel. — Helmuth Grunewald. — Entre líneas: "cien" Valé. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.24|5-Nº 13.085-v.31|5|51

SO-CO-MET

SOCIEDAD COMERCIO METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número 3, Doctor don Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número Ochenta y Seis: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Mario Poli, de cuarenta y seis años de edad, don Juan Bergomi, de veinte y cinco años, y don Enrique Giacobazzi, de veinte y siete años de edad, los tres comparecientes solteros, italianos, comerciantes, domiciliados en la Capital Federal, calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, Cuarto piso "C", personas hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir y formalizar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que se expresan: Primera: Entre los señores don Mario Poli; don Juan Bergomi y don Enrique Giacobazzi, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la compra - venta, fabricación, comercialización, de toda clase de metales y derivados, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, mediante el acuerdo de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "SO-CO-MET" SOCIEDAD COMERCIO METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital. calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, Cuarto piso, Departamento "C", pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El capital social es de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: representado por cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean veinte y una. totalmente suscriptas por los socios en proporción igual o sean siete cuotas para cada uno. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de Gerentes Administradores, y dos cualquiera de ellos tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas y prestaciones gratuitas. En todos los casos los socios firmarán con su firma particular precedida del sello de la empresa. Los Gerentes, Administradores, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, en nombre y representación de la misma podrán efectuar las siguientes gestiones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, acciones, derechos, títulos de venta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y remover, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario, y cualquier otra clase de contratos. d) Contratar toda clase de operaciones y obligaciones, celebrando al respecto toda clase de contratos. e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los Establecimientos Bancarios o Comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier institución de crédito oficial o privada creada o a crearse, sus sucursales y agencias con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero y tomarlo, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales y garantías. g) Realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, cancelar, liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos y garantías sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. ñ) cargos por daños y perjuicios e indemnizaciones. n) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: Anualmente en el mes de diciembre, cada año se practicará un balance general del giro social, suministrándose a cada socio una copia del mismo para su consideración y aprobación, el que se considerará aprobado dentro del término de treinta días de practicado y notificado a los socios, no fuera observado por los mismos. Además trimestralmente se practicarán balances de simple comprobación de saldos. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará dicha obligación. El resto de las utilidades quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las partes que les corresponden serán repartidas en forma de dividendos proporcionalmente a sus capitales o se les dará total o parcialmente alguna otra ampliación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas resultantes hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales — Séptima: Los socios en su carácter de Gerentes Administradores y con el acuerdo unánime de todos los integrantes, podrán disponer mensualmente la suma de quinientos pesos nacionales, que se imputarán a la cuenta de gastos generales — Octava: En caso de pérdida que alcance al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrán exigir la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia de liquidación, ésta será hecha por los mismos socios, que actuarán entonces conjuntamente siendo la distribución de capital posterior al pago total de los

acreedores. — Novena: La voluntad de los socios en cuanto a la marcha de los negocios sociales, será expresada por deliberaciones adoptadas en reuniones ordinarias, que deberán efectuarse una vez por mes, el primer viernes, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad, o en reuniones extraordinarias que convocarán los socios, cuando la importancia del asunto lo requiera. De todas las decisiones se extenderá un acta que deberá expresarse en el libro respectivo y que será suscripta por los socios presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellas que la ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco exija en número especial. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales. — Décima: La transferencias de cuotas sociales podrá ser utilizada entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuere hereditaria, por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La sesión a terceros extraños a la misma no podrá efectuarse sino de conformidad a lo estatuído por el artículo duodécimo, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de administradores o administrador, designados en este contrato posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, de conformidad con los demás socios y formalidades legales. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos nacionales, en favor del actor u otros, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y la del Código de Comercio y Código Civil, bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de que se trata en esta escritura, obligándose cada uno de ellos a cumplir con lo pactado y conforme a derecho. Leída, que les fué, y previa ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Vicente F. López Imaz y don Aurelio P. E. Bosio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — Mario Poli. — Juan Bergomi. — Giacobazzi Enrique. — Tgo.: Vicente López Imaz. — Tgo.: Aurelio P. E. Bosio. — Hay un sello ante mí, Norberto R. Benincasa. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número cuarenta, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "So-Co-Met", Sociedad Comercio Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: cuatrocientos treinta y un mil veinte y uno, cuatrocientos treinta y un mil veinte y dos, cuatrocientos treinta y un mil veinte y tres, cuatrocientos treinta y un mil veinte y cuatro y el sello número cuatrocientos treinta y un mil veinticinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Norberto R. Benincasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Luis M. Díaz, secretario.

$ 530 — e.24/5-Nº 13.147-v.31/5/51

SOQUIMAR

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Lando Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Soquimar", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Felipe Martín Frinchaboy Puyade, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos trece, segundo piso, Capital Federal; Liborio Orlando Calcagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Agustín García número mil novecientos cinco, Capital Federal; Pedro Francisco Santiago Arcuri, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número mil doscientos cuarenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Castellan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil ciento cuarenta y tres, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SOQUIMAR", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio diez y ocho, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, oficinas, depósitos y/o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno al que se da efecto retroactivo al presente, pudiendo únicamente ser disuelta al finalizar el primer período de quince años. — El socio que desee retirarse en esa oportunidad, deberá avisar a los demás por medio fehaciente con seis meses de anticipación. — En tal caso —al igual que en cualquier otro de retiro— la determinación de la parte de capital que corresponda al socio saliente, así como su pago, se regirán por las normas que se preven en la cláusula décima de este contrato, para el reembolso de su parte a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado legalmente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y comercialización, importación o exportación, representación, consignación, comisión, depósito y/o compraventa, por cuenta propia o de terceros, de aceites y de productos químicos y de todo otro producto afín o conexo, pudiendo desarrollar toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo, en el sentido más amplio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 370.000.— c/l.), dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Felipe Martín Frinchaboy Puyade, mil doscientas cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias e instalaciones varias; Liborio Orlando Calcagno, mil doscientas cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias e instalaciones varias, inmueble, envases, mercaderías y tres mil setecientos pesos moneda nacional en dinero efectivo; Pedro Francisco Santiago Arcuri, seiscientas cincuenta cuotas, por un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en inmueble, herramientas y útiles industriales, enseres varios y aparatos de laboratorio, y Abraham Castellan, seiscientas cincuenta cuotas, por un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en inmueble, muebles y útiles y mercaderías. — Todos los valores quedan integrados en este acto, conforme resulta —en lo que a aportes en bienes respecta— del inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente, con excepción de las cuotas en efectivo del socio Liborio Orlando Calcagno, quien integra en este acto la cantidad de diez y nueve de ellas y se obliga a integrar las diez y ocho restantes, dentro de los treinta días de constituída la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios, en carácter de Gerentes, con uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para obligar válidamente a la sociedad. — La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios o para suscribir documentos de favor o complacencia o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas para terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Salvo estas limitaciones tienen los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Las órdenes y la organización interna serán dispuestas por los Gerentes de acuerdo con la distribución de tareas que de común acuerdo se fijen, de lo cual dejarán constancia en el libro de actas. — Sexta: En la forma expresada en la cláusula anterior los Gerentes otorgarán todos los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad, quedando facultados por este acto, si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, a adquirir bienes, muebles, inmuebles o semovientes o de otra naturaleza y venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicios como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo tipo de operaciones en los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas; otorgar poderes especiales o generales, de administración y judiciales y revocarlos; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; realizar tramitaciones ante las Autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos. Esta mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo los Gerentes realizar todos los actos que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas de la sociedad e imputando los respectivos importes a una cuenta de resultados negativos. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación individual de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los demás socios. Todos los socios están obligados personalmente o en privado a vigilar por la buena marcha de la sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades, así como, a poner de su parte los conocimientos, inteligencia y dedicación que los negocios sociales requieran, prestándose mutua colaboración y cooperación en el ejercicio de sus respectivas funciones. El socio o socios que cometiera hecho o falta grave a juicio y en perjuicio de la sociedad, será separado de la misma sin dilación por simple mayoría de votos, rigiendo, para el reintegro del capital y de la participación en las utilidades o pérdidas que le correspondiera a la fecha de la expulsión, las normas del presente contrato referentes al caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios y a la forma en que se distribuirán o soportarán, en su caso, las utilidades o pérdidas sociales, respectivamente. — Novena: Cualquier disposición de importancia relacionada con la marcha de la sociedad y sus actividades, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, salvo que esté reglada expresamente en forma distinta por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por el presente contrato, será tomada por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, aun en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la citada ley; dejándose expresa constancia de lo resuelto en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes, por su voto unánime, podrán optar: a) Por la aceptación de la incorporación de uno de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, que asuma la representación de los demás. En tal caso, queda expresamente establecido que dicho representante no tendrá ingerencia en la dirección y/o administración de la sociedad, salvo resolución de los socios en contrario; b) Por la aceptación de la cesión de las cuotas que correspondan al socio premuerto o incapacitado a algunos de los socios o a terceros extraños, siendo de aplicación para estos últimos, la limitación de atribuciones prevista en la parte final del apartado precedente, con igual salvedad, y c) Por el reembolso a los herederos o representantes del causante, de la parte de capital y utilidades, previa deducción de las pérdidas, en su caso, que al mismo le corresponda, determinada exclusivamente con los valores actuales de los bienes y resultados, registrados en la contabilidad de la sociedad, que se obtengan del balance que se disponga practicar de inmediato al efecto, para cuya confección se aplicarán las mismas normas de valuación del activo circulante y los mismos coeficientes de amortización de los distintos rubros del activo y para el aumento de las reservas constituídas —proporcionados al lapso transcurrido—, que los empleados en oportunidad del último balance aprobado. El pago de la suma que en consecuencia correspondia, se abonará en cuotas iguales, pagaderas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social, devengando por estos términos un interés equivalente al que, en el año en que se practique el referido balance, se reconozca, de conformidad a lo previsto en la cláusula décimoprimera de este contrato, a los saldos acreedores registrados en las cuentas particulares de los socios o, en su defecto, a la tasa que, según el importe u otra base, tenga establecida el Banco de Crédito Industrial Argentino para operaciones de descuento de documentos en cuenta corriente. — Décimoprimera: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios, la que deberá realizarse dentro de los diez días, a contar de la fecha en que el mismo haya sido terminado, circunstancia ésta que será notificada a aquéllos por medio fehaciente. Saneados convenientemente los valores de los distintos rubros del activo, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias, que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente. Queda expresamente entendido que este fondo pertenece exclusivamente a la sociedad y que, en caso de retiro, muerte o incapacidad legal de uno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes no podrán invocar derecho alguno respecto del mismo; c) Las sumas necesarias para las demás reservas que se estime prudente constituir; d) El importe que se decida distribuir a los integrantes del personal, habilitados, y e) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, éstas se distribuirán también entre los socios por partes iguales, registrándose los respectivos importes en cuentas individuales, siendo requisito indispensable para la distribución de cualquier suma en concepto de dividendos en los ejercicios posteriores, la cancelación previa de dichos importes. De las utilidades de cada ejercicio que correspondan a los socios Pedro Francisco Santiago Arcuri y Abraham Castellan, se capitalizará obligatoriamente el setenta por ciento, hasta que individualmente lleguen a igualar los aportes de los socios Felipe Martín Frinchaboy Puyade y Liborio Orlando Calcagno. Una vez igualados los aportes de capital, de las utilidades de cada ejercicio que correspondan a cada uno de los socios se capitalizará obligatoriamente el treinta por ciento. Las utilidades que ob...

riamente no deban capitalizarse podrán quedar acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, siempre que así lo acepte la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, devengando un interés anual igual a la tasa mayor de interés que la sociedad haya reconocido y|o abonado por préstamos o adelantos vigentes o concedidos en el ejercicio respectivo por terceros, a un plazo no menor de noventa días, para hacer frente a exigencias financieras reales de la explotación o, en su defecto, a la tasa que, según el importe u otra base, tenga establecida el Banco de Crédito Industrial Argentino para operaciones de descuento de documentos en cuenta corriente. Dicho interés —cuyo importe podrá acumularse, en las mismas condiciones, el saldo de las respectivas cuentas particulares— se liquidará a la finalización de cada ejercicio, siempre que quede remanente una vez amortizados los rubros del activo y una vez separados los importes previstos para constituir el fondo de reserva legal y la reserva para cubrir el riesgo que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias, y con carácter previo a la distribución de utilidades entre los socios. Para la aprobación definitiva de los importes que en concepto de intereses así se reconozcan a los socios, regirán las mismas disposiciones precedentemente establecidas para la aprobación del balance e inventario anual. Para el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas particulares, en la forma descripta, los socios deberán dar aviso a la sociedad con una anticipación de treinta días corridos. El mismo régimen previsto en esta cláusula para las utilidades que no deben capitalizarse obligatoriamente, será aplicable para los aportes complementarios que los socios ofrezcan a la sociedad. — Décimosegunda: Vencido el término del presente contrato, o de las prórrogas, si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que se efectuará —al igual que en todos los otros casos en que la misma proceda— por el socio Liborio Orlando Calcagno, o en su reemplazo, por fallecimiento, incapacidad legal, retiro o ausencia, por el señor Felipe Martín Frinchaboy Puyade, los cuales ajustarán sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. El producido de la liquidación se repartirá entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. — Décimotercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, serán resueltas por el señor Rodolfo Francisco Bardelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez dos mil doscientos noventa y cuatro, Capital Federal, o por la persona que en caso de fallecimiento, incapacidad legal, ausencia o renuncia, designen los socios en su reemplazo, quien actuará en el carácter de amigable componedor único, siendo sus fallos inapelables sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento. El sometimiento a arbitraje en la forma establecida, será también obligatorio para el representante de un socio incapaz y para los sucesores de un socio fallecido. — Décimacuarta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que le fueren aplicables. Queda facultado expresamente el socio Felipe Martín Frinchaboy Puyade para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. De conformidad de parte se otorgan cinco ejemplares del mismo tenor, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio que se habilita con el impuesto del artículo catorce inciso p), de la ley de impuesto de sellos texto ordenado en mil novecientos cincuenta, en el papel sellado número un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, letra J. y los otros para cada uno de los cuatro socios firmantes, en el lugar y fecha ut supra. Terceros, diecisiete, servicios por utilidades, expresamente, quinto: sobrerraspado, igual que: reconozca: Todo Vale. — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade — Liborio Orlando Calcagno — Pedro Francisco Santiago Arcuri — Abraham Castellan. — Presenta Aclaración de Aporte. — Señor Juez de Comercio: Felipe Martín Frinchaboy Puyade, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo número trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio diez y ocho, en representación de "Soquimar" Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente se presenta y expone: Que el importe que figura en la cláusula cuarta del contrato social cuya inscripción tramita por ante ese Juzgado, como aporte parcial de los socios Liborio Orlando Calcagno, Pedro Francisco Arcuri y Abraham Castellan, en concepto de "inmueble" así como en el Inventario que suscripto por todos los socios se acompañó al mismo, se halla integrado por los siguientes conceptos: — a) Importe abonado en calidad de seña y a cuenta de precio a California Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la adquisición de la finca ubicada en el Partido de 4 de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situada en la calle Ayacucho número tres mil cuatrocientos treinta y uno, entre las de Pirovano y Boulevard de los Italianos, del Paraje denominado Villa Higueritas, edificada en el lote designado como fracción "A" uno, de la manzana "A" a. superficie tres mil ochocientos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados: $ 25 000 — m|n. (Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), y b) Importe invertido en construcción parcial de un galpón y otras obras complementarias en el inmueble citado en el apartado anterior: $ 55.376.30 m|n. (Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con 30|100 Moneda Nacional). Todo lo cual hace un total de $ 80 376 30 m|n. (Ochenta Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con 30|100 Moneda Nacional). — Que en virtud de lo expuesto, solicito de V. S. quiera disponer el agregado de este escrito, al respectivo expediente, a los efectos pertinentes. — Sírvase V. S. proveer como se pide que Será Justicia. — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade. — Liborio Orlando Calcagno. — Pedro Francisco Santiago Arcuri. — Abraham Castellan — Hay un sello que dice: "Presentado sin Firma de Letrado", "hoy catorce de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas. — Conste".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 800.— e.24|5-Nº 13.138-v.31|5|51

ANTONIO A. NERGUIZIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y transferencia de cuotas. — En Buenos Aires, a 6 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos todos los socios de la razón social "Nerguizián y Svibel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 22 de julio de 1949, bajo el número 1.210, al folio 59, del libro 17, resuelven, por unanimidad, lo siguiente. — Primero: Cambiar el nombre de la Sociedad, como sigue: "ANTONIO A. NERGUIZIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Autorizar al socio Aarón Svibel, para que transfiera en venta por su valor nominal de noventa y un mil cien pesos al socio Antonio Antranik Nerguizián, 911 cuotas de capital. Igual autorización se acuerda a la socia Cecilia Svibel, quien transfiere en venta al valor nominal 600 cuotas que importan sesenta mil pesos moneda nacional a socio Nerguizián y 36 cuotas a doña Nouritza Havandjián de Nerguizián, clase 1926, griega, casada, domiciliada Talcahuano 2896 Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, en la suma de tres mil seiscientos pesos, ventas todas que se realizan en este acto al contado. — Tercero: Se modifica el artículo 5º del contrato como sigue: Se nombra gerente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las Leyes de fondo y la 11.645, al socio Antonio Antranik Nerguizián, clase 1920, armenio, casado, comerciante, domiciliado Talcahuano 2896 Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El artículo séptimo se modifica cambiando donde dice: "por partes iguales entre los socios", por "en proporción al capital". — Quinto: Se suprimen los artículos octavo, noveno y décimo. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Cecilia Svibel. — Aarón Svibel. — Antonio Nerguizián. — Nouritza Havandjián de Nerguizián. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.28|5-Nº 13.258-v.1º|6|51

ZYLBERING Y SARUBBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1951, entre los señores Isaac Zylbering, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida San Martín 2140, por una parte y Alfredo Sarubbi casado, argentino, domiciliado en Hidalgo 1263, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Entre las partes queda constituída una Sociedad, que girará bajo el rubro y razón social de "ZYLBERING Y SARUBBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se dedicará a la explotación de un taller mecánico de automóviles, con actual domicilio en la calle Cerviño 3178. — Segunda: La Sociedad se constituye por cinco años a partir del 1º de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después del primer año de su vigencia cualquiera de los socios solicitar la disolución de la Sociedad, mediante un preaviso fehaciente de noventa días. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.) dividido en treinta cuotas de $ 1.000.— cada uno y aportado por los socios en este acto, en la siguiente proporción: el socio Zylbering $ 16.000.— m|n. o sea 16 cuotas y el socio Sarubbi $ 14.000.— m|n. o sea 14 cuotas todo en maquinarias, instalaciones y útiles, según balance e inventario practicado y firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: Ambos socios quedan designados como Gerentes y el uso de la firma social, así como la administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios conjuntamente quedando prohibido emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, en fianzas o garantías a terceros y en actos gratuitos, o documentos a favor. Pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos, girar en descubierto y demás operaciones bancarias ante los Bancos privados y oficiales, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, de firmar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio que se refieran al giro social así como efectuar trámites administrativos y judiciales, podrán comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, suscribir escrituras y realizar en general todo acto lícito. Para comparecer en juicio y absolver posiciones lo podrá hacer indistintamente cualquiera de los socios. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento y deducidas las reservas legales y las ganancias y pérdidas se repartirán entre los socios por partes iguales. — Sexta: Ambos socios podrán retirar a cuenta de utilidades realizadas, las sumas que de común acuerdo determinen, que se cargarán a sus respectivas cuentas de capital y utilidades. — Septima: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar al estudio de la cuestión, designarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Novena: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: El socio Zylbering, facilitará para el uso de la sociedad el coche de su exclusiva propiedad, marca Chrysler, modelo mil novecientos veintinueve, estando a cargo de la misma los gastos que ocasione su uso como también los riesgos que pudiere acarrear siempre y cuando se encuentre prestando tareas en horas del taller. De conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Alfredo Sarubbi. — Isaac Zylbering. —

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.28|5-Nº 13.264-v.1º|6|51

B. COLLADO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de dieciocho de abril de 1951, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, se ha dejado establecido que por fallecimiento de doña Virginia Bou de Collado, esposa de Benjamín Collado, heredan sus hijos legítimos Benjamín y Adelina Bou y Collado, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite don Benjamín Collado, quedando en tal virtud dividido el capital que don Benjamín Collado tenía en la sociedad "B. COLLADO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: treinta y siete y media cuotas capital de $ 1.000 cada una para el señor Benjamín Collado; y treinta y siete media cuotas para los herederos de su esposa e hijos Benjamín y Adelina Collado y Bou por partes iguales; por el mismo acto, doña Adelina Collado y Bou o Collado de Trica, casada en primeras nupcias con Juan Trica, española, domiciliada en Beauchef 1226, mayor de edad, vende, cede y transfiere a favor de su hermano Benjamín Collado o Collado y Bou, todos los derechos y acciones que por todo concepto tiene o pudiera corresponderle por la adjudicación de las cuotas capital que tiene en la sociedad "B. Collado e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y, por el mismo acto, don Benjamín Collado (padre), a fin de regularizar las cuotas capital que corresponde a cada uno, vende, cede y transfiere media cuota capital de $ 1.000 m/n. representativa de $ 500 m/n. a su consocio Don Benjamín Collado hijo, o Collado y Bou, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Beauchef 1226 y, como consecuencia de lo expuesto, ratifican y confirman en todas sus partes el contrato social, con excepción de la cláusula sexta, que queda modificada virtualmente en lo que se refiere a la adjudicación de las utilidades o pérdidas sociales, las que se repartirán en la proporción a las cuotas de cada uno de sus componentes.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.24|5-Nº 13.141-v.31|5|51

BACAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Haimovici, y Frida Marcus de Haimovici, por una parte, y por la otra don Martín Guthmann y Doña Henny Gerson de Guthmann, todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Don José Haimovici y Doña Frida Marcus de Haimovici, venden, ceden y transfieren a los otros comparecientes las sesenta cuotas que tienen a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bacal y Compañía, que gira en esta Capital, y cuyo contrato fué inscripto el diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ciento setenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, libro veinte de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de la cual son socios además de los vendedores, don Benjamín Bacal y doña Lotta Heumann de Kamp, realizando dicha venta por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que es el valor nominal de las sesenta cuotas que transfieren, y cuyo importe los vendedores declaran haber recibido de los compradores a su entera satisfacción, otorgando a aquéllos el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo Los otros socios, señor Bacal y Señora Heumann de Kamp, expresan su conformidad con la transferencia, y aceptan a los nuevos socios. —

Tercero: En virtud de lo expresado, el contrato de la Sociedad mencionada queda modificado en la siguiente forma: En reemplazo de don José Haimovici, tenedor de cuarenta cuotas y de doña Frida Marcus de Haimovici, tenedora de veinte cuotas, integran la sociedad, don Martín Guthmann y doña Henny Gerson de Guthmann, con treinta cuotas cada uno. — Cuarto: En lo que respecta a las modificaciones que corresponda hacer entre los nuevos socios y los que quedan en la sociedad, ellas se efectuarán a continuación del presente convenio. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Haimovici; Benjamín Bacal; Martín Guthmann; Frida Haimovici; Lotta Heumann de Kamp; Henny Gerson de Guthman. — En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Bacal; doña Lotta Heumann de Kamp; don Martín Guthman; y doña Henny Gerson de Guthman, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados declaran ser únicos componentes de "BACAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió el diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento setenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cuya sociedad se refiere el convenio sobre transferencia de cuotas precedentemente suscripto. — Segundo: Resuelven modificar las cláusulas del contrato de constitución de dicha sociedad, que se celebró el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma. — Tercero: Modifícase la cláusula cuarta, elevándose el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia fijado en total dicho capital, en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiente en el estado actual, los aportes de los socios del siguiente modo: el señor Benjamín Bacal cien cuotas; la señora Lotta Heumann de Kamp, cincuenta cuotas; el señor Martín Guthman, cincuenta cuotas y la señora Henny Gerson de Guthmann, cincuenta cuotas. — Cuarto: Modifícase la cláusula tercera, estableciéndose que la sociedad operará para todos sus fines, también fuera del país. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta, suprimiéndose el derecho acordado al señor Bacal para explotar exclusivamente la patente que se menciona en la misma y cualquiera otra invención nueva, ya sea dentro o fuera del país, agregándose que ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios similares, directa ni indirectamente dentro ni fuera de la República. — Sexto: Queda modificada la cláusula sexta, conviniéndose que la administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Benjamín Bacal y Martín Guthmann, en forma indistinta y que en la misma forma se hará uso de la firma social, con todas las facultades y del mismo modo establecido en dicha cláusula para los administradores y gerentes anteriores, otorgándose a las socias, señoras de Kamp y Gerson de Guthman, las mismas facultades que tenían la misma señora de Kamp y la señora de Haimovici, en el contrato anterior, en esta cláusula sexta, para hacerse representar dentro de la sociedad o en las relaciones de la misma con otras personas o entidades, por otros socios. — Séptimo: Se modifica la cláusula séptima, estableciéndose como fecha de los balances generales el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octavo: Se modifica la cláusula octava, estableciéndose que en lugar de autorizar el señor Benjamín Bacal el uso de la patente de invención y la marca registrada que en dicha cláusula se menciona, transfiere y cede todos sus derechos a dicha patente y marca, a la sociedad Bacal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose los efectos y derechos de dicha venta, tanto en el país como en el exterior. Igualmente el señor Benjamín Bacal declara que la patente de invención y marca ya mencionadas, le correspondía antes de esta venta en condominio con los socios que actualmente constituyen esta sociedad, señora Heumann de Kamp, señora Gerson de Guthmann y señor Guthmann, en la misma proporción que el capital que aportan conforme a la cláusula tercera del presente contrato de modificación. — Noveno: Modifícase la cláusula décima, estableciéndose que el preaviso para retiro deberá coincidir con el treinta y uno de Diciembre, en lugar del treinta de Octubre de cada año. — Firmado: Benjamín Bacal; Lotta Heumann de Kamp; Martín Guthmann; Henny Gerson de Guthmann.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.24|5-Nº 13.169-v.31|5|51

"C. C. I. A."

CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Sapir, argentino, casado, con domicilio en la calle Camarones 3999, y José Gerbino, italiano, casado, con domicilio en la calle Camarones 3999, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por los contenidos de las siguientes cláusulas. — Primera. — Los precedentemente nombrados dejan constituída por este acto, la sociedad que se denominará "C.C.I.A." CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Camarones Nº 3999, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda. — El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Este capital está totalmente suscrito e integrado, con cuyo importe se adquirieron las maquinarias, herramientas y materia prima necesaria para la iniciación de las operaciones industriales. — Tercera. — El objeto esencial de la sociedad es la elaboración de productos metalúrgicos, en especial de aluminio. — Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad será indeterminado, siéndole prohibido a los socios explotar por su cuenta, por sí o por otros, negocios similares, mientras dure la vigencia de la actual sociedad. — Comenzará el primer período anual a partir de la fecha de inscripción del contrato por ante el Registro Público de Comercio. — La Sociedad, podrá disolverse por voluntad concordante de ambos socios en cualquier momento, siempre que el socio o socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente y actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes y desempeñarán sus actividades con las más amplias facultades, sin más limitación, que la que impongan los intereses sociales. — Podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósito de los mismos, y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc. etc., con sola firma precedida de la denominación "C.C.I.A." (Corporación Comercial Industrial del Aluminio) Sociedad de Responsabilidad Limitada, descuento de pagarés de terceros, créditos documentarios, etc. etc., suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que afecten u obliguen a la sociedad, como así también cualquier otro acto, contrato o documento que estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. — Sexta. — El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, se distribuirá entre los socios en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento), para cada uno. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación de la sociedad. — Octava. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los legítimos herederos o sucesores podrán optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad manifiesta, por continuar en la sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro del aporte social con sus respectivos beneficios, si los hubiere. — En este último caso, la parte del socio fallecido o incapaz, será entregada a su representante legal, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Novena. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, y que no pudieren ser resueltas previamente por acuerdo de los mismos socios, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — en fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo. — Luis Sapir. —Fdo. — José Gerbino. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Al señor Juez de Comercio. — S|D. — Los abajo firmantes Luis Sapir y José Gerbino, con respecto al contrato firmado con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, referente al contenido de la cláusula "Segunda", presentado por ante Vuestra Señoría a efectos de su aprobación e inscripción por ante el Registro Público de Comercio, dejamos expresa constancia de que, el capital social establecido en la misma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, se integra por Cien acciones de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, habiendo suscrito e integrado la totalidad de las mismas, o sea Cincuenta Acciones, equivalente a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios. — En fe de lo expresado suscribimos la presente. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Luis Sapir y José Gerbino.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 265.— e.24|5-Nº 13.128-v.31|5|51

CAUCHERA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julián Abraham, de nacionalidad uruguaya, estado casado de veintinueve años de edad, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve y Carlos Juan, de nacionalidad argentino, estado casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Tucumán novecientos setenta y uno, ambos de esta capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevándola a efecto, la formalizan por el presente acto y la misma se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha y por un plazo de cinco años, queda constituída una sociedad comercial, industrial e inmobiliaria que girará en esta plaza bajo la denominación de "CAUCHERA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, de Buenos Aires, en calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto especial la industrialización y comercialización del caucho y sus derivados de toda especie, importación, exportación y en general toda otra clase de operaciones comerciales y civiles. Para el mejor desempeño de sus fines, la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también establecimientos comerciales e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos nacionales, provinciales o particulares existentes en esta República Argentina o en el extranjero que existan en la actualidad o que se crearen en el futuro. Asimismo podrán realizar toda clase de operaciones con instituciones de créditos, financiación, capitalización, inmobiliarias, etc., realizando con las mismas toda clase de contratos, pudiendo igualmente comparecer ante los jueces, tribunales y demás autoridades administrativas competentes, con escritos y documentos de toda especie, estar en juicio como actora o demandada en cuestiones concernientes a su giro y otorgar poderes generales o especiales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), aportados por los socios en la siguiente forma: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.— m|n.) en maquinarias, sobre cuya existencia y valor informa el inventario practicado y aprobado con fecha veintisiete de abril del corriente año, en poder de los contratantes y Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.— m|n.) en efectivo. Estableciéndose en total Cien (100) cuo- (Sigue al sellado de $ 0.50 m|n. número 037.443) (Viene del sellado de $ 0.50 m|n. número 037.442) tas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), cada una, en la siguiente proporción: Cincuenta (50) cuotas para el señor José Julián Abraham y Cincuenta (50) cuotas para el señor Carlos Juan. — Cuarta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estara a cargo de los socios José Julián Abraham y Carlos Juan, indistintamente, quienes en igual forma podrán hacer uso de la firma social para toda clase de operaciones que se relacionen con los fines sociales, inclusive para aquellos que por las leyes especiales o generales requieran mandato expreso para representar ampliamente a la Sociedad en sus relaciones con terceros. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. Dicho balance general será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad con éste dentro de los treinta días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas resultantes de dicho balance, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, vale decir, Cincuenta por Ciento (50 %) cada uno. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir su parte de capital en la Sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del causante podrán continuar los negocios sociales, debiendo en este caso introducir a este instrumento la modificación pertinente en forma. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, se realizará un inventario y balance general dentro de los 15 (Quince) días de resuelto ello por los socios, distribuyéndose entre los mismos, la parte que le correspondiere a cada uno de ellos en la forma y plazo que al efecto convinieran. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación del presente contrato, cualquiera sea su índole, será resuelta por un árbitro nombrado al efecto por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Queda facultado expresamente el señor Carlos Juan, para llenar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la Sociedad antes mencionada, y en prueba de conformidad firman el presente contrato los socios Sres. José Julián Abraham y Carlos Juan, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 (Treinta) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: José J. Abraham. — Carlos Juan. — Es copia fiel. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.24|5-Nº 13.124-v.31|5|51

ALCALAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días este edicto:

"Entre los señores Isaac Alcalay, yugoslavo, casado, industrial, domiciliado en la Avenida Belgrano Nº 1460; Enrique Alcalay, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Güemes Nº 3757; José Alcalay, argentino naturalizado, soltero, industrial, domiciliado en la calle Beruti Nº 2467, quien se halla representado en este acto por el señor Jaime Enrique Alcalay, ar-

gentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Güemes Nº 3757, en virtud del poder general amplio de libre administración y disposición de sus bienes, que le ortorgó el 23 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, por ante la Escribanía Tomás Young, pasada ante el Registro 169 a su cargo, escritura número 377, al folio 1.102; y el señor Jacobo Alcalay, argentino naturalizado, industrial, casado, domiciliado en la Avenida Belgrano número 1377; todos mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Isaac Alcalay, Enrique Alcalay y José Alcalay tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo el rubro de "ALCALAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se halla inscripta, con su modificación pertinente, con fecha 6 de agosto de 1948, bajo el número 282, folio 37, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 14 de mayo de 1949, bajo el número 554, folio 444, del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Por este acto el Sr. José Alcalay, con la conformidad expresa de los demás socios, se retira de la sociedad, recibiendo de la misma la suma de Ochenta Mil (80.000) pesos moneda nacional, que constituye su aporte de capital. El socio saliente manifiesta que con este pago, nada le debe la sociedad en ningún concepto, habiéndose rendido recíprocamente de conformidad las cuentas respectivas, dándose carta de pago satisfactoriamente. — Tercero: El Sr. Jacobo Alcalay se incorpora como socio con un capital de Veinte Mil (20.000) pesos moneda nacional, representado por Doscientas (200) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, integradas en la forma que se indica en el punto cuarto. — Cuarto: El Sr. Isaac Alcalay se retira de la sociedad y cede, vende y transfiere sus Ochocientas (800) cuotas de capital, que representan Ochenta Mil (80.000) pesos moneda nacional, a los señores Enrique y Jacobo Alcalay, en la siguiente proporción: Seiscientas (600) cuotas, o sean Sesenta Mil (60.000) pesos moneda nacional al Sr. Enrique Alcalay y Doscientas (200) cuotas, o sean Veinte Mil (20.000) pesos moneda nacional al Sr. Jacobo Alcalay. Ambas cesiones de cuotas se realizan por su valor nominal o sean, en total, por la suma de Ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional, declarando el vendedor haber recibido su importe del Sr. Jacobo Alcalay en efectivo y al contado y del Sr. Enrique Alcalay en documentos. La cesión de las cuotas involucra asimismo los derechos y obligaciones que el socio cedente tenía en la sociedad, como así sus beneficios, en la proporción que los cesionarios adquieren de acuerdo al monto de sus respectivas transferencias. — Quinto: Los socios restantes señores Enrique Alcalay y Jacobo Alcalay, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato original, añadiendo al objeto de la sociedad, a continuación del inciso b), el inciso c) siguiente: "La sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, compra y venta, importación y exportación de mercaderías, muebles, máquinas, útiles, semovientes, inmuebles y materias primas, de acuerdo a las modalidades vigentes, a cuyo fin se inscribirá en los Registros pertinentes de Importadores y Exportadores". — Sexto: Como consecuencia del retiro del socio señor José Alcalay, y de la continuación del activo y pasivo de los negocios sociales de que se hacen cargo los señores Enrique Alcalay y Jacobo Alcalay, se modifica la cláusula quinta del contrato original, la que queda definitivamente redactada así: "El capital social es de pesos Ciento Sesenta Mil (160.000) moneda nacional, dividido en Un mil seiscientas (1.600) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en máquinas, herramientas, muebles, útiles, mercaderías y dinero efectivo, según inventario y balance oportunamente firmado por separado, en la siguiente proporción: Ciento Cuarenta Mil (140.000) pesos moneda nacional, o sean mil cuatrocientas (1.400) cuotas, el señor Enrique Alcalay y Veinte Mil (20.000) pesos moneda nacional, o sean Doscientas (200) cuotas, el señor Jacobo Alcalay. — Séptimo: Se modifica la cláusula sexta del contrato original, la que queda así definitivamente redactada: "La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo, exclusivamente, del socio Sr. Enrique Alcalay, quien tendrá todas las facultades necesarias y las del artículo 16 de la Ley 11.645 y del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, además de las que le confieren las leyes generales o especiales. El uso de la firma social estará, indistintamente, a cargo de ambos socios. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. La sociedad podrá operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, siendo la indicación de tales Instituciones puramente enunciativa. La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales a terceras personas para que la representen en toda clase de negocios y asuntos judiciales y/o administrativos. — Octavo: Se modifica la cláusula séptima del contrato original, la que queda en definitiva redactada así: "El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que resuelvan efectuar en otras épocas del año. De las utilidades líquidas que hubiere, se deducirá el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Además, los socios apartarán de las utilidades las sumas que crean pertinentes, a fin de constituir un fondo de reserva para hacer frente a obligaciones emergentes de leyes obreras e impositivas, y para cualquier otro fin que estimen conveniente. Las utilidades remanentes se repartirán así: Ochenticinco (85) por ciento al socio señor Enrique Alcalay y Quince (15) por ciento al socio señor Jacobo Alcalay. Los socios determinarán en cada oportunidad sobre el monto y forma de retiro de las utilidades. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Conformes las partes, y manteniendo en su integridad las demás cláusulas del contrato, suscriben un solo ejemplar, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1951. Firmados: Isaac Alcalay. — Enrique Alcalay. — Por poder de José Alcalay, Jaime Enrique Alcalay. — Jacobo Alcalay".

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Juan H. Díaz, secretario.

$ 310.— e. 28|5-Nº 13.239-v.1º|6|51

"ALPES"

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaria doctor Adolfo J. Serra, se hace saber el siguiente edicto.

"Alpes", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los... días del mes de... de 1951, reunidos el señor Julio César Valache, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida del Trabajo Nº 2035, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º — Constitución. — Las partes declaran constituir una Socidead de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley Nº 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad. — Artículo 2º — Nombre. — La Sociedad se denominará "ALPES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 3º — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación, distribución y comercialización de materiales de construcción, pisos, revestimientos etc — Proyectar, calcular, dirigir y ejecutar obras públicas y privadas, reparaciones, etc. con o sin provisión de materiales y mano de obra y realizar en general todos los negocios industriales y comerciales inherentes a la construcción. — Artículo 4º — Duración. — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1955, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto de los socios o prorrogarse, por iguales períodos, de no mediar manifestación en contrario por escrito, de no mediar manifestación en contrario por escrito, de los socios con seis meses de anticipación al fenecido de la misma. — Artículo 5º — Domicilio. — La Sociedad tendrá su domicilio en la sede social, calle Carabobo Nº 1248. — Artículo 6º — Reformas del contrato. — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Artículo 7º — Capital. — El capital social será de $ 90.000.— (Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) representado por noventa acciones de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. — Artículo 8º — Integración. — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma. — a) El socio Humberto Marani suscribe cuarenta y cinco acciones de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que integra y realiza con los importes ya invertidos en las adquisiciones de que da cuenta el inventario firmado por separado. — b) El socio Julio César Valarche, suscribe cuarenta y cinco acciones de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una que integra y realiza con los importes ya invertidos en las adquisiciones de que cuenta el inventario firmado por separado. — Artículo 9º — derechos inherentes a cada cuota entre vivos. Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la Sociedad. — Durante treinta días tendrá opción la Sociedad y en su defecto cualquiera de los socios para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uso de los documentos que contienen las disposiciones en vigor con el artículo 1º — Artículo 10º — Trasmisión. — El artículo 12 de la Ley 11.645 regirá la trasmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos, deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Artículo 11º — Voluntad social. — Expresión. — La voluntad social se expresa por acta firmada por los socios en el libro de actas. — Artículo 12º — Representación. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Artículo 13º — Administración. — La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes. — Están autorizados para realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realice por la Sociedad. — La Asamblea fijará su remuneración. — Artículo 14º — Nombramiento y remoción — El nombramento y remoción de los Gerentes se realizará por la voluntad social, por unanimidad. — Artículo 15º — Atribuciones. — Los Gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo. — Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser, apoderados judiciales, directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deben aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán depositarios responsables de los libros, documentos y papeles de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Artículo 16º — Firma social. — La firma social pertenecerá: 1º) A los gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los Gerentes, refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Artículo 17º — Libro de actas. — La Sociedad levará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente, o por su representante y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Artículo 18º: Contralor: Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorado por un contador, en presencia del o los Gerentes. — Artículo 19º: Contabilidad - Balance: El ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre. Dentro de los treinta días deberán él o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas comerciales, remitiéndolo debidamente firmado por él o el contador, si lo hubiere, a cada uno de los socios. Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Artículo 20º — Utilidades y pérdidas: Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal dentro de los treinta días de aprobado el balance. En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Artículo 21.: Disolución, liquidación y participación: La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. El producto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Artículo 22º: Disposiciones transitorias Gerencia: Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios señores Julio César Valarche y Humberto Marani. — Artículo 23º: Autorizaciones: El Gerente puede actuar personalmente o en forma conjunta con cualquiera de los socios indistintamente o alternativamente en todos los actos de la Sociedad con las más amplias atribuciones y facultades correspondientes al mandato general amplio, con la única limitación de no comprometer a la firma en negocios ajenos a la misma, en interés personal de los socios u en fianzas o garantías de terceros. El señor Gerente Julio César Valarché queda expresamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad, hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. De conformidad y buena fe se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut supra", previa lectura y ratificación. — Julio César Valarche — Humberto Marani. — Buenos Aires Mayo 16 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 385. — e.28|5-Nº 13.245-v.1º|6|51

CADECA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaria del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Eduardo Eugenio Vionnet, casado, argentino; don Guillermo Silveira Anthony, uruguayo, casado, por sí y en representación de Richard Stanley Lowe, según poder que acompaña y Adolfo Mantecón, argentino, casado, todos en su calidad de socios de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden reformar el contrato social que rige la Sociedad mencionada e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, al folio diez del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: El socio Eduardo Eugenio Vionnet cede y transfiere al socio Adolfo Mantecón las setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una por un total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por la cantidad de cien pesos moneda nacional que recibe en este acto. — Segundo: Se deroga el mandato conferido como Gerente de la Sociedad al señor Eduardo Eugenio Vionnet en la cláusula sexta del Contrato Social. — Tercero: Se designa Gerente con las facultades del Artículo Sexto del Contrato Social al señor Adolfo Mantecón quedando por lo tanto redactado dicho artículo sexto así: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por don Adolfo Mantecón en el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de que para la firma de cheques, pagarés y operaciones bancarias de crédito se requiere la firma del Gerente conjuntamente con la de otro socio. En ejercicio de sus funciones el Gerente podrá ejecutar todos actos y contratos que constituyen el objeto de la Sociedad y que se han enumerado al principio, pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren

necesarios para cumplir los fines de la Sociedad''. — Eduardo Eugenio Vionnet. Adolfo Mallecón. Guillermo Silveira Anthony. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.183-v.1º|6|51

CARLOS BALBIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Carlos Ignacio Balbiani, que firma ''Carlos Balbiani'', argentino, de veinte y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nelly Ferrari, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, piso tercero, departamento ''B''; don Gaspar Ubeira, que firma ''Gaspar Ubeira'', argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Selva Matamoros, domiciliado en la calle Cevallos ciento ochenta, sexto piso, y don Alfredo José Brie, que firma ''Alfredo J. Brie'', argentino, de veinte y seis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda trescientos treinta y siete; todos domiciliados en esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ''CARLOS BALBIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, aun cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Importación, Exportación, Representaciones y compra y venta de mercaderías en general, sin perjuicio de los negocios afines que conceptúe oportuno realizar. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones, así como efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier otro establecimiento e institución nacional, provincial o municipal sean o no autárquicas, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, o prenda de cualquier carácter que sea por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar operaciones financieras o bancarias de toda especie, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo: solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, prendas agrarias, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar, conferir y revocar poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Esta enumeración no es limitativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha desde la cual se da efecto retroactivo al presente contrato y se prorrogará sucesivamente por períodos de cinco años, si ninguno de los socios expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada período, en cuyo caso deberán comunicar a la Sociedad su decisión, por telegrama colacionado, tres meses antes de fenecer cada período. — Queda expresamente establecido que la Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por simple mayoría de votos. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Veinte y Cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional aporta el socio señor Carlos Ignacio Balbiani; Cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional aporta el socio señor Gaspar Ubeira y las restantes Veinte y Cinco cuotas o sea Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional aporta el socio señor Alfredo José Brie, consistiendo los aportes en mercaderías, créditos y demás derechos del negocio que constituye el objeto social. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la totalidad de los socios, sea por nuevas suscripciones, por capitalización de ganancias o por aceptación de nuevos socios. — Para el caso de emisión de nuevas cuotas, éstas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. Todas estas decisiones deberán ser debidamente inscriptas y publicadas. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios comparecientes en este acto, con el título de Gerentes, quienes actuarán y usarán de la firma social en todos los actos, contratos y escrituras públicas, individual y separadamente. La firma debe destinarse sólo a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Cualquiera de los socios podrá constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; podrán solicitar, si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios y comerciales, otorgar documentos públicos o privados, librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general podrán efectuar todas las operaciones que fueran necesarias para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa y firmarán precediendo su firma personal con la inscripción ''Carlos Balbiani, S. R. L.''. De la misma forma y con su sola firma cada uno de los socios podrá ejercer la representación de la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como: Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Defensa, Ministerio de Ejército, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc., etc.—Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital: una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras similares; otra, si se juzgara necesario para reservas de otra índole; y la cantidad que se resuelva para gratificaciones o habilitaciones. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado. Las pérdidas que llegaran a producirse serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio del balance general, los socios podrán realizar balances parciales o de comprobación si así lo resolvieran. — Novena: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente para cada uno de los socios, la que se les entregarán personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro Copiador de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el Libro Copiador de Actas. — Décima: Las utilidades que correspondieran a cada socio se acreditarán en sus respectivas cuentas, gozando de un interés del siete por ciento anual a partir de la fecha del crédito y solamente hasta un máximo del setenta por ciento de su capital social. El saldo acreedor que exceda del setenta por ciento de su capital no gozará de interés alguno, salvo disposición en contra adoptada por mayoría de votos. — Décima Primera: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos y además todas las veces que lo estimaren necesario. La voluntad de los mismos se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota social y se asentará en el Libro Copiador de Actas. — Décima Segunda: Se llevará un libro de resoluciones de socios sellado y rubricado, en el que se asentarán las decisiones que tomen los mismos. A tal efecto, se respetarán las mayorías determinadas por la ley. — Décima Tercera: Todas las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría del capital suscripto. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley 11.645, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décima Cuarta: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo que así se resuelva por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente del fondo común hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, las que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima Séptima: La Sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de producirse cualquiera de esos hechos, será facultativo de los demás socios, a su opción, continuar el giro con un solo representante de los herederos o del incapacitado, quien no tendrá goce de sueldo ni cargo alguno en la Sociedad; o adquirir, proporcionalmente, a sus respectivos capitales, el haber del o de los socios fallecidos o incapacitados, abonándoles, contra cesión de sus cuotas sociales, su aporte de capital, parte proporcional de utilidades y demás haberes de acuerdo al último balance, si el deceso o la declaración de incapacidad se produjera dentro de los seis meses posteriores y de acuerdo al próximo, si ocurriera después de esos seis meses. Si alguno de los socios renunciara a la adquisición de la parte que le corresponde, los restantes podrán tomarla en la misma proporción. El importe total del saliente, por todo concepto, le será abonado en la forma prescripta en la cláusula décima octava. Para el caso de muerte o interdicción y mientras se realicen los trámites previos a los pagos definitivos, los herederos o representantes tendrán derecho a que se les entregue una suma mensual adecuada, que fijará la mayoría para subvenir a sus necesidades, con cargo a sus cuentas particulares. — Décima Octava: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en diez cuotas semestrales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, firmándose pagarés. Mientras no estén saldados los pagos, el adquirente no podrá ceder, ni disponer de las cuotas que adquirió. — Décima Novena: En caso de liquidación de la Sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes, quedando autorizados a efectuar ventas en conjunto o en lotes de los bienes sociales, otorgando y firmando los documentos necesarios a tal fin, procediéndose en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Vigésima: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será resuelta siempre por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto e integrado, siendo esta resolución inapelable y causando ejecutoria. — Vigésima Primera: En toda cuestión debatida que no pueda ser resuelta por este Contrato, se aplicarán los principios generales del derecho comercial y la Ley de la materia Nº 11.645. — De Conformidad con lo anteriormente estipulado en las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a la estabilidad y fiel cumplimiento de la misma. — Firmado: Carlos Balbiani. — Gaspar Uberia y Alfredo J. Brie.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 625.— e.28|5-Nº 13.254-v.1º|6|51

''EL PROVEEDOR MADERERO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Rizikow, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Empedrado dos mil trescientos sesenta y dos y Jaime Nachman Aizen, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Pringles setecientos treinta y siete, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará ''EL PROVEEDOR MADERERO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta ciudad con oficinas actualmente en la calle Empedrado dos mil trescientos sesenta y dos al sesenta y cuatro y Pringles setecientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la Capital o interior del país. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra-venta al por mayor de artículos de ferretería para uso de carpintería y anexos, y podrá también: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito, gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado, de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y Cartas Orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentación de créditos y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y se renovará por plazos iguales y sucesivos, si con una anticipación no menor de dos meses a su vencimiento, cualquiera de los socios no hiciera saber a otro mediante telegrama colacionado su voluntad de disolver la misma. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 155.000.—), representado por mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la forma siguiente: Mil cuotas al señor Mauri-

cio Rizikow, por lo que su aporte es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (M$n. 100.000.—), y quinientas cincuenta cuotas al señor Jaime Aizen por lo que su aporte es de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 55.000.—). Ambos aportes se hacen íntegramente en mercaderías y de acuerdo al Balance e Inventario firmado por ambas partes que se acompaña como formando parte del presente. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como Gerentes de la misma, debiendo firmar en forma conjunta para la extracción de fondos y firma de documentos y obligaciones bancarias. Para el endoso de cheques, firma de correspondencia o cualquier otra notificación, como así también para el desenvolvimiento normal y habitual de la Sociedad podrán actuar cualquiera de los Gerentes indistintamente. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. —

Séptimo: A partir del primero de marzo de cada año se practicará un Balance General y si el mismo no fuera observado dentro de los treinta días, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social y se harán las amortizaciones y reservas necesarias, en los porcentajes, admitidos por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento a cada uno. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas, dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Noveno: El socio señor Jaime N. mente con su trabajo personal, conoci- Aizen deberá dedicarse única y exclusivamientos y diligencias al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Respecto del socio señor Mauricio Rizikow podrá dedicarse libremente a otros asuntos o negocios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad y alguno de los socios deseare quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, el mismo se adjudicará mediante licitación entre los mismos. —

En caso contrario será liquidada en forma conjunta por ambos gerentes. — Si uno de los socios quedara con el activo y pasivo deberá pagar la suma que resulte al otro socio en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas y sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio supérstite decidirá en un plazo no mayor de sesenta días, si se hace cargo del activo y pasivo, en cuyo caso abonará a los herederos del socio premuerto la suma resultante en la forma establecida en el artículo diez o si opta con la disolución y liquidación de la sociedad en cuyo caso si los herederos unifican su presentación podrán participar en los actos de liquidación. — Duodécima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Mauricio Rizikow. Jaime N. Airzen. — S|r.: "Nachman" Vale. — Lo testado: automáticamente. No Vale. Mauricio Rizikow. Jaime N. Airzen. — Testimonio: Señor Juez: Mauricio Rizikow y Jaime Selman Aizen, constituyendo domicilio legal en Paraná quinientos ochenta, piso cuarto, I, en su pedido de Inscripción en el Registro Público de Comercio a V. S. dicen: Que han convenido modificar la cláusula tercera del Contrato, acompañado a estos autos, cuya redacción definitiva es la siguiente: Tercero: "La duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se renovará por plazos iguales y sucesivos sujeto a las formalidades del Código de Comercio; si con una anticipación no menor de dos meses a su vencimiento cualquiera de los socios no hiciera saber al otro mediante telegrama colacionado, su voluntad de disolver la misma". — En consecuencia solicitamos de V. S. tenga por efectuada la modificación de la cláusula tercera en la forma arriba indicada; y ordene previa publicación de los edictos de ley, la inscripción del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por los suscriptos, en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. — M. Rizikow. — Jaime Aizen. — E|l.: en lo Comercial (vale).

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 405.— e.28|5-Nº 13.270-v.1º|6|51

GARCIA Y LENZI
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Francisco José García, argentino, con domicilio en Honduras 3852 y Rolando Aldo Lenzi, argentino, con domicilio en Honduras 3852, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación - Domicilio: La sociedad se denominará "GARCIA Y LENZI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avalos números 445|51, el que podrá ser cambiado dentro y fuera de la República, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias, dentro o fuera del país, siempre por voluntad unánime de los socios. — Segunda: Objeto. Tendrá por principal objeto la compra y venta, por mayor y menor, así como la fabricación de artículos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, sus accesorios y explotación de talleres metalúrgicos, o de cualquier otro ramo que los contratantes crean conveniente, su importación y exportación y todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto principal. — Tercera: Facultades de la Sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Arrendar transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término, y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; formular denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios, en Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y de toda otra Repartición nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades; entendiéndose que esta enumeración es solo enunciativa. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá separarse en cualquier momento después de los cinco primeros años, mediante preaviso por telegram colacionado dirigido a la sociedad y al otro socio, con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En este caso, lo que le corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del retiro, le será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales, iguales, al interés corriente a la fecha del retiro. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de participación de un mil pesos cada una (m$n. 1.000.—), las que suscriben los socios en partes iguales. Todos los aportes se hacen en bienes, integrando cada socio la totalidad en este acto de acuerdo al inventario que se acompaña firmado por los socios. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, en calidad de gerentes, bastando la firma de uno de ellos a continuación de la fórmula "García y Lenzi S. R. L.", para obligarla. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, y conducir sus negocios, pudiendo sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras: adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Administración General de Aduanas, Municipalidades, Ministerios Nacionales y Provinciales y toda Repartición Oficial, Municipal, Provincial y Nacional; ejercitar aquellas facultades para los cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Copresentar a la sociedad en todo asunto mercio, requieren poder especial; conferir poderes generales y especiales para reo causa judicial en la que ésta sea parte. — Octava: Firma Social: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes, con el consentimiento unánime de los socios, podrán ceder la firma social a terceros, socios o no. — Novena: Decisiones: Todas las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Décima: Balance - Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance correspondiente. Los beneficios netos, luego de deducirse cinco por ciento (5 %) para reserva legal y otro cinco por ciento (5 %) destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las leyes sociales, se repartirá por partes iguales del 50 % a cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima primera: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales legales o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del veinte por ciento del capital social. — Décima segunda: Fallecimiento de un Socio: En caso de muerte de algún socio, el restante podrá optar entre admitir el ingreso como socio de los herederos del socio muerto, unificando personería, o abonar lo que les corresponda en la forma de la cláusula cuarta, y en el plazo de seis cuotas trimestrales iguales al interés corriente a la fecha del fallecimiento. En este último caso, el socio sobreviviente podrá continuar con los negocios sociales. — Décimotercera: Liquidación: Será realizada por los gerentes con las facultades que gozan como administradores. — Décimocuarta: Partición: Será efectuada a prorrata del capital que cada socio tenga en la sociedad a esa fecha. — Décimoquinta: Divergencias Entre los Socios: Todas las divergencias que se susciten con motivo de este contrato, será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión. En caso de que uno de ellos laudare en este término y el otro no lo hiciere una vez terminado el plazo mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del árbitro que lo hubiere hecho en término. En caso que la resolución de los árbitros dada en término fuere discordante, la diferencia será resuelta por un nuevo árbitro, designado de común acuerdo por los anteriores. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, el nuevo árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, debiendo dictar su laudo, bajo apercibimiento de remoción, dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión. — Décimosexta: Obligaciones de los Socios: Es prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria salvo autorización expresa. Los socios están obligados a contribuir con su trabajo personal, conocimiento y diligencia en la medida que fuere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Francisco José García. — Rolando Aldo Lenzi. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 265. — e.28|5-Nº 13.267-v.1º|6|51

CURTIEMBRE ALTA GRACIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 18 de abril de 1951, protocolizado por ante el Registro del Escribano don Horacio E. Rossi, los socios Nae Simian, Bertoldo Rosler y José Rosler, únicos componentes de "CURTIEMBRE ALTA GRACIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato: El socio Nae Simian cede de sus doscientas cincuenta cuotas de capital, doscientas al socio Bertoldo Rosler por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos; y las cincuenta cuotas restantes al socio don José Rosler, por la suma de sesenta y un mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos. Que como consecuencia de esta cesión, el socio don Nae Simian queda totalmente separado y desligado de la referida sociedad. Asimismo resuelven modificar los siguientes artículos del contrato social: Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de curtiembre, cueros, frutos del país, sus derivados y afines, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo de negociación. Para el cumplimiento de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Córdoba, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Quinto: El capital social lo forma la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto y pagado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Rosler, trescientas cincuenta cuotas o sea un valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Rosler ciento cincuenta cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Bertoldo Rosler y don José Rosler, quienes en la forma indicada obligarán legalmente a la sociedad y podrán usar de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno concordantes del Código Civil requieren poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y

cinco. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados conforme a los balances que al treinta de Junio de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimum del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive la de los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas con el consentimiento unánime de ambos socios, debiendo labrarse ésta en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. Si el socio sobreviviente decidiera por sí solo proseguir con los negocios sociales, la devolución del capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento, fijándose un valor llave de la firma en base a estudios técnicos pertinentes que también se practicarán con tal fin y su importe será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose pagarés con garantía a satisfacción, incluyéndose en estos pagarés el interés correspondiente al tipo oficial que cobre a la sazón el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que se convenga de común acuerdo. — Undécimo: Suprimido. — Décimo Segundo: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único. Corregido "18", vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 285.— e.24|5-Nº 13.130-v.31|5|51

SANTA CATALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 161. — Testimonio. Escritura Número Sesenta. En ésta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña María Luisa Lamon de Silberberg, que firma "M. L. L. de Silberberg, viuda de sus primeras nupcias de don Máximo Silberberg, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Paysandú número treinta y ocho, don Emilio Doura, casado en primeras nupcias con María Luisa Carlota Agusti, de treinta y cuatro años de edad, industrial domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Cirilo Nassiff, casado en primeras nupcias con Rosa Zayat, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Olazabal número cinco mil trescientos cuarenta y siete; don Edmundo Doura, casado en primeras nupcias con Berta Fischer, de treinta y seis años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta, doña Faride Jorge de Cobe, que firma "Faride J. de Cobe", casada en primeras nupcias con José Cobe, de treinta y dos años de edad rentista, domiciliada en la Capital Federal, avenida Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta; doña Lidia Irma Mattar de Doura, que firma "Lidia I. Mattar de Doura", casada en primeras nupcias con Alfredo Doura, de veinte y cuatro años de edad, rentista, domiciliada en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Edlef Ernesto Hosmann, que firma "Edlef E. Hosmann", casado en primeras nupcias con Adela Ernestina Calvo Roberison, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número trescientos treinta; don Luis Rufino Vázquez que firma "L. R. Vazquez", casado en primeras nupcias con María Magdalena Latibel, de cincuenta y dos años de edad, bancario, domiciliado en la Capital Federal, calle Olleros número dos mil novecientos cincuenta y dos, don José Jorge, casado en primeras nupcias con Nauar M. Yazlle, sirio, de sesenta y cinco años de edad, rentista, domiciliado en la Capital Federal, calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos; don Rosendo Allub, casado en primeras nupcias con Rachide Zayah, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número novecientos ochenta y nueve; don Basilio Francisco Bartolomé Bernaschina, que firma "Basilio Bernaschina", casado en primeras nupcias con Amelia Rimasa, de cincuenta y siete años de edad, constructor, domiciliado en la Capital Federal, calle Serrano número dos mil doscientos treinta y dos; don Juan Antonio Gatti, que firma "J. A. Gatti", casado en primeras nupcias con Evelina Doura, de treinta años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Roberto Mattar, soltero, hijo de Miguel Abraham y de Inés Zaid; de treinta y un años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Estomba número setenta; don Constante Fareuh, argentino, naturalizado, de origen sirio, casado en segundas nupcias con Zalema Salomón, de cuarenta y siete años de edad, contados, domiciliado en la localidad de Lomas de Zamora, de esta Provincia, calle Alem número cuatrocientos sesenta y uno; don Alfredo Doura, casado en primeras nupcias con Lidia Irma Mattar, de treinta y un años de edad, industrial, domiciliado en la calle Camargo número novecientos sesenta, Capital Federal; doña Inés Luisa Amalia Prandoni de Mainar, que firma "Inés P. de Mainar", viuda de sus primeras nupcias de Manuel Salvador Mainar, de cuarenta y tres años de edad, sin profesión, domiciliada en la localidad de Témperley, de esta Provincia, calle Ingeniero Mitre número doscientos cincuenta y uno; don José Fabian Aranguren, que firma "J. F. Aranguren", casado en primeras nupcias con Dolores M. Rulban, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Méjico número mil ciento veinte y dos; don Fidel Antonio Zabalo, que firma "Fidel A. Zabalo", casado en primeras nupcias con Delia Edelmira Benincasa, rentista, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho; don Alberto Augusto Baldini, que firma "A. A. Baldini", casado en primeras nupcias con Denia Traba, de cincuenta años de edad, bancario, domiciliado en la Capital Federal, calle Segurola número trescientos sesenta y cinco; y don Oscar Celestino Rey, que firma "O. Rey", casado en primeras nupcias con Angela María Verga, de sesenta y tres años de edad, jubilado, domiciliado en la localidad de Martínez, de esta Provincia, calle F. J. Muñiz número mil cincuenta y ocho: todos los demás comparecientes argentinos, todos accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por Objeto la adquisición, compraventa, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización del inmueble, cuyo dominio figura actualmente a nombre de la señora María Luisa Lamón de Silberberg, situado en el Partido de San Fernando, Jurisdicción de esta Provincia, conocido por "El Chingolo", con todo lo adherido, edificado, plantado y clavado al suelo, formado por varias fracciones designadas en el plano que menciona su escritura con las letras Ib; Ic; II; III; IV; V y VI; con una superficie de doscientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas, con las medidas, linderos y demás referencias que más adelante se especificarán. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, subdividir, fraccionar, lotear, mejorar y urbanizar otras tierras o propiedades inmuebles para relacionarlas directa o indirectamente con el objeto social, ya sean contiguos o linderos, o situadas en cualquier otro punto de esta República o del extranjero, pero para dichas operaciones se requerirá la conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Para cualquier adquisición de inmuebles que no tuviere relación con el objeto social se requerirá unanimidad. — Segunda: Esta Sociedad girará bajo la razón de "SANTA CATALINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la Capital Federal, en la calle Camargo número novecientos sesenta, pudiendo establecer nuevos domicilios sociales, sucursales y agencias y extender sus operaciones a cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: La señora María Luisa Lamon de Silberberg, setecientas cuarenta cuotas, o sean Setecientos cuarenta mil pesos; el señor Emilio Doura, ciento cincuenta y tres cuotas, o sean Ciento cincuenta y tres mil pesos; el señor Cirilo Nassiff, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos; el señor Edmundo Doura, ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos; la señora Faride Jorge de Cobe, ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos; la señora Lidia Irma Mattar de Doura, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Edlef Ernesto Hosmann, setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; el señor Luis Rufino Vázquez, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor José Jorge, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; el señor Rosendo Allub, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor Basilio Francisco Bartolomé Bernaschina, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; el señor Juan Antonio Gatti, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor Roberto Mattar, cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos; el señor Constante Fareuh, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; el señor Alfredo Doura, treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos; la señora Inés Luisa Amalia Prandoni de Mainar, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos; el señor José Fabián Aranguren, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; el señor Fidel Antonio Zabalo, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; el señor Alberto Augusto Baldini, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos y el señor Oscar Celestino Rey, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos. El capital aportado por la señora María Luisa Lamon de Silberberg está representado por la parte mitad indivisa de los inmuebles que más adelante se detallarán, la que incorpora a la sociedad y la otra parte mitad indivisa la declara vendida a los demás socios en la suma de Setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ya abonados por los mismos en proporción a sus respectivos capitales por los que les transfiere todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado tenía, obligándose con arreglo a derecho. Con dicha suma se procedió a cancelar la hipoteca que los inmuebles reconocían a favor de los menores de edad, don Fernando y don Diego de Alvear y Simbonnet, según escritura que en representación de los mismos otorgó la madre doña Josefa Simbonnet de Alvear con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio siete vuelto del registro ciento noventa del Escribano de la Capital Federal don Napoleón Paz, habiéndose otorgado en su oportunidad por el esposo de la señora María Luisa Lamon de Silberberg, don Máximo Silberberg, los correspondientes recibos y cartas de pago, los que ratifica la señora. Esta parte mitad indivisa adquirida por los demás socios, es aportada por éstos a la sociedad, en la proporción adquirida y como parte del capital suscripto por los mismos. En consecuencia también por este acto todos los comparecientes transmiten a la sociedad que por este acto se constituye los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los bienes inmuebles mencionados tenían y habían, obligándose con arreglo a derecho. El resto del capital, o sea la suma de Quinientos veinte mil pesos nacionales, ha sido aportado a la sociedad por todos los socios, excluída la señora de Silberberg, en dinero efectivo y en proporción a lo que cada uno ha suscripto. Los bienes inmuebles mencionados que por este acto se aportan y transfieren a la presente sociedad, por un precio total, de acuerdo a lo expuesto de Un millón cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, son los siguientes, a saber: Un inmueble situado en el Partido de San Fernando, de esta Provincia, conocido por "El Chingolo" con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, el que se encuentra formado por varias fracciones designadas en el plano que menciona su título con las letras Ib, Ic, II, III, IV, V y VI, con una superficie en conjunto de Doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas, con las medidas lineales, linderos y superficies parciales siguientes: Fracción Ib: mide: veintiún metros cuarenta centímetros de frente al Sud-Sud-Oeste, línea a'-d', lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; treinta metros sesenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud-Este, línea d'-c'; diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord-Este, línea c'-b' y cuarenta y tres metros treinta centímetros al Nord-Oeste, línea b'-a', lindando por los tres últimos rumbos con la fracción Ic., encerrando una superficie de seis áreas, cuarenta y una centiáreas. Fracción Ic, mide: seiscientos sesenta metros sesenta y dos centímetros al Nord-Oeste, línea d A, lindando con sucesión de J. J. Hall; cuatrocientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud, línea d-a', lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; cuarenta y tres metros treinta centímetros al Nord-Oeste, línea a'-b', diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord-Este, línea b'-c', treinta metros setenta y dos centímetros al Sud-Este, línea c'-d', lindando por estas tres líneas con la fracción I.b., ciento ochenta y nueve metros cinco centímetros de frente al Sud, línea d'-e, lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; quinientos cuarenta y un metros setenta y seis centímetros de frente al Sud-Este, línea e-b, lindando camino en medio con Olga Bossi de Fernández, cincuenta y cuatro metros cuarenta y un centímetros al Nord-Este, línea b-a, lindando con la fracción Ia; quinientos cuatro metros treinta y nueve centímetros al Nord-Oeste, línea Y-a, lindando con varios propietarios, ciento sesenta y un metros cincuenta y cinco centímetros al Este, línea Y-Z, cincuenta y cinco metros treinta y nueve centímetros al Nord-Este, línea Z-A'; setenta y ocho metros veinte y cinco centímetros al Este, línea A'-D', setenta y nueve metros noventa y un centímetros al Este-Nord-Este, línea B'-C'; cincuenta y un metros ocho centímetros al Este, línea C'-D'; ciento cuarenta y tres metros veinte y tres centímetros al Norte, línea D'-E' y treinta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros al Nord-Este, línea E'-A, cerrando la figura, lindando por todas estas líneas con las márgenes del Arroyo Cordero. El polígono descripto tiene una superficie de veinte y cuatro hectáreas, veinte y siete áreas, dos centiáreas. — Fracción II; mide: seiscientos treinta y cinco metros noventa y dos centímetros de frente al Nord-Oeste, línea e-f, lindando con la sucesión de J. J. Hall, quinientos sesenta y dos metros diez y siete centímetros de frente al Oeste, línea g-f, lindando camino de las Lomas en medio con la fracción III, trescientos catorce metros treinta y tres centímetros también de frente al Oeste; línea U-g lindando camino de las Lomas en medio de la fracción III; mil setecientos diez y seis metros, ochenta y siete centímetros de frente al Sud-Este, línea U-V, lindando camino en medio con Olga Bossi de Fernández, seiscientos setenta metros nueve centímetros al Norte, línea V-e, lindando camino de las Tropas en medio con la fracción Ic, y Ib, cerrando la figura, con una superficie de sesenta y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas. — Fracción III: mide dos mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros al Nord-Oeste, línea j-i, lindando con sucesión J. J. Hall, quinientos treinta y cuatro metros, setenta centímetros al Oeste, línea k-j, lindando camino a Campo de Mayo en medio de la fracción IV, setecientos ochenta y siete metros ocho centímetros al Sud, línea k-Q, doscientos nueve metros treinta y siete centímetros también al Sud, línea Q-R, lindando por estas dos líneas con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, trescientos noventa y tres metros noventa y un centímetros al Nord-Este, línea R-S, lindando con Francisco A. Samperi y Angela Grosso de Samperi; mil cuatrocientos ochenta y un metros veinte y tres centímetros al Sud-Este, línea S-T, lindando con Francis-

co A. Samperi y Angela Grosso de Samperi y Olga Rossi de Fernández, trescientos treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, línea T-h, y quinientos cincuenta metros veinte y un centímetros, también al Este, línea h-1, cerrando la figura, lindando por estas dos líneas camino de las Lomas en medio con la fracción II. — La superficie total de la fracción III es de ciento cincuenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas. — Fracción IV: mide: ciento sesenta y seis metros setenta y un centímetros al Nord-Oeste, línea j'-B, lindando con la sucesión de J. J. Hall, sesenta y seis metros diez y siete centímetros al Oeste-Sud-Oeste, línea C-B, sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros al Oeste; línea C-D, veinte y ocho metros siete centímetros al Nord-Oeste, línea D-E, ciento ochenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros al Oeste, línea E-F, ciento dos metros veinte y nueve centímetros al Oeste, línea F-G, ciento cuarenta y un metros, noventa y siete centímetros al Norte, línea G-H y veinte y cuatro metros setenta centímetros al Nord-Oeste línea H-I, lindando por todos estos rumbos con las márgenes del río Las Conchas, veinte metros veinte y un centímetros al Sud-Sud-Este, línea I-z', ciento treinta y seis metros ochenta y un centímetros al Sud, línea z'-z, diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al Sud-Este, línea z-y, ciento veinte y seis metros ochenta y ocho centímetros al Sud, línea y-x, lindando por todas estas líneas con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, y quinientos treinta y ocho metros setenta y seis centímetros de frente al Este, línea x-j', lindando camino a Campo de Mayo, en medio con la fracción III, anteriormente deslindada, encerrando una superficie de seis hectáreas, cuarenta y un áreas, veinte centiáreas. — Fracción V: mide: doscientos setenta y un metros, noventa y dos centímetros al Nord-Nord-Oeste, línea V-v', lindando con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, doce metros setenta y nueve centímetros al Nord-Nord-Oeste, línea v-j lindando también con la zona de vías mencionadas, cuarenta y tres metros dos centímetros al Oeste, línea J-k, sesenta y nueve metros setenta y dos centímetros al Nord-Oeste, línea K-L, ciento treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros al Oeste, línea L-M, cuarenta y tres metros un centímetro al Oeste, línea M-N, cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros al Sud-Oeste, línea N-Ñ, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros al Oeste, línea Ñ-O, lindando por todos estos rumbos con las márgenes del río Las Conchas; ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros al Sud-Este, línea O-s, lindando con más terreno, doscientos cinco metros diez y siete centímetros al Este, línea s-t, ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros al Este, línea t-u, cuarenta y seis metros sesenta y nueve centímetros al Este, línea u-v, lindando por todos estos rumbos camino en medio con la fracción VI, a deslindarse, encerrando la figura descripta una superficie de siete hectáreas, veinte y tres áreas, veinte y siete centiáreas. — Fracción VI: mide: ciento setenta y seis metros noventa y un centímetros al Norte, línea n-r, lindando con la zona de vías del Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, cuarenta y seis metros, veinte y nueve centímetros de frente al Oeste, línea n-o, ciento trece metros setenta y ocho centímetros al Oeste-Nord-Oeste, línea o-p, y setenta y ocho metros veinte y nueve centímetros también de frente al Oeste-Nord-Oeste, línea p-q, lindando por todos estos rumbos camino en medio con la fracción V, deslindada anteriormente y trescientos cincuenta y ocho metros noventa y un centímetros al Sud-Este, línea q-r, lindando con Enrique Chanourdie; encerrando la figura una superficie de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas. — La Nomenclatura Catastral, de las fracciones deslindadas se registra en la Circunscripción VII (siete), Sección B, Parcelas cinco b, cinco a seis, a; treinta y cinco a; sesenta y seis, setenta y dos a; y setenta y tres a, respectivamente, según título; y según aclaración judicial la nomenclatura catastral, de las fracciones Ib-Ic-II-III-IV-V y VI, es la siguiente: Circunscripción VII (siete), Parcelas cinco b; cinco a, seis b, treinta y cinco b, sesenta y seis, setenta y dos a, y setenta y tres a, respectivamente, y no la que por error se consigna en la hijuela respectiva. — Dichas fracciones conjuntamente con la Fracción Ia, compuesta de treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, que no se halla incluída en la venta, forman una superficie según el mencionado plano de mensura del agrimensor Echagüe, de doscientos cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas; las que según las hijuelas que se mencionan en su título se componen de doscientas cincuenta y seis hectáreas, un área; y según los planos de la mensura del ingeniero Raúl A. Ricaldoni que cita su título, arroja una superficie total de Doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas, descompuesto en dos fracciones: La fracción I (títulos de origen Hall) tiene una superficie de ochenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos centiáreas, y la fracción II (títulos origen Acevedo y Murias de Jaren) tienen una superficie de ciento setenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, debiendo considerarse las medidas con lo más o menos que resulten dentro de los alambrados y límites divisorios. — Se hace constar que conforme a lo convenido en la cláusula quinta de un boleto de compra-venta, el lote o fracción Ib, deslindado precedentemente con una superficie de seis áreas cuarenta y una centiáreas, fué vendido en vida por don Fernando Jorge de Alvear a don Miguel Salcedo, quien tiene íntegramente pagado su precio, quedando obligados los sucesores de Don Máximo Silberberg a respetar dicho compromiso y a otorgar la escritura de transferencia de dominio a favor del mencionado comprador, por lo cual se transfieren todas las obligaciones emergentes del citado boleto, siendo los gastos de escrituración por cuenta del comprador señor Salcedo, o de los herederos de don Fernando Jorge de Alvear. — Asimismo se hace constar conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del boleto antes referido, que los vendedores han comprometido con la Administración General de Vialidad Nacional, ad-referéndum de la aprobación judicial, la venta de treinta y tres mil once metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de la fracción título Hall, a razón de setenta centavos moneda nacional, el metro cuadrado, o sea por valor de Veinte y tres mil ciento ocho pesos con siete centavos moneda nacional, para ser destinada esa superficie a la carretera denominada "Acceso Norte a la Capital Federal" — Igualmente se hace constar que se ha comprometido en la misma forma y con igual destino, en la fracción de origen, título Acevedo y Murias de Jaren, la venta de treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados a razón de setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, y diez y nueve mil quinientos cuarenta y siete metros diez y siete decímetros cuadrados a razón de cincuenta centavos el metro cuadrado, o sea por un valor de Treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal. — Corresponde en la siguiente forma: A don Máximo Silberberg por compra que hizo a don Fernando y don Diego de Alvear y Simbonnet, menores de edad, representados en ese acto por doña Josefa Simbonnet, de Alvear, madre de los mismos, y sobre los cuales ejercía la patria potestad, debidamente autorizada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Ravagnán, en los autos sucesorios de don Fernando Jorge de Alvear, que tramitaron por ante dicho Juzgado, Secretaría del Doctor Pedro A. Dellepiane, todo ello, según escritura de fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Napoleón Paz, en el registro ciento noventa a su cargo, la que en testimonio se inscribió en esta Ciudad el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos noventa y seis en el Registro del Partido de San Fernando. — Fallecido el señor Máximo Silberberg, se inició y tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número veinte a cargo del Juez Doctor Ismael Segovia, Secretaría número cincuenta y ocho del Doctor Pascual Greco Blois, en el que después de seguidos los trámites legales, se dictó con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la correspondiente declaratoria de herederos a favor del hijo legítimo don Máximo Jorge Ernesto Silberberg y Lamon, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña María Luisa Lamon de Silberberg, habiéndose abonado el impuesto a la herencia y declarado satisfecho por auto de fecha veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta. — Posteriormente se practicó la cuenta de partición correspondiente habiéndose adjudicado por la hijuela número uno, a la señora María Luisa Lamon de Silberberg, los inmuebles de referencia, pericia que se aprobó según auto que copiado íntegramente dice así: "Buenos Aires, Julio veinte y seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y conformidad manifestada por el señor Asesor de Menores, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la cuenta de partición y adjudicación de bienes, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos sesenta y uno. — Hágase saber lo expuesto en la última parte del dictámen del Señor Asesor de Menores: — Repóngase el sellado de la cuenta particionaria. — Ismael Segovia. — Ante mí: Pascual Greco Blois "Lo Transcripto es copia fiel del auto de referencia, y lo demás relacionado surge de las escrituras y documentos respectivos, todo lo que he tenido para este acto a la vista, doy fe; habiéndose inscripto la hijuela a nombre de la señora María Luisa Lamon de Silberberg y con relación a los bienes de referencia, en el Registro de la Propiedad, con fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento diez en el Registro del Partido de San Fernando. — Por Los Certificados que se agregan a esta escritura, en el del Registro de la Propiedad, despachado con fecha veinte y siete de Marzo del corriente año y archivado bajo el número treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho consta el dominio sin restricción ni modificación alguna a nombre de la señora María Luisa Lamon de Silberberg, quien no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Lo deslindado no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real o gravamen. — No se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, por estar fuera de radio, Afirmados, ni Contribución de Mejoras. — Bajo de Tales Conceptos, se dan por incorporados a la sociedad los inmuebles relacionados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Emilio Doura, quien se le designa Gerente Administrador con las más amplísimas facultades. — El uso de la firma social la tendrá en forma conjunta el señor Emilio Doura y la señora María Luisa Lamon de Silberberg. — En caso de ausencia o impedimento temporario de alguno de ellos, el uso de la firma la tendrá el que quedare conjuntamente con el señor Luis Rufino Vázquez. — En caso de ausencia o impedimento temporario de los dos primeros mencionados, el uso de la firma la tendrán el señor Luis Rufino Vazquez, conjuntamente con otro socio que designará previamente el señor Emilio Doura, dejándose constancia de esta designación en el correspondiente Libro de Actas. — Habrá además un Consejo Directivo, compuesto por el señor Emilio Doura, María Luisa Lamon de Silberberg: Cirilo Nassiff; Luis Rufino Vázquez, Edmundo Doura y Oscar Celestino Rey, quienes colaborarán con el Gerente Administrador para la mejor explotación del objeto social. Dicho consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y tantas otras veces como el Gerente Administrador considere necesario, haciendo constar en el libro de Actas la decisión tomada en esa ocasión. En caso de ausencia o impedimento temporario del señor Emilio Doura para ejercer las funciones de gerente administrador, éste delegará sus funciones en el Consejo antes mencionado, que se hará cargo de la administración de la sociedad hasta su reintegro, dejando constancia en sendas actas de la ausencia y del regreso a sus funciones. En caso de ausencia permanente, incapacidad declarada o fallecimiento del mismo, el nuevo gerente administrador será designado por los socios por mayoría de capital. Las acefalías producidas por ausencias prolongadas o permanentes no justificadas en el Consejo Directivo serán llenadas por mayoría de capital. La designación de todo reemplazante deberá consignarse en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Cada acta de la que podrá expedirse testimonio e inscribirlos en el Registro Público de Comercio; de Mandatos; o cualesquiera otros, deberá ser firmada por el Gerente Administrador y por lo menos por uno de los miembros del Consejo Directivo, así como también sus copias. En caso de ausencia o impedimento temporario del gerente administrador deberán ser firmadas por lo menos por tres de los miembros del Consejo Directivo. La actuación, dedicación y trabajo que tienen la obligación de prestar todos los socios a la sociedad, será exclusivamente honoraria y ninguno de ellos podrá presentar facturas por servicios prestados, trámites ni honorarios por ningún concepto. — Sexta: La Sociedad podrá entre otros, realizar los siguientes actos: comprar y vender mercaderías de toda clase; tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, formas de pago e intereses, tanto sean en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias o en cualquier otro oficial o particular ante los cuales podrá realizar toda clase de operaciones y gestiones, inclusive librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo o forma, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, boletos de compra-venta, y otros documentos endosables o al portador u obligaciones de cualquier clase que ellas fueren con o sin garantía reales o personales, abrir cuentas corrientes y depositar valores y sumas de dinero, extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o a la orden conjunta o recíproca con otras personas, sean éstas reales o jurídicas, girar cheques sobre depósitos o en descubierto solicitando las autorizaciones, correspondientes, hacer declaraciones de bienes, pudiendo depositar en cuenta corriente, en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualquier otra forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma, con o sin garantías reales o personales, adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes de cualquier clase que ellos fueran, por los precios, plazos, firmas de pago y condiciones que convinieran, al contado o a plazos o con facilidades de pago, con garantías reales o personales o sin ellas, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, y de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de seguros, reaseguros, de arrendamientos, aparcerías; comprar, vender, ceder o aceptar comisiones de marcas y patentes, solicitando inscripciones y realizando sobre ésto toda clase de contratos, firmar y suscribir todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester, obligándose o no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos total o parcialmente, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos, o Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Dirección General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y de Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilaciones y Pensiones; Direcciones de Vialidad, Catastro e Hidráulica, Geodesia y cualesquiera otras oficinas públicas o reparticiones, sean nacionales o provinciales, inclusó Tabladas y Mercados de cualquier clase, ante las cuales podrán gestionar todo asunto que tuviera pendiente la sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando, toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. La sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante cualquier autoridad o Tribunal Judicial o contencioso administrativo de la República, del fuero y jurisdicción que corresponda con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar y tachar testigos, transar, apelar, desistir, acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas e informaciones, cobrar y percibir, hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, escribanos y demás peritos y funcionarios pú-

blicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar o aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores o intervenir en cualquier forma en dichos juicios y sus instancias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanías y proseguirlos, practicar contratos de seguros y reaseguros, préstamos a la gruesa y cualquier clase de contratos, marítimos, actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el treinta de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios. Los beneficios resultantes o las pérdidas si las hubiera, serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para la señora María Luisa Lamon de Silberberg, y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus capitales y en esa proporción. — De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital. — Los balances quedarán a disposición de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y no siendo observados en los treinta días subsiguientes, quedarán automáticamente aprobados. — Los socios podrán hacerse representar por otras personas sean o no socios con autorización suficiente. — Octavo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, esto podrá resolverse en cualquier época por una mayoría de tres cuartas partes del capital total de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por telegrama colacionado. — En caso de liquidación de la sociedad ésta será practicada por el Director Gerente, pudiéndose nombrar además por mayoría de capital un coliquidador. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos del fallecido, no tendrán ingerencia en la administración y deberán unificar su representación en cuanto concierna a la sociedad. — Los socios podrán ceder o enajenar sus cuotas a terceras personas, pero los actuales socios tendrán preferencia para adquirirlas a igual precio y condiciones prorrateándose éstas entre los socios que quieran adquirirlas. — A tal efecto y para asegurar este derecho, el Director Gerente, hará constar en Acta que se levantará en el libro antes mencionado, la forma en que deberá practicarse dicha operación. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios; sus herederos o legatarios, durante el tiempo de este contrato o en su disolución o liquidación será resuelta y dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores cuyos fallos serán inapelables. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que los inmuebles deslindados en el cuerpo de la presente, están registrados en la Dirección de Catastro en la siguiente forma: Fracción Ib, partida número trece mil quinientos setenta y cinco, con valuación de Tres mil setecientos pesos nacionales. — Fracción II: partida número trece mil quinientos setenta y siete con valuación de setecientos siete mil novecientos pesos nacionales. — Y Fracciones Ic. III, IV, V y VI, cuenta corriente catastra número cero, cero. treinta y seis, convaluación de Novecientos sesenta mil novecientos pesos nacionales. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Luis Cabona y don Luis Delucchi de que doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y nueve que pasó ante mí con fecha de hoy. — M. L. L. de Silberberg. — Emilio Doura. — Cirilo Nasiff. — Edmundo Doura. — Faride J. de Cobe. — Lidia I. Mattar de Doura. — Edlef E. Hosmann. — José Jorge. — L. R. Vázquez. — R. Allub. — Basilio Bernaschina. — J. A. Gatti. — Roberto Mattar. — C. Farcuh. — Alfredo Doura. — Inés P de Mainar. — J. F. Aranguren. — Fidel A. Zabalo. — A. A. Baldini. — O. Rey — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: Luis Delucchi. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Colombo Wallace. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos mil ochocientos noventa y uno al dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre Raspado: y un — Responsabilidad — sucursales — centiáreas — Nord — Este — Doura — sucursales — Octava. — Entre líneas: por — de Alvear: Todo vale. — Testado: dos: No vale. — Jorge Colombo Wallace. — Hay un sello del Escribano. — Para el Registro de Mandatos expido la presente copia simple. — Sobre Raspado: Edmundo — viuda — y — hectáreas — hectárea — decímetros — Igualmente — mismos — cesiones — suscitare — Ejecutivos — presentado — Valen.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.680.— e.24|5-Nº 13.115-v.31|5 51

SONIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capita Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de Sonima S. R. L.. que dice así: "Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Jean Fradet, francés, casado de treinta y ocho años, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín 5386, e Isidoro Buchmann, suizo, casado, de cuarenta y cinco años, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín 5386. ambos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SONIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Corrientes número 127, Escr. 709, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración será de Cinco Años, a partir del día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro o (otros socios) por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a Importaciones, Exportaciones y Operaciones Industriales y Comerciales pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos m/n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo quinientas cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré; contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Siete: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fija de común acuerdo y que se imputará a Gastos Generales. — Ocho: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta de Abril, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital; en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Diez: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdidas, computar las previsiones de amortizaciones y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once: El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Doce: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán, entonces, conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Trece: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Catorce: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Quince: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Dieciséis: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Diecisiete: Queda facultado el socio señor Isidoro Buchmann, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios señores Jean Fradet e Isidoro Buchmann. — Jean Fradet. — Isidoro Buchmann. — Sobre raspado: "Dr. Norberto Gowland" Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270. — e.24|5-Nº 13.122-v.31|5|51

SIMONETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta y un día del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Stareman, ruso, mayor de edad, casado, C. I. Nº 2.994.234, con domicilio en la calle Girardot 140, y el señor Moisés Endelman, argentino, mayor de edad, casado, C. I. Nº 2.998.534, con domicilio en la calle Llavallol 4965, ambos de esta Capital, convienen celebrar de común acuerdo una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SIMONETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio en la calle Warnes 218 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, retrotrayendo las obligaciones del presente al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo los socios podrán pedir la disolución total de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha de practicarse el Inventario General anual por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de: Fábrica de Paneles para Radiadores y Afines, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar materiales y accesorios relacionados a la fabricación de radiadores, como así también las máquinas e implementos necesarios para su evolución. Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre las socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar arrendamientos inmuebles urbanos y rurales; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de caracter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) llevar a cabo todos los (Sigue en el sellado de m$n 3 — Nº 649.722 J. — Sigue del sellado de m$n. 3.— Nº 649.721 J.) demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción sólo enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000.—) dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una aportadas por los socios en partes iguales, es decir, sesenta cuotas de un mil pesos cada uno, integrados totalmente en máquinas, materias primas, etc., de acuerdo al Balance General que acompañan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes actuarán como gerentes en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social, con la absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia girar, extender, aceptar y endosar letras, vales e pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se consideren necesarios o convenientes por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: De común acuerdo entre los socios se asignarán un sueldo mensual y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio se practicará el Inventario, Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias que será sometido a la aprobación de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas netas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en partes iguales y será tomado en consi-

deración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas a practicar; c) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre seguir con el giro social con los herederos del (Sigue en el sellado de m$n. 3.— Nº 649.723 J. — Sigue del sellado de m$n. 3.— Nº 649.722 J.) socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad, o bien liquidarles a los mismos lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre del mismo en proporción al tiempo. El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. En el caso de que el socio sobreviviente optare por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad del otro socio. — Duodécima: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la forma como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso el socio restante podrá optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en la condición establecida en la parte final de la cláusula décima. — Décimotercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la sociedad "Simonetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba indicado. Firmado: Simón Stareman. — M. Endelman. — Sobrerrasnado: y entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" valen. — Firmado: Simón Stareman. — M. Endelman. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.24|5-Nº 13.080-v.31|5|51

TECHOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Manuel Burgos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gascón 984 de la Capital Federal; Angel Optimo Suárez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal y Román Manuel Reyno Sciesa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha indicada queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de "TECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de la construcción y montaje en estructura metálica o de madera, de techos, galpones, tinglados, hangares, puentes, torres, etc., y cualquier clase de construcción sea ésta de mampostería o de cemento armado, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias, a otras ramas del comercio de fabricación siempre que sean análogas o afines a los que forman su objeto. — En tal sentido podrá asimismo dedicarse a la importación, representaciones de materiales de construcción, tanto del país como del extranjero. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional 36.000.— (Treinta y seis mil pesos moneda nacional), dividido en treinta y seis (36) cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado por muebles, útiles y herramientas, conforme al balance al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Manuel Burgos, doce (12) cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000.— (Doce mil pesos moneda nacional) del capital, al señor Angel O. Suárez, doce (12) cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000 (Doce mil pesos moneda nacional) y al señor Román M. Reyno Sciesa (12) doce cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000.— (Doce mil pesos moneda nacional). — Cuarto: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos moneda nacional 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta ciento sesenta y cuatro (164) cuotas, de un mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las resoluciones precedentes deberán ser asentadas en el libro de Actas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida necesariamente en forma conjunta por dos de los señores gerentes para obligar validez ante la sociedad y tendrán las más amplias facultades sin limitación alguna. Quedan desde ya nombrados gerentes los socios Manuel Burgos, Angel Optimo Suárez y Román Manuel Reyno Sciesa, teniendo a su cargo el primero de los nombrados, además de la Gerencia General, la dirección técnica de la empresa, el segundo la Gerencia Administrativa y el tercero, la Gerencia Comercial. Los Gerentes nombrados no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o a su giro, prohibiéndose asimismo establecerse o prestar servicios en la rama de la construcción en otros lugares o particularmente, que no sea por intermedio de los servicios de la sociedad. Los Gerentes conjuntamente tendrán la facultad de actuar ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. Son deberes y atribuciones de los socios gerentes: ejercer la representación de la sociedad; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional; querellar, transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar cheques, pagarés y otros documentos; abrir cuentas corrientes, hipotecar, conferir poderes generales y especiales que fueran necesarios para representar a la sociedad, ya sea administrativamente o judicialmente, revocarlos y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Practicarán el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas que deberá ser aprobado al final del ejercicio por todos los socios. — Sexto: Cada treinta de agosto se realizará un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquida se destinarán: 1) El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez (10) por ciento del capital social; 2) El monto necesario para cubrir las amortizaciones que la cuenta del activo lo requieran técnicamente; 3) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; 4) Las pérdidas serán soportadas en igual forma y proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos a los empleados, la aprobación de Balances o el aumento del Activo Fijo, serán tomadas por unanimidad. Las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, cuyas páginas donde consten las mismas, serán rubricadas por los socios. — Octavo: La sociedad se conviene por un plazo de tres años a partir del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, que se considerarán prorrogados automáticamente por otros siete años. El socio que deseáre retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo, con un preaviso de seis meses dirigido a los otros socios u otros si los hubiera con motivo del aumento del capital, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital social las condiciones que se fijan en el artículo Undécimo. En caso de muerte o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con los herederos del fallecido o incapacitado dentro del término del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado. En el caso de que los herederos del fallecido o incapacitado no desearen continuar con el negocio, la sociedad será disuelta de inmediato a menos que existieran dos o más socios. En este último caso, los socios sobrevivientes tendrán opción de adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas, la que se reintegrará en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sin interés a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad legal. Para ello se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del deceso del causante o de su declaración de incapacidad. — Noveno: La sociedad entrará de inmediato en liquidación cuando se compruebe la pérdida del cincuenta (50) por ciento del capital social y será practicado por los socios, quienes utilizarán para todas las cuestiones ulteriores al rubro social, el aditamento "en liquidación" y no realizarán nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos a los acreedores y efectivo de los cobros de los deudores de la sociedad. — Décimo: Bajo ningún concepto, la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero para el uso social podrán solicitarlo de particulares o instituciones bancarias ya enumeradas. — Undécimo: En caso de disolución, los socios tendrán derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando el otro u otros la parte que le correspondiere en la sociedad, según Balance a practicarse al efecto. Si más de un socio, quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Asimismo, en caso de retiro de un socio conforme lo indicado en el artículo Octavo, los que quedan podrán optar por la continuación de los negocios o por la disolución, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de la fecha de expiración de este contrato, podrá hacerlo, previo aviso a los otros socios, de seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un Balance General para establecer las cifras de las utilidades resultantes, devolviéndose junto a esas utilidades, solamente las cuotas del capital aportado. La liquidación de su aporte y utilidades se hará en treinta y seis mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En ninguno de los casos previstos en este artículo, en las liquidaciones se computarán sumas algunas en concepto de llaves. — Duodécimo: Ningún socio podrá hacer cesión a extraños de sus cuotas sociales, sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio antes del vencimiento del contrato, conforme lo establece el artículo anterior. Se entiende que en caso de que la sociedad continuara con sólo dos socios y se produjera la situación precedentemente indicada la sociedad quedará disuelta de inmediato en las condiciones indicadas en este contrato. — Trigésimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Sobre raspado "veintiséis", vale. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Código de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula octava carece de todo valor (artículo 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el artículo 4, inc. 3º in fine de Ley 11.645, inscríbase. Firmado: Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina (h.).

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 505.— e.24|5-Nº 13.161-v.31|5|51

VIBETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de Abril de 1951, entre los señores don Elías Vinitsky, don Natalio Berman, ambos en su carácter de únicos socios de la sociedad "Vibetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado de fecha 8 de Setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 2.132, al folio 115 del Libro Diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don José Veitz, argentino nativo, casado, domiciliado en Avenida de los Constituyentes Nº 4008 y doña Eva Podolsky de Berman, rusa, casada, domiciliada en la calle Nogoyá Nº 3235, siendo todos los otorgantes mayores de edad y hábiles, se convieno modificar el contrato constitutivo de la sociedad mencionada "ut supra" bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto y a partir de la fecha del presente, el señor Elías Vinitsky, se desvincula totalmente de la sociedad "VIBETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo y transfiriendo íntegramente a los demás otorgantes las cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una que tiene suscriptas e integradas en el capital de dicha sociedad; en la siguiente proporción: A) Al señor Natalio Berman, cede y transfiere treinta cuotas por el precio de treinta mil pesos moneda legal; B) Al señor José Veitz, cede y transfiere cinco cuotas por el precio de cinco mil pesos moneda legal; C) A la señora Eva Podolsky de Berman, cede y transfiere las cinco cuotas restantes, por el precio de cinco mil pesos moneda legal. — El cedente declara recibir en este acto a sus cesionarios los precios expresados en los apartados precedentes, otorgándoles por los respectivos importes el más bastante recibo y carta de pago y colocándoles en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Natalio Berman y Eva Podolsky de Berman, en forma indistinta, con carácter de Gerentes y uso de la firma social. — Los socios Gerentes precedentemente designados representarán a la sociedad en todos sus actos y negocios, con las facultades enumeradas en la cláusula Sexta del contrato social. — Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, una vez practicadas las reservas legales, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital; y en la misma proporción soportarán éstos las pérdidas, si las hubiere. — Cuarto: Todas las cláusulas y

estipulaciones del contrato de sociedad modificado en este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas estipulaciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente —a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho— y en prueba de conformidad suscriben este único ejemplar en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — E. Vinitsky. — N. Berman. — J. Veitz. — Eva P. de Berman. — E|l.: "Primera Instancia en lo al", todo vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 155.— e.24|5-Nº 13.100-v.31|5|51

COMPAÑIA CLARFIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número seis, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores doctor Nicolás Gador, domiciliado en Tagle dos mil ochocientos sesenta, don Ervín Forro, domiciliado en la calle Vidt dos mil dieciocho y don Francisco Mautner, domiciliado en la calle Canning dos mil novecientos cuatro, todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, y únicos componentes de "COMPAÑIA CLARFIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo instrumento de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número setenta y uno, al folio doscientos treinta y dos, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene por unanimidad aumentar el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a un millón de pesos moneda nacional. A ese fin modifican la cláusula tercera, ya reformada según documento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos ocho, al folio setenta y uno, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: al doctor Nicolás Gador la cantidad de trescientas treinta y cuatro cuotas; a don Ervin Forro el monto de trescientas treinta y tres cuotas y a don Francisco Mautner la cantidad de trescientas treinta y tres cuotas. Las cuotas están totalmente integradas, a saber el capital anterior de quinientos mil pesos moneda nacional como se desprende del documento inscripto el diez y ocho de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, ya referido; el aumento actual de quinientos mil pesos moneda nacional, que se obtiene de la transferencia de los créditos particulares que tiene cada socio en sus cuentas individuales a las cuentas capitales, todo según resulta del certificado que otorga el Contador Público Nacional don Arón Trajtenberg." — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Nicolás Gador. — Ervín Forro. — Francisco Mautner.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.24|5-Nº 13.086-v.31|5|51.

CARLOS MOREIRA & HERMANOS

Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 1951, entre los señores Carlos Moreira, argentino, casado, domiciliado en la calle Isabel la Católica 114 Luis Arturo Moreira, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno 351 y Arturo Moreira, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García 897, los tres mayores de edad, de esta Capital, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con los artículos siguientes. — Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "CARLOS MOREIRA & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Isabel la Católica 114. — Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país asignándoles o no capital propio. — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente al comercio de drogas industriales y medicinales y de artículos afines. Podrá dedicarse a otras actividades comerciales. Podrá comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos e hipotecarlos. Podrá realizar toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia o ajena y aceptar representaciones de casas nacionales o extranjeras. — Tercero: El capital social será de Quinientos Mil Pesos M|N. (m$n. 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (1.000) cada una. El socio Carlos Moreira, aporta cuatrocientas (400) cuotas y cada uno de los otros socios aporta cincuenta (50) cuotas. El socio Carlos Moreira, hace su aporte en mercaderías según inventario que las partes suscriben y que integra este contrato. Los otros socios hacen su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 30 de abril de cada año. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán la facultad de fiscalizarla. — Sexto. Al 30 de abril de cada año se otorgará un balance y de las ganancias se hará la reserva prescripta por la Ley 11.645. El remanente de ganancias, lo mismo que las pérdidas, si las hubiera, se distribuirá en la siguiente proporción: Ochenta y cinco por ciento (85 o|o) para el socio Carlos Moreira; diez por ciento (10 o|o) para el socio Arturo Moreira y cinco por ciento (5 o|o) para el socio Luis Arturo Moreira. - Séptimo: Serán gerentes de la Sociedad los socios Carlos Moreira y Arturo Moreira. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social, indistintamente la representación de la sociedad y podrá realizar todos los actos que en conformidad con cualquier código o ley requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Octavo. En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota del capital un voto. En estas reuniones, los socios podrán hacerse representar por tercero munido de simple carta-poder. — Noveno: El presente contrato regirá por el término de veinte (20) años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951), es decir, hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y uno (1971). Cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad también con anterioridad a esta fecha, para lo cual deberá declarar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha en que habrá de producirse el retiro. En este caso los socios restantes podrán optar por continuar los negocios sociales abonando al socio saliente lo que le corresponda según un balance a otorgarse a la fecha del efecto de la denuncia y en el cual se fijará el valor de los activos según su precio del día. El valor correspondiente a las cuotas del socio que se retirara le será pagado en tres cuotas semestrales consecutivas, de las cuales la primera vencerá el día de su retiro. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad con representación unificada. En caso de que no hicieran uso de este derecho, podrán retirarse de la sociedad a los seis meses de haber manifestado su voluntad en este sentido. — Para el pago de lo que les correspondiera se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en el artículo séptimo, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. El producido de la liquidación se dedicará en primer término al pago de las deudas de la sociedad y el sobrante se destinará primeramente a restituir a los socios su aporte al capital social y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la siguiente forma: Ochenta y cinco por ciento (85 o|o) para el socio Carlos Moreira; el diez por ciento (10 o|o) para el socio Arturo Moreira y el cinco por ciento (5 o|o) para el socio Luis Arturo Moreira. — Décimo Segundo: Cualquiera diferencia que pudiera surgir entre las partes respecto de la interpretación o cumplimiento de este contrato o respecto de lo no previsto en el mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. Si dentro de los siete días de haber recibido por telegrama colacionado de la parte demandante la indicación de su árbitro, la parte demandada dejará de nombrar el suyo, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno a pedido de la parte actora. — Los árbitros antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro para el caso de discordia, dentro de los cinco días de aceptado el cargo. En caso de no haber acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: de sociedad. Vale. Firmado: Carlos Moreira. — Luis Arturo Moreira. — Arturo Moreira. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 235.— e.28|5-Nº 13.235-v.1º|6|51

HUGO KERN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Antonia Kern, alemana, domiciliada en la calle Conesa dos mil treinta y nueve; Wilfried Guillermo Clarfeld, alemán, domiciliado en Paseo Colón setecientos cuarenta y seis, y Federico Haymo Clarfeld argentino, domiciliado en Paseo Colón setecientos cuarenta y seis, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, compra, venta y fraccionamiento de vinos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, o agropecuaria que los socios resuelvan emprender. — Segundo: La sociedad se denominará HUGO KERN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede será en la Capital Federal, Avenida Leandro N. Alem seiscientos cuarenta y tres, pudiendo cambiar de domicilio y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero al vencimiento de cada período de dos años y con anterioridad de tres meses al vencimiento de cada uno de ellos, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución. — Cuarto: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de las cuotas sociales — Quinto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, aportado en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional, por Antonia Kern, Diez y nueve mil pesos moneda nacional por Wilfried Guillermo Clarfeld y Mil pesos moneda nacional por Federico Haymo Clarfeld. Está formado por bienes en especie, constituídos por el activo y pasivo del fondo de comercio adquirido a Antonia Kern, por contrato celebrado en el día de la fecha todo de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, debidamente certificado por contador público nacional y de donde surge el derecho de la sociedad a utilizar la designación de Hugo Kern y Compañía, nombre por el cual es conocido dicho fondo de comercio. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento con la conformidad de los tres socios, en cuyo supuesto cada uno de los mismos tendrá derecho a aportarlo en proporción al número de cuotas que sea titular. Si cualquier socio no hiciese uso de este derecho, los restantes lo acrecerán en proporción a su tenencia de cuotas. — Séptimo: El capital se divide en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia diez cuotas a Antonia Kern, diez y nueve cuotas a Wilfried Guillermo Clarfeld y una cuota a Federico Haymo Clarfeld. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes quedando designados en este acto los socios Antonia Kern y Wilfried Guillermo Clarfeld, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma individual de cualquiera de ellos. En la forma indicada podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, y en cualquier otra institución análoga de carácter privado, mixto u oficial actualmente existente, o que se cree en el futuro: podrán verificar la adquisición y venta de toda clase de bienes e inmuebles, en el presente o futuro, ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales, agrarias e industriales, conferir poderes generales o especiales, dar en arrendamiento inmuebles o muebles pertenecientes a la sociedad por mayor plazo que el de seis años, constituir a la misma en fiadora, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que el o los gerentes a nombre de la sociedad, podrán legalmente llevar a cabo los actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que se requieran poderes especiales, según lo establece el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La representación legal de la sociedad, ante las reparticiones administrativas y cualquier jurisdicción judicial, podrá ser encomendada para casos especiales o generales a una o más personas, sean socios o no, quienes en tal caso la ejercerán en la misma forma que los gerentes. Asimismo cada gerente podrá designar un mandatario que actúe en su representación dentro de la sociedad. — Noveno: Los gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que considere conveniente y podrán recibir una asignación mensual si así lo decide la unanimidad de las cuotas sociales. — Décimo: El ejercicio social coincidirá con el año calendario. Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances anuales previa deducción del porcentaje de ley hasta cubrir la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: La entidad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio. En cualquier caso de disolución los socios que no la hayan requerido pueden adquirir al que desee retirarse sus cuotas sociales abonando al saliente el precio establecido en la cláusula siguiente, para el supuesto de la adquisición a los herederos del premuerto. La liquidación se hará en la forma que disponga la mayoría contractual. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de un socio, el o los restantes, podrán optar por continuar con las operaciones con dichos herederos quienes deberán unificar su representación, o bien requerir de los mismos la adquisición de sus cuotas por su valor real calculado según el último balance, con más los beneficios o deduciendo las pérdidas habidas desde entonces, con absoluta exclusión del valor del derecho de llave o de la clientela, que no podrá tomarse en cuenta para el cálculo indicado. En tal supuesto el pago se hará en cuatro cuotas semestrales, que gozarán del interés bancario corriente en ese momento. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un arbitrador único, el que actuará en carácter de amigable componedor designándose desde ya al presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea a la fecha en que el diferendo o divergencia que produzca, siendo su fallo inapelable. El arbitrador actuará de acuerdo al régimen arbitral establecido en los estatutos de la entidad referida. Se firman del presente contrato, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: constituídos, contractual, re-

suelta. Vale. — Firmado: Antonia Kern, W. Clarfeld, E. H. Clarfeld. — Cláusula Adicional: Se deja constancia de que todos los contratantes son comerciantes y mayores de edad. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Firmado: Antonia Kern. W. Clarfeld, F. H. Clarfeld.

Buenos Aires, Mayo catorce de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.28|5-Nº 13.199-v.1º|6|51

I. M. EDENBURG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Israel Kleiman con fecha 16 de abril de 1951, se han incorporado como socios de la sociedad "I. M. EDENBURG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Efraim Mayer Wolman, Herz Maier Topor y Simón Edenburg, modificándose por lo tanto los artículos quinto, séptimo y noveno del contrato de la referida sociedad en los términos siguientes. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional, valor de seiscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las que el señor Israel Mendel Edenburg suscribe y tiene integradas trescientas veinte cuotas, los Sres. Alejandro Edenburg y Bernardo Edenburg, cien cuotas cada uno, los señores Efraim Mayer Wolman y Herz Maier Topor, cuarenta cuotas cada uno, y el señor Simón Edenburg, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional. Las cuotas integradas están representadas por las mercaderías, muebles, inmuebles, útiles, depósitos y demás valores que consigna el balance e inventario general practicado de conformidad por los socios y del que un ejemplar queda agregado como cabeza de esta escritura. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán y desempeñarán todos los socios gerentes indistintamente, debiendo siempre darse preferencia en las cuestiones de órden técnico a las indicaciones e instrucciones del señor Israel Mendel Edenburg. Todos los socios se obligan a dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, dedicación y conocimientos, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse a otra actividad comercial. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación, podrán practicarse en cualquier momento, anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y de los beneficios líquidos que se obtengan se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la forma siguiente; cuatro once avas partes para el socio señor Israel Mendel Edenburg, dos once avas partes para cada uno de los señores socios Alejandro Edenburg y Bernardo Edenburg y una once ava parte para cada uno de los restantes socios señores Efraim Mayer Wolman, Herz Maier Topor y Simón Edenburg. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. —

Entre líneas —Secretaría del autorizante— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125. — e.28|5-Nº 13.230-v.1º|6|51

MADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Antonio Sforza, italiano, casado, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Rosetti mil novecientos treinta; Rafael Oscar Coringrato, argentino, soltero, de treinta años, domiciliado en la calle Condarco mil ochocientos treinta y dos, y Bernardo Selisnoff, argentino, soltero, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Gavilán dos mil seiscientos doce, todos de esta Capital, y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: uno) La Sociedad de referencia girará bajo la razón social MADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Emilio Lamarca dos mil ciento cincuenta y siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias. — dos) La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — tres) El objeto de la misma será la fabricación y compra-venta de materiales de construcción, sanitarios y sus anexos, su importación y exportación. — cuatro) El capital social se fija en la suma de doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma por los tres socios por partes iguales: Los Sres. Sforza y Coringrato aportan en bienes el capital que resulta del inventario y balance practicado en la Sociedad Sforza y Coringrato, que debidamente suscripto por los interesados forma parte del presente contrato y el señor Selisnoff aporta la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por la compra que tiene efectuada de una fracción de terreno ubicada en la calle Emilio Lamarca entre los números dos mil ciento treinta y uno y dos mil ciento cincuenta y siete, cuyo boleto cede y transfiere a la sociedad, debiendo en su oportunidad otorgarse la escritura traslativa de dominio a nombre de la misma; el remanente, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, el Sr. Selisnoff lo aporta en dinero efectivo en este acto. — cinco) La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que gira actualmente en esta plaza bajo el rubro Sforza y Coringrato, y continuará arrendando el local que ocupa actualmente en todas sus dependencias a su propietario el socio Sforza, en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. — seis) La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los tres socios, que actuarán como gerentes con la más amplia facultad, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, debiendo para obligar a la sociedad o girar contra la misma, utilizarse dos firmas conjuntamente. — siete) Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla como fianza de ningún género. — ocho) Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital. — nueve) Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que se requieran y separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — diez) En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — once) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — doce) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, cuyo fallo será inapelable. Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Sforza. — Rafael O. Coringrato. — Bernardo Selisnoff.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.28|5.-Nº 13.215.-v.1º|6|51

MILTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

"Entre los señores Ricardo Roses, argentino; domiciliado en Larrea Nº 506; Enrique A. Cornblit, argentino, domiciliado en Callao Nº 611; León Brodsky, argentino naturalizado, domiciliado en Callao Nº 555; José Benjamín Roses, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1978; Samuel Brotsky, argentino, domiciliado en Condarco Nº 955 e Isaac Kornblihtt, argentino, domiciliado en Cangallo Nº 3905, todos los comparecientes casados y mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MILTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por veinte (20) años a partir del 18 de setiembre de 1946 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de febrero de 1947, bajo el número 193, al folio 112 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones en el mismo Registro, el 23 de mayo de 1949, bajo el número 307, folio 409 del libro 16 y 10 de mayo de 1948, bajo el número 509, folio 367, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, con vigencia al ejercicio iniciado el 1º de enero del corriente año 1951, se resuelve modificar la cláusula cuarta del aludido contrato social suscripto el 6 de diciembre de 1946, la que queda en definitiva redactada así, en virtud de aumentarse el capital en Ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional: "El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de este modo: Ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional o sean Ciento veinte (120) cuotas el Sr. Ricardo Roses; Ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional o sean Ochenta (80) cuotas el Sr. José Benjamín Roses; Ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional o sean Ochenta (80) cuotas el Sr. Samuel Brotsky; Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional o sean Cincuenta (50) cuotas el Sr. Enrique A. Cornblit; Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional o sean Cincuenta (50) cuotas el Sr. Isaac Kornblihtt y Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional o sean Veinte (20) cuotas el Sr. León Brodsky. — El aumento de capital a que se refiere este convenio es aportado por los socios en mercaderías de las utilidades que les corresponden, según inventario y balance que se suscribe por separado". — Tercero: Se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato original suscripto el 6 de diciembre de 1946, la que queda definitivamente redactada así: "La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por todos los socios, quienes las practicarán conjunta, separada o alternadamente, pudiendo designar de entre ellos uno o más gerentes temporarios. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán que acompañar la suya con la de cualquiera de los demás socios para su validez cuando se trate de librar cheques o suscribir pagarés. — En las demás operaciones, como ser retiro y conformidad de recepción de libretas de cheques, endosos de cheques para su depósito o de pagarés, suscripción de pedidos de mercaderías, gestiones de toda índole relativas al negocio y|o representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales o ante las autoridades judiciales en los casos de acciones de la Sociedad o contra ella, sólo se requerirá la firma de uno solo de los socios. — La Sociedad podrá, además, conferir poderes generales o especiales, a uno o más de los socios, o a terceras personas, para que la representen, con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. — La firma social en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. — Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social, debiendo los señores Ricardo Roses, José Benjamín Roses y Samuel Brotsky, dedicar sus actividades íntegramente a la Sociedad". — Conformes las partes suscriben un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números 1.466.224 J y el presente 1.466.225 J, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año 1951. — Firmado: R. Roses. — S. Brotsky. — J. B. Roses. — E. A. Cornblit. — León Brodsky. — I. Kornblihtt".

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Juan H. Díaz, secretario.

$ 205.— e.28|5-Nº 13.238-v.1º|6|51

M. SIDLIK E HIJOS - FERRETERIA, PINTURERIA Y BAZAR, "LEON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mejer Sidlik, viudo, de 55 años de edad, don León Sidlik, argentino, 26 años de edad, soltero y don Oscar Sidlik, argentino, soltero, de 24 años de edad, todos domiciliados en la calle San Luis Nº 2837, Dto. "D", comerciantes dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "M. SIDLIK E HIJOS" - FERRETERIA, PINTURERIA Y BAZAR "LEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle J. R. Velazco Nº 902, pudiendo trasladar la misma sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta al por mayor y menor de artículos de ferretería, pinturería y bazar, pudiendo este objeto ampliarse o modificarse por decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas e inscripta en legal forma. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años retroactivo al 26 de Febrero de 1951 con opción a dos más. Cualquiera de las partes podrá, sin embargo, no hacer uso de la prórroga previsando a los otros socios su intención de retirarse de la sociedad con una anticipación de tres meses al vencimiento de primer período de tres años estipulado. No mediando manifestación expresa en contrario, las prórrogas se producirán automáticamente. — Cuarto: El capital social se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Mejer Sidlik, aporta la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, forma en que se divide el capital. El señor León Sidlik, aporta la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos de la misma moneda, o sean ciento setenta y cinco cuotas; y el señor Oscar Sidlik, aporta la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos m|nacional, o sean Ciento setenta y cinco cuotas, los que hacen un total de seiscientas cuotas, integrado por mercaderías, herramientas, instalaciones en la cantidad y forma que en balance por separado se detalla. — Quinta: La gerencia y administración estará en forma conjunta a cargo de los socios León y Oscar Sidlik, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar con su firma personal debajo del sello de la razón social, pudiendo en caso de incapacidad de cualesquiera de los Gerentes firmar el señor Mejer Sidlik, debiéndose asentar el reemplazo momentáneo de la gerencia en el libro de actas que a tal efecto deberá llevar la sociedad. Sin perjuicio de las demás tareas a que deben dedicarse los socios los mismos se dedicarán especialmente: El señor Mejer Sidlik, tareas generales sin especialidad de ninguna; el Señor León Sidlik, se dedicará especialmente a la compra de los artículos necesarios para el negocio, y el trato con las casas y corredores que las vendan, liquidaciones, planillas y demás tareas inherentes a la administración y el Señor Oscar Sidlik, atenderá especialmente la venta de los artículos del negocio, trato de los clientes del mismo, sin perjuicio de colaborar con el otro gerente en las demás tareas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexta: Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma, se distri-

buirán o soportarán en proporciones iguales, sin perjuicio de la diferencia del monto de los capitales aportados por cada uno de los socios. De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes se obligan a retirar la parte de utilidades que les corresponda que no sea superior a un cuarenta por ciento. — Séptima: Al tiempo de la disolución, se hará un balance general para establecer el capital y utilidades que les corresponde a los socios, y cubierto el pago de las obligaciones y deudas pendientes, se distribuirán entre ellos el remanente líquido. Si alguno de los socios decidiera quedarse con el negocio deberán ponerse de acuerdo con el precio de llave fijado al mismo y para el caso de discordia nombrarán a un árbitro común cuyo fallo será inapelable, y en este caso los precios de las mercaderías serán al día. Si se vendiera el negocio la distribución por llave se hará por partes iguales. — Octava: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transformar mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes. Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional, Provincial, Municipal o privado como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar, o disponer por cualquier otro título, inmuebles, plantas industriales, fondos de comercio o industria, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales, o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas dentro y fuera del país, contratar prendas comerciales, y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier otro concepto además de los mencionados toda clase de títulos, acciones y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la Ley. g) Intervenir conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones, exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad y actuando conjunta, separada o alternativamente, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter, otorgando individualmente poderes generales y especiales, y absolviendo cualquiera de los gerentes posiciones en nombre de la sociedad. Nombrar por decisión de la Sociedad Registrada en el libro de actas gerentes en los que podrán sutituir toda o parte de las facultades que el presente les acuerda, designar toda clase de empleados, técnicos, obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedirlos y celebrar toda clase de convenios de trabajo, individuales o colectivos. j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la Sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas. k) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de servicios y convenir toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal. En general realizar cuantos más actos no enunciados por las presentes cláusulas fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limitan las facultades de los gerentes desde que no tienen carácter taxativo. Se establece también que las gestiones de simples administraciones ante los Bancos, Municipalidades, Ministerios, Legislaturas y reparticiones en general podrán hacerlas individualmente cada socio gerente. — Novena: Para el caso de incapacidad temporaria, que exceda de tres meses o permanente de cualesquiera de los socios, se mantendrá el plazo fijado para la vigencia de la sociedad, pero se tomará una persona que reemplace al mismo, debiendo descontar de su parte de utilidades los gastos que se irroguen. — Décima: Los gerentes deberán dedicar el mayor celo y actividad personal en favor de la sociedad, pudiendo los socios hacer retiros para sus gastos particulares, en proporciones iguales. Las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad cuando se trate de cambiar, modificar o ampliar este contrato o el capital social. Los balances generales de la sociedad se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de haber sido practicado. Todo lo que no sea previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y en caso de discordia se designará un árbitro común cuyo fallo será inapelable y al que deberán sujetarse las partes bajo apercibimiento de daños y perjuicios. Las partes constituyen domicilios a los efectos legales en el indicado en el exordio, salvo que hubiere notificación fehaciente en contrario. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: "la" — "Seiscientos cuotas". — Vale. — "común cuyo fallo será" Vale. E|L.: "este contrato o" "retroactivo al 28 de Febrero de 1951" Vale. — Enmendado "16" Vale. — M. Sidlik. — León Sidlik. — Oscar Sidlik. — Entre líneas: "enmendado 16. — Vale. — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — "B. Oficial". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480. — e.28|5.-Nº 13.188.-v.1º|6|51.

NAVAL HISPANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre: la señora Carlota Damiano de Giordano, argentina, con domicilio en la calle Rodríguez Peña setecientos setenta y ocho, de la Capital Federal; el Ingeniero Naval Alejandro Eduardo Juan Gregorio Sánchez Cabezudo, español, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos quince, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; el señor Roberto Hispano Herrador, argentino, domiciliado en la calle España número mil doscientos ochenta, de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; el señor Julián Castaño, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Valiente número cincuenta y tres, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y el doctor José Pedro Antonio Magaldi, argentino, domiciliado en la calle Jaramillo número dos mil doscientos ocho, de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad comercial, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Constitución: Entre las cinco personas precedentemente indicadas, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "NAVAL HISPANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Paraná número novecientos setenta y seis, planta baja, y sus talleres en "Villa San Juan", en Tigre; Rincón Milberg, del Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, o donde se traslade en adelante. — Tercero: Objeto: El objeto principal de la Sociedad es la explotación de un astillero, varadero, taller de reparaciones navales; la compra, venta, construcción, importación y exportación de barcos, motores, repuestos y accesorios, la importación, industrialización y comercialización de sus materias primas y la representación de firmas similares o no, del país o del extranjero, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en el interior y en el exterior del país. — Accesoriamente la Sociedad podrá realizar cualquier otra operación comercial dentro de las permitidas por la ley. — Cuarta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Capital Social: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de Quinientos Pesos cada una, habiendo sido aportado por todos los socios en la siguiente proporción: la señora C. Damiano de Giordano, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas; el Ingeniero A. Sánchez Cabezudo, la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sean ciento veinticinco cuotas; el señor R. H. Herrador, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas; el señor J. Castaño, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; y el doctor J. Magaldi, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas. — Dicho capital está totalmente integrado por la compra del terreno, donde se encuentran los talleres, el galpón muelle, maquinarias, muebles y útiles y depósitos bancarios. — El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de todos los socios y las cuotas correspondientes se ofrecerán en primer término a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse, en el futuro, nuevos socios en el caso que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad que representan las dos terceras partes del capital de la misma. — La transferencia de cuotas se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Administración y Firma Social: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Ingeniero Naval Alejandro E. J. G. Sánchez Cabezudo y doctor José P. A. Magaldi, a quienes se designan gerentes de la misma y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. — Los gerentes podrán comparecer por sí o por apoderados ante las reparticiones públicas, administrativas, creadas o por crearse en el país o en el extranjero, así como ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en forma conjunta, alternativa o separadamente. — También individualmente pueden representar a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares u oficiales de la República o del extranjero, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, de cantidad, teniendo por objeto: girar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos y otros que se hicieren a nombre de la Sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren y que podrán solicitar en todas las instituciones bancarias; conferir poderes especiales o generales y revocarlos comparecer en juicios por sí o por apoderados y finalmente suscribirán los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. — Séptima: Dedicación: Los socios señores Alejandro E. J. G. Sánchez Cabezudo, José P. A. Magaldi y Julián Castaño deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija de acuerdo a su capacidad técnica, prestándose recíprocamente cooperación, no pudiendo formar parte de otras sociedades cuyos intereses puedan interferir con esta sociedad que se constituye. Estos socios percibirán una remuneración mensual en concepto de sueldo por las actividades que desempeñen dentro de la sociedad, que será fijada por unanimidad de votos y asentada en el libro de actas. — Octava: Resoluciones: Todas las resoluciones que interesen a los fines y objeto de la sociedad serán tomadas por decisión de votos que representen las dos terceras partes del capital social, con las excepciones que establece la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todo socio ausente a las reuniones que realice la sociedad, podrá hacer llegar su voto, opinión o disidencia por poder, carta poder, carta o telegrama, de lo que se dejará constancia en el libro de actas firmado por los demás miembros. — Novena: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado del ejercicio social, el que deberá ser aprobado por escrito, pudiendo cualquiera de los socios que no estuviera conforme con el mismo, hacerlo revisar por contador público nacional. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán proporcionalmente al capital aportado por los socios. Los balances deberán ser presentados a los socios para su estudio y aprobación, dentro de los sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio; la distribución de utilidades cuando corresponda, se llevará a cabo a los quince días de la fecha de aprobación definitiva del balance resuelta por los socios. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual igual al adoptado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos, o al que en el futuro establezcan los socios de común acuerdo por libro de actas. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, haciendo el pago a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, del haber que le correspondiere por capital y utilidades en forma establecida en la cláusula décima primera. Unicamente los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, podrán continuar en la sociedad en el caso de que hubiera las dos terceras partes de los demás socios conformes en tal sentido, pero para ello deberán unificar su representación. — Décima Primera: Liquidación de Haberes: En los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en que no se convenga la incorporación de sus sucesores o representante legal a la sociedad, el haber del socio saliente se determinará: a) Por medio de un balance general que se practicará al día de la separación efectiva del renunciante, del fallecimiento o la declaración judicial de la incapacidad; y b) A prorrateo de acuerdo a las cifras del último balance. El haber resultante correspondiente, será entregado al socio saliente o a sus herederos en cuotas trimestrales del veinte por ciento cada una, con más el interés anual adoptado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos, liquidados sobre los saldos deudores y pagaderos a contar del día de la separación, fallecimiento o declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima Segunda: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato regirá supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cláusula Adicional: El socio ingeniero Alejandro E. J. G. Sánchez Cabezudo, podrá cambiar y|o ampliar su actual aporte en dinero efectivo a la Sociedad, con las maquinarias, motores, accesorios, repuestos y materias primas de su pertenencia en el extranjero que ingrese al país, en la oportunidad y propor-

ción que establezcan los demás miembros de la Sociedad. Entre líneas: ciento; Vale. Sobre raspado: marzo; Vale. (Firmado). Carlota Damiano de Giordano. — Sánchez Cabezudo. — H. Herrador. — José Magaldi. — J. Castaño. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Pedro R. Tarangco, secretario.

$ 470. — e.28/5-Nº 13.261-v.1º/6/51

O. T. A. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Casildo Palacios, argentino, casado, con domicilio en Mansilla tres mil quinientos cuarenta y siete, Raúl Sánchez, argentino, casado, con domicilio en la calle Cabello tres mil novecientos veintidós y Oscar Julio Reymundo, argentino, casado, con domicilio en la calle Iberá cuatro mil trescientos sesenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad basada en las siguientes condiciones: Primero: Desde la fecha queda constituída una sociedad entre los contratantes de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de O. T. A. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en esta Capital, Playa Nueve de Julio A, Sarmiento y Cerrito, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de las playas de estacionamiento citas en la calle Nueve de Julio de esta Capital individualizadas con las letras "A" y "B" y a su vez con servicios de lavado, engrase, mecánica ligera y gomería. — Tercero: La duración de la sociedad lo será por el término de tres años a contar de la fecha, plazo que podrá prorrogarse por igual término automáticamente si cualquiera de los socios no manifestara su oposición por escrito tres meses antes de la expiración del término. — Cuarto: La dirección de la sociedad y la administración estará a cargo indistintamente de los tres socios quienes representarán la sociedad en todos sus actos revistiendo los mismos el carácter de gerentes de la presente sociedad, siendo menester para obligar a la sociedad y hacer pagos la firma conjunta de los de sus gerentes indistintamente. — Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos veinticuatro mil moneda nacional divididos en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales es decir: don Casildo Palacios, ochenta cuotas, Raúl Sánchez, ochenta cuotas y Oscar Julio Reymundo, ochenta cuotas y que corresponde al valor fijado según inventario firmado de común acuerdo entre los socios por las máquinas, muebles, útiles y mercaderías existentes en el comercio. — Sexta: Queda establecido que los socios no podrán emplear sus firmas en operaciones ajenas al giro y explotación del objeto de la sociedad, debiendo dedicar a la misma su trabajo personal, reconociéndoseles a los mismos por estas tareas una retribución mensual de quinientos pesos para cada uno que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: La sociedad con consentimiento unánime de los socios podrá aumentar su Capital originario, como así también podrá asociarse o formar nuevas sociedades con otras ya existentes o a crearse para realizar el fin de su creación. — Octavo: Anualmente y al vencimiento de cada ejercicio comercial se practicará un balance general con cuentas de ganancias y pérdidas y nuevo inventario terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y sucesivamente todos los años en la misma fecha sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance después de deducir los gastos de administración y hechos las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente proporción: el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal; diez por ciento que se destinará para la Ayuda Social; cuarenta por ciento se destinará al Sindicato Argentinos Trabajadores Automóvil Club, suma esta que se destinará para que dicho Sindicato pueda adquirir el edificio donde levantará su sede hasta completar la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. Se establece que este beneficio otorgado por la presente sociedad de destinar el cuarenta por ciento de sus utilidades al Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, comenzará hacerse efectivo una vez que la sociedad O. T. A. S. A. le haya abonado la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que en la fecha adeuda a dicho Sindicato; y el cuarenta por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en caso que hubiera, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo: La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción, quiebra de uno o algunos de los socios ni por la de los gerentes designados o a designar. Los sucesores del socio fallecido podrán optar: a) por el reembolso del haber que pudiera corresponder al socio fallecido según el último balance realizado, debiendo en tal caso abonarle dicha cantidad los socios restantes en proporción a su capital en la sociedad. b) por incorporarse a la sociedad en el carácter de socio previa unificación de su personería, pero al solo efecto de controlar las operaciones de la sociedad. — Undécima: Los acuerdos y decisiones entre los socios tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que interesan a la sociedad se inscribirán en el libro de actas, debiendo ser las votaciones de acuerdo al capital de cada socio. — Duodécima: Todas las resoluciones o iniciativas en la sociedad serán tomadas por mayoría de votos de acuerdo al capital de cada socio. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad ésta será realizada por los socios por una persona que designe la mayoría de capital y de socios, otorgándosele al liquidador las facultades necesarias el que tendrá el carácter de árbitro para la interpretación de este contrato durante la liquidación. — Décima Cuarta: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio las partes constituyen sus domicilios legales ya mencionados precedentemente, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo estas condiciones en las catorce cláusulas que anteceden, queda constituída la presente sociedad firmándose el presente de pleno derecho y conformidad entre las partes en la fecha indicada. — Firmado: Casildo Palacios, Raúl Sánchez y Oscar Julio Reymundo. — E. L. "sucursales". Vale, testado "que" no vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280. — e.28/5-Nº 13.212-v.1º/6/51

SOCIAR, SOCIEDAD CONSTRUCTORA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Sociar, Sociedad Constructora, Importadora Argentina", cuyo contrato dice:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Pedro Gorostiaga, argentino, domiciliado Gorostiaga mil seiscientos noventa y tres; Aníbal Justo Caubet, argentino, domiciliado Perú mil cuatrocientos diez y siete; Oscar Emilio Caubet, argentino, domiciliado Nazarre tres mil ochocientos noventa y siete y Jorge Horacio Caubet, argentino, domiciliado Brasil quinientos sesenta y cuatro, se ha convenido en formar una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SOCIAR, SOCIEDAD CONSTRUCTORA, IMPORTADORA ARGENTINA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, proyecto y explotación de obras públicas y privadas, así como la importación, exportación y fabricación de máquinas, motores, automóviles y repuestos para los mismos, pudiendo ejercer todos los actos civiles y comerciales que con los mencionados objetos se relacionen, pudiendo también dedicarse a otros negocios de índole comercial, industrial y financiera, con exclusión de los determinados en la última parte del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por intermedio de sus gerentes, representantes legales, podrá realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales y/o particulares, tanto en esta República como en el Extranjero y, al efecto, podrá depositar, girar, descontar, aceptar, o endosar letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y todos cuantos papeles de negocios sean necesarios; así como solicitar préstamos y descuentos, con o sin garantía, girar, renovar, amortizar y efectuar en fin, cuantas operaciones sean necesarias y convenientes a la mejor marcha de la sociedad, siempre que no estén reñidas con la índole de la misma, podrá comprar, vender y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, cederlos, permutarlos y/o transferirlos, pero nunca a título gratuito y podrá actuar en licitaciones públicas o privadas, usando de todas las atribuciones que para ello se necesitan. — Tercera: El domicilio social se fija en esta Capital, provisoriamente en la calle Gorostiaga número mil seiscientos noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes del plazo de un año, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo el socio o socios que deseen su disolución al vencimiento de cada período de un año dar cuenta de su decisión a todos y cada uno de los demás socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación, por lo menos, pudiendo continuar con la sociedad los socios que no deseen su disolución. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los contratantes suscriben en este acto el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: Don Aníbal Justo Caubet, ciento treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías; Don Oscar Emilio Caubet, ciento treinta mil pesos en mercaderías; Don Jorge Horacio Caubet, ciento treinta mil pesos moneda nacional en efectivo y Don Pablo Pedro Gorostiaga, ciento treinta mil pesos en efectivo, de los cuales estos dos últimos integran en este acto la cantidad de sesenta y cinco mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo por lo tanto ciento treinta votos cuotas a cada uno de los cuatro socios. — Las mercaderías de referencia consisten en repuestos varios para automóviles, principalmente bielas, ejes, reguladores, carburadores, rulemanes, carbones y todos los demás artículos que de acuerdo con su existencia y precio de adquisición están detallados en el inventario y avalúo que, por separado y en este mismo acto suscriben los comparecientes, cuyo importe los cuatro comparecientes integran en este acto, obligándose a integrar el saldo suscripto en efectivo, en la forma y medida que entre los mismos y por mayoría de votos-cuotas se especifique. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, pero todos los documentos que de ella emanen, deberán llevar, por lo menos, la firma de dos de los mismos, excepto cuando su valor no exceda de diez mil pesos moneda nacional, en cuyo caso bastará la de uno solo y tendrán las atribuciones y deberes que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en tal carácter de gerentes gozarán de una remuneración cuyo monto y forma de pago que por mayoría de votos-cuotas fijen los socios. — Séptima: Las ganancias y pérdidas serán percibidas y sufridas, de acuerdo con el capital aportado. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que puedan practicarse se efectuará un balance o inventario general y, previa la deducción a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se hará la distribución de utilidades en la proporción a que se refiere la cláusula precedente. — El referido balance e inventario general se practicará el primero de Abril de cada año y su aprobación necesitará la mayoría de votos-cuotas. — Todos los socios dejan constancia en este acto de no retirar más que un cincuenta por ciento de los beneficios que a cada uno correspondan, quedando el otro cincuenta por ciento como reserva de la sociedad, hasta el aumento en que ellos, por unanimidad de cuotas-votos lo resuelvan. — Novena: La disolución de la sociedad, fuera del caso especificado en las cláusula cuarta se producirá, por pérdida, debidamente comprobada, del cincuenta por ciento del capital social o por voluntad de la mayoría de los socios fundada en causas que imposibiliten el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Décima: La disolución de la sociedad en los casos a que se refiere la cláusula precedente y la cuarta en su caso, estará a cargo del socio o socios que la mayoría designe y el o los liquidadores someterán a la consideración de los demás socios, las bases de la misma, teniéndose éstas por aprobadas, siempre que ninguno de los socios haya hecho observaciones, dentro de los treinta días de notificado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derechohabientes continuarán en la sociedad, pero, todos con una sola representación. — Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y no pudieran dirimirse entre los mismos, serán sometidas a un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada una de las parte cuyas opiniones sean encontradas y estos árbitros, designarán a otro, en caso de no ponerse de acuerdo. — La resolución arbitral será inapelable y el socio que contra ella se alzare deberá abonar a los otros una multa de Dos Mil Pesos Moneda Nacional. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Sociar, Sociedad Constructora Importadora Argentina", firmando los cuatro socios en el lugar y fecha ut supra mencionados. Entre líneas, Oscar - Jorge. Valen. Firmados: P. Gorostiaga. — Aníbal J. Caubet. — O. E. Caubet. — J. H. Caubet. — Reforma del Art. 4º del Contrato Social: Señor Juez Nacional de Comercio: Pablo Gorostiaga, Aníbal Justo Caubet, Oscar Emilio Caubet y Jorge Horacio Caubet, únicos socios de "Sociar, Sociedad Constructora, Importadora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el expediente sobre inscripción de la misma a V. S. decimos, que: Enterados de la resolución de V. S. recaída al pie de nuestra solicitud de inscripción, hemos resuelto por unanimidad reformar la cláusula 4ª del contrato de fecha 30 de Abril ppdo., la que quedará en la siguiente forma: Cuarta: La duración de la sociedad será por el plazo de diez años, contados desde el 30 de Abril de 1951 y sólo podrá disolverse después del plazo de un año a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando alguno de los socios así lo desee, en cuyo caso el socio o socios que deseen su disolución, deberán dar cuenta de su decisión, a todos y cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación, por lo menos; pudiendo continuar con la sociedad, los socios que no deseen su disolución". — Sírvase V. S. tener por reformada la cláusula de referencia y previos los trámites de ley, ordenar la inscripción solicitada. — Será Justicia. — Firmado: P. Gorostiaga. — J. H. Caubet. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 375. — e.28/5-Nº 13.174-v.1º/6/51

STAD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 12 de noviembre de 1949, elevado a escritura pública con fecha 9 de octubre de 1950, la señora Florencia Carlota Stad de Davids ha cedido totalmente las 58 cuotas que tenía en "STAD Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: a la socia Sara Leeuw de Sherowitz: 29 cuotas y al socio Carlos Isidoro Stad: 29 cuotas. — Por contrato privado del 5 de enero de 1951, la señora Sara de Leeuw de Sherowitz, por su hija Catalina Mónica Stad, ha cedido las 58 cuotas que ésta poseía en la misma sociedad, en la siguiente forma: m$n. 29.000 al socio Enrique Lázaro Dreyfus; m$n. 14.500 al socio Juan Pedro Stad; m$n 7.250 al socio Carlos Isidoro Stad; y m$n. 7.250 a la socia Carlota Stad de Yohai. — Por contrato privado del 5 de enero de 1951, la socia Sara de Leeuw de Sherowitz ha cedido las 290 cuotas que poseía en la citada sociedad, en la siguiente forma: m$n. 72.500 al socio Carlos Isidoro Stad; m$n. 145.000 al socio Juan Pedro Stad; y m$n. 72.500 a la socia Carlota Stad de Yohai. — Por contrato privado del 5 de enero de 1951 la socia Sara de Leeuw

de Sherowitz ha cedido al socio Enrique Lázaro Dreyfus las últimas 29 cuotas que tenía en la aludida sociedad, y que adquiriera el 12 de noviembre de 1949 de la ex socia Florencia Carlota Stad de Davids; y por su parte y por el mismo contrato privado, el socio Carlos Isidoro Stad ha cedido al socio Enrique Lázaro Dreyfus, las 29 cuotas que adquiriera de la ex socia Florencia Carlota Stad de Davids con fecha 12 de noviembre de 1949. — Por contrato privado del 30 de abril de 1951, y a fin de que los respectivos capitales de los socios guarden concordancia con las disposiciones de la Ley 11.645, el socio Juan Pedro Stad, ha cedido de sus m$n. 217.500, la suma de m$n. 15.500 en la siguiente forma: m$n. 5.000 al socio Enrique Lázaro Dreyfus; m$n. 5.250 al socio Carlos Isidoro Stad; y m$n. 5.250 a la socia Carlota Stad de Yohai. — Como consecuencia de todas las cesiones antedichas, el capital social de "Stad y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" de m$n. 1.160.000, ha quedado repartido en la siguiente manera: Socio Enrique Lázaro Dreyfus: m$n. 672.000; Socio Carlos Isidoro Stad: m$n. 143.000; Socio Juan Pedro Stad: m$n. 202.000, y Socia Carlota Stad de Yohai: m$n. 143.000. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — E|l.: "Stad" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125.— e.28|5-Nº 13.256-v.1º|6|51

"TRANSPLASTICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bernardo Arenovich, soltero, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos cinco; Moisés Chaufan, soltero, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cincuenta y nueve, y Adolfo Stein, casado, domiciliado en la calle Chiclana cuatro mil ciento nueve; todos de esta Ciudad, de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles, han convenido modificar el contrato de la sociedad "TRANSPLASTICO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y dos, al folio doscientos diez y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Subsiste el texto de este artículo, ingresando como nuevo componente de la sociedad el nombrado señor Adolfo Stein. — Segundo: No se modifica. — Tercero: El capital social, que según el contrato de origen ascendía a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, se aumenta a la cantidad de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente integrado, a saber: Subsisten las mismas cuotas de capital originariamente aportadas por los socios señores Juan Bernardo Arenovich y Moisés Chaufan, o sea Diez mil pesos nacionales para el primero y Veinte mil pesos nacionales para el segundo, ingresando el nuevo socio señor Adolfo Stein mediante el aporte en dinero efectivo de trescientas cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos nacionales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en Dos Años y Seis Meses a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, venciendo éste en consecuencia, el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumirán indistintamente la función de Gerentes, comprometiendo a la sociedad cualesquiera de ellos con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma a que se refiere el contrato origen, todo lo que se da por reproducido íntegramente en este instrumento. — Sexto: El socio señor Adolfo Stein asume los mismos compromisos establecidos para el socio señor Moisés Chaufan, subsistiendo el texto del segundo párrafo de este artículo, que se refiere al socio señor Juan Bernardo Arenovich. — Séptimo: No se modifica. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Veinte por ciento para el socio señor Juan Bernardo Arenovich, Treinta y ocho por ciento para el socio señor Adolfo Stein, y Cuarenta y dos por ciento para el socio señor Moisés Chaufan. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: No se modifica. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente para cubrir sus gastos personales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas, las siguientes sumas: El señor Adolfo Stein, hasta la suma de un mil doscientos pesos nacionales; el señor Moisés Chaufan, hasta la suma de un mil doscientos pesos nacionales; y el señor Juan Bernardo Arenovich, hasta la suma de seiscientos pesos nacionales. — Undécimo: No se modifica. — Duodécimo: No se modifica. — Décimotercero: Subsisten los términos de este artículo, pluralizándose el texto del mismo en lo que atañe al ingreso del nuevo socio señor Adolfo Stein. — Décimocuarto: No se modifica. — Décimoquinto:: No se modifica. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Cualesquiera de los tres socios quedan facultados para suscribir escritos y cumplimentar todos los diligenciamientos necesarios para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Sobreborrado: Treinta—Vale. — Testado: a cuyo— No vale. — Adolfo Stein. — Moisés Chaufan. — J. B. Arenovich. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 210.— e.28|5-Nº 13.272-v.1º|6|51

TOBAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez (de) Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Tobal, sirio, casado; Miguel Tobal, argentino, soltero; Salvador Tobal, argentino, soltero, los tres domiciliados en la calle Viamonte dos mil setecientos cuarenta y uno y Jaime Tobal, argentino, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer novecientos sesenta y nueve, primero "C", todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará "TOBAL E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio en esta Capital, calle Larrea setecientos cuarenta y nueve, o donde se traslade en adelante. — Segunda: Objeto: Tendrá por objeto la compra-venta de tejidos en general al por mayor y menor; la importación, exportación y fabricación de esa y otra clase de mercaderías, pudiendo además realizar cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades citadas. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Capital: El Capital Social se constituye por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. Doscientos Mil Pesos), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, cuentas deudoras, depósitos bancarios y demás bienes que surgen del balance de iniciación que suscripto por todos los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, y las cuotas correspondientes se ofrecerán primero a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios en el caso que así lo resuelvan los actuales miembros de la Sociedad. La transferencia de cuotas se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Administración y Dirección: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Salvador Tobal y Jaime Tobal, a quienes se designa Gerentes de la misma y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. Los Gerentes, que individualmente pueden representar a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares y|u oficiales, de la República o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren y que podrá solicitar en todas las instituciones bancarias; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados y finalmente, para que suscriban los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. Los Gerentes no percibirán sueldo ni remuneración especial alguna por el desempeño de la gerencia. — Sexta: Balance y Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes adoptadas por la Dirección General Impositiva en la materia, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación que dispongan realizar los gerentes. Para establecer las utilidades líquidas y realizadas según hechas las amortizaciones y reservas que correspondan, y entre ellas el cinco por ciento para fondo de reserva legal, establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales, en concepto de utilidades, pudiendo ser retiradas en la época y proporción que determine la reunión a que se refiere la cláusula séptima, cuidando de no afectar la buena marcha del negocio. En caso de pérdidas, éstas podrán afectarse a una cuenta especial para ser compensada con utilidades futuras, o bien cargarse por partes iguales a las cuentas de cada uno de los socios. Si las pérdidas alcanzaran en algún momento al treinta por ciento del capital, se citará a una reunión de todos los socios para resolver sobre la continuación de la Sociedad o su liquidación. — Séptima: Libro Actas y Reuniones: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a negocio o administración interna, deberá ser asentada en el libro de actas y será firmada por todos los socios. — Una vez por año como mínimo todos los socios deberán reunirse para considerar el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y la marcha de la Sociedad. Dicha reunión deberá llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio económico. De las resoluciones que se adopten en esta reunión se dejará constancia igualmente en el libro de actas. — Octava: Retiro de Socio: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en los dos primeros meses de cada ejercicio económico, pero deberá comunicar su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación por lo menos. — Novena: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción sobreviniente de alguno de los socios, podrá la sociedad continuar con los herederos del socio fallecido, quienes para ello deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz o interdicto, debiendo esos sucesores o representantes acatar en todas sus partes los términos de este contrato, para ser admitidos. Pero si no quisieran o no pudieran éstos continuar en la sociedad, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, mediante pago a sus representantes o sucesores, del haber que les correspondiere en la forma que se indica en la cláusula siguiente: Décima: Liquidación de Haberes: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, en que los sucesores o representantes legales de este último no pudieran o no quisieran continuar en la sociedad, los socios restantes deberán hacer pago a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz o interdicto, del haber que correspondiere al causante, en seis cuotas semestrales iguales, todo de acuerdo a un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción, en su caso, con más un interés del siete por ciento anual, liquidado sobre saldos deudores, pagaderos desde la fecha del referido balance especial. En la misma forma se liquidarán los haberes del socio que se retire de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima Primera: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuentas de capital. — Décima Segunda: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél de todos sus aspectos, será dirimida por el señor Elías Teubal, en carácter de árbitro único desistiendo formalmente los contratantes a someterla a decisión judicial. Bajo las cláusulas antecedentes, las partes dejan formalmente constituída la sociedad "Tobal e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y firman de plena conformidad. — (Firmado): David Tobal. — Jaime Tobal. — Miguel Tobal. — Salvador Tobal.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Entre paréntesis: "de". No vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.28|5.-Nº 13.260.-v.1º|6|51

V E V O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland (Secretaría Nº 5), se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: De que se ha modificado el Art. Cuarto del contrato de constitución de la Sociedad "VEVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándole una duración a la misma de veinte años, a contar desde el 27 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.144-v.31|5|51

Z A K A Z

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, aclarando la publicación de fecha 17 al 23 del cte. mes y año, referente a "Zacas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que la misma corresponde a "ZAKAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, Mayo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.105-v.31|5|51